

Señores

JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

E.

S.

D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PREVIA

**DEMANDANTE: SOREIDA DE JESÚS AGUDELO MARTÍNEZ
LUZ ARACELLY MARTÍNEZ DE AGUDELO**

**DEMANDADO: * SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.
* FISCAL 13 DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ**

INTRODUCCIÓN:

SOREIDA AGUDELO MARTÍNEZ, mayor de edad y vecina de Medellín (Ant.), identificada con la cédula de ciudadanía **N° 42.774.220 de Itagüí**, actuando en nombre propio y en nombre de mi madre Luz Aracelly Martínez de Agudelo, adulto mayor de 77 años y paciente del mal de Alzheimer, identificada con la c.c. 21.344.942 con el presente escrito promuevo **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PREVIA** consagrada en el artículo 86 de la Carta Política y en el decreto 2591 de 1.991, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con citación, si fuere el caso del **FISCAL 13 DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ**, radicado 12447 y demás autoridades que han intervenido en el trámite, si fuere menester, para lo cual me permitiré exponer más adelante los hechos y razones de derecho en las que fundamento las peticiones que igualmente formularé.

PARTES

TUTELANTE: SOREIDA AGUDELO MARTÍNEZ, mayor de edad y vecina de Medellín (Ant.), identificada con la cédula de ciudadanía **N° 42.774.220 de Itagüí**, actuando en nombre propio y en nombre de mi madre **LUZ ARACELLY MARTÍNEZ DE AGUDELO**, adulto mayor de 77 años y paciente del mal de Alzheimer, identificada con la c.c. 21.344.942

TUTELADOS:

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E**

La FISCALÍA 13 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO BOGOTÁ

HECHOS:

PRIMERO: En el proceso de extinción de dominio que adelanta hoy la Fiscalía 13 de Extinción de Dominio de Bogotá, con el Radicado 12.447, antes La Fiscalía 42 Especializada de Extinción de Dominio, en resolución del 23 de enero de 2015, mediante actuación rituada por la Ley 1708 de 2014, elevó pretensión provisional y medidas cautelares en contra de , Edison de Jesús Agudelo Martínez y Sandra Bustamante Mestre.

Respecto al señor **EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ** se decretó el embargo y secuestro de estos bienes inmuebles: Apartamento 901 de la urbanización Castillo de la Castellana, carrera 87ª No. 32ª-310, matrícula inmobiliaria 001-8828623), parqueadero 312L (matrícula 001-828492), cuarto útil 203ª (matrícula 001- 828570), parqueadero 312K (matrícula 001-828491), cuarto útil 109 (matrícula 001-828545). Una vez ejercido el derecho de defensa y agotado el trámite signado por el DEBIDO PROCESO en dicha ley, mediante RESOLUCIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2016, la Fiscalía 42 de Extinción de Dominio fijó de manera DEFINITIVA la pretensión y DECRETÓ LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre los inmuebles antes mencionados, con radicado 12447 ED,

El REQUERIMIENTO DE IMPROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO fue reiterado por la Fiscalía 42 E:D. en 3 ocasiones y hoy se encuentra a consideración de la Fiscalía 13 E.D., ante la cual se tramita SOLICITUD DE ARCHIVO, con fecha 18 de octubre del 2018, adicionalmente se elevó ante la Fiscalía 13 ED, SOLICITUD URGENTE DE SUSPENSIÓN SECUESTRO DE INMUEBLE POR DAÑO IRREPARABLE Y VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES (22 y 23 de noviembre del 2018) dado que se ha demostrado que los afectados NO ESTÁN INCURSOS EN LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

SEGUNDO: El Apartamento 901 de la urbanización Castillo de la Castellana, carrera 87ª No. 32ª-310, matrícula inmobiliaria 001-8828623), parqueadero 312L (matrícula 001-828492), cuarto útil 203ª (matrícula 001- 828570), parqueadero 312K (matrícula 001-828491), cuarto útil 109 (matrícula 001-828545) de propiedad de Edison Agudelo, es el domicilio de mi Señora madre Luz Aracelly Martínez de Agudelo, paciente de Alzheimer (enfermedad que padece desde hace varios años), y sus hijos Soreida y Edison; en este inmueble también se han realizado varias diligencias de desalojo; en la diligencia realizada el día 5 de febrero del 2017 el inspector de Permanencia 4 tercer turno de policía urbana de primera categoría, Doctor Guillermo Gaviria Orozco, rechazó el desalojo hasta tanto se profiriera fallo de extinción de dominio, sin embargo La SAE ha repetido las tentativas de desalojo pese a que el inmueble es habitado por una persona adulta mayor de 75 años de edad, paciente de Alzheimer que sería desplazada abruptamente de su hogar y sometida a la incertidumbre.

El inmueble mencionado ha sido ocupado desde un principio con justo título por los actuales moradores, su ocupación y tenencia en consecuencia es LEGAL; Las medidas cautelares van dirigidas a legalizar o recuperar bienes que hayan sido fruto de una TENENCIA ILEGAL a fin de allegarlos al Depósito Provisional (de derecho); en el caso, del Depósito Provisional que se ejerce, es una tenencia de carácter legal, de la cual solo puede ser removida a través de un acto administrativo que no existe.

La destinación del inmueble NO ES COMERCIAL , sino de VIVIENDA FAMILIAR y no se le puede privar de ella a sus moradores el bajo el pretexto de generar rentabilidad.

En INFORME DE VISITA ADMINISTRATIVA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA DILIGENCIA de desalojo del 16 de octubre del 2018, contra afectados en el proceso de la referencia, suscrito por la abogada Natalia Andrea Castaño Tangarife, de la personería de Medellín, que establece:

“Sin embargo se observan irregularidades en el manejo de las decisiones realizadas por la SAE, aún más cuando las personas que tienen la titularidad del bien se están viendo afectadas por el manejo que la SAE está realizando de los bienes que tiene bajo su administración.

SEGUIMIENTO: Se requiere seguimiento, ya que es indispensable verificar si esta entidad actúa conforme a derecho en lo que respecta a los derechos y garantías de las personas afectadas.”

La presente tutela se hace precisamente porque hay una NUEVA DILIGENCIA DE DESALOJO PROGRAMADA PARA EL 28 DE NOVIEMBRE A LAS 10 A.M.

TERCERO. Mi señora madre, Luz Aracelly Martínez, habita desde hace más de catorce años en la unidad residencial Castillo de la Castellana y en ese lapso de tiempo ha creado estrechos lazos sociales y afectivo con los demás habitantes, quienes conocen de su padecimiento y están pendientes de su condición, fungiendo como garantes y protectores, lo que ha permitido rodearla de cuidados y protección social y colectiva que ha permitido cristalizar el principio de SOLIDARIDAD que preconiza la Constitución Nacional.

El desalojo programado generaría un desarraigo y una ruptura violenta de su entorno social, emocional y afectivo, lo que profundizaría las condiciones de vulnerabilidad y peligro inminente, contradiciendo no solo los preceptos contenidos en la constitución nacional sino la nutrida jurisprudencia de las altas cortes y los Convenios y tratados internacionales como La Declaración de San Francisco y La Convención Interamericana de Derechos Humanos en lo relativo a la población vulnerable y de especial protección.

CUARTO. Los afectados en el proceso de la referencia han agotado todos los escenarios jurídicos posibles para Tutelar la defensa de los Derechos Fundamentales; con ese propósito se han realizado las siguientes actividades:

Memorial del 5 de septiembre del 2016, dirigido al Doctor José Víctor Aldana Ortiz, Juez Segundo Penal del Circuito Especializado E:D: Antioquia, solicitando respuesta al memorial del 19 de agosto del 2016 donde se solicitaba el amparo de los derechos constitucionales de los afectados, en dicho memorial se planteaba que , conforme a los fundamentos que tuvo la Corte en el fallo de tutela STP 145577 del 22 de octubre del 2015 se desprende que el escenario legal para dirimir este tipo de asuntos, entre los afectados y la Sae son del resorte del funcionario a cuyo cargo se encuentre el asunto de extinción de dominio.

El día 22 y 23 de noviembre del 2018 Se elevó ante el Funcionario competente (FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, RADICADO 12.447) SOLICITUD URGENTE DE SUSPENSIÓN DEL SECUESTRO Y DESALOJOS.

La misma Sae, en escrito de contestación a Solicitud de Revocatoria directa , con radicado CS 2016-017859 del 10 de agosto del 2016, en su parte pertinente advierte: **“..EN ESE ORDEN DE IDEAS ES CLARO QUE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES NO HA VULNERADO DERECHO FUNDAMENTAL ALGUNO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA PUES HA ACTUADO EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO LEGAL Y CUALQUIER DERECHO QUE SE SIENTA VULNERADO SE DEBE ACUDIR A LA INSTANCIA JUDICIAL COMPETENTE EN MRAS DE BUSCAR SU RECONOCIMIENTO Y AMPARO.”**

Esta solicitud urgente al día de hoy no ha sido resuelta, en consecuencia queda como última alternativa la Acción de Tutela para impedir el **DAÑO IRREPARABLE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** de los habitantes del inmueble, en especial la adulto mayor.

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA Y/O JURISPRUDENCIAL:

La Ley 1708 de 2014, en su título segundo, establece las normas rectoras y garantías fundamentales a las cuales da prevalencia, señalando que “la dignidad es el límite a la acción de extinción de dominio”; en concordancia con el artículo quinto que establece que en el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio se garantizará el derecho al debido proceso; que la constitución política (artículo 13) y el ordenamiento jurídico reconocen como derecho del afectado controvertir las pretensiones que se están haciendo valer en contra de los bienes y realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos, pues es un mandato el que “se garantice la defensa de las personas en condiciones de vulnerabilidad” y a la vez se reitera la prevalencia de las normal rectoras por encima del resto del contenido de la ley 1708”, siendo como es que en el ejercicio de la acción de extinción de dominio en ningún momento se puede vulnerar los derechos fundamentales.

Igualmente quiero señalar que en lo referido a las medidas cautelares la ley 1708 establece la figura del **DEPÓSITO PROVISIONAL** y la norma referida al embargo y secuestro de bienes va dirigida a legalizar o recuperar bienes que hayan sido fruto de una tenencia ilegal o irregular, para allegarlos al depósito provisional, por lo que se debía tener en cuenta que en este caso dicho depósito provisional debe guardar relación con la **TENENCIA LEGAL**, que de facto hemos ejercido **SOREIDA AGUDELO MARTÍNEZ Y MI MADRE LUZ ARACELLY MARTÍNEZ DE AGUDELO**, **condición de la cual solo** podemos ser removidos a través de un acto administrativo que no lo hay, pues que actuar en sentido contrario configura un prevaricato.

Sobre el punto valga afirmar que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E.)** como Sociedad de economía mixta, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio, no puede a través de sus reglamentos infringir la ley o ignorarla, mucho menos violentar los derechos de los terceros o

particulares dispensando un trato discriminatorio o violando el derecho a la igualdad.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en Sentencia SU-813 de 2007, siguiendo los parámetros de la Sentencia C-590 de 2005, resumió las causales genéricas para la procedencia de la acción de tutela, referidas al caso específico de la tutela contra providencias judiciales y que adquieren un matiz especial derivado del hecho de que en estos casos la acción se interpone contra una decisión judicial que es fruto de un debate procesal y que en principio, por su naturaleza y origen, debe entenderse ajustada a la Constitución.

Tales causales analizadas en lo que toca con este caso particular son las siguientes:

Se requiere, en primer lugar, que la cuestión discutida resulte de evidente relevancia constitucional y que, como en cualquier acción de tutela, esté acreditada la vulneración de un derecho fundamental, requisito sine qua non de esta acción de tutela que, en estos casos, exige una carga especial al actor

Sobre este punto es del caso apuntar que el asunto está inescindiblemente relacionado con la vulneración del derecho fundamental al debido proceso por omisión en la aplicación de normas procedimentales como se destacó en los hechos.

Que la persona afectada haya agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial a su alcance y haya alegado, en sede judicial ordinaria, y siempre que ello fuera posible, la cuestión iusfundamental que alega en sede de tutela.

Sobre este punto es necesario expresar que abundante fundamentación se ha suministrado al respecto y que de nada sirvió que se interpusieran los recursos viables.

Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se interponga en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración, tal como en este caso se está procediendo.

Que tratándose de irregularidades procesales, éstas tengan un efecto decisivo en la decisión de fondo que se impugna, lo cual también quedó ampliamente explicado en los hechos.

Así mismo, la Corte ha precisado los criterios específicos deben revestir un carácter protuberante y presentarse de forma evidente en la decisión bajo examen, resumiendo, entre ellos el siguiente que es el que interesa para el caso por su ocurrencia:

Defecto sustantivo, orgánico o procedimental: La acción de tutela procede, cuando puede probarse que una decisión judicial desconoce normas de rango legal, ya sea por aplicación indebida, error grave en su interpretación, desconocimiento de

sentencias con efectos erga omnes, o cuando se actúa por fuera del procedimiento establecido¹.

Por último debo señalar que no resulta fácil ignorar lo que repetitivamente viene señalando la Honorable Corte Constitucional desde que se profirió la Sentencia T 458 DE 1994: Magistrado Ponente: Dr. JORGE ARANGO MEJIA, con la que se determinó que:

“Toda actuación, tanto de funcionarios judiciales como de autoridades administrativas, que desconozca de manera ostensible y flagrante el ordenamiento jurídico, se constituye en verdadera vía de hecho y, por tanto, es susceptible de la protección y el amparo que se otorga a través de la acción de tutela”.

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma, así lo manifiesta la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala primera de revisión.

En la Sentencia T 010 de 2017 la Corte Constitucional dijo que en los casos de desalojo que tienen que ver con derechos de sujetos de especial protección constitucional o en estado de vulnerabilidad, deben ser resueltos a través del Test de Proporcionalidad, Dicho test está compuesto de 4 elementos: La existencia de un fin legítimo, la idoneidad del medio para alcanzar dicho fin, la necesidad de la medida, la proporcionalidad en estricto sentido (que debe considerar: peso abstracto de los principios en conflicto, gravedad de la afectación de los dos grupos de principios en juego y el grado de certeza de la afectación.)

Igualmente la corte ha señalado la existencia de ciertas situaciones específicas en las que el derecho a la vivienda digna es exigible a través de la Acción de Tutela, En síntesis, estos eventos se presentan cuando : 1. Se hubieren definido el contenido del derecho a la vivienda por vía normativa, de modo que pueda traducirse en un derecho subjetivo. 2, cuando se pusiera en riesgo otro derecho de naturaleza fundamental, como el derecho a la vida o la integridad física; y 3, cuando se reclame la protección del derecho en cuestión frente a la injerencia arbitraria de las autoridades estatales y los particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

¹ Sobre defecto sustantivo pueden consultarse las sentencias T-784 de 2000, T-1334 de 2001, SU.159 de 2002, T-405 de 2002, T-408 de 2002, T-546 de 2002, T-868 de 2002, T-901 de 2002, entre otras (cita original de la jurisprudencia transcrita).

Considero que se han violado los derechos fundamentales de la vida digna y el derecho a la salud que se consagra en nuestra Carta Política.

CONCEPTO SOBRE VIOLACIONES

Con base en las normas constitucionales que amparan los derechos fundamentales del debido proceso y la igualdad de los ciudadanos, con argumentaciones de tipo jurídico y la exposición de los elementos de hecho, presento a su despacho esta acción de tutela, que en cuanto a los aspectos legales del asunto en referencia me remito a la documentación que aportó y a la que ya obra en el expediente que deberá examinarse, correspondiente al proceso al proceso de extinción de dominio, con radicado E.D 12447, no obstante que el Honorable Magistrado y/o juez constitucional a quien corresponda el conocimiento de esta solicitud de tutela debe procurar la obtención de una copia íntegra de la actuación surtida.

PETICIONES

Comendidamente solicito a su despacho se sirva TUTELAR a Mi favor los derechos constitucionales fundamentales a la DIGNIDAD, VIVIENDA DIGNA, PROTECCIÓN ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD y en consecuencia SE SUSPENDA LA DILIGENCIA DE DESALOJO PROGRAMADA POR LA SAE para el día 28 de noviembre del 2018:

De no accederse a ninguna de las peticiones anteriores, le ruego se sirva disponer de los mecanismos que considere pertinentes su despacho para la protección de los derechos fundamentales que resulten tutelados.

PRETENSIONES:

Acorde con todo lo anterior se solicita TUTELAR los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES de la señora **SOREIDA AGUDELO MARTÍNEZ** y **LUZ ARACELLY MARTÍNEZ DE AGUDELO** frente a las actuaciones de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (S.A.E.)**, y de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
ORDENANDO:

A la Sociedad de Activos Especiales para que se abstenga de practicar el desalojo programado por el día 28 de noviembre de 2018, a las 10:00 a.m, hasta tanto no se haya decidido de fondo por parte de la Fiscalía.

MEDIDA PROVISIONAL

Con todo lo anterior también pretendo que como MEDIDA PROVISIONAL se DECRETE la SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE DESALOJO programada para el

día 28 de noviembre de 2018, a las 10:00 a.m. hasta que se decida esta acción constitucional **comunicando esa determinación al representante legal de la SAE o quien haga sus veces.**

PRUEBAS

Muy respetuosamente solicito a su despacho se sirva tener como tal, la copia de

- 1) Copia aviso de desalojo.
- 2) Historia clínica de la señora Luz Aracelly Martínez
- 3) Fotocopia cédulas de ciudadanía de las tutelantes
- 4) Copia escrito del 5 de septiembre del 2016 dirigido al Juez Segundo Especializado ED Antioquia
- 5) Informe visita administrativa personería de Medellín.
- 6) Copia del fallo de tutela emitido por el juzgado 7 penal para adolescentes
- 7) Copia del acta de la diligencia de desalojo del 15 de septiembre del 2016, en la que se concedió la oposición.

- 8) Copia de las tres decisiones de improcedencia de la acción de extinción de dominio procedentes de la Fiscalía 42 ED Bogotá.
- 9) Solicitud de archivo y cancelación de medidas cautelares de octubre del 2018.
- 10) Solicitud urgente de cancelación de secuestro y desalojos.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La interposición de la presente acción de tutela es absolutamente procedente por cuanto se cumplen a cabalidad los presupuestos de hecho y de derecho exigidos por el artículo 86 de la Carta Política y el decreto 2591, pues resulta ser el remedio idóneo para la protección y amparo de los derechos constitucionales fundamentales debido proceso y la igualdad, ante actuación judicial manifiestamente arbitraria cuya ostensible desviación la convierte en verdadera vía de hecho, que ocasiona perjuicios graves e irremediables, por lo cual mi representada se ve impelido a solicitar el amparo de tutela, con el fin de proteger los derecho vulnerados.

COMPETENCIA

De conformidad con los decretos 1382 de 2000, 1983 de 2017, es competente los Juzgado del Circuito de Medellín.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que antes de esta acción de tutela, no he presentado ninguna otra acción de tutela, como mecanismo principal o transitorio, contra dichas entidades, **sobre los mismos hechos y derechos.**

ANEXOS

Con el escrito original que se destina para los Juzgados del Circuito de Medellín, presento los documentos relacionados en el acápite de las pruebas y copia del mismo y sus anexos para el traslado a la parte tutelada.

NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD TUTELADA:

Carrera 43 A Nro. 14-27 oficina 901, edificio colina del pablado

LA SOLICITANTE DE TUTELA:

Apartamento 901 de la urbanización Castillo de la Castellana, carrera 87ª No. 32ª-310, Medellín

Señor Juez,

Tel: 320 692 1601

Atentamente,

Correo:
amapola.oz@hotmail.com



SOREIDA AGUDELO MARTÍNEZ

C. C Nro. 42774220

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica (M.D.)
Neurología Clínica
Clínica Neurológica
Universidad de Alabama, Birmingham, USA
Magister Trastornos del Sueño - Universidad Pablo Olavide - España

10
LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ

NEUROLOGIA

Calle 7 No. 39 - 290 Consultorio 704

neuralvida@hotmail.com

Teléfono: 3522108

FÓRMULA

Fecha elaboración: 23/10/2018 Ciudad: Medellín Núm: 40987

Identificación: 21344942

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO

Edad: 77 años

Entidad: Salud coomeva medicina prepagada s. A.

Detalle de formulación:

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.5 Mgr #180
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

FLUOXETINA 20 MGR #180
UNA AL DÍA

QUETIAPINA 25 MGR #30
UN CUARTO DE TABLETA EN LA NOCHE X 8 DÍAS, LUEGO, MEDIA TABLETA EN LA NOCHE

PREGABALINA (Lyrica) 25 mgr #30
una en la noche (calores)

TRATAMIENTO POR TÉRMINO INDEFINIDO
FAVOR DAR TRATAMIENTO SUFICIENTE X 6 MESES

Recepción: f. 10/11/18



LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ

: cc71626399 -
NEUROLOGIA

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vasculiar
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA
Magister Trastornos del Sueño - Universidad Pablo Olavide - España

Luis Alfredo Villa Lopez

Calle 7 N° 39- 290 consultorio 704

cons704drvilla@hotmail.com

3522108

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO
Dirección: CARRERA 87A 32A-310
Oficio: AMA DE CASA

Identificación: 21344942

Sexo: F
Teléfono: 4166736

HISTORIA CLÍNICA

Fecha de Consulta: 23/10/2018

Hora de Consulta: 04:31:10 PM

Edad: 77 Año(s) Entidad: Salud coomeva medicina prepagada s. A.

Responsable: SOREIDA AGUDELO

Teléfono: 3632181

Parentesco: Hijo(a)

Acompañante: no

Teléfono: 3632181

Parentesco:

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual:

PACIENTE CON Dx DE DEMENCIA TIPO ALZHEIMER. SEGÚN SU HIJA, REFIERE IMPORTANTE PROGRESIÓN DEL TRASTORNO DE MEMORIA, SE CAMBIA DE ROPA TODO EL DÍA, SE HA VUELTO IRRITABLE. REQUIERE AYUDA PARA ALGUNAS ACTIVIDADES, COMO VESTIRSE, PARA COCINAR, HACER COMPRAS, ETC. SE HA VUELTO MUY LENTA. SE SUSPENDIÓ LA MEMANTINA X QUE LE GENERA EFECTOS SECUNDARIOS (SENSACIÓN DE MAREO E IRRITACIÓN GÁSTRICA) ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO CON PARCHES DE RIVASTIGMINA Y MEMANTINA EN TABLETAS.

Antecedentes:

Cx HERNIA HIATAL, STENTS CORONARIOS, SINUSITIS, GL LACRIMALES, TUNEL DEL CARPO, HISTERECTOMÍA, PRÓTESIS RODILLA DERECHA. EXELOM, ASA, BETOPROLOL, EUTIROX, FLXT, VERTIX, LORATADINA, LOVASTATINA, DALIMIN, GINODIAN. LABORATORIO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL. RX DE PELVIS DE PIÉ NORMAL

Examen Físico:

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - PESO 66 Kgr Sin dificultad respiratoria. Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis. Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos Pulmones: Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados. Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos. ESCOLIOSIS DORSO LUMBAR DE CONVEXIDAD DERECHA Neurológico: - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos. PÉRDIDA DE ESPONTANEIDAD, CONCRETISMO, APATÍA, DESORGANIZACIÓN, INATENCIÓN, ANOSOGNOSIA, PERSEVERACIÓN, POBRE JUICIO, CONDUCTA DE UTILIZACIÓN OCULOMOTORES MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS PUPILAS DE 3 MM CADA UNA RFM ++ SIMÉTRICOS VISIÓN DE COLORES TABLAS DE ISHIHARA 12/12 NO DESATURA EL ROJO SISTEMA MOTOR FUERZA SEGMENTARIA 5/5 EN TODOS LOS SEGMENTOS, TONO NORMAL, MARCHA NORMAL, TROFISMO MUSCULAR ADECUADO RIGIDEZ GENERALIZADA, RUEDA DENTADA POSITIVA BILATERAL. NO HAY TEMBLOR DE REPOSO EN EXTREMIDADES, NI TEMBLOR MANDIBULAR. ROT ++ SIMÉTRICOS EN TODOS LOS SEGMENTOS SENSIBILIDAD CONSERVADA TANTO SUPERFICIAL COMO PROFUNDA EN TODOS LOS SEGMENTOS HOFFMAN Y BABINSKI NEGATIVOS NO SE EVALUARON ESFÍNTERES

Diagnóstico(s):

F001 Demencia En La Enfermedad De Alzheimer, De Comienzo Tardío (G30.1†)

Opinión Plan:

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.5 Mgr 180 UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

FLUOXETINA 20 MGR 180 UNA AL DÍA

QUETIAPINA 25 MGR 30
UN CUARTO DE TABLETA EN LA NOCHE X 8 DÍAS, LUEGO, MEDIA TABLETA EN LA NOCHE

PREGABALINA (lyrica) 25 mgr 30
una en la noche (calores)

Hemoleucograma-vsg Perfil lipídico (HDL, LDL, VLDL, Ct, TgI) TSH PCR IONOGRAMA GLICEMIA TGO-TGP UREA-CREATININA NIVEL VITAMINA B 12 Y AC FÓLICO

Profesional que realizó la consulta:

Profesional tratante: LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ (NEUROLOGIA)

Identificación: 71626399

R.M. No: 05-12968-91

Profesional que finalizó la consulta: 71626399

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vascular
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA
Magister Trastornos del Sueño - Universidad Pablo Olavico - España

Luis Alfredo Villa Lopez

Calle 7 N° 39- 290 consultorio 704

cons704drvilla@hotmail.com
3522108

12

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO
Dirección: CARRERA 87A 32A-310
Oficio: AMA DE CASA

Identificación: 21344942

Sexo: F
Teléfono: 4166736

Fecha de elaboración: 23/10/2018
Identificación: 21344942
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO

Ciudad: Medellin
Causa Externa: Enfermedad general
Entidad: Salud coomeva medicina prepagada s. A.

Detalle de formulación:

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.5 Mgr #180
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

FLUOXETINA 20 MGR #180
UNA AL DÍA

QUETIAPINA 25 MGR #30
UN CUARTO DE TABLETA EN LA NOCHE X 8 DÍAS, LUEGO, MEDIA TABLETA EN LA NOCHE

PREGABALINA (lyrica) 25 mgr #30
una en la noche (calores)

Médico que Realizó la Formulación:

Nombre del médico tratante: LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ (NEUROLOGIA)

Identificación: cc71626399

R.M. No: 05-12968-91

Fecha de elaboración: 23/10/2018
Identificación: 21344942
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO

Ciudad: Medellin
Causa Externa: Enfermedad general
Entidad: Salud coomeva medicina prepagada s. A.

Detalle de formulación:

Hemoleucograma-vsg
Perfil lipídico (HDL, LDL, VLDL, Ct, Tgl)
TSH
PCR
IONOGRAMA
GLICEMIA
TGO-TGP
UREA-CREATININA
NIVEL VITAMINA B 12 Y AC FÓLICO

Médico que Realizó la Formulación:

Nombre del médico tratante: LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ (NEUROLOGIA)

Identificación: cc71626399

R.M. No: 05-12968-91

Impreso por: LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ - 3522108

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vascular
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.

Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

Fecha de formulación: 06/04/2017 Ciudad: MEDELLIN

Tipo de Atención: 13 = Enfermedad general

Identificación: CC 21344942

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO

Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.

Detalle de formulación

RIVASTIGMINA PARCHES DE 18 Mgr 30 PARCHES X MES 180
PARCHES X 6 MESES
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

FLUOXETINA 20 MGR 30 PARCHES X MES 180 PARCHES
X 6 MESES
UNA AL DÍA VIA ORAL

TRATAMIENTO INDEFINIDO
DAR MEDICAMENTOS PARA 6 MESES

DR. LUIS ALFREDO VILLA L
Neurología Clínica
NEUROLOGIA VASCULAR
Trastornos del Sueño
REG. 05-12968-91

LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
71626399
12968-91
NEUROLOGIA

Mayo 6
Junio
Agosto 6

Clínica Medellín El Poblado Consultorio 704
Teléfono: 352 21 08 Celular: 300 207 89 98

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vasculare
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

Historia Nro: 001271

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Identificación: CC 21344942
Teléfono: 4166736 Dirección: CARRERA 87A 32A-310

Sexo: F
Oficio: AMA DE CASA

Numero de Consulta: 018642 Fecha de consulta: 06-abr.-2017 Hora de consulta: 12:46:56 pm Edad: 75 Año(s)

Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.

Responsable: SOREIDA AGUDELO

Telefono:3632181

Parentesco: Hijo(a)

Acompañante: Sin Acompañante

Motivo de consulta:

PACIENTE CON Dx DE DEMENCIA TIPO ALZHEIMER EN ESTADIO INICIAL. ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO CON PARCHES DE RIVASTIGMINA Y MEMANTINA EN TABLETAS. PARA ALGUNAS ACTIVIDADES, COMO VESTIRSE, PARA COCINAR, HACER COMPRAS, NECESITA AYUDA. CONTINÚA SIN CAMBIOS DE CONDUCTA. HA ESTADO CON DESEQUILIBRIO Y CON SENSACIÓN DE VÉRTIGO ROTATORIO. SE SUSPENDE LA MEMANTINA X QUE LE GENERA EFECTOS SECUNDARIOS

Revisión por Sistemas:

No fiebre, no pérdida de peso, no tos, no disnea, no palpitaciones, no dolor precordial, no náuseas, no dolor abdominal, no cambios en el hábito intestinal, no edema, no disuria.

REFIERE DOLORS OSTEOMUSCULARES GENERALIZADOS.

EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA QUE REPORTA CUADRO DEMENCIAL LEVE QUE NO HA EVOLUCIONADO. COLON IRRITABLE CON CONDUCTA DIFERENTES A LOS RELATADOS.

Antecedentes Personales : ESTÁ CON AUMENTO EN LOS NIVELES DE GLICEMIA Y DE CREATININA.

Endocrinopatía : SI. Enfermedad reumatológica : SI (OSTEOARTROSIS). Atopia : SI. Otros Antecedentes Personales: Cx HERNIA HIATAL, STENTS CORONARIOS, SINUSITIS, GL LACRIMALES, TUNEL DEL CARPO, HISTERECTOMÍA, PRÓTESIS RODILLA DERECHA.

EXELOM, ASA, BETOPROLOL, EUTIROX, FLXT, VERTIX, LORATADINA, LOVASTATINA, DALIMIN, GINODIAN.

LABORATORIO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL.

RX DE PELVIS DE PIÉ NORMAL

Antecedentes Familiares : neg para Alzheimer

Alergias a Medicamentos: sufre de alergia a dipirona

Hábitos (Tabaquismo, Licor, etc):

No reporta ningún hábitos como (Tabaquismo, Licor, etc).

Examen Físico:

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - PESO 66 Kgr Sin dificultad respiratoria.

Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.

Tórax: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos. Pulmones: Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados.

Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos. ESCOLIÓISIS

DORSO LUMBAR DE CONVEXIDAD DERECHA

Neurológico:

- Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos.

PÉRDIDA DE ESPONTANEIDAD, CONCRETISMO, APATÍA, DESORGANIZACIÓN, INATENCIÓN, ANOSOGNOSIA,

PERSEVERACIÓN, POBRE JUICIO, CONDUCTA DE UTILIZACIÓN

OCULOMOTORES

MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS

Clínica Medellín El Poblado Consultorio 704
Teléfono: 352 21 08 Celular: 300 207 89 98

Fecha de impresión: jueves, 6 abril, 2017 12:53:24p. m.

Página 1 de 3

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Identificación: CC 21344942
Teléfono: 4166736 Dirección: CARRERA 87A 32A-310

Sexo: F
Oficio: AMA DE CASA

Médico que Realizo la Consulta: LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ Registro Médico Nro: 12968-91 NEUROLOGIA

DR. LUIS ALFREDO VILLA
Neurología Clínica
NEUROLOGIA VASCULAR
Trastornos del Sueño

LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
71626399
12968-91
NEUROLOGIA

Aprobación y de Diciembre 2013
2013

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vasculat
Cuidado Crítico Neurológico
Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

Fecha de solicitud: 20-noviembre-2013 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 72 años
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

Medicamento NO POS Solicitado			
Principio Activo: RIVASTIGMINA PARCHES	Forma Farmacéutica: PARCHE	Concentración: 18.0 MGR	Grupo Terapéutico: ANTIDEMENCIA
Posología: 18.0 MGR	Días Tratamiento: 180 Días		
Dosis Día: 1 DIARIO			

Medicamento POS que sustituye o reemplaza con el medicamento NO POS

Medicamento1: RIVASTIGMINA PARCHES
Principio Activo: RIVASTIGMINA PARCHES
Concentración: 18.0 MGR Forma Farmacéutica: PARCHES
Tiempo de Tratamiento: 180 Dia(s) Dosis Día: 1 DIARIO

Justificación del Médico tratante

Diagnóstico: F001-DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1†)

Resumen del caso y/o historia clinica:

Motivo de Consulta

OLVIDOS FRECUENTES, LAGUNAS Y BACHES DE MEMORIA. SE LE OLVIDA LO QUE IBA A DECIR. OLVIDA DONDE DEJA OBJETOS COLOCADOS EN LUGARES HABITUALES, REPITE VARIAS VECES LO MISMO, DIFICULTAD PARA ENCONTRAR NOMBRES DE PERSONAS O DE LUGARES, DIFICULTAD PARA APRENDER COSAS NUEVAS.
DESDE 2006 TIENE Dx DE DÉFICIT COGNOSCITIVO LEVE.
LE HAN HECHO EVALUACIONES NEUROPSICOLÓGICAS DESDE 2006. EN LA ULTIMA EVALUACIÓN REALIZADA POR DRA ALEJANDRA ARBOLEDA-NEUROSICOLOGA REPORTA UN Dx DE DEMENCIA INCIPIENTE. HA TENIDO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL.
ACTUALMENTE RECIBE SOLO PARCHES DE RIVASTIGMINA

Examen Fisico

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - Sin dificultad respiratoria.
Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.
Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos Pulmones: Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados.
Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos.
Neurológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos El Paciente cuenta con un estado nutricional de Índice de masa corporal normal.

Tratamiento

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.0 Mgr 30
UN PARCHES DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 10 MGR 30
MEDIA AL DESAYUNO POR 8 DÍAS LUEGO 1 AL DESAYUNO POR 8 DIAS LUEGO UNA Y MEDIA AL DÍA. AL TERMINAR INICIAN LA DE 20 Mgr

AKATINOL (AMANTADINA) 20 Mgr 30
1 AL DÍA

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

17

Fecha de solicitud: 20-noviembre-2013 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 72 años
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

Justificación para el uso del medicamento NO POS:
TRATAMIENTO POR TERMINO INDEFINIDO

NO SUSPENDER

Resultados Clínicos y Paraclínicos Alcanzados con el Medicamento POS

Reacciones Adversas
Sin reacciones adversas

Contraindicaciones expresas del medicamento POS
Sin contraindicaciones expresas



DR. LUIS ALFREDO VILLA L.
Neurología Clínica
NEUROLOGIA VASCULAR

LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
NEUROLOGIA
12968-91

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vascul
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

Fecha de solicitud: 20-noviembre-2013 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 72 años
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

Medicamento NO POS Solicitado

Principio Activo: MEMANTINA	Forma Farmacéutica: COMPRIMIDOS	Concentración: 20 MGR	Grupo Terapéutico: ANTIDEMENCIA
Posología: 20 MGR	Días Tratamiento: 180 Días		
Dosis Día: 1DIARIAS			

Medicamento POS que sustituye o reemplaza con el medicamento NO POS

Medicamento1: MEMANTINA
Principio Activo: MEMANTINA
Concentración: 20 MGR Forma Farmacéutica: COMPRIMIDOS
Tiempo de Tratamiento: 180 Dia(s) Dosis Día: 1 DIARIAS

Justificación del Médico tratante

Diagnóstico: F001-DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1†)

Resumen del caso y/o historia clínica:

Motivo de Consulta

OLVIDOS FRECUENTES, LAGUNAS Y BACHES DE MEMORIA. SE LE OLVIDA LO QUE IBA A DECIR. OLVIDA DONDE DEJA OBJETOS COLOCADOS EN LUGARES HABITUALES, REPITE VARIAS VECES LO MISMO, DIFICULTAD PARA ENCONTRAR NOMBRES DE PERSONAS O DE LUGARES, DIFICULTAD PARA APRENDER COSAS NUEVAS.
DESDE 2006 TIENE Dx DE DÉFICIT COGNOSCITIVO LEVE.
LE HAN HECHO EVALUACIONES NEUROPSICOLÓGICAS DESDE 2006. EN LA ÚLTIMA EVALUACIÓN REALIZADA POR DRA ALEJANDRA ARBOLEDA-NEUROSICÓLOGA REPORTA UN Dx DE DEMENCIA INCIPIENTE. HA TENIDO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL.
ACTUALMENTE RECIBE SOLO PARCHES DE RIVASTIGMINA

Examen Físico

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - Sin dificultad respiratoria.

Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.

Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos Pulmones: Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados.

Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos.

Neurológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos El Paciente cuenta con estado nutricional de Índice de masa corporal normal.

Tratamiento

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.0 Mgr 30
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 10 MGR 30
MEDIA AL DESAYUNO POR 8 DÍAS LUEGO 1 AL DESAYUNO POR 8 DIAS LUEGO UNA Y MEDIA AL DÍA. AL TERMINAR INICIAN LA DE 20 Mgr

AKATINOL (AMANTADINA) 20 Mgr 30
1 AL DÍA

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

Fecha de solicitud: 20-noviembre-2013 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 72 años
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

Justificación para el uso del medicamento NO POS:
TRATAMIENTO POR TERMINO INDEFINIDO

NO SUSPENDER

Resultados Clínicos y Paraclínicos Alcanzados con el Medicamento POS

Reacciones Adversas

Sin reacciones adversas

Contraindicaciones expresas del medicamento POS

Sin contraindicaciones expresas

Dr. LUIS ALFREDO VILLA L.
NEUROLOGÍA GÉNICA
NEUROLOGÍA VASCULAR
REG. OS. 12968-91

LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
NEUROLOGIA
12968-91

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vascul
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

Historia Nro: 001271

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Identificación: CC 21344942

Sexo: F

Teléfono: 4166736

Dirección: CARRERA 87A 32A-310

Oficio: AMA DE CASA

Numero de Consulta: 008238

Fecha de consulta: 20/11/2013

Hora de consulta: 12:48:48 pm Edad: 72 Año(s)

Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.

Responsable: SOREIDA AGUDELO

Telefono:3632181

Parentesco: Hijo(a)

Motivo de consulta:

PACIENTE CON Dx DE DEMENCIA TIPO ALZHEIMER EN ESTADIO INICIAL. ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO CON PARCHES DE RIVASTIGMINA Y MEMANTINA EN TABLETAS. CONTINÚA ESTABLE, CON UN ADECUADO USO INSTRUMENTAL, AUNQUE REQUIERE ASESORÍA PARA ALGUNAS ACTIVIDADES, COMO COCINAR, COMPRAS Y VESTIRSE, PERO, SIN CAMBIOS DE CONDUCTA.

Revisión por Sistemas:

No fiebre, no pérdida de peso, no tos, no disnea, no palpitations, no dolor precordial, no náuseas, no dolor abdominal, no cambios en el hábito intestinal, no edema, no disuria.

ERE DOLOROS OSTEOMUSCULARES GENERALIZADOS.

UACIÓN NEUROPSICOLÓGICA QUE REPORTA CUADRO DEMENCIAL LEVE QUE NO HA EVOLUCIONADO.

ON IRRITABLECONDUCTA DIFERENTES A LOS RELATADOS.

Antecedentes Personales :

Endocrinopatía : SI. Enfermedad reumatológica : SI (OSTEOARTROSIS). Atopia : SI. Otros Antecedentes Personales: Cx HERNIA HIATAL, STENTS CORONARIOS, SINUSITIS, GL LACRIMALES, TUNEL DEL CARPO, HISTERECTOMÍA, PRÓTESIS RODILLA DERECHA.

EXELOM, ASA, BETOPROLOL, EUTIROX, FLXT, VERTIX, LORATADINA, LOVASTATINA, DALIMIN, GINODIAN.

LABORATORIO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL.

RX DE PELVIS DE PIÉ NORMAL

Antecedentes Familiares : neg para Alzheimer

Alergias a Medicamentos: sufre de alergia a dipirona

Hábitos(Tabaquismo, Licor, etc):

No reporta ningún hábitos como (Tabaquismo, Licor, etc).

Examen Físico:

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - PESO 69 Kgr Sin dificultad respiratoria.

Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.

Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos Pulmones: Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados.

Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos. ESCOLIOSIS

ORSO LUMBAR DE CONVEXIDAD DERECHA

Neurológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos.

PÉRDIDA DE ESPONTANEIDAD, CONCRETISMO, APATÍA, DESORGANIZACIÓN, INATENCIÓN, ANOSOGNOSIA, PERSEVERACIÓN, POBRE JUICIO, CONDUCTA DE UTILIZACIÓN

Opinión Plan:

RIVASTIGMINA PARCHES DE 18.0 Mgr 180
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 20 MGR 180

Clinica Medellín El Poblado Consultorio 506

Teléfono: 352 21 08 Celular: 310 325 00 16

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vasculare
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

27

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

Fecha de solicitud: 28-noviembre-2014 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 73
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

Medicamento NO POS Solicitado

Principio Activo: MEMANTINA	Forma Farmacéutica: COMPRIMIDOS	Concentración: 20 MGR	Grupo Terapéutico: ANTIDEMENCIA
Posología: 20 MGR			
Cantidad:	Dosis Día: 1DIARIAS	Días Tratamiento: 180 Días	

Medicamento POS que sustituye o reemplaza con el medicamento NO POS

Medicamento1: MEMANTINA
Principio Activo: MEMANTINA
Concentración: 20 MGR Forma Farmacéutica: COMPRIMIDOS
Tiempo de Tratamiento: 180 Dia(s) Dosis Día: 1 DIARIAS

Justificación del Médico tratante

Diagnóstico: F001-DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1†)

Resumen del caso y/o historia clínica:

Motivo de Consulta

OLVIDOS FRECUENTES, LAGUNAS Y BACHES DE MEMORIA. SE LE OLVIDA LO QUE IBA A DECIR. OLVIDA DONDE DEJA OBJETOS COLOCADOS EN LUGARES HABITUALES, REPITE VARIAS VECES LO MISMO, DIFICULTAD PARA ENCONTRAR NOMBRES DE PERSONAS O DE LUGARES, DIFICULTAD PARA APRENDER COSAS NUEVAS. DESDE 2006 TIENE Dx DE DÉFICIT COGNOSCITIVO LEVE. LE HAN HECHO EVALUACIONES NEUROPSICOLÓGICAS DESDE 2006. EN LA ULTIMA EVALUACIÓN REALIZADA POR DRA ALEJANDRA ARBOLEDA-NEUROSICOLOGA REPORTA UN Dx DE DEMENCIA INCIPIENTE. HA TENIDO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL. ACTUALMENTE RECIBE SOLO PARCHES DE RIVASTIGMINA

Examen Físico

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - Sin dificultad respiratoria.
Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.
Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos Pulmones: Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados.
Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos.
Neurológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos El Paciente cuenta con un estado nutricional de Índice de masa corporal normal.

Opinion plan

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.0 Mgr UN PARCHÉ DÉRMICO AL DÍA	30
MEMANTINA (AKATINOL) TAB 10 MGR MEDIA AL DESAYUNO POR 8 DÍAS LUEGO 1 AL DESAYUNO POR 8 DIAS LUEGO UNA Y MEDIA AL DÍA. AL TERMINAR INICIAN LA DE 20 Mgr	30
AKATINOL (AMANTADINA) 20 Mgr 1 AL DÍA	30

Clínica Medellín El Poblado Consultorio 704
Teléfono: 352 21 08 Celular: 310 325 00 16

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

Fecha de solicitud: 28-noviembre-2014 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 73
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

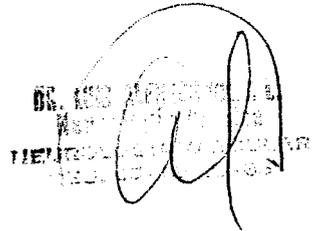
Justificación para el uso del medicamento NO POS:
TRATAMIENTO POR TERMINO INDEFINIDO

NO SUSPENDER

Resultados Clínicos y Paraclínicos Alcanzados con el Medicamento POS

Reacciones Adversas
Sin reacciones adversas

Contraindicaciones expresas del medicamento POS
Sin contraindicaciones expresas



LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
NEUROLOGIA
12968-91

23

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vasculár
Cuidado Crítico Neurológico
Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

Historia Nro: 001271 Ciudad: MEDELLIN
Fecha de formulación: 22/07/2013 Tipo de Atención:
Identificación: CC 21344942
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO
Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.

Detalle de formulación
RIVASTIGMINA PARCHES DE 18.0 Mgr 90
UN PARCHÉ DÉRMICO AL DÍA
MEMANTINA (AKATINOL) TAB 20 MGR 90
1 AL DÍA
TRATAMIENTO INDEFINIDO

Dr. LUIS ALFREDO VILLA L.
Neurología Clínica
NEUROLOGÍA VASCULAR
REG. 03-12668-86
LUIS ALFREDO VILLA LÓPEZ
12968-91

Handwritten signature and date: 11/08/13

Handwritten signature and date: 12/8/13

Handwritten signature and date: 12/8/13

Clinica Medellín El Poblado Consultorio 506
Teléfono: 352 21 08 Celular: 310 325 00 16
Fecha de Impresión: 22-jul-2013 04:30:06p.m.

DEMAYOS S.A.
NIT 811.016.426-6
Tel: 416 82 64

12 AGO 2013

- Agosto 12
- Sept. 12
- octubre 11
- Noviembre 12
- ~~Diciembre 12~~
- ~~enero 13~~

Handwritten notes: 4/6 CRC de 10

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vascular
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

Historia Nro: 001271 Ciudad: MEDELLIN
Fecha de formulación: lunes 11 feb , 2013 Tipo de Atención:
Identificación: CC 21344942
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO
Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
DX's: F001 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1†)

Detalle de formulación
RIVASTIGMINA PARCHES DE 18.0 Mgr 30
UN PARCHÉ DÉRMICO AL DÍA
MEMANTINA (AKATINOL) TAB 20 MGR 30
1 AL DÍA
TRATAMIENTO POR 6 MESES NO SUSPENDER

Neurología Clínica
NEUROLOGIA VASCULAR
REG. OS 12345-24

LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ

Alber
Aracely
De

Clínica Medellín El Poblado Consultorio 506
Teléfono: 352 21 08 Celular: 310 325 00 16

Fecha de Impresion: 11-feb-2013 01:21:22p.m.

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vasculare
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

Fecha de solicitud: 11-febrero-2013 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 71 años
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

Principio Activo:	Medicamento NO POS Solicitado	Forma Farmacéutica:	Concentración:	Grupo Terap
RIVASTIGMINA PARCHES		PARCHE	18.0 MGR	ANTIDEMENC
Posología: 18.0 MGR				
Dosis Día: 1 DIARIO		Días Tratamiento: 180 Días		

Medicamento POS que sustituye o reemplaza con el medicamento NO POS

Medicamento1: RIVASTIGMINA PARCHES
Principio Activo: RIVASTIGMINA PARCHES
Concentración: 18.0 MGR Forma Farmacéutica: PARCHES
Tiempo de Tratamiento: 180 Dia(s) Dosis Día: 1 DIARIO

Justificación del Médico tratante

Diagnóstico: F001-DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.11)

Resumen del caso y/o historia clínica:

Motivo de Consulta
OLVIDOS FRECUENTES, LAGUNAS Y BACHES DE MEMORIA. SE LE OLVIDA LO QUE IBA A DECIR. OLVIDA DONDE DEJA O COLOCADOS EN LUGARES HABITUALES, REPITE VARIAS VECES LO MISMO, DIFICULTAD PARA ENCONTRAR NOMBRES DE LUGARES, DIFICULTAD PARA APRENDER COSAS NUEVAS.
DESDE 2006 TIENE Dx DE DÉFICIT COGNOSCITIVO LEVE.
LE HAN HECHO EVALUACIONES NEUROPSICOLÓGICAS DESDE 2006. EN LA ULTIMA EVALUACIÓN REALIZADA POR DR. ARBOLEDA-NEUROSICOLOGA REPORTA UN Dx DE DEMENCIA INCIPIENTE. HA TENIDO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL.
ACTUALMENTE RECIBE SOLO PARCHES DE RIVASTIGMINA

Examen Físico

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - Sin dificultad respiratoria.
Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.
Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos.
Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados.
Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos.
Neurológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos.
un estado nutricional de Índice de masa corporal normal.

Opinion plan
RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.0 Mgr 30
UN PARCHES DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 10 MGR 30
MEDIA AL DESAYUNO POR 8 DÍAS LUEGO 1 AL DESAYUNO POR 8 DÍAS LUEGO UNA Y MEDIA AL DÍA. AL TERMINAR EL DÍA

AKATINOL (AMANTADINA) 20 Mgr 30
1 AL DÍA

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

26

Fecha de solicitud: 11-febrero-2013 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 71 años
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

Justificación para el uso del medicamento NO POS:
TRATAMIENTO POR TERMINO INDEFINIDO

NO SUSPENDER

Resultados Clínicos y Paraclínicos Alcanzados con el Medicamento POS

Reacciones Adversas
Sin reacciones adversas

Contraindicaciones expresas del medicamento POS
Sin contraindicaciones expresas

Neurología Clínica
NEUROLOGIA VASCULAR
REG. OS 12003/03

LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
NEUROLOGIA
12968-91

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

82

Fecha de solicitud: 11-febrero-2013 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 71 años
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

Justificación para el uso del medicamento NO POS:
TRATAMIENTO POR TERMINO INDEFINIDO

NO SUSPENDER

Resultados Clínicos y Paraclínicos Alcanzados con el Medicamento POS

Reacciones Adversas
Sin reacciones adversas

Contraindicaciones expresas del medicamento POS
Sin contraindicaciones expresas

Neurología Clínica
NEUROLOGIA VASCULAR
REC. 48-7213-1111

LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
NEUROLOGIA
12968-91

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vasculare
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

29

Historia Nro: 001271

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Identificación: CC 21344942

Teléfono: 4166736

Dirección: CARRERA 87A 32A-310

Sexo: F

Oficio: AMA DE CASA

Numero de Consulta: 005736

Fecha de consulta: 11/02/2013

Hora de consulta: 1:11:39 pm

Edad: 71 Año(s)

Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.

Responsable: SÓREIDA AGUDELO

Telefono:3632181

Parentesco: Hijo(a)

Motivo de consulta:

PACIENTE CON Dx DE DEMENCIA TIPO ALZHEIMER EN ESTADIO INICIAL. REFIERE SU HIJA, QUE SE NOTA MUCHO MÁS EL DÉFICIT DE MEMORIA RECIENTE, REPITE VARIAS VECES LO MISMO, OLVIDA COSAS QUE YA HABÍA DICHO. ACTUALMENTE RECIBE PARCHES DE RIVASTIGMINA Y MEMANTINA EN TABLETAS. CONTINÚA ESTABLE SIN CAMBIOS DE CONDUCTA. REFIERE DOLORES OSTEOMUSCULARES GENERALIZADOS.

Revisión por Sistemas:

No fiebre, no pérdida de peso, no tos, no disnea, no palpitaciones, no dolor precordial, no náuseas, no dolor abdominal, no cambios en el hábito intestinal, no edema, no disuria. EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA QUE REPORTA CUADRO DEMENCIAL LEVE QUE NO HA EVOLUCIONADO.

MOLOM IRRITABLECONDUCTA DIFERENTES A LOS RELATADOS.

Antecedentes Personales :

Endocrinopatía : SI. Enfermedad reumatológica : SI (OSTEOARTROSIS). Atopia : SI. Otros Antecedentes Personales: Cx HERNIA HIATAL, STENTS CORONARIOS, SINUSITIS, GL LACRIMALES, TUNEL DEL CARPO, HISTERECTOMÍA, PRÓTESIS RODILLA DERECHA. EXELOM, ASA, BETOPROLOL, EUTIROX, FLXT, VERTIX, LORATADINA, LOVASTATINA, DALIMIN, GINODIAN.

LABORATORIO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL.

Antecedentes Familiares : neg para Alzheimer

Alergias a Medicamentos: sufre de alergia a dipirona

Hábitos(Tabaquismo, Licor, etc):

No reporta ningún hábitos como (Tabaquismo, Licor, etc).

Examen Físico:

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - PESO 69 Kgr Sin dificultad respiratoria.

Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.

Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos Pulmones: Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados.

Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos. ESCOLIÓISIS DORSO LUMBAR DE CONVEXIDAD DERECHA

Neurológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos. PÉRDIDA DE ESPONTANEIDAD, CONCRETISMO, APATÍA, DESORGANIZACIÓN, INATENCIÓN, ANOSOGNOSIA,

PERSEVERACIÓN, POBRE JUICIO, CONDUCTA DE UTILIZACIÓN

Opinión Plan:

RIVASTIGMINA PARCHES DE 18.0 Mgr 30
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 20 MGR 30
1 AL DÍA

NIMESULIDE 100 Mgr 20
UNA ANTES DE ALMUERZO Y COMIDA POR 10 DIAS.

Fecha de impresión: lunes, 11 febrero, 2013 01:26:15p.m.

Página 1 de 2

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Identificación: CC 21344942
Teléfono: 4166736 Dirección: CARRERA 87A 32A-310

Sexo: F
Oficio: AMA DE CASA

30

GLUCOSAMINA+CONDROITINA MK 30 SOBRES
UN SOBRE AL DIA

RX DE PELVIS DE PIÉ(PARA MEDIR ASIMETRÍA EN M INFS)
ESCOLIÓISIS DORSO LUMBAR DE CONVEXIDAD DERECHA EN ESTUDIO

Diagnóstico(s)

F001 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1†)

Médico que Realizo la Consulta: LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ Registro Médico Nro: 12968-91

Fórmulas enviadas:

Consulta Nro: 005736 Fecha de formulación: 02/11/2013 Médico que realiza: LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
Detalle: RIVASTIGMINA PARCHES DE 18.0 Mgr 30
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 20 MGR 30
1 AL DÍA

NIMESULIDE 100 Mgr 20
UNA ANTES DE ALMUERZO Y COMIDA POR 10 DIAS.

GLUCOSAMINA+CONDROITINA MK 30 SOBRES
UN SOBRE AL DIA

Consulta Nro: 005736 Fecha de formulación: 02/11/2013 Médico que realiza: LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
Detalle:

RX DE PELVIS DE PIÉ(PARA MEDIR ASIMETRÍA EN M INFS)
ESCOLIÓISIS DORSO LUMBAR DE CONVEXIDAD DERECHA EN ESTUDIO
Consulta Nro: 005736 Fecha de formulación: 02/11/2013 Médico que realiza: LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
Detalle: RIVASTIGMINA PARCHES DE 18.0 Mgr 30
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 20 MGR 30
1 AL DÍA

TRATAMIENTO POR 6 MESES NO SUSPENDER

Neurología Clínica
NEUROLOGIA VASCULAR

LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
12968-91

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vascul
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

Historia Nro: 001271

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Identificación: CC 21344942

Sexo: F

Teléfono: 4166736

Dirección: CARRERA 87A 32A-310

Oficio: AMA DE CASA

Numero de Consulta: 005093

Fecha de consulta: 07/11/2012

Hora de consulta: 2:05:58 pm

Edad: 71 Año(s)

Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.

Responsable: SOREIDA AGUDELO

Telefono:3632181

Parentesco: Hijo(a)

Motivo de consulta:

PACIENTE CON Dx DE DEMENCIA TIPO ALZHEIMER EN ESTADÍO INICIAL. ACTUALMENTE RECIBE PARCHES DE RIVASTIGMINA Y MEMANTINA EN TABLETAS. HA ESTADO MUY ESTABLE SIN CAMBIOS DE HA ESTADO CON COLON IRRITABLECONDUCTA DIFERENTES A LOS RELATADOS.

Revisión por Sistemas:

No fiebre, no pérdida de peso, no tos, no disnea, no palpitaciones, no dolor precordial, no náuseas, no dolor abdominal, no cambios en el hábito intestinal, no edema, no disuria. EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA QUE REPORTA CUADRO DEMENCIAL LEVE QUE NO HA EVOLUCIONADO.

ÉRTIGO ROTATORIO POSICIONAL AL PASAR DE SENTADA A DE PIE O DE ACOSTADA A SENTADA

ntecedentes Personales :

Endocrinopatía : SI. Enfermedad reumatológica : SI. Atopia : SI. Otros Antecedentes Personales: Cx HERNIA HIATAL, STENTS CORONARIOS, SINUSITIS, GL LACRIMALES, TUNEL DEL CARPO, HISTERECTOMÍA, PRÓTESIS RODILLA DERECHA. EXELOM, ASA, BETOPROLOL, EUTIROX, FLXT, VERTIX,LORATADINA, LOVASTATINA, DALIMIN, GINODIAN.

LABORATORIO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL.

Antecedentes Familiares : neg para Alzheimer

Alergias a Medicamentos: sufre de alergia a dipirona

Hábitos(Tabaquismo, Licor, etc):

No reporta ningún hábitos como (Tabaquismo, Licor, etc).

Examen Físico:

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - Sin dificultad respiratoria.

Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.

Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos Pulmones: Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados.

Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos.

Neurológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos. PÉRDIDA DE ESPONTANEIDAD, CONCRETISMO, APATÍA, DESORGANIZACIÓN, INATENCIÓN, ANOSOGNOSIA, PERSEVERACIÓN, POBRE JUICIO, CONDUCTA DE UTILIZACIÓN

Opinión Plan:

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.0 Mgr 30
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (EBIXA) TAB 20 MGR 30
1 AL DÍA

COLIPAN 300 Mgr 60
UNA ANTES DE ALMUERZO Y COMIDA.

ELECTROENCEFALOGRAMA

PACIENTE CON Dx DE DEMENCIA TIPO ALZHEIMER EN ESTADÍO INICIAL, CON CUADROS DE MAREO EN ESTUDIO.

Paciente: LUZ ARAGELY MARTINEZ DE AGUDELO Identificación: CC 21344942
Teléfono: 4166736 Dirección: CARRERA 87A 32A-310

Sexo: F
Oficio: AMA DE CASA

32

Diagnóstico(s)
F001 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1†)

Médico que Realizo la Consulta: LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ Registro Médico Nro: 12968-91

Fórmulas enviadas:

Consulta Nro: 005093 Fecha de formulación: 11/07/2012 Médico que realiza: LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
Detalle: RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.0 Mgr 30
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (EBIXA) TAB 20 MGR 30
1 AL DÍA

COLIPAN 300 Mgr 60
UNA ANTES DE ALMUERZO Y COMIDA.

CLINICA NEUROLOGICA Y GERIATRICA
LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
12968-91

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vascular
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

Fecha de solicitud: 21-agosto-2012 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 71 años
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

Medicamento NO POS Solicitado			
Principio Activo: MEMANTINA	Forma Farmacéutica: COMPRIMIDOS	Concentración: 20 MGR	Grupo Terapéutico: ANTIDEMENCIA
Posología: 20 MGR	Días Tratamiento: 180 'Dias		
Dosis Día: 1DIARIAS			

Medicamento POS que sustituye o reemplaza con el medicamento NO POS

Medicamento1: MEMANTINA
Principio Activo: MEMANTINA
Concentración: 20 MGR Forma Farmacéutica: COMPRIMIDOS
Tiempo de Tratamiento: 180 Dia(s) Dosis Día: 1 DIARIAS

Justificación del Médico tratante

Diagnóstico: F001-DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1†)

Resumen del caso y/o historia clinica:

Motivo de Consulta

OLVIDOS FRECUENTES, LAGUNAS Y BACHES DE MEMORIA. SE LE OLVIDA LO QUE IBA A DECIR. OLVIDA DONDE DEJA OBJETOS COLOCADOS EN LUGARES HABITUALES, REPITE VARIAS VECES LO MISMO, DIFICULTAD PARA ENCONTRAR NOMBRES DE PERSONAS O DE LUGARES, DIFICULTAD PARA APRENDER COSAS NUEVAS.
DESDE 2006 TIENE Dx DE DÉFICIT COGNOSCITIVO LEVE.
LE HAN HECHO EVALUACIONES NEUROPSICOLÓGICAS DESDE 2006. EN LA ULTIMA EVALUACIÓN REALIZADA POR DRA ALEJANDRA ARBOLEDA-NEUROSICOLOGA REPORTA UN Dx DE DEMENCIA INCIPIENTE. HA TENIDO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL.
ACTUALMENTE RECIBE SOLO PARCHES DE RIVASTIGMINA

Examen Fisico

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - Sin dificultad respiratoria.

Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.

Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos Pulmones: Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados.

Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos.

Neurológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos El Paciente cuenta con un estado nutricional de Índice de masa corporal normal.

Opinion plan

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.0 Mgr 30
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 10 MGR 30

MEDIA AL DESAYUNO POR 8 DÍAS LUEGO 1 AL DESAYUNO POR 8 DIAS LUEGO UNA Y MEDIA AL DÍA. AL TERMINAR INICIAN LA DE 20 Mgr

AKATINOL (AMANTADINA) 20 Mgr 30
1 AL DÍA

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

Fecha de solicitud: 21-agosto-2012 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 71 años
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

Justificación para el uso del medicamento NO POS:
TRATAMIENTO POR TERMINO INDEFINIDO

NO SUSPENDER

Resultados Clínicos y Paraclínicos Alcanzados con el Medicamento POS

Reacciones Adversas

Sin reacciones adversas

Contraindicaciones expresas del medicamento POS

Sin contraindicaciones expresas

DR. LUIS ALFREDO VILLA L.
Neurología Clínica
NEUROLOGÍA VASCU
REG. OSU 12968-91

LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
NEUROLOGIA
12968-91

Dr. Luis Alfredo Villa L.



Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vasculat
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

Historia Nro: 001271

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Identificación: CC 21344942
Teléfono: 4166736 Dirección: CARRERA 87A 32A-310

Sexo: F
Oficio: AMA DE CASA

Numero de Consulta: 011494 Fecha de consulta: 28/11/2014 Hora de consulta: 12:21:01 pm Edad: 73 Año(s)

Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.

Responsable: SOREIDA AGUDELO

Telefono:3632181

Parentesco: Hijo(a)

Motivo de consulta:

PACIENTE CON Dx DE DEMENCIA TIPO ALZHEIMER EN ESTADIO INICIAL. ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO CON PARCHES DE RIVASTIGMINA Y MEMANTINA EN TABLETAS. REQUIERE ASESORIA PARA ALGUNAS ACTIVIDADES, COMO VESTIRSE Y , PERO PARA COCINAR, HACER COMPRAS, NECESITA AYUDA. CONTINÚA SIN CAMBIOS DE CONDUCTA. ESTÁ CON AUMENTO EN LOS NIVELES DE GLICEMIA.

Revisión por Sistemas:

No fiebre, no pérdida de peso, no tos, no disnea, no palpitations, no dolor precordial, no náuseas, no dolor abdominal, no cambios en el hábito intestinal, no edema, no disuria.

NO TIENE DOLOR DE OSTEOMUSCULARES GENERALIZADOS.

EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA QUE REPORTA CUADRO DEMENCIAL LEVE QUE NO HA EVOLUCIONADO.
CONDUCTA DIFERENTES A LOS RELATADOS.-

Antecedentes Personales :

Endocrinopatía : SI. Enfermedad reumatológica : SI (OSTEOARTROSIS). Atopia : SI. Otros Antecedentes Personales: Cx HERNIA HIATAL, STENTS CORONARIOS, SINUSITIS, GL LACRIMALES, TUNEL DEL CARPO, HISTERECTOMÍA, PRÓTESIS RODILLA DERECHA.

EXELOM, ASA, BETOPROLOL, EUTIROX, FLXT, VERTIX, LORATADINA, LOVASTATINA, DALIMIN, GINODIAN.

LABORATORIO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL.

RX DE PELVIS DE PIÉ NORMAL

Antecedentes Familiares : neg para Alzheimer

Alergias a Medicamentos: sufre de alergia a dipirona

Hábitos(Tabaquismo, Licor, etc):

No reporta ningún hábitos como (Tabaquismo, Licor, etc).

Examen Físico:

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - PESO 69 Kgr Sin dificultad respiratoria.

Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.

Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos Pulmones: Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados.

Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos. ESCOLIÓISIS LUMBAR DE CONVEXIDAD DERECHA

Neurológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos. PÉRDIDA DE ESPONTANEIDAD, CONCRETISMO, APATÍA, DESORGANIZACIÓN, INATENCIÓN, ANOSOGNOSIA, PERSEVERACIÓN, POBRE JUICIO, CONDUCTA DE UTILIZACIÓN

Opinión Plan:

RIVASTIGMINA PARCHES DE 18 Mgr 180
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 20 MGR 180

Clínica Medellín El Poblado Consultorio 704
Teléfono: 352 21 08 Celular: 310 325 00 16

36

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vasculat
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

Historia Nro: 001271

Ciudad: MEDELLIN

Fecha de formulación: 28/11/2014

Tipo de Atención: 13 = Enfermedad

Identificación: CC 21344942

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO

Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.

Detalle de formulación

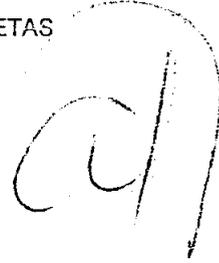
RIVASTIGMINA PARCHES DE 18 Mgr
UN PARCHÉ DÉRMICO AL DÍA

180 PARCHES

MEMANTINA TAB 20 MGR
1 AL DÍA

180 TABLETAS

TRATAMIENTO INDEFINIDO
POR FAVOR DAR TRATAMIENTO POR 6 MESES



LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
12968-91

Clinica Medellín El Poblado Consultorio 7D4
Teléfono: 352 21 08 Celular: 310 325 00 15

Fecha de Impresión: 28-nov-2014 12:27:11p.m.

Página 1 de 1

Original
Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vasculiar
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

37

Consecutivo: 001271

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Identificación: CC 21344942

Sexo: F Edad: 70 Año(s)

Teléfono: 4166736 Dirección: CARRERA 87A 32A-310

Oficio: AMA DE CASA

Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.

Numero de Consulta: 001601

Fecha de consulta: 06/07/2011

Hora de consulta: 3:28:38 pm

Responsable: SOREIDA AGUDELO

Telefono: 3632181

Parentesco: Hijo(a)

Motivo de consulta:

OLVIDOS FRECUENTES, LAGUNAS Y BACHES DE MEMORIA. SE LE OLVIDA LO QUE IBA A DECIR. OLVIDA DONDE DEJA OBJETOS COLOCADOS EN LUGARES HABITUALES, REPITE VARIAS VECES LO MISMO, DIFICULTAD PARA ENCONTRAR NOMBRES DE PERSONAS O DE LUGARES, DIFICULTAD PARA APRENDER COSAS NUEVAS. DESDE 2006 TIENE Dx DE DÉFICIT COGNOSCITIVO LEVE. LE HAN HECHO EVALUACIONES NEUROPSICOLÓGICAS DESDE 2006. EN LA ÚLTIMA EVALUACIÓN REALIZADA POR DRA ALEJANDRA ARBOLEDA-NEUROSICÓLOGA REPORTA UN Dx DE DEMENCIA INCIPIENTE. HA TENIDO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL. ACTUALMENTE RECIBE SOLO PARCHES DE RIVASTIGMINA

Revisión por Sistemas:

No fiebre, no pérdida de peso, no tos, no disnea, no palpitaciones, no dolor precordial, no náuseas, no dolor abdominal, no cambios en el hábito intestinal, no edema, no disuria.

Antecedentes Personales :

Endocrinopatía : SI. Enfermedad reumatológica : SI. Atopia : SI. Otros Antecedentes Personales: Cx HERNIA HIATAL, STENTS CORONARIOS, SINUSITIS, GL LACRIMALES, TUNEL DEL CARPO, HISTERECTOMÍA, PRÓTESIS RODILLA DERECHA. EXELOM, ASA, BETOPROLOL, EUTIROX, FLXT, VERTIX, LORATADINA, LOVASTATINA, DALIMIN, GINODIAN.

Antecedentes Familiares : neg para Alzheimer

Alergias a Medicamentos: sufre de alergia a dipirona

Hábitos (Tabaquismo, Licor, etc):

No reporta ningún hábitos como (Tabaquismo, Licor, etc).

Examen Físico:

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - Sin dificultad respiratoria.

Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.

Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos

Pulmones: Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados.

Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos.

Neurológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos. El paciente cuenta con un estado nutricional de Índice de masa corporal normal.

Opinión Plan:

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.0 Mgr 30
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 20 MGR 30
1 AL DÍA

Diagnóstico(s)

F001 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TARDIO (G30.1†)

Clinica Medellín El Poblado Consultorio 506
Teléfono: 352 21 08 Celular: 310 325 00 16

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Identificación: CC 21344942
Teléfono: 4166736 Dirección: CARRERA 87A 32A-310
Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.

Sexo: F Edad: 70 Año(s)
Oficio: AMA DE CASA

Médico que Realizo la Consulta: LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ Registro Médico Nro: 12968-91

DR. LUIS ALFREDO VILLA L.
Neurología Clínica
NEUROLOGIA VASCULAR
REG. 05-12968-91
LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ
12968-91

Dr. Luis Alfredo Villa L.

39

**Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vascular
Cuidado Crítico Neurológico**

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.

Fecha: jueves 16 jun , 2011

Reg. Méd. 05-12968-86
C.C. 71.626.399

Nombre: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO CC 21344942

R/.

Historia Nro: 001261 Ciudad: MEDELLIN
Tipo de Atención:

Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
DX's: F000 DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TEMPRANO (G30.0†)

Detalle de formulación

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.5 Mgr #90
UN PARCHÉ DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 10 MGR #90
MEDIA AL DESAYUNO POR 8 DÍAS LUEGO 1 AL DESAYUNO POR 8 DIAS LUEGO UNA Y MEDIA AL DÍA. AL TERMINAR INICIAN LA DE 20 Mgr

AKATINOL (AMANTADINA) 20 Mgr #90
1 AL DÍA

TRATAMIENTO POR TERMINO INDEFINIDO

NO SUSPENDER

DR. LUIS ALFREDO VILLA L.
Neurología Clínica
NEUROLOGIA VASCULAR
REG. 05-12968-86

LUIS ALFREDO VILLA LOPEZ

Clínica Medellín El Poblado - Consultorio 506
Teléfono: 352 21 08 Celular: 310 325 00 16

10 mg

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vascul
Cuidado Critico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

40

Consecutivo: 001261

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO

Identificación: CC 21344942

Sexo: F Edad: 70 Año(s)

Teléfono: 4166736

Dirección: CARRERA 87A 32A-310

Oficio: AMA DE CASA

Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.

Numero de Consulta: 001496

Fecha de consulta: 16/06/2011

Hora de consulta: 1:26:06 pm

Responsable: SOREIDA AGUDELO

Telefono:3632181

Parentesco: Hijo(a)

Motivo de consulta:

OLVIDOS FRECUENTES, LAGUNAS Y BACHES DE MEMORIA. SE LE OLVIDA LO QUE IBA A DECIR. OLVIDA DONDE DEJA OBJETOS COLOCADOS EN LUGARES HABITUALES, REPITE VARIAS VECES LO MISMO, DIFICULTAD PARA ENCONTRAR NOMBRES DE PERSONAS O DE LUGARES, DIFICULTAD PARA APRENDER COSAS NUEVAS. DESDE 2006 TIENE Dx DE DÉFICIT COGNOSCITIVO LEVE. LE HAN HECHO EVALUACIONES NEUROPSICOLÓGICAS DESDE 2006. EN LA ULTIMA EVALUACIÓN REALIZADA POR DRA ALEJANDRA ARBOLEDA-NEUROSILOGA REPORTA UN Dx DE DEMENCIA INCIPIENTE. HA TENIDO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL. CTUALMENTE RECIBE SOLO PARCHES DE RIVASTIGMINA

Revisión por Sistemas:

No fiebre, no pérdida de peso, no tos, no disnea, no palpitaciones, no dolor precordial, no náuseas, no dolor abdominal, no cambios en el hábito intestinal, no edema, no disuria.

Antecedentes Personales :

Endocrinopatía : SI. Enfermedad reumatológica : SI. Atopia : SI. Otros Antecedentes Personales: Cx HERNIA HIATAL, STENTS CORONARIOS, SINUSITIS, GL LACRIMALES, TUNEL DEL CARPO, HISTERECTOMÍA, PRÓTESIS RODILLA DERECHA. EXELOM, ASA, BETOPROLOL, EUTIROX, FLXT, VERTIX, LORATADINA, LOVASTATINA, DALIMIN, GINODIAN.

Antecedentes Familiares : neg para Alzheimer

Alergias a Medicamentos: sufre de alergia a dipirona

Hábitos (Tabaquismo, Licor, etc):

No reporta ningún hábitos como (Tabaquismo, Licor, etc).

Examen Físico:

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - Sin dificultad respiratoria.

Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.

Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos Pulmones: Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados.

Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos.

Neurológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos. El paciente cuenta con un estado nutricional de índice de masa corporal normal.

Opinión Plan:

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.5 Mgr 30
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 10 MGR 30
MEDIA AL DESAYUNO POR 8 DÍAS LUEGO 1 AL DESAYUNO POR 8 DIAS LUEGO UNA Y MEDIA AL DÍA. AL TERMINAR INICIAR LA DE 20 Mgr

AKATINOL (AMANTADINA) 20 Mgr 30
1 AL DÍA

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vascular
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

Fecha de solicitud: 16-junio-2011 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 70 años
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

Medicamento NO POS Solicitado

Principio Activo: AMANTADINA Posología: 20 MGR Dosis Día: 1 DIARIA	Forma Farmacéutica: COMPRIMIDOS	Concentración: 20 MGR	Grupo Terapéutico:
Días Tratamiento: 180 Dias			

Medicamento POS que sustituye o reemplaza con el medicamento NO POS

Medicamento1: AKATINOL

Principio Activo: AKATINOL

Concentración: 20 MGR

Dosis Día: 1 DIARIA

Forma Farmacéutica: COMPRIMIDOS

Dosis Día: 1 DIARIA

Justificación del Médico tratante

Diagnóstico: F000-DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TEMPRANO (G30.0†)

Resumen del caso y/o historia clinica:

Motivo de Consulta

OLVIDOS FRECUENTES, LAGUNAS Y BACHES DE MEMORIA. SE LE OLVIDA LO QUE IBA A DECIR. OLVIDA DONDE DEJA OBJETOS COLOCADOS EN LUGARES HABITUALES, REPITE VARIAS VECES LO MISMO, DIFICULTAD PARA ENCONTRAR NOMBRES DE PERSONAS O DE LUGARES, DIFICULTAD PARA APRENDER COSAS NUEVAS. DESDE 2006 TIENE Dx DE DÉFICIT COGNOSCITIVO LEVE. LE HAN HECHO EVALUACIONES NEUROPSICOLÓGICAS DESDE 2006. EN LA ULTIMA EVALUACIÓN REALIZADA POR DRA ALEJANDRA ARBOLEDA-NEUROSICÓLOGA REPORTA UN Dx DE DEMENCIA INCIPIENTE. HA TENIDO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL. ACTUALMENTE RECIBE SOLO PARCHES DE RIVASTIGMINA

Examen Físico

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - Sin dificultad respiratoria.

Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.

Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos Pulmones: Limpios y bien ventilados. sin ruidos sobreagregados.

Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos.

Neurológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos El Paciente cuenta con estado nutricional de Índice de masa corporal normal.

Opinion plan

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.5 Mgr 30
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 10 MGR 30

MEDIA AL DESAYUNO POR 8 DÍAS LUEGO 1 AL DESAYUNO POR 8 DIAS LUEGO UNA Y MEDIA AL DÍA. AL TERMINAR INICIAN LA DE 20 Mgr

AKATINOL (AMANTADINA) 20 Mgr 30
1 AL DÍA

(2) Formulario

Dr. Luis Alfredo Villa L.

42

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vasculat
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

Fecha de solicitud: 16-junio-2011 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 70 años
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

Medicamento NO POS Solicitado

Principio Activo: MEMANTINA	Forma Farmacéutica: COMPRIMIDOS	Concentración: 10 MGR	Grupo Terapéutico:
Posología: 10 MGR			
Dosis Día: 2 DIARIAS	Días Tratamiento: 180 Días		

Medicamento POS que sustituye o reemplaza con el medicamento NO POS

Medicamento1: AKATINOL

Principio Activo: AKATINOL

Concentración: 10 MGR

Tempo de Tratamiento: 180 Dia(s)

Forma Farmacéutica: COMPRIMIDOS

Dosis Día: 2 DIARIAS

Justificación del Médico tratante

Diagnóstico: F000-DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TEMPRANO (G30.0†)

Resumen del caso y/o historia clinica:

Motivo de Consulta

OLVIDOS FRECUENTES, LAGUNAS Y BACHES DE MEMORIA. SE LE OLVIDA LO QUE IBA A DECIR. OLVIDA DONDE DEJA OBJETOS COLOCADOS EN LUGARES HABITUALES, REPITE VARIAS VECES LO MISMO, DIFICULTAD PARA ENCONTRAR NOMBRES DE PERSONAS O DE LUGARES, DIFICULTAD PARA APRENDER COSAS NUEVAS.

DESDE 2006 TIENE Dx DE DÉFICIT COGNOSCITIVO LEVE.

LE HAN HECHO EVALUACIONES NEUROPSICOLÓGICAS DESDE 2006. EN LA ULTIMA EVALUACIÓN REALIZADA POR DRA ALEJANDRA ARBOLEDA-NEUROSIKOLOGA REPORTA UN Dx DE DEMENCIA INCIPIENTE. HA TENIDO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL.

ACTUALMENTE RECIBE SOLO PARCHES DE RIVASTIGMINA

Examen Físico

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - Sin dificultad respiratoria.

Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.

Cuello: Sin masas, ni adenopatías. - No bocio. Pulsos carotídeos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos Pulmones:

Limpios y bien ventilados. sin ruidos sobreagregados.

Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos.

Neurológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos El Paciente cuenta con un estado nutricional de Índice de masa corporal normal.

Opinion plan

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.5 Mgr 30
UN PARCHE DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 10 MGR 30
MEDIA AL DESAYUNO POR 8 DÍAS LUEGO 1 AL DESAYUNO POR 8 DIAS LUEGO UNA Y MEDIA AL DÍA. AL TERMINAR INICIAN LA DE 20 Mgr

AKATINOL (AMANTADINA) 20 Mgr 30
1 AL DÍA

Dr. Luis Alfredo Villa L.

Neurología Clínica - U. de A.
Neurología Vascul
Cuidado Crítico Neurológico

Universidad de Alabama, Birmingham, USA.
Magister Trastornos del Sueño - Univesidad Pablo Olavide - España

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

Fecha de solicitud: 16-junio-2011 Entidad: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S. A.
Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO Edad: 70 años
Identificación: CC 21344942 Contrato: NA
Dirección: CARRERA 87A 32A-310 Teléfono: 4166736

Medicamento NO POS Solicitado			
Principio Activo:	Forma Farmacéutica:	Concentración:	Grupo Terapéutico:
RIVASTIGMINA PARCHES	PARCHE	9.5 MGR	
Posología: 9.5 MGR			
Dosis Día: 1 DIARIO	Días Tratamiento: 180 Días		

Medicamento POS que sustituye o reemplaza con el medicamento NO POS

Medicamento1: EXELON
Principio Activo: EXELON
Concentración: 9.5 MGR
Forma Farmacéutica: PARCHES
Dosis Día: 1 DIARIO
Días de Tratamiento: 180 Día(s)

Justificación del Médico tratante

Diagnóstico: F000-DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE COMIENZO TEMPRANO (G30.0†)

Resumen del caso y/o historia clinica:

Motivo de Consulta

OLVIDOS FRECUENTES, LAGUNAS Y BACHES DE MEMORIA. SE LE OLVIDA LO QUE IBA A DECIR. OLVIDA DONDE DEJA OBJETOS COLOCADOS EN LUGARES HABITUALES, REPITE VARIAS VECES LO MISMO, DIFICULTAD PARA ENCONTRAR NOMBRES DE PERSONAS O DE LUGARES, DIFICULTAD PARA APRENDER COSAS NUEVAS.
DESDE 2006 TIENE Dx DE DÉFICIT COGNOSCITIVO LEVE.
LE HAN HECHO EVALUACIONES NEUROPSICOLÓGICAS DESDE 2006. EN LA ULTIMA EVALUACIÓN REALIZADA POR DRA ALEJANDRA ARBOLEDA-NEUROSIKOLOGA REPORTA UN Dx DE DEMENCIA INCIPIENTE. HA TENIDO RMN Y TAC DE CRÁNEO QUE MUESTRAN INVOLUCIÓN CORTICAL.
ACTUALMENTE RECIBE SOLO PARCHES DE RIVASTIGMINA

Examen Fisico

Presión arterial 120 / 80. - Pulso: 80 latidos/minuto. - Sin dificultad respiratoria.
Afebril al tacto. Mucosa oral sin úlceras ni mucositis.
Cuello: Sin masas, ni adenopatias. - No bocio. Pulsos carotideos normales sin soplos. - Corazón: Ruidos cardíacos rítmicos y sin soplos Pulmones: Limpios y bien ventilados, sin ruidos sobreagregados.
Abdomen: Blando, sin masas ni megalias, no doloroso. - Extremidades: Sin cianosis, ni edema y con buenos pulsos.
uroológico: Normal, sin focalización. - Desorientada en tiempo y persona, juicio, cálculo abstracción y memoria comprometidos El Paciente cuenta con estado nutricional de Índice de masa corporal normal.

Opinion plan

RIVASTIGMINA PARCHES DE 9.5 Mgr 30
UN PARCHA DÉRMICO AL DÍA

MEMANTINA (AKATINOL) TAB 10 MGR 30
MEDIA AL DESAYUNO POR 3 DÍAS LUEGO 1 AL DESAYUNO POR 8 DIAS LUEGO UNA Y MEDIA AL DÍA. AL TERMINAR INICIAN LA DE 20 Mgr

AKATINOL (AMANTADINA) 20 Mgr 30
1 AL DÍA



Alvaro Escobar MD.

CC Sandiego, Torre Norte (Falabella)

Cra 43 No 36-02 Piso 11

Medellin, Colombia

Tel: 444 7378

Fax: 2624094

mdalvaro@une.net.co

26 de agosto de 2011

Luz Aracelly Martinez

Cita de Cardiología

Pte de 70 años, ampliamente conocida, dx enfermedad coronaria, IAM hace 10 años, PTCA con stent liberador arteria circunfleja hace 1 año. Hipercolesterolemia severa. Actualmente toma 60 mg de lovastatina en la noche y a pesar de tomar el medicamento rigurosamente y de cumplir con la dieta persiste con un colesterol LDL en 119,4 mg. La meta de LDL en esta paciente es de 70 mg dl. Se inicia atorvastatina de 40 mg. Control de lipidos en 3 meses. Si no hay respuesta se iniciará conjuntamente ezetimive 10 mg.

28 de noviembre de 2011

Esta bien, sin angina, aumento de peso y esta haciendo poco ejercicio. Las rodillas no le molestan para caminar. Peso 68.5 kilos.

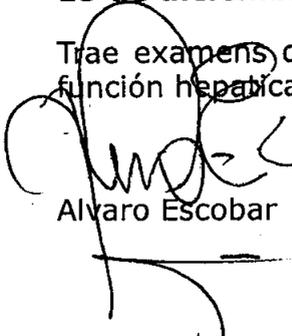
EF 125 80

Cardiopulmonar normal

Se piden exámenes para renovar CTC de atorvastatina

15 de diciembre de 2011

Trae exámenes que muestran HDL 47 mg, tg 112 LDL de 86 mg dl Pruebas de función hepática normales. Se envía CTC


Alvaro Escobar



45



Solicitud Justificación De Medicamentos No Pos

V. Justificación medicamento 1

Justificación General hipercolesterolemia en pte con enf. coronaria. no respuesta a 60 mgs lovastatina

Señale la evidencia científica en casos similares con Grado de recomendación y Relación soporte científico bibliográfico _____

AA

Casística del ordenador sobre el medicamento solicitado _____

Justificación medicamento 2

Justificación General _____

Señale la evidencia científica en casos similares con Grado de recomendación y Relación soporte científico bibliográfico _____

Casística del ordenador sobre el medicamento solicitado _____

Justificación medicamento 3

Justificación General _____

Señale la evidencia científica en casos similares con Grado de recomendación y Relación soporte científico bibliográfico _____

Casística del ordenador sobre el medicamento solicitado _____

VI. Aspectos Relacionados con Farmaco y tecnovigilancia.

Señale las precauciones, contraindicaciones, efectos secundarios y toxicidad asociada con el empleo y abuso, del medicamento NO POS solicitado.

Medicamento 1 Rabdomiolisis

Medicamento 2 _____

Medicamento 3 _____

Consentimiento Informado.

Se ha obtenido consentimiento informado: Si ___ No ___

Alvaro Escobar
Nombre del médico tratante

Alvaro Escobar Franco
Cardiologo Intervencionista
R.M. 10554-88

4313
Registro médico

A LA SOLICITUD FAVOR ANEXAR:

COPIA DE DOCUMENTO IDENTIDAD

COPIA FORMULA MEDICA

COPIA HISTORIA CLINICA ACTUALIZADA

2012 / Junio

N

7

46

Neuropsicología

INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA

LUZ ARACELY MARTINEZ BETANCUR

	HISTORIA (CC)No.	21344942
EDAD:	71 años	SEXO: Femenino
FECHA DE NACIMIENTO	02/06/1941	LUGAR: Tarso (Ant)
ESTADO CIVIL:	Viuda (6 años)	Nº HIJOS: 4 hijos 7 nietos
ESCOLARIDAD:	2º primaria	OCUPACIÓN: Ama de Casa
DIRECCIÓN:	Cra 87ª N°32ª-310 ap901T1	TELÉFONO: 4166736
ACOMPañANTE:	Soreida Agudelo (hija)	TELÉFONO: 3206921601
RESPONSABLE:	Leonora Agudelo (hija)	TELÉFONO: 3632181
PARENTESCO:		
ASEGURADORA (EPS)	Cooameva	VINCULACIÓN: Pensión
NOMBRE DEL USUARIO (en caso que sea beneficiario)		Ángel Agudelo (esposo fallecido)

REMITIDO POR: Dr. Luis Alfredo Villa (Neurólogo)

TIPO DE EVENTO:
Fecha de evaluación: Primera evaluación: 15/07/09; Segunda Evaluación: mayo/2011; tercera evaluación junio/2012

MOTIVO DE CONSULTA

2012: a ratos se le olvidan las cosas, vive con la hija. En el día hace sopas de letras y ver TV todo el día. Sale sola a algunos lugares en taxi. Desde el año pasado la hija maneja el dinero y le dejan organizados los medicamentos y ella sola se los toma. No se nota más irritable ni más brava.

ACOMPañANTE: continúa progresando el problema de memoria. Le tienen que dar las pastillas en la mano y asegurarse que se las toma porque si se las dejan en la mesa ahí las deja. Envolata la plata con mucha facilidad, la hija maneja el dinero y le dejan una pequeña parte quincenal. Tienen taxistas conocidos que la llevan donde una amiga, pero no sale sola a comprar nada. Ya acusa a su hija de quitarle el dinero pero los otros hijos tienen acceso a las cuentas y saben todo el manejo. Tiene un novio hace 5 años y ella va a visitarlo cada 15 días y se sientan a conversar. Cuenta historias de su vida pasada que no son, que la mamá era partera, que tenía muchos pajaros, etc. Se le olvida inmediatamente lo que hizo, a veces creen que no hace ni el esfuerzo para pensar, le da rabia que no se acuerde.

2011: dice que va bien de la memoria. Si esta preocupada por su memoria, se le olvida lo que le dicen. Vive con su hija. Se pasa el día viendo TV y jugando sopa de letras. Sale sola en taxi, nunca se ha perdido.

ACOMPañANTE: han aumentado sus quejas de memoria, repite y pregunta varias veces lo mismo, esta en fisioterapia, le indican lo que debe hacerse y

luego no recuerda. Recibe la plata de la pensión y le dice al hijo que la hija se la quita (solo le da lo de los pagos, el resto lo guarda y se le envolata). Esta tomando Fluoxetina y se mantiene alegre, ya no llora. Sale sola donde una amiga y se va en uno de los taxistas que tienen en la casa, nunca sale a la calle a tomar un taxi desconocido. No podría vivir sola porque deja el gas prendido, ha llegado a decir que ya si baño sin hacerlo, no hace diligencias bancarias porque se le olvida lo que tiene que hacer.

2009: ARACELY: está perdiendo la memoria. Desde hace mas de un año, cree que está aumentando. Le toca hacer mucho esfuerzo para recordar las cosas. Vive con la hija y la nieta. Siente la cabeza como enlagunada por dentro y como si se le salieran los ojos. Hace 7 años le pusieron dos stent cardiacos y hace dos mes otro. Sale mucho al centro en taxi sola, estudia en su grupo de Testigos de Jehová. Le gusta ir a futbol. Esta trocando las historias, cosas que pasaron hace tiempo las cuenta como si fueran recientes o se las agrega a historias de ahora. Es tranquila pero si le llevan la contraria se ofusca. No oye voces ni ve cosas que los otros no pueden ver.

ANTECEDENTES

AP: Tiroides, Corazón, Rinitis, Artrosis

AQ: Stent cardiaco, hernia hiatal, lagrimales, Sinusitis, Tunel carpiano,

AF: Mamá murió de 82 años de CA páncreas sin qm. Papá murió de 80 años en un accidente pero sin qm.

MEDICAMENTOS:

Excelon, ASA, Metoprolol, Eutirox, Fluoxetina, Vertix, Loratadina, Lovastatina, Glucosamine, Gynodian

EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA

NOTA: LOS VALORES DE NORMALIDAD QUE SE PRESENTAN EN ESTA EVALUACIÓN CONSIDERARON EL NIVEL ESCOLAR Y LA EDAD DEL PACIENTE

(Tomado de: Ardila, Rosselli, Puente (1994) Neuropsychological Evaluation of the Spanish Speakers. New York: PlenumPress)

B
48

ESTADO GENERAL DE CONCIENCIA

Valores Normales

MINIMENTAL STATE	2009	2011	2012		
Información	4	2	4	/5	
Orientación	5	4	3	/5	
Memoria de fijación	3	3	3	/3	
Atención y cálculo	5	5	2	/5	
Memoria de evocación	0	0	0	/3	
Lenguaje	8	8	8	/8	
Praxias	1	1	1	/1	
TOTAL	26	23	21	/30	(N: 28.7 ± 1.3)

COMENTARIOS CLÍNICOS:

2009: Paciente parcialmente orientada en tiempo, orientada en lugar y persona, con problemas en su estado general de conciencia debido a dificultades de memoria.
2011: La paciente se encuentra orientada en espacio y persona. Desorientada en tiempo. Al valorar el estado general de conciencia se observan fallas en la evocación de la información.
2012: Paciente orientada en tiempo, parcialmente orientada en lugar. Su desempeño esta por debajo de lo esperado para su edad y similar al de hace un año

ATENCIÓN

EJECUCIÓN CONTINUA	2009	2011	2012		
Visual:	13	16	14	/16	(N: 15.15 ± 1.35)
Errores	3	0	2		
Omisiones	3	0	2		(N: 0.84 ± 1.35)
Intrusiones	0	0	0		
Tiempo	78	47	59	78	(N: 66.26 ± 65.60)

PRUEBA DE MEMORIA DE WESCHLER

	2009	2011	2012		
Control Mental	5	6	3	/9	(N: 4.6 ± 2.2)
Conteo regresivo	2	2	0	/3	
Abecedario	3	1	1	/3	
Conteo de 3 en 3	0	3	2	/3	

TRAIL MAKING TEST (TMT)

PARTE A

	2009	2011	2012		
Tiempo	65	157	100	"	(N: 102.4 ± 50.23)
Errores	2	2	0		

4
49

Aciertos 22 22 24 /24 (N: 23.79 ± 0.77)

PRUEBA DE WISCONSIN

	2009	2011	2012	
Incapacidad para Mantener la Categoría	0	0	1	(N: 0.44 ± 0.65)
# Categorías	2	1	1	(N: 2.38 ± 0.96)

COMENTARIOS CLÍNICOS:

2009: Se observan leves dificultades a nivel de atención sostenida y dividida tanto visual como auditiva.

2011: La Sr. Luz Aracely, presenta Alteración para centrar su atención hasta culminar las tareas en curso y seleccionar los estímulos relevantes. Presenta alteración en atención sostenida y selectiva.

2012: similares dificultades de atención que hace un año

MEMORIA

MEMORIA WESCHLER	2009	2011	2012	
Orientación y tiempo	3	3	3	/5 (N: 5.2 ± 0.90)
Orientación y lugar	5	3	5	/5 (N: 4.7 ± 0.42)
Control mental	5	6	5	/9 (N: 4.6 ± 1.15)
Memoria lógica	3,5	2,5	3,5	/23 (N: 10.2 ± 1.8)
Pares asociados	5,5	4,5	6,5	/21 (N: 13.3 ± 3.1)
Dígitos en progresión y regr	3	4	7	/15 (N: 8.0 ± 0.74)

CURVA DE MEMORIA VERBAL DE ARDILA

	2009	2011	2012	
Volumen Inicial	4	4	4	/10 (N:4.89±1.43)
Volumen máximo	5	6	6	/10
Nº de ensayos	10	nc	nc	/10 (N:8.45±2.35)
Evocación diferida 3'		0	3	/10 (N:8.45±2.35)
Evocación diferida 20'		0	0	/10 (N:7.42±1.62)
Índice de organización mnésica	0	0,25	0,5	(N:0.9±0.1)
Reconocimiento		9	8	/10

EVOCAION INMEDIATA DE LA FIGURA REY

	2009	2011	2012	
Puntuación Copia	0	3	3	(7.05±2.79)
Tiempo:	70	86"	90"	

\$ 25

COMENTARIOS CLÍNICOS:

2009: Se observan dificultades en la memoria operativa, a corto plazo y de asociación lo que está afectado su desempeño.

2011: Continúan las dificultades en la memoria operativa a corto y de asociación, al evidenciar dificultades para la evocación de la información. Hay pobre aprovechamiento del orden de la lista de palabras, las estrategias utilizadas para el almacenamiento de la información son inadecuadas. Se evidencia dificultad en la organización del material a aprender. Presencia de fenómenos patológicos como intrusiones y perseveraciones. El reconocimiento favorece el recuerdo.

2012: Se mantienen los problemas de memoria

GNOSIAS

				Valores Normales
TEST DE PERCEPCIÓN VISUAL NO MOTRIZ (TPVNM)				
	2011	2012		
Discriminación Visual	3	3	/3	
Figura-Fondo	5	6	/8	
Orientación Espacial	5	5	/6	
Memoria	6	3	/8	
Conclusión Visual	6	7	/11	
Total	25	24	/36	(N: 33.0 ± 3.4)

COMENTARIOS CLINICOS:

2011: Las habilidades visoperceptuales presentan fallas que se encuentran relacionadas con dificultades en la atención y la metamemoria. Ante la identificación de imágenes figura - fondo, evocación de la información y cierre perceptual.

2012: sin problemas en las habilidades perceptuales, los errores encontrados son por dificultades en la atención y la función ejecutiva

PRAXIAS

COPIA DE LA FIGURA DE REY

	2009	2011	2012	
Puntuación	14	21	21	
Tiempo:	177	248	323	"

GESTOS

Automáticos	50	50	50	/50
Secuenciales	46	48	48	/50

IDEOMOTORAS

Mano izquierda	41	40	40	/45
Mano derecha	43	43	43	/45

6
15

IDEACIONALES	53	55	55	/55
--------------	----	----	----	-----

COMENTARIOS CLÍNICOS:

2009: Se observan adecuadas habilidades visoconstruccionales, ideomotoras e ideacionales.

2011: Se observan adecuadas habilidades visoconstruccionales, ideomotoras e ideacionales

2012: Se observan adecuadas habilidades visoconstruccionales, ideomotoras e ideacionales

LENGUAJE

	2009	2011	2012		
TOKEN TEST:	34	33	33	/ 36	(34.21±1.27)
TEST DE BOSTON	45	43	44	/60	(N: 42.4)
Correcta sin clave	37	42	40		
Correcta con clave semántica	8	1	4		
Correcta con clave fonológica	6	4	2		

FUIDEZ SEMÁNTICA

	2009	2010	2012	
Animales	15	15	14	
Frutas	9	11	11	
Promedio	12	13	12,5	(N: 9.5 ± 1.37)
Pérdida de la categoría	1	0	1	
Perseveraciones	1	2	0	

COMENTARIOS CLÍNICOS:

2009: La Sra. Luz, es una comunicadora activa con adecuadas habilidades comprensivas y expresivas (denominación, repetición y fluidez).

2011: Aunque la Sr. Luz Aracely, es una comunicadora activa con adecuadas habilidades comprensivas y expresivas, se evidencia presencia de inatención a la hora de seguir una orden, en el test de Boston de denominación baja 2 puntos el rendimiento. Mientras que en Fluidez Verbal semántica lo aumenta.

2012: se mantienen adecuadas habilidades lingüísticas

FUNCIÓN EJECUTIVA

TEST DE CLASIFICACION DE TARJETAS DE WISCONSIN

	2009	2011	2012	
Aciertos:	16	19	24	(N: 19.43 ±

7
52

Errores Totales	32	29	24		6.71)
Numero de Categorías:	2	1	2	/6	(N: 28.4 ± 6.7)
Numero De Ensayos:	48	48	48		(N: 2.3 ±0.96)
Respuestas	0	0	0		
Perseverativas:					
Errores No Perseverativos:	10	8	9		
Errores Perseverativos	22	21	15		
% de errores perceverativos	46	44	31		%
Indice de conceptualiza/ inicial	6	36	7		(N:14.15 ± 9.11)
% de Rpta del nivel conceptual	25	27,08	45,8		%
Fallas para mantener la categor	0	0	1		

TRAIL MAKING TEST (TMT) PARTE B

	2009	2011	2012	
Tiempo	323	NA.	257	(N:79.6±26.8)
Errores	17		4	
Aciertos	7		4	

FLUIDEZ FONOLÓGICA

	2009	2011	2012	
F	4	8	4	(N:10.48±4.39)
A	14	8	10	
S	6	9	6	
Total	24	25	20	
Promedio	8	8,3	6,6	(N:9.92)
Perseveraciones	5	0	1	
Perdida categoría	2	4	10	

STROOP TEST

	2009		2011		2012
	Tiempo	Errores	Tiempo	Errores	Tiempo/error
Ensayo I	34	0	60	2	32/0
Ensayo II	60	2	53	3	29/0
Ensayo III	120	8	83	6	69/11

COMENTARIOS CLÍNICOS:

\$
53

2009: Se observa una disfunción ejecutiva que se hace evidente en las siguientes dificultades:

Pobreza en las estrategias organizacionales:

- Dificultad en la organización del material a aprender.
- Fluencia del diseño disminuido.
- Pobre generación de lista de palabras.
- Pobre capacidad de clasificación.

Pobreza en la estrategia de búsqueda en la memoria:

- reducida generación en listado de palabras.
- Pobre recuerdo de información remota.
- Pobre recuerdo de información aprendida recientemente.

Dificultad para mantener o cambiar conductas

- pobre alternancia para conceptos.
- perseveración.
- Mayor dificultad en tareas de atención compleja.

2011: Continúan las alteraciones de tipo ejecutivo al, evidenciar pobreza en las estrategias organizacionales, pobreza en las estrategias de búsqueda en la memoria, rigidez cognitiva, dificultad para la resolución y toma de decisiones, dificultad para mantener o cambiar conductas, alteración en el automonitoreo y autopercepción.

2012: se mantienen las dificultades disejecutivas

ESCALAS FUNCIONALES

ESCALA BARTHEL DE AVD Y ALIMENTACIÓN

	2009	2011
Total:	50	50

2009: Paciente independiente en las actividades de la vida diaria como alimentación, aseo personal, vestirse, arreglarse, deposición y micción.

2011: Paciente independiente en las actividades de la vida diaria como alimentación, aseo personal, vestirse, arreglarse, deposición y micción.

EVALUACIÓN DEL ESTADO FUNCIONAL DE REISBERG (FAST)

	2009	2011
Total:	4	5

2009: Dificultad para realizar actividades instrumentales complejas de la vida cotidiana.

2011: Requiere ayuda para seleccionar sus prendas de vestir de acuerdo al tiempo, día u ocasión.

ESCALA GLOBAL DE DETERIORO (EDG)

	2009	2011
Total:	4	5

9
54

2009: Confusión tardía.

2011: Moderado déficit cognitivo.

ÍNDICE KATZ

	2009	2011
Total:	0	0

2009: Ausencia de incapacidad

2011: Independiente en autocuidado.

LAWTON Y BRODY

	2009:	2011:
Total:	15	23

2009: Parcialmente dependiente en actividades de la vida diaria de tipo instrumental. Requiere ayuda para la medicación y capacidad para manejar el dinero.

2011: Paciente dependiente en actividades de la vida diaria de tipo instrumental. Requiere ayuda para la medicación y capacidad para manejar el dinero.

ESCALA DE TRASTORNOS DE LA MEMORIA

2011: Q.F. 33

2011: Q.P. 23

COMENTARIOS CLÍNICOS:

El paciente y su familiar presentan quejas de memoria clínicamente significativas

ESCALA DE COLUMBIA ABREVIADA (Devanand DP, 1992)

2011 Total: 0

Delirios 0 /13

Alucinaciones 0 /10

Ilusiones 0 /2

Trastornos de conducta 0 /10

Depresión 0 /5

Sueño 0 /4

Hábitos alimenticios 0 /3

COMENTARIOS

CLÍNICOS:

Ausencia de delirios, alucinaciones, ilusiones, trastornos de conducta, depresión y sueño, la familiar de la paciente indica que hay cambios en los hábitos alimenticios, ya que hay inapetencia por parte de la paciente.

INVENTARIO DEL COMPORTAMIENTO FRONTAL

10
55

2011 Total: 23
Ausencia de comportamientos de tipo frontal medidos con esta escala.

INVENTARIO DE BECK

2011 Total: 6
Comentarios Clínicos:
Ausencia de síntomas depresivos medidos con esta escala.

CONCLUSIONES:

2009: COGNITIVAS

- • Paciente parcialmente orientada en tiempo, orientada en lugar y persona
- • Inatención sostenida y dividida
- • Amnesia
- • Adecuadas habilidades prácticas, gnósicas y lingüísticas
- • Disfunción ejecutiva

FUNCIONALES

- • Independiente en las actividades de la vida diaria
- • Parcialmente independiente en las actividades instrumentales
- • Comportamentalmente la familia informa irritabilidad, rigidez, reacciones exageradas
- • Cuadro depresivo

2011: COGNITIVAS

- • Paciente orientada en lugar y persona, desorientada en tiempo.
- • Integridad de Habilidades Gnósicas y Neuroslingüísticas.
- • Alteración en atención sostenida y selectiva.
- • Alteración en Metamemoria.
- • Alteración en habilidades Práxicas.
- • Alteración en Funciones Ejecutivas.

FUNCIONALES:

- • Paciente independiente en las actividades de la vida diaria como alimentación, aseo personal, vestirse, arreglarse, deposición y micción.
- • Paciente dependiente en actividades de la vida diaria de tipo instrumental. Requiere ayuda para la medicación y capacidad para manejar el dinero.
- • Ausencia de delirios, alucinaciones, ilusiones, trastornos de conducta, depresión y sueño, la familiar de la paciente indica que hay cambios en los hábitos alimenticios, ya que hay inapetencia por parte de la paciente.
- • Ausencia de comportamientos de tipo frontal.
- • Ausencia de síntomas depresivos medidos con esta escala.

2009 IDX:

1/1
56

Deterioro Cognitivo Leve de predominio ejecutivo
2011 IDX:
Cuadro Demencial Leve.

2012 IDX: Cuadro demencial leve que no ha evolucionado
No se evidencian avances en el cuadro neurodegenerativo, sin embargo hay mayor compromiso comportamental: según la escala de comportamiento frontal la familia informa:
perdida de la espontaneidad, apatía, concretismo, desorganización, inatención, pérdida del conocimiento de la enfermedad, perseveración, juicio pobre, conducta de utilización.

Evaluación Neuropsicológica en dos años.

Alejandra Arboleda R.
Alejandra Arboleda R. Ph.D.
Fonoaudióloga - Neuropsicóloga
Reg. 5-114300

Alejandra Arboleda R. Ph.D.
Fonoaudióloga - neuropsicóloga
Reg:5114300

INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA

LUZ ARACELY MARTINEZ BETANCUR

EDAD:	69 años	HISTORIA (CC)No.	21344942
FECHA DE NACIMIENTO	02/06/1941	SEXO:	Femenino
ESTADO CIVIL:	Viuda (6 años)	LUGAR:	Tarso (Ant)
ESCOLARIDAD:	2° primaria	N° HIJOS:	4 hijos 7 nietos
DIRECCIÓN:	Cra 87ª N°32ª-310 ap901T1	OCUPACIÓN:	Ama de Casa
ACOMPAÑANTE:	Soreida Agudelo (hija)	TELÉFONO:	4166736
RESPONSABLE:	Leonora Agudelo (hija)	TELÉFONO:	3206921601
PARENTESCO:		TELÉFONO:	3632181
ASEGURADORA (EPS)	Coomeva	VINCULACIÓN:	Pension
NOMBRE DEL USUARIO (en caso que sea beneficiario)			Ángel Agudelo (esposo fallecido)
REMITIDO POR:	Dr. Juan Fernando Calle Lemos (Neurólogo)		
FECHA DEL EVENTO NEUROLÓGICO:			
TIPO DE EVENTO:			
Fecha de evaluación:	Primera evaluación: 15/07/09; Segunda Evaluación: mayo/2011		

MOTIVO DE CONSULTA

2011: dice que va bien de la memoria. Si esta preocupada por su memoria, se le olvida lo que le dicen. Vive con su hija. Se pasa el día viendo TV y jugando sopa de letras. Sale sola en taxi, nunca se ha perdido.

ACOMPAÑANTE: han aumentado sus quejas de memoria, repite y pregunta varias veces lo mismo, está en fisioterapia, le indican lo que debe hacerse y luego no recuerda. Recibe la plata de la pensión y le dice al hijo que la hija se la quita (solo le da lo de los pagos, el resto lo guarda y se le envolata). Está tomando Fluoxetina y se mantiene alegre, ya no llora. Sale sola donde una amiga y se va en uno de los taxistas que tienen en la casa, nunca sale a la calle a tomar un taxi desconocido. No podría vivir sola porque deja el gas prendido, ha llegado a decir que ya se baño sin hacerlo, no hace diligencias bancarias porque se le olvida lo que tiene que hacer.

85

2009: ARACELY: está perdiendo la memoria. Desde hace más de un año, cree que está aumentando. Le toca hacer mucho esfuerzo para recordar las cosas. Vive con la hija y la nieta. Siente la cabeza como enlagunada por dentro y como si se le salieran los ojos. Hace 7 años le pusieron dos stent cardiacos y hace dos mes otro. Sale mucho al centro en taxi sola, estudia en su grupo de Testigos de Jehová. Le gusta ir a futbol. Esta trocando las historias, cosas que pasaron hace tiempo las cuenta como si fueran recientes o se las agrega a historias de ahora. Es tranquila pero si le llevan la contraria se ofusca. No oye voces ni ve cosas que los otros no pueden ver.

SOREIDA: tiene tres años de evolución. Pero desde el año pasado ha estado aumentando. Se pone muy violenta cuando no encuentra las cosas, se agita y se enfurece y se comienza a golpear la cabeza contra las paredes, se tira el pelo, tira todo, se pone a llorar y a gritar. Su temperamento ha sido fuerte pero se controlaba. No pelea con nadie. Primero tenía una empleada por días, pero desde este año la pasaron tiempo completo para que la ayude con la medicación. Ella cuenta cosas en las que se enreda una historia con otra. Desde hace 3 años llora mucho y le han dicho que es por la tiroides. Pero no es una persona que se pase todo el día llorando.

ANTECEDENTES

- AP: Tiroides, Corazón, Rinitis, Artrosis
- AQ: Stent cardiaco, hernia hiatal, lagrimales, Sinusitis, Tunel carpiano,
- AF: Mamá murió de 82 años de CA páncreas sin qm. Papá murió de 80 años en un accidente pero sin qm.

MEDICAMENTOS:

Excelon, ASA, Metoprolol, Eutirox, Fluoxetina, Vertix, Loratadina, Lovastatina, Glucosamine, Gynodian

EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA

NOTA: LOS VALORES DE NORMALIDAD QUE SE PRESENTAN EN ESTA EVALUACIÓN CONSIDERARON EL NIVEL ESCOLAR Y LA EDAD DEL PACIENTE
(Tomado de: Ardila, Rosselli, Puente (1994) Neuropsychological Evaluation of the Spanish Speakers. New York: PlenumPress)

ESTADO GENERAL DE CONCIENCIA

Valores Normales

MINIMENTAL STATE	2009	2011	
Información	4		2 /5

3
59

Orientación	5	4 /5	
Memoria de fijación	3	3 /3	
Atención y cálculo	5	5 /5	
Memoria de evocación	0	0 /3	
Lenguaje	8	8 /8	
Praxias	1	1 /1	
TOTAL	26	23 /30	(N: 28.75 ± 1.31)

COMENTARIOS CLÍNICOS:

2009: Paciente parcialmente orientada en tiempo, orientada en lugar y persona, con problemas en su estado general de conciencia debido a dificultades de memoria.

2011: La paciente se encuentra orientada en espacio y persona. Desorientada en tiempo. Al valorar el estado general de conciencia se observan fallas en la evocación de la información.

ATENCIÓN

EJECUCIÓN CONTINUA	2009	2011	
Visual:	13	16 /16	(N: 15.15 ± 1.35)
Errores	3	0	
Omisiones	3	0	(N: 0.84 ± 1.35)
Intrusiones	0	0	
Tiempo	78	47 78	(N: 66.26 ± 65.60)

PRUEBA DE MEMORIA DE WESCHLER

	2009	2011	
Control Mental	5	6 /9	(N: 4.6 ± 2.2)
Conteo regresivo	2	2 /3	
Abecedario	3	1 /3	
Conteo de 3 en 3	0	3 /3	

TRAIL MAKING TEST (TMT) PARTE A

	2009	2011	
Tiempo	65	157 "	(N: 102.4 ± 50.23)
Errores	2	2	
Aciertos	22	22 /24	(N: 23.79 ± 0.77)

PRUEBA DE WISCONSIN

	2009	2011	
Incapacidad para Mantener la Categoría	0	0	(N: 0.44 ± 0.65)
# Categorías	2	1	(N: 2.38 ± 0.96)

4 09

COMENTARIOS CLÍNICOS:

2009: Se observan leves dificultades a nivel de atención sostenida y dividida tanto visual como auditiva.

2011: La Sr. Luz Aracely, presenta Alteración para centrar su atención hasta culminar las tareas en curso y seleccionar los estímulos relevantes. Presenta alteración en atención sostenida y selectiva.

MEMORIA

MEMORIA WESCHLER	2009	2011	
Orientación y tiempo	3	3 /5	(N: 5.26 ± 0.90)
Orientación y lugar	5	3 /5	(N: 4.76 ± 0.42)
Control mental	5	6 /9	(N: 4.68 ± 1.15)
Memoria lógica	3,5	2,5 /23	(N: 10.21± 1.88)
Pares asociados	5,5	4,5 /21	(N: 13.31 ± 3.10)
Dígitos en progresión y regr	3	4 /15	(N: 8.06 ± 0.74)

CURVA DE MEMORIA VERBAL DE ARDILA

	2009	2011	
Volumen Inicial	4	4 /10	(N:4.89±1.43)
Volumen máximo	5	6 /10	
Nº de ensayos	10	nc /10	(N:8.45±2.35)
Evocación diferida 10'	4	/10	(N:7.42±1.62)
Evocación diferida 3'		0 /10	(N:8.45±2.35)
Evocación diferida 20'		0 /10	(N:7.42±1.62)
Índice de organización mnésica	0	0,25	(N:0.9±0.1)
Reconocimiento		9 /10	

EVOCACION INMEDIATA DE LA FIGURA REY

	2009	2011	
Puntuación Copia	0	3	(7.05±2.79)
Tiempo:	70	86 "	

COMENTARIOS CLÍNICOS:

2009: Se observan dificultades en la memoria operativa, a corto plazo y de asociación lo que está afectado su desempeño.

2011: Continúan las dificultades en la memoria operativa a corto y de asociación, al evidenciar dificultades para la evocación de la información. Hay pobre aprovechamiento del orden de la lista de palabras, las estrategias utilizadas para el almacenamiento de la información son inadecuadas. Se evidencia dificultad en la organización del material a aprender. Presencia de fenómenos patológicos como intrusiones y perseveraciones. El reconocimiento favorece el recuerdo.

61

GNOSIAS

Valores Normales

TEST DE PERCEPCIÓN VISUAL NO MOTRIZ (TPVNM)

	2011	
Discriminación Visual	3	/3
Figura-Fondo	5	/8
Orientación Espacial	5	/6
Memoria	6	/8
Conclusión Visual	6	/11
Total	25	/36

(N: 33.0 ± 3.4)

COMENTARIOS CLINICOS:

2011: Las habilidades visoperceptuales se encuentran conservadas, las fallas que se encuentran estan mas relacionadas con dificultades en la atención y la metamemoria. Ante la identificación de imágenes figura - fondo, evocación de la información y cierre perceptual.

PRAXIAS

COPIA DE LA FIGURA DE REY

	2009	2011
Puntuación	14	21
Tiempo:	177	248 "

GESTOS

Automáticos	50	50 /50
Secuenciales	46	48 /50

IDEOMOTORAS

Mano izquierda	41	40 /45
Mano derecha	43	43 /45

IDEACIONALES

	53	55 /55
--	----	--------

COMENTARIOS CLÍNICOS:

2009: Se observan adecuadas habilidades visoconstruccionales, ideomotoras e ideacionales.

2011: Se mantienen conservadas las habilidades visoconstruccionales, ideomotoras e ideacionales.

LENGUAJE

	2009	2011	
TOKEN TEST:	34	33 / 36	(34.21±1.27)
TEST DE BOSTON	45	43 / 60	(N: 42.4)
Correcta sin clave	37	42	
Correcta con clave semántica	8	1	
Correcta con clave fonológica	6	4	

FUIDEZ SEMÁNTICA

	2009	2010	
Animales	15	15	
Frutas	9	11	
Promedio	12	13	(N: 9.5 ± 1.37)
Pérdida de la categoría	1	0	
Perseveraciones	1	2	

COMENTARIOS CLÍNICOS:

2009: La Sra. Luz, es una comunicadora activa con adecuadas habilidades comprensivas y expresivas (denominación, repetición y fluidez).

2011: Aunque la Sr. Luz Aracely, es una comunicadora activa con adecuadas habilidades comprensivas y expresivas, se evidencia presencia de inatención a la hora de seguir una orden, en el test de Boston de denominación baja 2 puntos el rendimiento. Mientras que en Fluidez Verbal semántica lo aumenta.

FUNCIÓN EJECUTIVA

TEST DE CLASIFICACION DE TARJETAS DE WISCONSIN

	2009	2011	
Aciertos:	16	19	(N: 19.43 ± 6.71)
Errores Totales	32	29	(N: 28.47 ± 6.73)
Numero de Categorías:	2	1 / 6	(N: 2.38 ± 0.96)
Numero De Ensayos:	48	48	
Respuestas Perseverativas:	0	0	
Errores No Perseverativos:	10	8	
Errores Perseverativos	22	21	
% de errores perceverativos	46	44 %	
Indice de conceptualiza/ inicial	6	36	(N:14.15 ± 9.11)
% de Rpta del nivel conceptual	25	27,08 %	

7 63

Fallas para mantener la categor	0	0
---------------------------------	---	---

TRAIL MAKING TEST (TMT) PARTE B

	2009	2011	
Tiempo	323	NA.	(N:79.6±26.8)
Errores	17		
Aciertos	7		

FLUIDEZ FONOLÓGICA

	2009	2011	
F	4	8	(N:10.48±4.39)
A	14	8	
S	6	9	
Total	24	25	
Promedio	8	8,3	(N:9.92)
Perseveraciones	5	0	
Perdida categoría	2	4	

STROOP TEST

	2009		2011	
	Tiempo	Errores	Tiempo	Errores
Ensayo I	34	0	60	2
Ensayo II	60	2	53	3
Ensayo III	120	8	83	6

COMENTARIOS CLÍNICOS:

2009: Se observa una disfunción ejecutiva que se hace evidente en las siguientes dificultades:

- Pobreza en las estrategias organizacionales:
- Dificultad en la organización del material a aprender.
 - Fluencia del diseño disminuido.
 - Pobre generación de lista de palabras.
 - Pobre capacidad de clasificación.
- Pobreza en la estrategia de búsqueda en la memoria:
- reducida generación en listado de palabras.
 - Pobre recuerdo de información remota.
 - Pobre recuerdo de información aprendida recientemente.
- Dificultad para mantener o cambiar conductas
- pobre alternancia para conceptos.
 - perseveración.
 - Mayor dificultad en tareas de atención compleja.

64

2011: Continúan las alteraciones de tipo ejecutivo al, evidenciar pobreza en las estrategias organizacionales, pobreza en las estrategias de búsqueda en la memoria, rigidez cognitiva, dificultad para la resolución y toma de decisiones, dificultad para mantener o cambiar conductas, alteración en el automonitoreo y autopercepción.

ESCALAS FUNCIONALES

ESCALA BARTHEL DE AVD Y ALIMENTACIÓN

	2009	2011
Total:	50	50

2009: Paciente independiente en las actividades de la vida diaria como alimentación, aseo personal, vestirse, arreglarse, deposición y micción.

2011: Paciente independiente en las actividades de la vida diaria como alimentación, aseo personal, vestirse, arreglarse, deposición y micción.

EVALUACIÓN DEL ESTADO FUNCIONAL DE REISBERG (FAST)

	2009	2011
Total:	4	5

2009: Dificultad para realizar actividades instrumentales complejas de la vida cotidiana.

2011: Requiere ayuda para seleccionar sus prendas de vestir de acuerdo al tiempo, día u ocasión.

ESCALA GLOBAL DE DETERIORO (EDG)

	2009	2011
Total:	4	5

2009: Confusión tardía.

2011: Moderado déficit cognitivo.

ÍNDICE KATZ

	2009	2011
Total:	0	0

2009: Ausencia de incapacidad

2011: Independiente en autocuidado.

LAWTON Y BRODY

	2009:	2011:
Total:	15	23

2009: Parcialmente dependiente en actividades de la vida diaria de tipo instrumental. Requiere ayuda para la medicación y capacidad para manejar el dinero.

2011: Paciente dependiente en actividades de la vida diaria de tipo instrumental. Requiere ayuda para la medicación y capacidad para manejar el dinero.

ESCALA DE TRASTORNOS DE LA MEMORIA

2011: Q.F. 33

2011: Q.P. 23

COMENTARIOS CLÍNICOS:

El paciente y su familiar presentan quejas de memoria clínicamente significativas

ESCALA DE COLUMBIA ABREVIADA (Devanand DP, 1992)

2011 Total: 0

Delirios 0 /13

Alucinaciones 0 /10

Ilusiones 0 /2

Trastornos de conducta 0 /10

Depresión 0 /5

Sueño 0 /4

Hábitos alimenticios 0 /3

COMENTARIOS CLÍNICOS:

Ausencia de delirios, alucinaciones, ilusiones, trastornos de conducta, depresión y sueño, la familiar de la paciente indica que hay cambios en los hábitos alimenticios, ya que hay inapetencia por parte de la paciente.

INVENTARIO DEL COMPORTAMIENTO FRONTAL

2011 Total: 23

Ausencia de comportamientos de tipo frontal medidos con esta escala.

INVENTARIO DE BECK

2011 Total: 6

Comentarios Clínicos:

Ausencia de síntomas depresivos medidos con esta escala.

10
63

CONCLUSIONES:

2009: COGNITIVAS

- Paciente parcialmente orientada en tiempo, orientada en lugar y persona
- Inatención sostenida y dividida
- Amnesia
- Adecuadas habilidades prácticas, gnósicas y lingüísticas
- Disfunción ejecutiva

FUNCIONALES

- Independiente en las actividades de la vida diaria
- Parcialmente independiente en las actividades instrumentales
- Comportamentalmente la familia informa irritabilidad, rigidez, reacciones exageradas
- Cuadro depresivo

2011: COGNITIVAS

- Paciente orientada en lugar y persona, desorientada en tiempo.
- Integridad de Habilidades Gnósicas y Neuroslingüísticas.
- Alteración en atención sostenida y selectiva.
- Alteración en Metamemoria.
- Adecuadas habilidades Práxicas.
- Alteración en Funciones Ejecutivas.

FUNCIONALES:

- La Sra. Luz Aracely permanece independiente en las actividades de la vida diaria como alimentación, aseo personal, vestirse, arreglarse, deposición y micción.
- La paciente ha disminuído su función instrumental lentamente. Requiere ayuda para la medicación y capacidad para manejar el dinero.
- Ausencia de delirios, alucinaciones, ilusiones, trastornos de conducta, depresión y sueño, la familiar de la paciente indica que hay cambios en los hábitos alimenticios, ya que hay inapetencia por parte de la paciente.
- Ausencia de comportamientos de tipo frontal.
- Ausencia de síntomas depresivos medidos con esta escala.

2009 IDX:

Deterioro Cognitivo Leve de predominio ejecutivo

2011 IDX:

Cuadro Demencial Leve.

1/1
69

2009 SUGERENCIAS:

Consultar con el médico tratante

Se recomienda manejo por neurología para valorar los efectos que tienen la depresión, sus problemas de tiroides y cualquier otro problema clínico sobre su perfil cognitivo

Tener en cuenta los síntomas comportamentales que son los que están causando más alteración en su entorno familiar.

La familia requiere orientación en el manejo

2011 SUGERENCIAS:

Consultar con el Dr. Juan Fernando Calle Lemos (Neurólogo) para manejo a seguir.

Evaluación Neuropsicológica en un año.

Alejandra Arboleda R.
Alejandra Arboleda R. Ph.D.
Fonoaudióloga - neuropsicóloga
Reg:5114300

Juliana María Fernández Medina
Juliana María Fernández Medina
Psicóloga.
Candidata a Magister Neuropsicología
Reg: 5-3675.

ALEJANDRA ARBOLEDA R. M.S
Fonoaudióloga - Neuropsicóloga
Reg.: 5-114300



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO				
Nombre:	LUZ ARACELY				
Número de Id:	CC - 21344942				
Número-Ingreso:	298 - 19				
Sexo:	FEMENINO	Edad Act.:	69 Años	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	PISO 2		Cama:	230	
Servicio:	PISO2				
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A				

Fecha Ingreso:	DD	MM	AAAA
	18	1	2011

Hora Ingreso:	14:41
---------------	-------

Fecha Egreso:	DD	MM	AAAA

Hora Egreso:	
--------------	--

Servicio de ingreso: URGENCIAS

Servicio de egreso: PISO2

EPICRISIS

FECHA - HORA DE ATENCION: 18/01/2011 14:52

HC Ingreso.

MOTIVO DE CONSULTA

Dolor en el pecho

ENFERMEDAD ACTUAL

Pte con AP de Enf. coronaria , IAM inferior hace 8 años, hace 1 año con revascularizacion percutanea, nueva intervencion por episodio de angina inestable que requirio plantacion de stent medico en ACX .

El 14/01/2011 se realiza remplazo de rodilla derecha con protesis , sin complicaciones intraoperatorias , posterior a esto el 16/01/2011 presenta dolor toracico tipo opresivo asociado a diaforesis y disnea , con tronpina 0.26 por lo cual se remite para coronariografia y proceder segun hallazgos por diagnostico de IAM no ST , en pte con enfermedad coronaria y POP de protesis de rodilla .

ANTECEDENTES

GENERAL

Quirúrgicos: STENT CORONARIOS NUMERO 3 , PROTESIS DE RODILLA.

úrgicos: DIPIRONA

miliares: NO REFIERE

.tológicos: ENF. CORONARIA REVASCULARIZACION PERCUTANEA, HIPOTIROIDISMO , ALZAHIMER .

Farmacológicos: EUTIROX 100 MCG, VITORYN 10/20, METOPROLOL 50 MG , ASA 100

Hábitos: EXFUMADORA

SIGNOS VITALES

Frecuencia Cardíaca: 75 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 16 Resp/min

Oximetría: 98 %

Presión Arterial (mmHg):

FECHA	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA
18/01/2011	162	76	104

Pulso (Pul/min):

FECHA	VALOR
18/01/2011	75

EN CASO DE INTOXICACIÓN, ACCIDENTE O VIOLENCIA

Estado de conciencia: Conciente

Condición al llegar: Normal

AMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza ...: Normal

Ojos: Normal

ORL: Normal

Cuello: Normal

Torax: Normal

Cardiopulmonar: Normal

Abdomen: Normal

Piel y Faneras: Normal

Musculo Esqueletico: Normal

Neurologico: Normal

Descripcion: Pte tranquila, ingresa en camilla, sin SDDR

Mucosas humedas

No IY a 45

RSCRS sin soplos

MV conservados con escasos crepitos bibasales

Abdomen : c/N

EXT: MID : vendajes limpios en rodilla derecha .

Neuro: sin deficit, ni focalizaciones.





Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	298 - 19		
Sexo:	FEMENINO	Edad Act.:	69 Años
		Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	PISO 2	Cama:	230
Servicio:	PISO2		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

1. IAM no ST
2. Enf. coronaria
3. Hipotiroidismo .

RELACIÓN DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO DX	TIPO	ESTADO
ENFERMEDAD ATEROSCLEROTICA DEL CORAZON	I251	Comorbilidad	Confirmado
HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO	E039	Comorbilidad	Confirmado

CLASIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD

Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

ORDENES MEDICAS

ESPECIALIDADES

18/01/2011 15:24: Evaluar por Hemodinamia

ORDENES GENERALES

18/01/2011 15:25: Electrocardiograma
Cantidad: 1

Firmado por: ALEJANDRA MOLINA GRANDA, MEDICINA GENERAL, Reg: 5-3954-07

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION ADICIONAL ESPECIALIDAD: CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA FECHA: 18/01/2011 15:25

PLAN DE EVOLUCIÓN: se solicita coronariografía y proceder según hallazgos.

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION ADICIONAL ESPECIALIDAD: CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA FECHA: 19/01/2011 08:27

PLAN DE EVOLUCIÓN: Manejo Médico.
Se suspende clopidogrel

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION ADICIONAL ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 19/01/2011 14:25

ANÁLISIS: En buena condición general, ha estado asintomática cardiovascular se estudiara dolor abdominal y sin no hay problemas nuevos sera dada de alta.

PLAN DE EVOLUCIÓN: 1. cambio de vendaje en la rodilla
2. ecografía abdominal
3. sentarla y demabular con asistencia

DICAMENTOS

FECHA - HORA	MEDICAMENTO	POSOLOGÍA	DOSIS
18/01/2011 17:05	Levotiroxina 50Mcg Tab(Eltroxin)	100 MICROGRAMO, ORAL, CADA 24 Hrs, INDEFINIDO	1
18/01/2011 17:05	Ranitidina 150 mg Tab	1 TABLETAS, ORAL, CADA 12 Hrs, INDEFINIDO	1
18/01/2011 17:05	Enoxaparina Sodica 60Mg/0.6Ml Sln Iny(Clexane)	1 AMPOLLA, SUBCUTANEA, CADA 12 Hrs, INDEFINIDO	1
18/01/2011 17:05	Clopidogrel 75 mg Tab (Plavix)	1 TABLETAS, ORAL, CADA 24 Hrs, INDEFINIDO	1
18/01/2011 17:05	Metoprolol Tartrato 50Mg Tab	1 TABLETAS, ORAL, CADA 12 Hrs, INDEFINIDO	1
18/01/2011 17:05	Acido Acetil Salicilico 100 Mg Tableta	1 TABLETAS, ORAL, CADA 24 Hrs, INDEFINIDO	1
19/01/2011 08:30	Cefazolina 1 g polvo para reconstituir (Kefzol)	2 AMPOLLA, INTRAVENOSA, DOSIS UNICA, NO APLICA	1
19/01/2011 08:32	Midazolam 5 mg/5 mL solucion iny (Dormicum)	2 MILIGRAMO, INTRAVENOSA, DOSIS UNICA, NO APLICA	1
19/01/2011 08:32	Fentanilo Citrato 0.05Mg/ML Sln Iny(Fentanyl)	50 MICROGRAMO, INTRAVENOSA, DOSIS UNICA, NO APLICA	1





Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO				
Nombre:	LUZ ARACELY				
Número de Id:	CC - 21344942				
Número-Ingreso:	298 - 19				
Sexo:	FEMENINO	Edad Act.:	69 Años	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	PISO 2	Cama:	230		
Servicio:	PISO2				
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A				

20

EVOLUCIÓN DIAGNÓSTICA

FECHA	CÓDIGO	DIAGNÓSTICO	TIPO	ESTADO
18/01/2011	I252	INFARTO ANTIGUO DEL MIOCARDIO	Ingreso	Confirmado
18/01/2011	I251	ENFERMEDAD ATEROSCLEROTICA DEL CORAZON	Comorbilidad	Confirmado
18/01/2011	E039	HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO	Comorbilidad	Confirmado

EGRESO

Fecha: 19/01/2011 14:07

CAUSA DE EGRESO: ALTA POR EL MEDICO
 DIAGNÓSTICO DE EGRESO: ENFERMEDAD ATEROSCLEROTICA DEL CORAZON I251
 CONDICIONES GENERALES SALIDA: buenas condiciones generales.
 PLAN DE MANEJO:
 1. alta
 2. formula con medicación habitual
 3. control en un mes por cardiología.
 4. se dna instrucciones y signos de alarma.
 INCAPACIDAD FUNCIONAL: Si,
 TIPO DE INCAPACIDAD: Enfermedad General

Firmado por: DIEGO VELASQUEZ MEISEL, CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA, Reg: 7264-85

ORDENES MEDICAS EXTERNAS

ESPECIALIDADES

19/01/2011 14:09: Evaluar por Cardiología
 Datos Clínicos: CONTROL POR CARDIOLOGIA EN UN MES.
 DR ESCOBAR TEL 447378.

INCAPACIDAD

18/01/2011 00:00: Enfermedad General (EG)
 Justificación: DESDE: 2011/01/18 HASTA: 2011/01/20, DURACIÓN:3 Día(s)

MEDICAMENTOS

- 19/01/2011 14:12: Clopidogrel 75 mg Tab (Plavix), 1 TABLETAS, ORAL, CADA 24 Hrs, INDEFINIDO
- 19/01/2011 14:12: Enalapril Maleato 5 Mg Tab, 1 TABLETAS, ORAL, CADA 12 Hrs, INDEFINIDO
- 19/01/2011 14:11: Ranitidina 150 mg Tab, 1 TABLETAS, ORAL, CADA 12 Hrs, INDEFINIDO
- 19/01/2011 14:11: Levotiroxina 50Mcg Tab(Eltroxin), 2 TABLETAS, ORAL, CADA 24 Hrs, INDEFINIDO
- 19/01/2011 14:11: Ezetimibe 10Mg + Simvastatina 20Mg Tab(Vytoryn), 1 TABLETAS, ORAL, CADA 24 Hrs, INDEFINIDO
 Recomendaciones de Prescripción: CADA NOCHE.
- 19/01/2011 14:10: Metoprolol Tartrato 50Mg Tab, 1 TABLETAS, ORAL, CADA 12 Hrs, INDEFINIDO

Generado por: ALEJANDRA GALLEG0 RIVAS , MEDICINA GENERAL , Reg: 50899





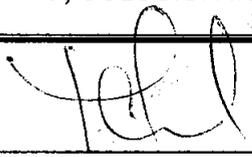
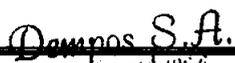
Registro de Formula médica No: 4138664

Copia

Medicina Prepagada Contrato : 23987

UPP LAURELES

Pagina 1 de 1

Fecha de expedición 2011/01/26 AAAA/MM/DD	Entidad CONVENIDO COOMEVA EPS	No. Identificación CC 21344942	
Apellido(s) y nombre(s) del usuario MARTINEZ DE AGUDELO LUZ ARACELLY		Rango: 1	Teléfono 2851461
Médico Remitente MANUEL ALEJANDRO CARVAJAL MEDICO GENERAL	Documento: 3414434	Viene remitido? Si	
Servicio/Medicamento	Posología	Cantidad	#Días
HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR (UI Ó MG) SOLUCIÓN INYECTABLE	APLICAR UNA DIARIA SUBCUTANEA 60 MCG	30	30
 Firma del Profesional Reg.No. 5080507		 Firma punto de entrega Firma del Usuario	

Dampos S.A.
 NIT. 811.010.426-0
 PBX: 316 18 11

18
 FEBRERO 2011

**Orden sin diligenciar totalmente no tiene valor. Esta orden tiene vigencia de 3 días.
 Este registro es fiel copia de la formula original ordenada por médico tratante**



FRACTURAS
ANTIOQUIA

NIT. 800.094.324 - 6

Dr. NICOLÁS FELIPE SANÍN CAMPILLO
ORTOPEDISTA TRAUMATÓLOGO

Nombre: Sur Annelly Mónica Páez

Fecha: 20 FEB 2011.

R/. CL 21 344 942. Med.

Emoxuprima Sodica.
amp x 60 uny
(0.6 ml).

\$ 30
aplicar subcutanea
diu.

COBERTURA
P.O.S.
011-01-26
MARY.
OK PAC
SOLO POD

Nicolas Sanin
NICOLAS SANIN
Medico Ortopedista
R.M. 15583
C.C. 10.496.112

Postoperatorio de
protesis de rodilla

CRA. 74 No. 49 - II
CONMUTADOR 230 68 44
MEDELLÍN - COLOMBIA



FRACTURAS
ANTIOQUIA

NIT. 800.094.324 - 6

Dr. NICOLÁS FELIPE SANÍN CAMPILLO
ORTOPEDISTA TRAUMATÓLOGO

Nombre: Sra. Anabely Montoya Páez

Fecha: 20 FEB / 2011.

R/I. CC 27 344 942. Med.

Emoxuparime Sodica
amp x 60 ucy
(0.6 ml).
30
aplicar Subcutanea
diu.

[Signature]
NICOLÁS SANÍN
Médico Ortopedista
R.M. 15583
C.S. 70.095.112

Postoperatorio de
protección de Neclite

CRA. 74 No. 49 - II
CONMUTADOR 230 68 44
MEDELLÍN - COLOMBIA

COBERTURA
P.O.S.

OK PAC-SOLO POS
2011-01-26
MARY

1234

5678

9012



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

29

Fecha Ingreso:	DD	MM	AAAA
	13	1	2011

Hora Ingreso:	06:14
---------------	-------

Fecha Egreso:	DD	MM	AAAA
	18	1	2011

Hora Egreso:	14:00
--------------	-------

HISTORIA CLINICA

Antecedentes Relevantes

Negativo
 Enfermedad Coronaria (3 stent) Ultimo hace un año . Eco Dobuta negativo 87% - Hipotoroidismo . S. Depresivo .

Antecedentes Alérgicos

Dipirona

Ingreso Ambulatorio

FECHA - HORA DE ATENCIÓN: 13/01/2011 11:08

MOTIVO DE CONSULTA

dolor y limitacion rodilla derecha por artrosis tricompartmental

ENFERMEDAD ACTUAL

OSTEOARTROSIS

EXAMEN FÍSICO POR REGIONES

Extremidades: Anormal

Descripcion: DOLOR Y LIMITACION RODILLA DERECHA POR OSTEOARTROSIS

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

osteoartrosis rodillas

DIAGNOSTICO DE INGRESO

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO DX	ESTADO INICIAL
"ARTROSIS, NO ESPECIFICADA"	M199	Confirmado

CLASIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD

Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Plan de Manejo: CIRUGIA PROTESAIS TOTAL RODILLA DERECHA

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Descripción Operatoria ESPECIALIDAD: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 13/01/2011 10:16

Analisis

EQUIPO DE TRABAJO: Anestesiólogo: DR BOTERO, Cirujano: NICOLAS SANIN CAMPILLO, Ayudante: ALONSO PEÑA LOPEZ, Instrumentador: RAQUEL CARDENAS, Residente: FÉLPE SIERRA,

PROCEDIMIENTOS: REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA TRICOMPARTIMENTAL,

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA: ASEPSIA Y ANTISEPSIA. TORNQUETE NEUMÁTICO. ABORDAJE UNIVERSAL DE RODILLA DERECHA. ARTROTOMIA MEDIAL. LUXACION LATERAL DE ROTULA. PATELOPLASTIA Y DENERVACION PERIFERICA. GUIA DE CORTE FEMORAL EN 5° DE VALGO Y 3° DE ROTACION EXTERNA. CORTES SECUENCIALES. GUIA INTRAMEDULAR DE TIBIA. CORTE TIBIAL. SE PRUEBAN GAPS. BUEN BALANCE Y SIMETRIA. PERFORACIONES TIBIALES. CAJUELA EN FEMUR. COMPONENTES DE PRUEBA. ALINEACION Y TRACKING ADECUADOS. CEMENTADO EN DOS TIEMPOS. CEMENTO CON ANTIBIOTICO. COMPONENTES DEFINITIVOS, FEMUR 2 ESTATIUS. TIBIA 2 STANDARD. INSERTO 10. LAVADO EXHAUSTIVO, EXTRACCION DE RESTOS DE CEMENTO. HEMOSTASIA SELECTIVA. SUTURA POR PLANOS.

HALLAZGOS: ARTROSIS UNIVERSAL SEVERA, MAYOR COMPROMISO MEDIAL

Cirugía: Hospitalizado

Tipo de Cirugía: Electiva, Reintervención: No, Técnica Anestésica: GENERAL,

Quirófano: QUIROFANO 03 PISO 8

Grupo de Infección: Limpia

Consentimiento Informado: Si

Profilaxis Quirúrgica: Si CEFAZOLINA

Recuento de Compresas: Completo, Sangrado: 100 ml.

CIRUJANO: ALONSO DE JESUS PEÑA LOPEZ, ESPECIALIDAD: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

RELACION DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO DX	TIPO	ESTADO
"ARTROSIS, NO ESPECIFICADA"	M199	Quirúrgico	Confirmado

PLAN

PLAN A SEGUIR: VOM

ORDENES MEDICAS

ACTIV. MEDICO DELEGADAS

13/01/2011 10:22: REALIZAR EJERCICIOS PASIVOS
Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: REALIZAR EJERCICIOS ACTIVOS
Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: CAMBIOS DE POSICION
Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: SENTAR EN CAMA
Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: SENTAR EN SILLA
Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: VIGILAR DOLOR
Cantidad: 1

Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	-
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

25

ORDENES MEDICAS

ACTIV. MEDICO DELEGADAS

13/01/2011 10:22: VIGILAR HERIDA QUIRURGICA Y SIGNOS DE INFECCION
 Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: VIGILAR LLENADO CAPILAR
 Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: COLOCAR HIELO LOCAL
 Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: EXTREMIDAD ELEVADA
 Cantidad: 1

DIETAS

13/01/2011 10:21: HIPOSODICA
 LEV E INFUSIONES

13/01/2011 10:23: SOLUCION SALINA 0.9%
 Datos Clínicos: TOTAL 1000 ml PARA 24 HORAS

, 24 HORAS

MEDICAMENTOS

13/01/2011 10:18: TRAZODONA TABLETA 50 mg, 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

13/01/2011 10:18: ENOXAPARINA 40 mg (CLENOX) AMPOLLA, 1 AMPOLLAS, SUBCUTANEO, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

Justificación: TROMBOPROFILAXIS

13/01/2011 10:19: CEFAZOLINA 500 mg AMPOLLA, 2 AMPOLLAS, INTRAVENOSO, C/ 6 HORAS, 24 HORAS

13/01/2011 10:19: DICLOFENACO SODICO AMPOLLA 75 mg/3 ml, 1 AMPOLLAS, INTRAVENOSO, C/ 12 HORAS, 02 DIAS

13/01/2011 10:20: ACETAMINOFEN TABLETA 500 mg, 2 TABLETA, ORAL, C/ 8 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

13/01/2011 10:20: TRAMADOL AMPOLAL 50 mg/ml, 1 AMPOLLAS, INTRAVENOSO, C/ 8 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

Firmado por: ALONSO DE JESUS PEÑA LOPEZ, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 3301-88

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 13/01/2011 11:11

PLAN

ordenes

ORDENES MEDICAS

INTERCONSULTAS

13/01/2011 11:14: MEDICINA INTERNA

Datos Clínicos: DR BETANCUR PTR

Justificación: CONTROL

TRAUMATOLOGIA

13/01/2011 11:13: RADIOGRAFIA DE RODILLA AP Y LATERAL (873420)

Datos Clínicos: CONTROL PTR

Justificación: CONTROL

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARAGELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 13/01/2011 11:16

PLAN
ordenes

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

13/01/2011 11:17: DICLOFENACO SODICO AMPOLLA 75 mg/3 ml, 1 AMPOLLAS, INTRAVENOSO, C/ 12 HORAS, 02 DIAS
CANCELADA

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 13/01/2011 16:06

Analisis

NEUROVACULAR NORMAL. TOLERANDO REPOSO. BUEN LLENADO CAPILAR

PLAN
HOSPITALIZADO

ORDENES MEDICAS

LEV E INFUSIONES

13/01/2011 16:07: SOLUCION SALINA 0.9%

Datos Clínicos: TOTAL 1000 ml PARA 24 HORAS

, 24 HORAS

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84

Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

76

TIPO DE EVOLUCIÓN: Interconsulta ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 13/01/2011 18:42

SUBJETIVO

Paciente conocida de mi consultorio
 69 años
 Enf coronaria con 3 stent el ultimo hace un año, toma asa, metoprolol Vytarin
 hipotiroidismo eutirox
 s depresivo toma fluoxetina
 Cirugia h hiatal
 Ho protesis de rodila por osteoartritis
 Tiene prequirgic eco estres dobuta 87% negativo y prequirgicos en regla
 Tolero muy bien el procedimiento solo dolor lve. No precordialgia no disnea

OBJETIVO

Buenas condicionda aferbil , eupneica
 PA 95/70
 P 76/min Corazon ritmicio
 pulmones sin estertores
 abdomen blando
 pulos distales bien

Analisis

POP protesis de rodilla en pacietne con enf coronaria
 se ajusta tratamiento
 ss Hb Hto

PLAN

POP protesis de rodilla en pacietne con enf coronaria
 se ajusta tratamiento
 ss Hb Hto

ORDENES MEDICAS

LABORATORIO

14/01/2011 18:54: HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO

MEDICAMENTOS

13/01/2011 18:51: TRAMADOL AMPOLAL 50 mg/ml, 1 AMPOLLAS, INTRAVENOSO, C/ 8 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
CANCELADA

13/01/2011 18:52: ACIDO ACETIL SALICILICO TABLETA 100 mg, 100 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 Recomendaciones de Prescripción: Dar como cardioaspirina a partir de mañana en la mañana

13/01/2011 18:53: LEVOTIROXINA SODICA TABLETA 100 mcg, 100 MICROGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 Recomendaciones de Prescripción: en ayunas

13/01/2011 18:53: METOPROLOL TABLETA 50 mg, 50 MILIGRAMO, ORAL, C/ 12 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 Recomendaciones de Prescripción: iniciar mañana

13/01/2011 18:54: FLUOXETINA TABLETA 20 mg, 20 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81

TIPO DE EVOLUCIÓN: Ronda ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 14/01/2011 07:18

Analisis

AFEBRIL. SIN DOLOR. NEUROVASCUALR NORMAL. HEMODIAMICAMENTE ESTABLE. RODILLA BIEN ALINEADA. PENDIENTE VER RX.

PLAN

HOSPITALIZADA.

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	-
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 14/01/2011 09:02

SUBJETIVO

Paso bien la noche
ahora con la movilización a RX, dolor intenso
si precordialgia, sin disnea

OBJETIVO

PA 120/78
P 88/min FR 19/min
Corazon ritmo
pulmones sin estertores
abdomen blando
buena perfusion distal

Analisis

POP protesis de rodilla en paciente con enf coronaria
Hb 10.1, previa 15
ss Hb Hto para mañana
se da analgesia

PLAN

POP protesis de rodilla en paciente con enf coronaria
Hb 10.1, previa 15
ss Hb Hto para mañana
se da analgesia

ORDENES MEDICAS

LABORATORIO

15/01/2011 09:11: HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO

MEDICAMENTOS

14/01/2011 09:09: ACETAMINOFEN TABLETA 500 mg, 2 TABLETA, ORAL, C/ 8 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
CANCELADA

14/01/2011 09:09: ACETAMINOFEN TABLETA 500 mg, 500 MILIGRAMO, ORAL, C/ 6 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
Recomendaciones de Prescripción: Darlo como Winadeine F 1 tbl cada 6 horas

14/01/2011 09:10: TRAMADOL 50 mg CAPSULA, 50 MILIGRAMO, ORAL, DOSIS UNICA**, UNICA

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 14/01/2011 10:30

Analisis

PACIENTE QUIEN REFIERE COLICO UBICADO EN HCD Y FLANCO, DICE QUE HA ESTADO CON UN POCO DE ESTREÑIMIENTO ESTOS DIAS.
ABDOMEN GLOBLOSO, CON ABUNDANTE PANICULO, BLANDO, NO DISTENSION O IRRITACION, P+, LEVE DOLOR EN HEMIABDOMEN
DERECHO. ORDENO ANTIESPASMODICO DOSIS UNICA

PLAN

BUSCAPINA SIMPLE DOSIS UNICA

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

14/01/2011 10:33: HIOSCINA BUTILBROMURO AMPOLLA 20 mg/ml, 1 AMPOLLAS, INTRAVENOSO, DOSIS UNICA**, UNICA

Firmado por: VERONICA PINILLA VILLEGAS, MEDICINA GENERAL, Reg: 43221437

Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

77

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 14/01/2011 11:48

Analisis

PACIENTE QUIEN AHORA ME DICE QUE SE LE MEJORO EL DOLOR ABDOMINAL PERO TIENE DOLOR EN MUSLO Y RODILLA OPERADAS 10/10. NO HAY SINOD DE SINDOME COMPARTIMENTAL, PULSOS CONSERVADOS, NO SANGRADO, ESTA MAÑANA SE LE ADMINISTRO TRAMAL 50 COMO UNICA ANALGESIA POR LO QUE ADMINISTRO DOSIS DE OPIOIDE IV, NIEGA ALERGIAS. VENDAJE CON ADECUADA TENSION, NO ESTA MUY TENSIONADO.

PLAN

MORFINA 3 MG

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

14/01/2011 11:53: MORFINA CLORHIDRATO AMPOLLA 10 mg/ml, 3 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, A NECESIDAD, 02 DIAS

Recomendaciones de Prescripción: 3 MG CADA 6 HORAS SI DOLOR

Firmado por: VERONICA PINILLA VILLEGAS, MEDICINA GENERAL, Reg: 43221437

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 14/01/2011 16:30

Analisis

afebril dolor moderado. neurvasculr normal. Rx satisfactorios.

..... flash

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

14/01/2011 16:33: PIROXICAM TABLETA, 2 TABLETA, ORAL, DOSIS UNICA**, UNICA

Recomendaciones de Prescripción: feldene flash 2 tabletas ya sublingual y seguir cada 24 horas 1 tableta.

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 15/01/2011 10:12

SUBJETIVO

Paso bien, el dolor cedio

no precordialgia

no disnea

aaferbil herid quirurgica limpia y psulos distales normales

OBJETIVO

PA 130/80

P 67/min FR 17/min

Corazopn ritmico

pulmones sin estertores

adbeomen blando

sigue modualcion del dolor y vigialncia de su corazon

Hb 10.8

se dara psoteriormente suplemento de hierro

PLAN

sigue modualcion del dolor y vigialncia de su corazon

Hb 10.8

se dara psoteriormente suplemento de hierro

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 15/01/2011 12:15

Analisis

PACIENTE DESDE AYER CON NAUSEAS Y VOMITO, SE ORDENA METOCLOPRAMIDA A NECESIDAD

PLAN
VOM

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

15/01/2011 12:16: METOCLOPRAMIDA AMPOLLA 10 mg/2 ml, 10 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, A NECESIDAD, HASTA NUEVA ORDEN
Recomendaciones de Prescripción: CADA 8 HORAS

Firmado por: VERÓNICA PINILLA VILLEGAS, MEDICINA GENERAL, Reg: 43221437

TIPO DE EVOLUCIÓN: Ronda ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 15/01/2011 12:21

Analisis

AFEBRIL. HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. NEUROVASCULAR NORMAL. DOLOR EN SITIO DEL TORNQUETE. ORDENO LIOTON GEL EN SITIO DEL DOLOR. SE DEJA HOSPITALIZADA PARA MANEJO DEL DOLOR. PRACTICO CURACION HERIDA SANA.

PLAN
HOSPITALIZADA.

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 16/01/2011 08:40

SUBJETIVO

POP rodilla
Enfermedad Coronaria

OBJETIVO

Disnea - sin precordialgia
PA: 100/60 SATO2: 89% sin o2. Diaforesis .

PLAN

O2 3 litros/min
Rayos x de torax portatil
EKG prioritario .

ORDENES MEDICAS

ACTIV. MEDICO DELEGADAS

16/01/2011 08:42: Electrocardiograma
Cantidad: 1

16/01/2011 08:43: Administrar oxigeno por cánula nasal
Cantidad: 1

Información Adicional: 3 litros/min

LABORATORIO

16/01/2011 08:44: GASES ARTERIALES

RADIOLOGIA

16/01/2011 08:43: RADIOGRAFIA DE TORAX PORTATIL (M870000)

Justificación: Disnea y desaturacion de inicio subitio -
POP de rodilla profilaxis antitrombotica.

Firmado por: MONICA DURANGO FLOREZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 5-2527-07

NOTA ACLARATORIA

Fecha: 16/01/2011 08:45

GASEAS ARTERIALES URGENTES.

Firmado por: MONICA DURANGO FLOREZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 5-2527-07

Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

78

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 16/01/2011 08:53

SUBJETIVO

...Paciente de 69 años de edad:
 1. antecedentes de enfermedad Coronaria (3 stent) ultimo hace un año. Eco dubuta stres negativo 87% .
 2. Hipotiroidismo
 3. S . Depresivo
 4. POP 3 dia protesis de Rodilla derecha .

REVISIÓN POR SISTEMAS

Gastrointestinal: Niega nauseas
 Organos de los Sentidos: Negativos
 Cardiovascular: Niega dolor precordial
 Osteomuscular: Negativcos
 Urinario: Negativos
 Respiratorio: Disnea progresiva aunque no refiere taquipnea
 Tegumentario: palidez y frialdad

ANTECEDENTES

CIRUGIAS: Herniaorrafia Hiatal - POP (3 dia) Protesis de rodilla derecha por osteoartrosis.
 ALERGICOS: Dipirona
 ENFERMEDADES ORGANICAS: Enfermedad Coronaria (3 stent) Ultimo hace un año . Eco Dobuta negativo 87% - Hipotoroidismo . S. Depresivo .
 TRAUMATISMOS: Negativos
 HOSPITALIZACIONES: Múltiples
 RELEVANTES: Negativo
 Medicamentos que consume: asa- metoprolol . trazodona - levotiroxina .

OBJETIVO

Paciente sin dolor precordial , sin disnea , refirio diaforesis , con SATO2 85% (no ha requerido O2) refiere dolor en lugar de POP rodilla derecha , al parecer segun enfermeria ha realizado esfuerzo fisico tratando de caminar.
 Niegan sincope , hay hiporexia marcada.
MEDICAMENTOS ACTUALES HOSPITALIZACION:
 Trazodona 50 mg dia
 Enoxaparina 40 mg Sc/d
 ASA 100MG DIA
 Levotiroxina 100 mcg dia
 Metoprolol 50 mg /24 horas
 Fluoxetina 20 mg dia
 Analgesia : Winadaine F /6 horas - Feldene flash tableta unica sublingual dia Morfina 3mg /dia
 Sin proteccion gastrica .

EXAMEN FÍSICO

CONSIGNES GENERALES

Hora: 09:09
 Aspecto General: Regular
 Color de la Piel: Palido
 Estado de Hidratación: Hidratado
 Estado de conciencia: Alerta
 Estado de Dolor: Moderado
 Condición al Llegar: Normal
 Orientado enTiempo: Si
 Orientado en Persona: Si
 Orientado en Espacio: Si
 Posición Corporal: Normal

SIGNOS VITALES

Hora: 09:09
 Frecuencia Cardíaca: 81 Latidos/min
 Frecuencia Respiratoria: 16 Resp/min
 Ventilación Asistida: No
 Temperatura: Normotermico
 Saturación de Oxígeno: 85 %
 Tipo de Respiración: Normal
 FIO2: 21 %



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
16/01/2011 09:09	Manual	100	60	73	Miembro superior izquierdo	Acostado	--

Pulso (Pul/min):

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
16/01/2011 09:09	81	Presente	Rítmico	Radial derecho	++

VALORACIÓN NEUROLÓGICA

FECHA - HORA	GLASGOW				DIAMETRO PUPILAR(mm)		RESPONDE A LA LUZ		RESPONSABLE
	APERTURA OCULAR	RESPUESTA MOTORA	RESPUESTA VERBAL	TOTAL	OJO IZQ	OJO DER	OJO DER	OJO IZQ	
16/01/2011 09:08	Esponanea	Obedece ordenes	Orientado	15 / 15	--	--	--	--	MONICA DURANGO FLOREZ, Médico, Reg: 5-2527-07

EXAMEN FÍSICO POR REGIONES

Ojos: Normal PINR

Boca: Normal Mucosas hidratadas

Corazon: Normal RsCsrs sin soplos no alejados

Pulmones: Normal Murmullo vesicular conservado.

Caja toracica: Normal Sin retracciones

Dolor abdominal: Normal No dolor

Neurologico: Normal Conciente orientada

Analisis

Paciente de 69 años con antecedentes de enfermedad coronaria , 3 días POP de protsis de rodilla derecha , evaluo encontrandola con desaturacion de oxigeno ambiente , sin taquipnea , no hay dolor precordial sin taquicardia . Se realiza EKG: Rirno sinusal FC 80 /min , no imagenes de bloqueo de rama , sin evidencia electrocardiografia y clinica de IAM . QTC 430 msg normal para la edad . Se descarta la posibilidad de IAM - No hay clinica especifica para pensar en TEP (fc: 80 , sin disnea , no dolor toracico) recibe profilaxis con enoxaparina 40 mg /dia y no ha tenido reposo absoluto. A la auscultacion clinica no evidencio broncoespasmo ni crepitos que hablen de sobrecarga pulmonar : Edema pulmoar (actualmente sin LEV de sostenimiento) hay tolerancia a la via oral .

Solicito rayos x de torax para descartar comorbilidad pulmonar asociada y gaseas arteroalers para verificar el estres de oxigenacion que refiere m el momento . Agergo al tratamieto profilaxis gastrica oral (recibe en el momento AINES) y aplco para manejo de dolor actual Dosis unica de morfina 3mn va ordenados y autorizados por el especialista .

PLAN

1. Pendiente Gases arteriales
 2. Placa de torax
 3. Glucometria (240mg /dl pospandrial)
 4. Omeprazol 20 mg dia en la mañana
 5. Dosis de rescate de dolor morfina 3 mg DU
 6. Avisar resulatdos. }
- Actualmente SATO2 92% con canula a 3 litros .

ORDENES MEDICAS

ACTIV. MÉDICO DELEGADAS

16/01/2011 09:18: Glucometría por micrométodo
Cantidad: 1

MEDICAMENTOS

16/01/2011 09:18: OMEPRAZOL CAPSULA 20 mg, 20 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
Recomendaciones de Prescripción: En la mañana

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión: 25/01/2011

Page 10 of 17



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

69

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

16/01/2011 09:18: MORFINA CLORHIDRATO AMPOLLA 10 mg/ml, 3 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, DOSIS UNICA**, UNICA

Firmado por: MONICA DURANGO FLOREZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 5-2527-07

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 16/01/2011 09:28

Analisis

TEP?

PLAN

Se comenta paciente con el DR. Dario Isaza Medico Internista , por inicio de dolor precordial y desaturacion subita alta sospecha de TEP .
Solicitamos funcion renal
Pendiente Valoracion por especialista .

ORDENES MEDICAS

LABORATORIO

16/01/2011 09:29: CREATININA

Firmado por: MONICA DURANGO FLOREZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 5-2527-07

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 16/01/2011 09:34

PLAN

Probabilidad Wells : Intermedia .
Valoracion por Medicina Interna Dr. Dario Isaza.

Firmado por: MONICA DURANGO FLOREZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 5-2527-07

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 16/01/2011 09:41

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Gases arteriales : Ph: 7.39 PCO2: 28.0 PO2: 64.7 HCO3: 16.7 AG: 18.9 PAFI:202.3 .

PLAN

Pendiente valoracion por medicina Interna

Firmado por: MONICA DURANGO FLOREZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 5-2527-07



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 16/01/2011 10:29

SUBJETIVO

Doña Luz presento dolor retro esternal de corta duracion
Es coronaria con tres estents previos

OBJETIVO

conciente , sin dolor , sin disnea
Pulso 80 rr 18 , O2 sat 94% sin O2 suplementario 110/60
no tiene ingurgitacion yugular
No tiene galope , no hay soplos
No hay P2 reforzado ^Pulmones con escasos crepitos bibasales
Abdomen no doloroso
Extremidades sin dedemas , sin signos inflamatorios , Homan's negativo

ANÁLISIS DE RESULTADOS

El EKG muestra un ritmo sinusal 78 por minuto , PR y QRS normales
No tiene S1 Q3 ni desviacion de eje a la derecha
Transtornos inespecificos de repolarizacion de V1 a V3
Rx de torax con liquido en cisura menor y posiblemente leve en ambos senos costofrenicos . Lece distribucion de flujo venoso a los apex y posiohle edema intersticial para cardiaco derecho compatibles con sobrecarga hidrica

Analisis

creatinina 1.36. su cuadro agudo y pasajero no es sugestivo de TEP, Por su Hx coronaria pudo ser un eisodio anginoso no documentada la isquemia
Leve sobrecarga hidrica
Esta adecuadamente medicada

PLAN

se ordena furosemida . losartan y espirolactona despues de hablar con el Dr Betancur

ORDENES MEDICAS

LABORATORIO

16/01/2011 10:47: TROPONINAS
Datos Clinicos: dolor precordial
Justificación: Paciente coronaria

MEDICAMENTOS

16/01/2011 10:48: FUROSEMIDA AMPOLLA 20 mg/2 ml, 20 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, DOSIS UNICA**, UNICA
Recomendaciones de Prescripción: IV
Justificación: sobrecarga hidrica

16/01/2011 10:49: ESPIRONOLACTONA TABLETA 25 mg, 25 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
Recomendaciones de Prescripción: ya , y AM
Justificación: sobrecarga hidrica

16/01/2011 10:50: LOSARTAN 50 mg TABLETA, 50 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
Recomendaciones de Prescripción: ya y AM despues

Firmado por: DARIO ISAZA LONDOÑO, MEDICINA INTERNA, Reg: 147-71

Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

80

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 16/01/2011 12:31

SUBJETIVO

Paso la noche bien
 hoy en la mañana episodio al sentarse de sudoracion mareo y disnea que se recupero en 10 minutos
 Los electrocardiogramas dcomparativos preoperatorio el de las 9 y el de las 10 se muestr inversione de la T en V3 V4 V4 que recupero ya en el segunod. La troponina se elvo a 0.22
 Ahoira asintoamtica
 repirando y saturando normal

OBJETIVO

PA 100/70
 P 68/min FR 17/min corazon sin galope
 pulmones sin estertores
 abdomen blando

Analisis

Paciere con cuadro de angina de pecho ya resuelta
 se pide Hb Hto
 se explica a la paciente y a la faminia el manejo, los riesgos y los cuidados

PLAN

Paciere con cuadro de angina de pecho ya resuelta
 se pide Hb Hto
 se explica a la paciente y a la faminia el manejo, los riesgos y los cuidados

ORDENES MEDICAS

LABORATORIO

16/01/2011 13:02: HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO

MEDICAMENTOS

16/01/2011 12:56: LOSARTAN 50 mg TABLETA, 50 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN ya y AM despues
CANCELADA

16/01/2011 12:58: SIMVASTATINA TABLETA, 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 Recomendaciones de Prescripción: Darla como Vytorin de 10/40 en la noche diario

16/01/2011 13:30: CLOPIDOGREL TABLETA 75 mg, 225 MILIGRAMO, ORAL, DOSIS UNICA**, UNICA

16/01/2011 13:31: CLOPIDOGREL TABLETA 75 mg, 75 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 Recomendaciones de Prescripción: a partir de mañana

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81

TIPO DE EVOLUCIÓN: Ronda ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 16/01/2011 13:09

Analisis

A FEBRIL. PALIDA. PRESENTO EPISODIO DE ANGINA QUE RECUPERO. YA CAMINO CON CAMINADOR. EDEMA DODERADO EN MUSLO. PULSOS PERIFERICOS NORMALES. NEUROVASCULAR NORMAL. PENDIENTE CONTROL HB Y HTO.

PLAN
 HOSPITALIZADA.

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 17/01/2011 06:57

SUBJETIVO

Paso la tarde y la noche bien
solo epigastralgia
no disena no precordialgia

OBJETIVO

PA 100/70
P 68/min Corazon ritmcio
pulmones sin estertores
abdoemn blando

Analisis

se sentatra en cama se sigue vigilancia suspendo winadiene pues lo tolera mal

PLAN

se sentatra en cama se sigue vigilancia suspendo winadiene pues lo tolera mal

ORDENES MEDICAS

LABORATORIO

18/01/2011 07:00: HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO

18/01/2011 07:00: GLICEMIA EN AYUNAS

MEDICAMENTOS

17/01/2011 07:00: ACETAMINOFEN TABLETA 500 mg, 500 MILIGRAMO, ORAL, C/ 6 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

Darlo como Winadeine F 1 tbl cada 6 horas

CANCELADA

17/01/2011 06:59: METOCLOPRAMIDA AMPOLLA 10 mg/2 ml, 10 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, A NECESIDAD, HASTA NUEVA ORDEN
CADA 8 HORAS

CANCELADA

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81

TIPO DE EVOLUCIÓN: Ronda ESPECIALIDAD: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 17/01/2011 09:21

Analisis

A FEBRIL. SIN DOLOR. NEUROVASCULAR NORMAL. HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. SU CARDIOLOGO LA PUEDE VISITAR E LA CLINICA.
TOLERA SENTADA Y REPOSO.

PLAN

HOSPITALIZADA

ORDENES MEDICAS

INTERCONSULTAS

17/01/2011 09:24: CARDIOLOGIA

Datos Clínicos: SU CARDIOLOGO EL DR ESCOBAR SE LE INFORMARA SOBRE LA PACIENTE.

Justificación: EVALUACION.

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84

Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

18

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 17/01/2011 17:58

Analisis

Paciente con dolor en sitio qx de PTR, actualmente sin analgesia, por lo cual ordeno tramal por horario

PLAN

Tramal

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

17/01/2011 17:58: TRAMADOL AMPOLAL 50 mg/ml, 50 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, C/ 6 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

17/01/2011 18:02: TRAMADOL AMPOLAL 50 mg/ml, 50 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, C/ 6 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
CANCELADA

17/01/2011 18:02: TRAMADOL AMPOLAL 50 mg/ml, 50 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, A NECESIDAD, HASTA NUEVA ORDEN

Firmado por: CAROLINA SALINAS PARRA, MEDICINA GENERAL, Reg: 1036779173

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 17/01/2011 18:40

SUBJETIVO

Buena evolucion sin diosnea sin precordialgioa
 satisfactorio el esperado

OBJETIVO

PA 120/80
 P 67/min Corazon ritmicio
 sin galope
 pulmones sin creptiso
 abddomen

Analisis

sentarla
 Hb Hto glicemia control
 sentarla
 mañana se vera toleranci al retiro de oxigeno y se espera concepto de su cardiologo para alta mañana

PLAN

d

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

17/01/2011 18:42: PICOSULFATO SODICO 33.3 mg (5 mg/15 ml). (AGAROL), 20 MILILITRO, ORAL, DOSIS UNICA**, UNICA

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	-
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 18/01/2011 07:00

SUBJETIVO

Paso bien la noche
defeco sin necesidad del laxante
ferbil sin precordialgalai ni disnea

OBJETIVO

PA 120/80
P 67/min FR 17/min
con mucho sueño
Corazon sin galope
pulmones sin estertors
adbeomn blando

Analisis

Buena evolucion
sentarla y ver tolerancia al retiro del oxigeno

PLAN

Buena evolucion
sentarla y ver tolerancia al retiro del oxigeno

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 18/01/2011 12:24

SUBJETIVO

REPORTE DE PARACLINICOS

ANÁLISIS DE RESULTADOS

HTO: 27.0%
HG: 9.0
GLUCOSA EN AYUNAS: 92

Analisis

Comentare resultados con Dr. betancur medico tratante

PLAN

Sin cambios

Firmado por: DIANA CAROLINA GOMEZ HERNANDEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 43926446

TIPO DE EVOLUCIÓN: Ronda ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 18/01/2011 12:58

Analisis

A FEBRIL. SIN DOLOR. PRACTICO CURACION HERIDA SANA Y LIMPIA. SE COMNETA CON SU CARDIOLOGO Y SE DECIDE TRASLADO A LA CLINICA LAS VEGAS POR SU CORONARIOPATIA QUE PRESENTO EVENTO ISQUEMICO.

PLAN

TRASLADO.

Firmado por: NICOLAS FÉLPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84

**Laboratorio de
Cateterismo Cardíaco
y Vascular Periférico**

FECHA: Medellín, de enero 18 de 2011
PACIENTE: LUZ ARACELLY MARTINEZ AGUDELO
HC: 0298-19
IDENTIFICACIÓN: 21344942
ENTIDAD: COOMEVA MP

PROCEDIMIENTO:

CATETERISMO IZQUIERDO, ARTERIOGRAFIA CORONARIA Y VENTRICULOGRAFIA IZQUIERDA.

DESCRIPCIÓN:

La paciente se llevó al laboratorio de cateterismo cardíaco con diagnóstico de síndrome coronario agudo sin elevación del segmento ST. Ambas ingles fueron preparadas en la forma estéril de rutina. La arteria femoral común derecha se entró en forma percutánea con un introductor 6Fr y se administraron 2000 unidades de heparina intra-arterial. Se obtuvo sedación y analgesia adicional con Midazolam y Fentanyl a necesidad. Utilizando catéteres diagnósticos de Judkins izquierdo y derecho 6Fr asa 4, se obtuvieron imágenes diagnósticas del árbol coronario. Luego se avanzó al ventrículo izquierdo un catéter cola de cerdo 6Fr, con el cual se registraron presiones y se realizó una ventriculografía izquierda. Finalmente, los catéteres se retiraron, se obtuvo hemostasia en el sitio de punción y la paciente fue trasladada a recuperación sin complicaciones.

RESULTADOS:

PRESIONES: La presión a final de diástole del ventrículo izquierdo se encontró en rango normal (18 mm-hg). No se documento la presencia de gradiente transvalvular aórtico.

VENTRICULOGRAFIA IZQUIERDA: El ventrículo izquierdo es de tamaño normal. No se observa trastornos segmentarios de la contractilidad y La fracción de eyección global es de un 60%. Se observa la presencia de insuficiencia valvular mitral moderada grado dos en la clasificación de 1-4 en un tamaño normal de la aurícula izquierda no se observan imágenes de defectos que sugieran la presencia de trombos intracavitarios.

ARTERIOGRAFIA CORONARIA SELECTIVA:

TRONCO PRINCIPAL: Sin lesiones.

ARTERIA CORONARIA DESCENDENTE ANTERIOR: Se observa un Stents previamente implantados en el tercio medio con una reestenosis no mayor a un 35% sus ramas diagonales no presentan lesiones significativas.

ARTERIA CIRCUNFLEJA: Este es un vaso no dominante el cual presenta una lesión de un 35-40% y la lesión en su tercio medio antes del Stent previamente implantado de un 45% en bifurcación de la primera obtusa marginal el Stent implantado en el tercio distal se observa permeable y sin evidencia de reestenosis a la fecha.

ARTERIA CORONARIA DERECHA: Este es un vaso dominante en el cual se observa dos Stent implantados en el tercio proximal y medio con una imagen de reestenosis focal en su tercio medio de un 35% da origen a arteria descendente posterior y posterolateral las cuales no presentan lesiones ateroscleróticas no significativas.

RESUMEN:

1. Enfermedad coronaria ateroscleróticas no significativas desde el punto de vista angiográfico.

84

2. Stents en tercio medio de arteria descendente anterior, tercio distal de arteria circunfleja y tercio proximal y medio de arteria coronaria derecha permeable y sin evidencia de reestenosis significativas a la fecha.
3. Ventrículo izquierdo con función sistólica y diástolica en rango normal.
4. Insuficiencia valvular mitral moderada grado dos en la clasificación de 1-4 con un tamaño normal de la aurícula izquierda.
5. Cierre percutáneo en el sitio de punción con un sistema de Angio-Seal 6Fr.



César Hernández Ch.
Cardiólogo-Hemodinamista
Reg. 0377/98

DR. CESAR HERNANDEZ CHICA
Cardiólogo-Hemodinamista

Diana Arango



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

Fecha Ingreso:	DD	MM	AAAA
	13	1	2011

Hora Ingreso:	06:14
---------------	-------

Fecha Egreso:	DD	MM	AAAA
	18	1	2011

Hora Egreso:	14:00
--------------	-------

HISTORIA CLINICA

Antecedentes Relevantes

Negativo
 Enfermedad Coronaria (3 stent) Ultimo hace un año . Eco Dobuta negativo 87% - Hipotoroidismo . S. Depresivo .

Antecedentes Alérgicos

Dipirona

Ingreso Ambulatorio

FECHA - HORA DE ATENCIÓN: 13/01/2011 11:08

MOTIVO DE CONSULTA

dolor y limitacion rodilla derecha por artrosis tricompartmental

ENFERMEDAD ACTUAL

OSTEOARTROSIS

EXAMEN FÍSICO POR REGIONES

Extremidades: Anormal

Descripcion: DOLOR Y LIMITACION RODILLA DERECHA POR OSTEOARTROSIS

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

osteoartrosis rodillas

DIAGNOSTICO DE INGRESO

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO DX	ESTADO INICIAL
"ARTROSIS, NO ESPECIFICADA"	M199	Confirmado

CLASIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD

Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Plan de Manejo: CIRUGIA PROTESAIS TOTAL RODILLA DERECHA

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84

Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Descripción Operatoria ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 13/01/2011 10:16

Analisis

EQUIPO DE TRABAJO: Anestesiólogo: DR BOTERO, Cirujano: NICOLAS SANIN CAMPILLO, Ayudante: ALONSO PEÑA LOPEZ, Instrumentador: RAQUEL CARDENAS, Residente: FELIPE SIERRA,

PROCEDIMIENTOS: REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA TRICOMPARTIMENTAL,

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA: ASEPSIA Y ANTISEPSIA. TORNQUETE NEUMATICO. ABORDAJE UNIVERSAL DE RODILLA DERECHA. ARTROTOMIA MEDIAL. LUXACION LATERAL DE ROTULA. PATELOPLASTIA Y DENERVACION PERIFERICA. GUIA DE CORTE FEMORAL EN 5° DE VALGO Y 3° DE ROTACION EXTERNA. CORTES SECUENCIALES. GUIA INTRAMEDULAR DE TIBIA. CORTE TIBIAL. SE PRUEBAN GAPS. BUEN BALANCE Y SIMETRIA. PERFORACIONES TIBIALES. CAJUELA EN FEMUR. COMPONENTES DE PRUEBA. ALINEACION Y TRACKING ADECUADOS. CEMENTADO EN DOS TIEMPOS. CEMENTO CON ANTIBIOTICO. COMPONENTES DEFINITIVOS, FEMUR 2 ESTATIUS. TIBIA 2 STANDARD. INSERTO 10. LAVADO EXHAUSTIVO, EXTRACCION DE RESTOS DE CEMENTO. HEMOSTASIA SELECTIVA. SUTURA POR PLANOS.

HALLAZGOS: ARTROSIS UNIVERSAL SEVERA, MAYOR COMPROMISO MEDIAL

Cirugía: Hospitalizado

Tipo de Cirugía: Electiva, Reintervención: No, Técnica Anestésica: GENERAL,

Quirófano: QUIROFANO 03 PISO 8

Grupo de Infección: Limpia

Consentimiento Informado: Si

Profilaxis Quirúrgica: Si CEFAZOLINA

Recuento de Compresas: Completo , Sangrado: 100 ml.

CIRUJANO: ALONSO DE JESUS PEÑA LOPEZ, ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

RELACION DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO DX	TIPO	ESTADO
"ARTROSIS, NO ESPECIFICADA"	M199	Quirúrgico	Confirmado

PLAN

PLAN A SEGUIR: VOM

ORDENES MEDICAS

ACTIV. MEDICO DELEGADAS

13/01/2011 10:22: REALIZAR EJERCICIOS PASIVOS
Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: REALIZAR EJERCICIOS ACTIVOS
Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: CAMBIOS DE POSICION
Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: SENTAR EN CAMA
Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: SENTAR EN SILLA
Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: VIGILAR DOLOR
Cantidad: 1



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

86

ORDENES MEDICAS

ACTIV. MEDICO DELEGADAS

13/01/2011 10:22: VIGILAR HERIDA QUIRURGICA Y SIGNOS DE INFECCION
Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: VIGILAR LLENADO CAPILAR
Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: COLOCAR HIELO LOCAL
Cantidad: 1

13/01/2011 10:22: EXTREMIDAD ELEVADA
Cantidad: 1

DIETAS

13/01/2011 10:21: HIPOSODICA
LEV E INFUSIONES

13/01/2011 10:23: SOLUCION SALINA 0.9%
Datos Clinicos: TOTAL 1000 ml PARA 24 HORAS

, 24 HORAS

MEDICAMENTOS

13/01/2011 10:18: TRAZODONA TABLETA 50 mg, 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

13/01/2011 10:18: ENOXAPARINA 40 mg (CLENOX) AMPOLLA, 1 AMPOLLAS, SUBCUTANEO, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

Justificación: TROMBOPROFILAXIS

13/01/2011 10:19: CEFAZOLINA 500 mg AMPOLLA, 2 AMPOLLAS, INTRAVENOSO, C/ 6 HORAS, 24 HORAS

13/01/2011 10:19: DICLOFENACO SODICO AMPOLLA 75 mg/3 ml, 1 AMPOLLAS, INTRAVENOSO, C/ 12 HORAS, 02 DIAS

13/01/2011 10:20: ACETAMINOFEN TABLETA 500 mg, 2 TABLETA, ORAL, C/ 8 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

13/01/2011 10:20: TRAMADOL AMPOLAL 50 mg/ml, 1 AMPOLLAS, INTRAVENOSO, C/ 8 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

Firmado por: ALONSO DE JESUS PEÑA LOPEZ, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 3301-88

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 13/01/2011 11:11

PLAN

ordenes

ORDENES MEDICAS

INTERCONSULTAS

13/01/2011 11:14: MEDICINA INTERNA

Datos Clinicos: DR BETANCUR PTR

Justificación: CONTROL

RADIOLOGIA

13/01/2011 11:13: RADIOGRAFIA DE RODILLA AP Y LATERAL (873420)

Datos Clinicos: CONTROL PTR

Justificación: CONTROL

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 13/01/2011 11:16

PLAN
ordenes

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

13/01/2011 11:17: DICLOFENACO SODICO AMPOLLA 75 mg/3 ml, 1 AMPOLLAS, INTRAVENOSO, C/ 12 HORAS, 02 DIAS
CANCELADA

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 13/01/2011 16:06

Analisis

NEUROVACULAR NORMAL. TOLERANDO REPOSO. BUEN LLENADO CAPILAR

PLAN
HOSPITALIZADO

ORDENES MEDICAS

LEV E INFUSIONES

13/01/2011 16:07: SOLUCION SALINA 0.9%

Datos Clinicos: TOTAL 1000 ml PARA 24 HORAS

, 24 HORAS

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

87

TIPO DE EVOLUCIÓN: Interconsulta ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 13/01/2011 18:42

SUBJETIVO

Paciente conocida de mi consultorio
 69 años
 Enf coronaria con 3 stent el ultimo hace un año, toma asa, metoprolol Vyturin
 hipotiroidismo eutirox
 s depresivo toma fluoxetina
 Cirugía hiatal
 Ho protesis de rodilla por osteoartritis
 Tiene prequirgic eco estres dobuta 87% negativo y prequirgicos en regla
 Tolero muy bien el procedimiento solo dolor lve. No precordialgia no disnea

OBJETIVO

Buenas condicionada aferbil, eupneica
 PA 95/70
 P 76/min Corazon ritmico
 pulmones sin estertores
 abdomen blando
 pulos distales bien

Analisis

POP protesis de rodilla en pacietne con enf coronaria
 se ajusta tratamiento
 ss Hb Hto

PLAN

POP protesis de rodilla en pacietne con enf coronaria
 se ajusta tratamiento
 ss Hb Hto

ORDENES MEDICAS

LABORATORIO

14/01/2011 18:54: HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO

MEDICAMENTOS

13/01/2011 18:51: TRAMADOL AMPOLAL 50 mg/ml, 1 AMPOLLAS, INTRAVENOSO, C/ 8 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
CANCELADA

13/01/2011 18:52: ACIDO ACETIL SALICILICO TABLETA 100 mg, 100 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 Recomendaciones de Prescripción: Dar como cardioaspirina a partir de mañana en la mañana

13/01/2011 18:53: LEVOTIROXINA SODICA TABLETA 100 mcg, 100 MICROGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 Recomendaciones de Prescripción: en ayunas

13/01/2011 18:53: METOPROLOL TABLETA 50 mg, 50 MILIGRAMO, ORAL, C/ 12 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 Recomendaciones de Prescripción: iniciar mañana

13/01/2011 18:54: FLUOXETINA TABLETA 20 mg, 20 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81

TIPO DE EVOLUCIÓN: Ronda ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 14/01/2011 07:18

Analisis

AFEBRIL. SIN DOLOR. NEUROVASCUALR NORMAL. HEMODIAMICAMENTE ESTABLE. RODILLA BIEN ALINEADA. PENDIENTE VER RX.

PLAN

HOSPITALIZADA.

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84

Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 14/01/2011 09:02

SUBJETIVO

Paso bien la noche
 ahora con la movilización a RX, dolor intenso
 si precordialgia, sin disnea

OBJETIVO

PA 120/78
 P 88/min FR 19/min
 Corazon ritmo
 pulmones sin estertores
 abdomeno blando
 buena perfusion distal

Analisis

POP protesis de rodilla en paciente con enf coronaria
 Hb 10.1, previa 15
 ss Hb Hto para mañana
 se da analgesia

PLAN

POP protesis de rodilla en paciente con enf coronaria
 Hb 10.1, previa 15
 ss Hb Hto para mañana
 se da analgesia

ORDENES MEDICAS

LABORATORIO

15/01/2011 09:11: HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO

MEDICAMENTOS

14/01/2011 09:09: ACETAMINOFEN TABLETA 500 mg, 2 TABLETA, ORAL, C/ 8 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
CANCELADA

14/01/2011 09:09: ACETAMINOFEN TABLETA 500 mg, 500 MILIGRAMO, ORAL, C/ 6 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 Recomendaciones de Prescripción: Darlo como Winadeine F 1 tbl cada 6 horas

14/01/2011 09:10: TRAMADOL 50 mg CAPSULA, 50 MILIGRAMO, ORAL, DOSIS UNICA**, UNICA

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 14/01/2011 10:30

Analisis

PACIENTE QUIEN REFIERE COLICO UBICADO EN HCD Y FLANCO, DICE QUE HA ESTADO CON UN POCO DE ESTREÑIMIENTO ESTOS DIAS.
 ABDOMEN GLOBOSO, CON ABUNDANTE PANICULO, BLANDO, NO DISTENSION O IRRITACION, P+, LEVE DOLOR EN HEMIABDOMEN
 DERECHO. ORDENO ANTIESPASMODICO DOSIS UNICA

PLAN

BUSCAPINA SIMPLE DOSIS UNICA

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

14/01/2011 10:33: HIOSCINA BUTILBROMURO AMPOLLA 20 mg/ml, 1 AMPOLLAS, INTRAVENOSO, DOSIS UNICA**, UNICA

Firmado por: VERONICA PINILLA VILLEGAS, MEDICINA GENERAL, Reg: 43221437



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 14/01/2011 11:48

Analisis

PACIENTE QUIEN AHORA ME DICE QUE SE LE MEJORO EL DOLOR ABDOMINAL PERO TIENE DOLOR EN MUSLO Y RODILLA OPERADAS 10/10. NO HAY SINOD DE SINDOME COMPARTIMENTAL, PULSOS CONSERVADOS, NO SANGRADO, ESTA MAÑANA SE LE ADMINISTRO TRAMAL 50 COMO UNICA ANALGESIA POR LO QUE ADMINISTRO DOSIS DE OPIOIDE IV, NIEGA ALERGIAS. VENDAJE CON ADECUADA TENSION, NO ESTA MUY TENSIONADO.

PLAN

MORFINA 3 MG

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

14/01/2011 11:53: MORFINA CLORHIDRATO AMPOLLA 10 mg/ml, 3 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, A NECESIDAD, 02 DIAS
Recomendaciones de Prescripción: 3 MG CADA 6 HORAS SI DOLOR

Firmado por: VERONICA PINILLA VILLEGAS, MEDICINA GENERAL, Reg: 43221437

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 14/01/2011 16:30

Analisis

afebril. dolor moderado. neurovascular normal. Rx satisfactorios.

flash

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

14/01/2011 16:33: PIROXICAM TABLETA, 2 TABLETA, ORAL, DOSIS UNICA**, UNICA
Recomendaciones de Prescripción: feldene flash 2 tabletas ya sublingual y seguir cada 24 horas 1 tableta.

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 15/01/2011 10:12

SUBJETIVO

Paso bien, el dolor cedio
no precordialgia
no disnea
afebril herid quirurgica limpia y psulos distales normales

OBJETIVO

PA 130/80
P 67/min FR 17/min
Corazon ritmico
pulmones sin estertores
adbeomen blando

sigue modualcion del dolor y vigialncia de su corazon

Hb 10.8
se dara psoteriormente suplemento de hierro

PLAN

sigue modualcion del dolor y vigialncia de su corazon
Hb 10.8
se dara psoteriormente suplemento de hierro

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 15/01/2011 12:15

Analisis

PACIENTE DESDE AYER CON NAUSEAS Y VOMITO, SE ORDENA METOCLOPRAMIDA A NECESIDAD

PLAN
VOM

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

15/01/2011 12:16: METOCLOPRAMIDA AMPOLLA 10 mg/2 ml, 10 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, A NECESIDAD, HASTA NUEVA ORDEN
Recomendaciones de Prescripción: CADA 8 HORAS

Firmado por: VERONICA PINILLA VILLEGAS, MEDICINA GENERAL, Reg: 43221437

TIPO DE EVOLUCIÓN: Ronda ESPECIALIDAD: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 15/01/2011 12:21

Analisis

AFEBRIL. HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. NEUROVASCULAR NORMAL. DOLOR EN SITIO DEL TORNIQUETE. ORDENO LIOTON GEL EN SITIO DEL DOLOR. SE DEJA HOSPITALIZADA PARA MANEJO DEL DOLOR. PRACTICO CURACION HERIDA SANA.

PLAN
HOSPITALIZADA.

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 16/01/2011 08:40

SUBJETIVO

POP rodilla
Enfermedad Coronaria

OBJETIVO

Disnea - sin precordialgia
PA: 100/60 SATO2: 89% sin o2. Diaforesis .

PLAN

O2 3 litros/min
Rayos x de torax portatil
EKG prioritario .

ORDENES MEDICAS

ACTIV. MEDICO DELEGADAS

16/01/2011 08:42: Electrocardiograma
Cantidad: 1

16/01/2011 08:43: Administrar oxigeno por cánula nasal
Cantidad: 1
Información Adicional: 3 litros/min

LABORATORIO

16/01/2011 08:44: GASES ARTERIALES
RADIOLOGIA

16/01/2011 08:43: RADIOGRAFIA DE TORAX PORTATIL (M870000)

Justificación: Disnea y desaturacion de inicio subitO -
POP de rodilla profuilaxis antitrombotica.

Firmado por: MONICA DURANGO FLOREZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 5-2527-07

NOTA ACLARATORIA

Fecha: 16/01/2011 08:45

GASEAS ARTERIALES URGENTES.

Firmado por: MONICA DURANGO FLOREZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 5-2527-07

Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

89

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 16/01/2011 08:53

SUBJETIVO

...Paciente de 69 años de edad:
 1. antecedentes de enfermedad Coronaria (3 stent) ultimo hace un año. Eco dubuta stres negativo 87% .
 2. Hipotiroidismo
 3. S . Depresivo
 4. POP 3 dia protesis de Rodilla derecha .

REVISIÓN POR SISTEMAS

Gastrointestinal: Niega nauseas
 Organos de los Sentidos: Negativos
 Cardiovascular: Niega dolor precordial
 Osteomuscular: Negaticvos
 Urinario: Negativos
 Respiratorio: Disnea progresiva aunque no refiere taquipnea
 Tegumentario: palidez y frialdad

ANTECEDENTES

CIRUGIAS: Herniaorrafia Hiatal - POP (3 dia) Protesis de rodilla derecha por osteoartrosis.
 ALERGICOS: Dipirona
 ENFERMEDADES ORGANICAS: Enfermedad Coronaria (3 stent) Ultimo hace un año . Eco Dobuta negativo 87% - Hipotoroidismo .S. Depresivo .
 TRAUMATISMOS: Negativos
 HOSPITALIZACIONES: Multiples
 RELEVANTES: Negativo
 Medicamentos que consume: asa- metoprolol . trazodona - levotiroxina .

OBJETIVO

Paciente sin dolor precordial , sin disnea , refirio diaforesis , con SATO2 85% (no ha requerido O2) refiere dolor en lugar de POP rodilla derecha , al parecer segun enfermeria ha realizado esfuerzo fisico tratando de caminar.
 Niegan sincope , hay hiporexia marcada.
 MEDICAMENTOS ACTUALES HOSPITALIZACION:
 Trazodona 50 mg dia
 Enoxaparina 40 mg Sc/d
 ASA 100MG DIA
 Levotiroxina 100 mcg dia
 Metoprolol 50 mg /24 horas
 Fluoxetina 20 mg dia
 Analgesia : Winadeine F /6 horas - Feldene flash tableta unica sublingual dia Morfina 3mg /dia
 Sin proteccion gastrica .

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES

Hora: 09:09

Aspecto General: Regular	Condición al Llegar: Normal
Color de la Piel: Palido	Orientado enTiempo: Si
Estado de Hidratación: Hidratado	Orientado en Persona: Si
Estado de conciencia: Alerta	Orientado en Espacio: Si
Estado de Dolor: Moderado	Posición Corporal: Normal

SIGNOS VITALES

Hora: 09:09

Frecuencia Cardíaca: 81 Latidos/min	Tipo de Respiración: Normal
Frecuencia Respiratoria: 16 Resp/min	FIO2: 21 %
Ventilación Asistida: No	
Temperatura: Normotermico	
Saturación de Oxígeno: 85 %	

Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
16/01/2011 09:09	Manual	100	60	73	Miembro superior izquierdo	Acostado	--

Pulso (Pul/min):

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
16/01/2011 09:09	81	Presente	Rítmico	Radial derecho	++

VALORACIÓN NEUROLÓGICA

FECHA - HORA	GLASGOW				DIAMETRO PUPILAR(mm)		RESPONDE A LA LUZ		RESPONSABLE
	APERTURA OCULAR	RESPUESTA MOTORA	RESPUESTA VERBAL	TOTAL	OJO IZQ	OJO DER	OJO DER	OJO IZQ	
16/01/2011 09:08	Espontanea	Obedece ordenes	Orientado	15 /15	--	--	--	--	MONICA DURANGO FLOREZ, Médico, Reg: 5-2527-07

EXAMEN FÍSICO POR REGIONES

Ojos: Normal PINR

Boca: Normal Mucosas hidratadas

Corazon: Normal RsCrs sin soplos no alejados

Pulmones: Normal Murmullo vesicular conservado.

Caja toracica: Normal Sin retracciones

Dolor abdominal: Normal No dolor

Neurologico: Normal Conciente orientada

Analisis

Paciente de 69 años con antecedentes de enfermedad coronaria , 3 dias POP de protsis de rodilla derecha , evaluo encontrandola con desaturacion de oxigeno ambiente , sin taquipnea , no hay dolor precordial sin taquicardia . Se realiza EKG: Rirno sinusal FC 80 /min , no imagenes de bloqueo de rama , sin evidencia electrocardiografia y clinica de IAM . QTC 430 msg normal para la edad . Se descarta la posibilidad de IAM - No hay clinica especifica para pensar en TEP (fc: 80 , sin disnea , no dolor toracico) recibe profilaxis con enoxaparina 40 mg /dia y no ha tenido reposo absoluto. A la auscultacion clinica no evidencio broncoespasmo ni crepitos que hablen de sobrecarga pulmonar : Edema pulmoar (actualmente sin LEV de sostenimiento) hay tolerancia a la via oral .

Solicito rayos x de torax para descartar comorbilidad pulmonar asociada y gaseas arteroalers para verificar el estres de oxigenacion que refiere m el momento . Agergo al tratamieto profilaxis gastrica oral (recibe en el momento AINES) y aplico para manejo de dolor actual Dosis unica de morfina 3mg ya ordenados y autorizados por el especialista .

PLAN

1. Pendiente Gases arteriales
 2. Placa de torax
 3. Glucometria (240mg /dl pospandrial)
 4. Omeprazol 20 mg dia en la mañana
 5. Dosis de rescate de dolor morfina 3 mg DU
 6. Avisar resulatdos. }
- Actualmente SATO2 92% con canula a 3 litros .

ORDENES MEDICAS

ACTIV. MEDICO DELEGADAS

16/01/2011 09:18: Glucometría por micrométodo
Cantidad: 1

MEDICAMENTOS

16/01/2011 09:18: OMEPRAZOL CAPSULA 20 mg, 20 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
Recomendaciones de Prescripción: En la mañana

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión: 25/01/2011

Pag. 10 de 17



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

90

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

16/01/2011 09:18: MORFINA CLORHIDRATO AMPOLLA 10 mg/ml, 3 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, DOSIS UNICA**, UNICA

Firmado por: MONICA DURANGO FLOREZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 5-2527-07

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 16/01/2011 09:28

Analisis

TEP?

PLAN

Se comenta paciente con el DR. Dario Isaza Medico Internista , por inicio de dolor precordial y desaturacion subita alta sospecha de TEP .
Solicitamos funcion renal
Pendiente Valoracion por especialista .

ORDENES MEDICAS

LABORATORIO

16/01/2011 09:29: CREATININA

Firmado por: MONICA DURANGO FLOREZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 5-2527-07

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 16/01/2011 09:34

Probabilidad Wells : Intermedia .
Valoracion por Medicina Interna Dr. Dario Isaza.

Firmado por: MONICA DURANGO FLOREZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 5-2527-07

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 16/01/2011 09:41

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Gases arteriales : Ph: 7.39 PCO2: 28.0 PO2: 64.7 HCO3: 16.7 AG: 18.9 PAFI:202.3 .

PLAN

Pendiente valoracion por medicina Interna

Firmado por: MONICA DURANGO FLOREZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 5-2527-07

Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 16/01/2011 10:29

SUBJETIVO

Doña Luz presento dolor retro esternal de corta duracion
 Es coronaria con tres estents previos

OBJETIVO

conciente , sin dolor , sin disnea
 Pulso 80 rr 18 , O2 sat 94% sin O2 suplementario 110/60
 no tiene ingurgitacion yugular
 No tiene galope , no hay soplos
 No hay P2 reforzado ^Pulmones con escasos crepitos bibasales
 Abdomen no doloroso
 Extremidades sin dedemas , sin signos inflamatorios , Homan`s negativo

ANÁLISIS DE RESULTADOS

El EKg muestra un ritmo sinusal 78 por minuto , PR y QRS normales
 No tiene S1 Q3 ni desviacion de eje a la derecha
 Transtornos inespecificos de repolarizacion de V1 a V3
 Rx de torax con liquido en cisura menor y posiblemente leve en ambos senos costofrenicos . Lece distribucion de flujo venoso a los apex y posible edema intersticial para cardiaco derecho compatibles con sobrecarga hidrica

Analisis
 creatinina 1.36. su cuadro agudo y pasagero no es sujestivo de TEP, Por su Hx coronaria pudo ser un eisodio anginoso no documentada la isquemia
 Leve sobrecarga hidrica
 Esta adecuadamente medicada

PLAN

se ordena furosemida . losartan y espironolactona despues de hablar con el Dr Betancur

ORDENES MEDICAS

LABORATORIO

16/01/2011 10:47: TROPONINAS
 Datos Clinicos: dolor precordial
 Justificación: Paciente coronaria

MEDICAMENTOS

16/01/2011 10:48: FUROSEMIDA AMPOLLA 20 mg/2 ml, 20 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, DOSIS UNICA**, UNICA
 Recomendaciones de Prescripción: IV
 Justificación: sobrecarga hidrica

16/01/2011 10:49: ESPIRONOLACTONA TABLETA 25 mg, 25 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 Recomendaciones de Prescripción: ya , y AM
 Justificación: sobrecarga hidrica

16/01/2011 10:50: LOSARTAN 50 mg TABLETA, 50 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 Recomendaciones de Prescripción: ya y AM despues
 Firmado por: DARIO ISAZA LONDOÑO, MEDICINA INTERNA, Reg: 147-71



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 16/01/2011 12:31

SUBJETIVO

Paso la noche bien
 hoy en la mañana episodio al sentarse de sudoracion mareo y disnea que se recupero en 10 minutos
 Los electrocardiogramas dcomparativos preoperatorio el de las 9 y el de ais 10 se muestr inversione la T en V3 V4 V4 que recupero ya en el segunod. La troponina se elvo a 0.22
 Ahoira asintoamtica
 repirando y saturando normal

OBJETIVO

PA 100/70
 P 68/min FR 17/min corazon sin galope
 pulmones sin estertores
 abdomen blando

Analisis

Paciene con cuadro de angina de pecho ya resuelta
 se pide Hb Hto
 se explica a la paciente y a la faminlia el manejo, los riesgos y los cuidados

PLAN

Paciene con cuadro de angina de pecho ya resuelta
 se pide Hb Hto
 se explica a la paciente y a la faminlia el manejo, los riesgos y los cuidados

ES MEDICAS

ATORIO

16/01/2011 13:02: HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO

MEDICAMENTOS

16/01/2011 12:56: LOSARTAN 50 mg TABLETA, 50 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 ya y AM despues
CANCELADA

16/01/2011 12:58: SIMVASTATINA TABLETA, 1 TABLETA, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 Recomendaciones de Prescripción: Darla como Vytorin de 10/40 en la noche diario

16/01/2011 13:30: CLOPIDOGREL TABLETA 75 mg, 225 MILIGRAMO, ORAL, DOSIS UNICA**, UNICA

16/01/2011 13:31: CLOPIDOGREL TABLETA 75 mg, 75 MILIGRAMO, ORAL, C/ 24 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
 Recomendaciones de Prescripción: a partir de mañana

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81

TIPO DE EVOLUCIÓN: Ronda ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 16/01/2011 13:09

Analisis

A FEBRIL. PALIDA. PRESENTO EPISODIO DE ANGINA QUE RECUPERO. YA CAMINO CON CAMINADOR. EDEMA DODERADO EN MUSLO. PULSOS PERIFERICOS NORMALES. NEUROVASCULAR NORMAL. PENDIENTE CONTROL HB Y HTO.

P
 HOSPITALIZADA.

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84

Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional **ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA **FECHA:** 17/01/2011 06:57

SUBJETIVO

Paso la tarde y la noche bien
 solo epigastralgia
 no disena no precordialgia

OBJETIVO

PA 100/70
 P 68/min Corazon ritmcio
 pulmones sin estertores
 abdoemn blando

Analisis

se sentatra en cama se sigue vigilancia suspendo winadiene pues lo tolera mal

PLAN

se sentatra en cama se sigue vigilancia suspendo winadiene pues lo tolera mal

ORDENES MEDICAS

LABORATORIO

18/01/2011 07:00: HEMOGLOBINA Y HEMATOCRITO

18/01/2011 07:00: GLICEMIA EN AYUNAS

MEDICAMENTOS

17/01/2011 07:00: ACETAMINOFEN TABLETA 500 mg, 500 MILIGRAMO, ORAL, C/ 6 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

Darlo como Winadeine F 1 tbl cada 6 horas

CANCELADA

17/01/2011 06:59: METOCLOPRAMIDA AMPOLLA 10 mg/2 ml, 10 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, A NECESIDAD, HASTA NUEVA ORDEN
 CADA 8 HORAS

CANCELADA

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81

TIPO DE EVOLUCIÓN: Ronda **ESPECIALIDAD:** ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA **FECHA:** 17/01/2011 09:21

Analisis

A FEBRIL. SIN DOLOR. NEUROVASCULAR NORMAL. HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. SU CARDIOLOGO LA PUEDE VISITAR E LA CLINICA.
 TOLERA SENTADA Y REPOSO.

PLAN

HOSPITALIZADA

ORDENES MEDICAS

INTERCONSULTAS

17/01/2011 09:24: CARDIOLOGIA

Datos Clínicos: SU CARDIOLOGO EL DR ESCOBAR SE LE INFORMARA SOBRE LA PACIENTE.

Justificación: EVALUACION.

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

92

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 17/01/2011 17:58

Analisis

Paciente con dolor en sitio qx de PTR, actualmente sin analgesia, por lo cual ordeno tramal por horario

PLAN

Tramal

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

17/01/2011 17:58: TRAMADOL AMPOLAL 50 mg/ml, 50 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, C/ 6 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN

17/01/2011 18:02: TRAMADOL AMPOLAL 50 mg/ml, 50 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, C/ 6 HORAS, HASTA NUEVA ORDEN
CANCELADA

17/01/2011 18:02: TRAMADOL AMPOLAL 50 mg/ml, 50 MILIGRAMO, INTRAVENOSO, A NECESIDAD, HASTA NUEVA ORDEN

Firmado por: CAROLINA SALINAS PARRA, MEDICINA GENERAL, Reg: 1036779173

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 17/01/2011 18:40

SUBJETIVO

Buena evolucion sin diosnea sin precordialgioa sangrado el esperado

OBJETIVO

PA 120/80
P 67/min Corazon ritmcio
sin galope
pulmoes sin creptiso
abddomen

Analisis

sentarla
Hb Hto glicemia control
sentarla
mañana se vera toleranci al retiro de oxigeno y se espera concepto de su cardiologo para alta mañana

PLAN

d

ORDENES MEDICAS

MEDICAMENTOS

17/01/2011 18:42: PICOSULFATO SODICO 33.3 mg (5 mg/15 ml). (AGAROL), 20 MILILITRO, ORAL, DOSIS UNICA**, UNICA

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81



Apellidos:	MARTINEZ DE AGUDELO		
Nombre:	LUZ ARACELLY		
Número de Id:	CC - 21344942		
Número-Ingreso:	590508 - 1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	69 Años
Ubicación:	SEXTO PISO	Cama:	--
Servicio:	PISO SEXTO		
Responsable:	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 18/01/2011 07:00

SUBJETIVO

Paso bien la noche
defeco sin necesidad del laxante
ferbil sin precordialgal ni disnea

OBJETIVO

PA 120/80
P 67/min FR 17/min
con mucho sueño
Corazon sin galope
pulmones sin estertors
adbeomn blando

Analisis

Buena evolucion
sentarla y ver tolerancia al retiro del oxigeno

PLAN

Buena evolucion
sentarla y ver tolerancia al retiro del oxigeno

Firmado por: CARLOS ALBERTO BETANCUR JIMENEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 0238-81

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Adicional ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 18/01/2011 12:24

SUBJETIVO

REPORTE DE PARACLINICOS

ANÁLISIS DE RESULTADOS

HTO: 27.0%
HG: 9.0
GLUCOSA EN AYUNAS: 92

Analisis

Comentare resultados con Dr. betancur medico tratante

PLAN

Sin cambios

Firmado por: DIANA CAROLINA GOMEZ HERNANDEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 43926446

TIPO DE EVOLUCIÓN: Ronda ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA FECHA: 18/01/2011 12:58

Analisis

AFEBRIL. SIN DOLOR. PRACTICO CURACION HERIDA SANA Y LIMPIA. SE COMNETA CON SU CARDIOLOGO Y SE DECIDE TRASLADO A LA CLINICA LAS VEGAS POR SU CORONARIOPATIA QUE PRESENTO EVENTO ISQUEMICO.

PLAN

TRASLADO.

Firmado por: NICOLAS FELIPE SANIN CAMPILLO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Reg: 15583-84

enero — 14
febrero — 14
Marzo — 14

23

XA 13588

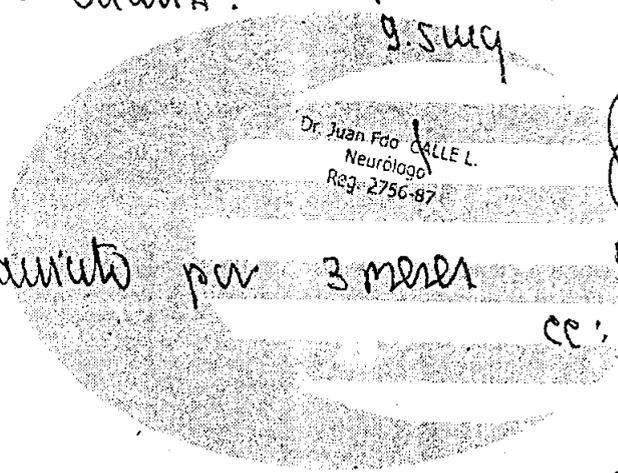

Las Américas
TORRE MÉDICA
¡Salud, nuestra especialidad!

DR. JUAN FERNANDO CALLE LEMOS
NEUROLOGO - REG. 2756-87
UNIVERSIDAD DE PARIS
MIEMBRO DE LA ACADEMIA AMERICANA,
DE LA SOCIEDAD EUROPEA Y COLOMBIANA
DE NEUROLOGIA

Nombre: LUZ ARACELY MARTINEZ BETAUANO cc: 21.344.942
Fecha: 2010- diciembre-22

R/. (I) Rivastigminas patch 10cc #30
(Exelon) (batauta)

1 diaria. parches transdermicos
g. suay



Dr. Juan Fdo. CALLE L.
Neurólogo
Reg. 2756-87

Dr. Juan Fdo. CALLE L.
Neurólogo
Reg. 2756-87

batauta por 3 meses
RG: 2756-87
cc: 70.124.642.

 Cooameva

 Cooameva

Def 1/3
14/01/2011
g. suay

Def 2/3
14/12/2011
g. suay



Solicitud Justificación De Medicamentos No Pos
I. Datos Generales

Acta No:	Caso N°:	Ciudad: Medellin	Fecha de diligenciamiento: 20101222	Tipo: Amb <input checked="" type="checkbox"/> Hosp <input type="checkbox"/> Urg <input type="checkbox"/>
Nombre del Afiliado: Wj Marcelly Martinez		Edad: 69	Tipo de identificación: RC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NUIF <input type="checkbox"/> No: 21344442	
P.S. Asignada:		Sexo: M	Historia Clínica No: AA13588	Fecha de Diagnóstico: 25 05 2006
Medico Tratante: JUAN F. CALLE LEMOS		Oficina:		Tipo de Afiliado: Cot <input type="checkbox"/> Ben <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Especialidad: Neurología	IPS que presta el servicio:			

II. Caso Clínico

Diagnóstico: **delirio agudo leve** → **Examen proximo Evaluación Neuropsiquiátrica que ayude**

Código CIE: **290.0**

Descripción del caso clínico (Breve resumen de la historia clínica del paciente): **El olvidan los nombres, la teléfono, en memoria.**

Tratamientos realizados (resumen de las prescripciones previas relacionadas con el caso clínico): **Glax, Franz, no la hizo, se usó Memantina**

III. Medicamento No Pos solicitado

No	Principio(s) Activo(s)	Grupo terapéutico según ATC	Concentración	Forma Farmacéutica	Número de días tratamiento	Número de dosis día	d Solicitada	Posología
1	Rivastigmina (Exelon)	AD	10cc	Parches	90	1/d	90	1/dia
2								
3								

IV. Medicamentos POS del mismo grupo terapéutico que se reemplaza o sustituye

No	Principio(s) Activo(s)	Concentración	Forma Farmacéutica	Número de días tratamiento	Número de dosis día	Cantidad equivalente
1						
2						
3						

olicitud Justificación De Medicamentos No Pos

Justificación medicamento 1

Justificación General Disminuir los penas de la enfermedad

Indicar la evidencia científica en casos similares con Grado de recomendación y Relación soporte científico bibliográfico

ver bibliografía

Opinión del ordenador sobre el medicamento solicitado Abundante

Justificación medicamento 2

Justificación General

Indicar la evidencia científica en casos similares con Grado de recomendación y Relación soporte científico bibliográfico

Opinión del ordenador sobre el medicamento solicitado

Justificación medicamento 3

Justificación General

Indicar la evidencia científica en casos similares con Grado de recomendación y Relación soporte científico bibliográfico

Opinión del ordenador sobre el medicamento solicitado

Aspectos Relacionados con Farmaco y tecnovigilancia.

Indicar las precauciones, contraindicaciones, efectos secundarios y toxicidad asociada con el empleo y abuso, del medicamento NO POS solicitado.

Tru Cardian suboculto, mano, somnolencia

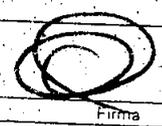
Medicamento 2

Medicamento 3

Consentimiento Informado.

Se ha obtenido consentimiento informado: SI No

Juan Fdo Calle L
Nombre del médico tratante


Firma

Dr. Juan Fdo Calle L
Neurología
R.O. 2756187

2756187
Registro médico

A SOLICITUD FAVOR ANEXAR:

COPIA DE DOCUMENTO IDENTIDAD

COPIA FORMULA MEDICA

COPIA HISTORIA CLINICA ACTUALIZADA

**RESONANCIA MAGNÉTICA
GENERAL**

**RESONANCIA MAGNÉTICA
ESPECIALIZADA**

**NUEVAS OPCIONES
DIAGNÓSTICAS**

- Resonancia Fisiológica y Funcional
 - Difusión Cerebral
 - Difusión Corporal
 - Perfusión Cerebral
- Espectroscopia Univoxel
- Mapeo Espectroscópico Avanzado
 - Funcional Cerebral
 - Angiorresonancia 4D
- Resonancia de tiempo real
- Cinerresonancia articular
 - Tractografía
- Urorresonancia Funcional

TOMOGRAFÍA

Ahora en la sede Ciudad del Río contamos con la mejor tecnología al servicio de los pacientes y médicos

- Tomografía multicorte de 64 canales

**Y OTROS SERVICIOS
EN APOYO DIAGNÓSTICO COMO:**

- Ecocardiografía adulto y pediátrica Modo M y Bidimensional con Doppler a color
- Tilt Test
- Rehabilitación Cardíaca

SEDE CENTRO:

Cra. 50 N° 63-95
PBX: 263 1772
Cel: (312) 834 9688
Fax: 211 1717
Barrio Prado

SEDE POBLADO:

Cra. 20 N° 2 Sur-185
PBX: 321 1055
Cel: (312) 832 4475
Loma El Tesoro

SEDE CIUDAD DEL RÍO:

Cra. 48 N° 19A-40
PBX: 235 1900
Cel: (310) 489 3364
Torre Médica



Orden de trabajo:3-1800

Fecha: 07/10/2010 Hora 16:10

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO

Médico remitente: JUAN FERNANDO CALLE LEMOS

****Reporte final****

RM ANGIORRESONANCIA CEREBRAL

Indicación:

Deterioro cognitivo.

Técnica:

Se realizaron secuencias axiales en T1, T2, FLAIR, gradiente de eco y difusión. Se complementa con imágenes coronales de todo el cráneo en T2 y posteriormente se hacen secuencias de angiorresonancia en tiempo de vuelo de la circulación intracraneana.

Hallazgos:

Se observan hiperintensidades subcentimétricas de la sustancia blanca supratentorial comprometiendo los centros semioviales, coronas radiadas y región periventricular secundario a enfermedad de pequeños vasos. Hay adecuada diferenciación entre sustancia gris y sustancia blanca y los núcleos de la base conservan su morfología e intensidad de señal normales.

La línea media es de posición central. El sistema ventricular, cisternas de la base y surcos corticales son de amplitud normal.

Las estructuras de la línea media incluyendo cuerpo calloso, hipófisis, tallo cerebral, unión bulbomedular y unión craneocervical son normales.

Estructuras de la fosa posterior sin patología.

En las secuencias de difusión no se observan áreas de restricción de la señal que sugieran patología tumoral, inflamatoria o evento isquémico en territorio vascular mayor.

En las secuencias de angiorresonancia en tiempo de vuelo y contraste de fase se identifica un polígono de Willis permeable y no se demuestran dilataciones aneurismáticas ni malformaciones vasculares.



**RESONANCIA MAGNÉTICA
GENERAL**

**RESONANCIA MAGNÉTICA
ESPECIALIZADA**

**NUEVAS OPCIONES
DIAGNÓSTICAS**

- Resonancia Fisiológica y Funcional
 - Difusión Cerebral
 - Difusión Corporal
 - Perfluencia Cerebral
- Espectroscopia Univoxel
- Mapeo Espectroscópico Avanzado
 - Funcional Cerebral
 - Angiorresonancia 4D
- Resonancia de tiempo real
- Cinerresonancia articular
 - Tractografía
- Irresonancia Funcional

TOMOGRAFÍA

Ahora en la sede Ciudad del Río contamos con la mejor tecnología al servicio de los pacientes y médicos

- Tomografía multicorte de 64 canales

**Y OTROS SERVICIOS
EN APOYO DIAGNÓSTICO COMO:**

- Ecocardiografía adulto y pediátrica Modo M y Bidimensional con Doppler a color
 - Tilt Test
- Rehabilitación Cardíaca

SEDE CENTRO:

Cra. 50 N° 63-95
PBX: 263 1772
Cel: (312) 834 9688
Fax: 211 1717
Barrio Prado

SEDE POBLADO:

Cra. 20 N° 2 Sur-185
PBX: 321 1055
Cel: (312) 832 4475
Loma El Tesoro

SEDE CIUDAD DEL RÍO:

Cra. 48 N° 19A-40
PBX: 235 1900
Cel: (310) 489 3364
Torre Médica

www.iatm.com.co
E-mail: iatm@une.net.co
Medellín - Colombia



Orden de trabajo:3-1800

Fecha: 07/10/2010 Hora 16:10

Paciente: LUZ ARACELY MARTINEZ DE AGUDELO

Médico remitente: JUAN FERNANDO CALLE LEMOS

Las estructuras vasculares demuestran vacío de señal normal por flujo en las secuencias potenciadas en T2.

Celdillas mastoideas, senos paranasales y órbitas sin patología.

Conclusión:

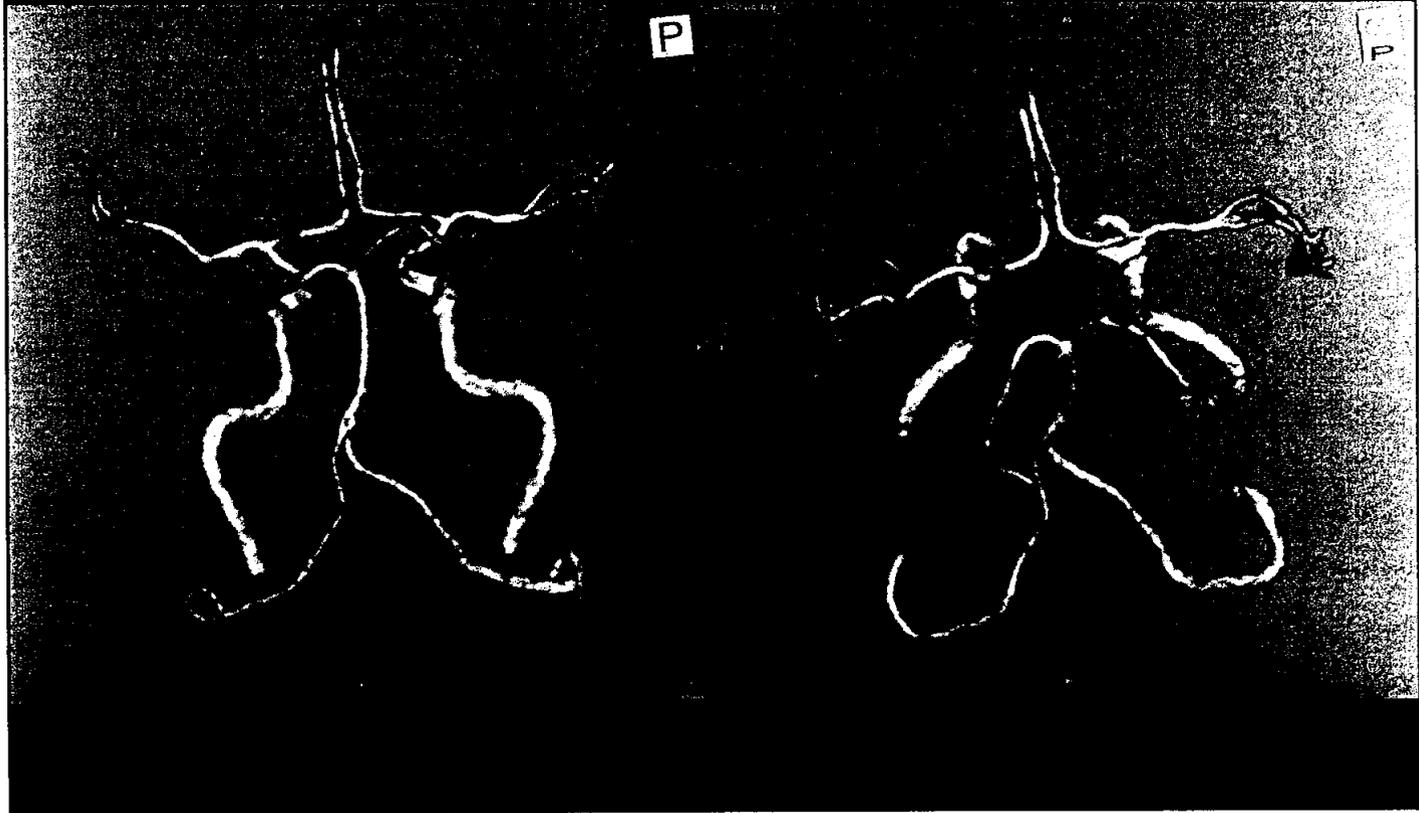
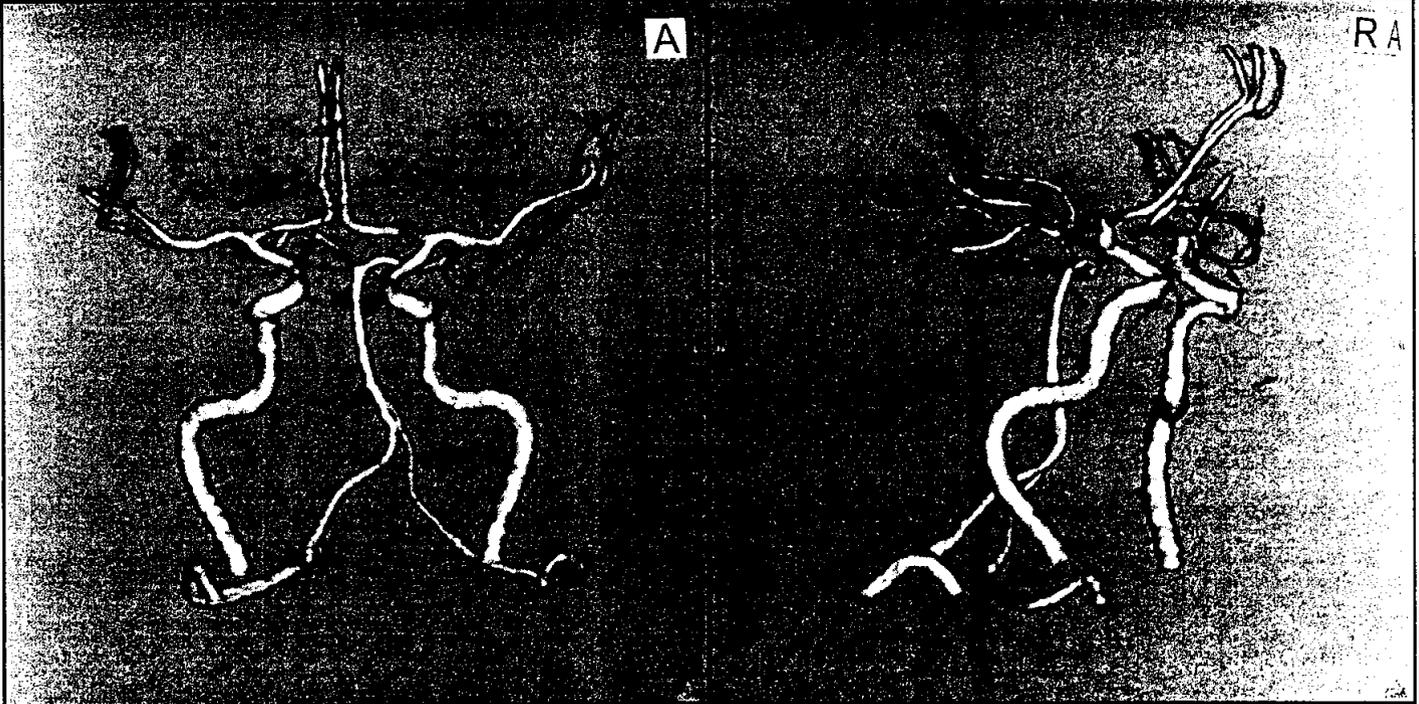
Escasas alteraciones en la intensidad de señal de la sustancia blanca supratentorial por leucoencefalopatía microangiopática. Resto del estudio sin hallazgos de valor patológico.

Firmado electronicamente por

JORGE MARIO VELEZ ARANGO
Médico Radiólogo
Reg. 5139202

96

97







98

Alvaro Escobar MD.

CC San Diego, Torre Norte (Falabella)

Cra 43 No 36-02 Piso 11

Medellín, Colombia

Tel: 444 7378

Fax: 2624094

mdalvaro@une.net.co

Luz Aracelly Martinez Betancur

10 de septiembre de 2010

Cita de Cardiología

Paciente con dx de enfermedad coronaria, PTCA en IAM inferior hace 7 años, PTCA con stent liberador de medicamentos en 2 gran OMB. Artrosis severa de rodilla. Excelente evolución, sin angina. Toma los medicamentos adecuadamente y esta en espera de cx rodillas.

EF 110 70

cardiopulmonar normal.

17 de noviembre de 2010

Asintomática, sin angina, remitida para evaluación pre operatoria de prótesis rodilla. Toma la medicación adecuadamente.

EF 125 60

cardiopulmonar normal

26 de noviembre de 2010

Echo de Stress Negativo para isquemia. Funcion VI normal.

Se da autorización para cirugía



16 de febrero de 2011

Durante el posoperatorio de prótesis presentó episodio de dolor precordial con elevación de las troponinas. Se le efectuó coronariografía la cual mostró stents permeables sin restenosis y no se documentó placas ateroscleróticas ulceradas. Función VI preservada. Actualmente en manejo médico. Se inicia 60 mg de lovastatina. Control en 2 meses de perfil lípidos.

EF normal

Alvaro Escobar

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Escobar', written over the printed name. The signature is stylized and cursive.



Nombre: _____

Fecha: 2010. sept. 01

R/. Ses. Neuroradiología
Clínica las Américas

Examen medicar selectivo de TAC
a BOÑA: Wj, arachid, Marking, B
para paracetamol una pérdida de
memoria patológica y no para
por para la edad. 69 años
sin aumento del espacio
subaracnoides con atrofia
Frente temporal.

Atle

Dr. Juan Fernando CALLE L.
Neurologo
Reg. 2755-57



Los medicamentos prescritos en esta fórmula pueden causar efectos secundarios.
Por favor infórmese antes de consumirlos y en caso de presentar alguna sintomatología suspenderlos.

Epileptología - Electromiografía - Electroencefalografía - Potenciales Evocados
TORRE MÉDICA LAS AMÉRICAS Diagonal 75B No. 2A-80 Piso 4 Cons. 413 - 414 Medellín
Tels: 345 91 54 - 342 70 48 Conm.: 341 70 70 Ext. 154

101



Las Américas
CLÍNICA

Medellín, jueves, 2 de Septiembre de 2010

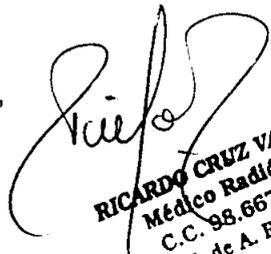
DOCTOR
JUAN FERNANDO CALLE LEMOS
NEURÓLOGO – CLÍNICA LAS AMÉRICAS
CIUDAD

Estimado Doctor:

Se revisó Tomografía simple de cráneo realizada el 23 de agosto/2010 de la paciente **LUZ ARACELLY MARTÍNEZ BENTANCUR**, con el grupo de Neuroradiología, sin encontrarse signos de atrofia frontotemporal para la edad de la paciente, tampoco aumento del espacio subaracnoideo, ni hay signos de hematoma subdural agudo o crónico.

Quedamos atentos para cualquier inquietud o solicitud.

Atentamente,



RICARDO CRUZ VASQUEZ
Médico Radiólogo
C.C. 98.667.249
CES - U. de A. R.M. 5-0677

RICARDO CRUZ VÁSQUEZ
M.D. RADIÓLOGO

JORGE MÚNERA CHAVARRIAGA
M.D. NEURORADIÓLOGO

■

MISIÓN: Existimos para mejorar la salud de las personas y contribuir a la calidad de vida en el mundo

102



Las Américas
CLÍNICA

Medellín, Lunes, 23 de Agosto de 2010

NOMBRE: LUZ ARACELLY MARTINEZ BETANCUR
IDENTIFICACIÓN: CC-21344942
ESTUDIO: TOMOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE
MEDICO: CALLE LEMOS JUAN FERNANDO

INDICACIÓN: Antecedente de TEC. Descartar hematoma subdural crónico.

Se realizaron cortes axiales desde la base del cráneo hasta la convexidad, observándose:

La línea media centrada.

Adecuada diferenciación cortico-subcortical.

El sistema ventricular y las cisternas de la base de configuración adecuada.

Fosa posterior sin lesiones.

No se identifican masas o colecciones intra o extra-axiales.

No observo lesiones hipo o hiperdensas que sugieran evento isquémico o hemorrágico en territorio vascular mayor.

En la ventana ósea no observo líneas de fractura, imágenes líticas o blásticas que sugieran proceso infeccioso o tumoral.

CONCLUSIÓN: NO HAY SIGNOS DE HEMATOMA SUBDURAL.

Atentamente,

DR RICARDO CRUZ VASQUEZ
MÉDICO RADIÓLOGO

Reg. 50677

PAULA R.

Informe Firmado Electrónicamente - Validado / Radiólogo JUAN FERNANDO AGUDELO.

■

MISIÓN: Existimos para mejorar la salud de las personas y contribuir a la calidad de vida en el mundo



103

CLINICA LAS VEGAS
CCNSULTORIO NEUROPSICOLOGIA
LILIANA ALVARAN FLOREZ

INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA

LUGAR Y FECHA: Medellín 21 de junio de 2000 2010
NUMERO DE IDENTIFICACION: 21.344.942
NOMBRE: LUZ ARACELY MARTINEZ BETANCUR
FECHA DE NACIMIENTO: 2 de junio de 1941
EDAD: 69
DIRECCION: Carrera 87 a n 32 a 310
TELEFONO: 4166736
ESCOLARIDAD: 3 EBP
OCUPACION: Ama de casa
LATERALIDAD: Diestra.
REMITIDO POR: Rodrigo Isaza
ACOMPAÑANTE: Soreida Agudelo Martínez
PARENTESCO: Hija
TELEFONO: 4166736

MOTIVO DE CONSULTA: Paciente remitida por Neurología para determinar cambios en función cognitiva.

CONDICION ACTUAL

Paciente de 69 años de edad, viuda con tres años de escolaridad, actualmente vive con la hija, yerno y nieta. Ha pasado por diferentes tratamientos, es medicada por Neurología con Eranz y Zeimer, la hija considera que la medicación enviada es muy fuerte.

Presenta quejas de memoria, perdida de la lógica. Hace un año se han incrementado las dificultades, se le olvida el nombre de las cosas y de las personas, pierde el hilo de las conversaciones, cambia las conversaciones, se le olvida el medicamento, pregunta varias veces lo mismo, le da angustia y se pone triste por las dificultades.

Cambios en el comportamiento, ahora es mas irritable, más sensible, es menos activa, y la observan más lenta. La paciente dice que siente un peso en la cabeza, pasa mucho tiempo en la casa, viendo tv, hace revistas de matatiempo.

No le gusta la comida, le da nauseas, inapetente, es autónoma en su autocuidado, sale sola va al centro, en taxi. No se desubica.

Tiene empleada tiempo completo, para evitar accidente.

EXAMENES PARACLINICOS

TAC normal hace dos años

Total	23/30
-------	-------

Comentario Clínico: La paciente llega a consulta tranquila en la evaluación estuvo colaboradora aunque se observa baja tolerancia a la frustración, lábil emocionalmente, llora fácilmente, ubicada en tiempo y persona. Se observa capacidad para comprender instrucciones simples. Dificultad en la atención y cálculo y en la memoria de evocación.

Deterioro cognitivo moderado

ATENCIÓN

EJECUCIÓN CONTINUA AUDITIVA	PUNTAJE	NORMAL
Aciertos	16/16	14
Omisiones	0	
Comisiones	1	
EJECUCIÓN CONTINUA VISUAL		
Aciertos	14/16	14
Omisiones	2	
Comisiones	0	
TMT A		
Aciertos	12/12	
Errores	0	
Tiempo en segundos	61"	
Control Mental - WECHSLER	2	3.05-4.35
SPAN CURVA VERBAL	4	2.78-5.22
SPAN CURVA VISUAL NO MOTRIZ	4	2.78-5.22
DÍGITOS	3	6.52-9.12
Progresión	0	
Regresión	3	
Fallas para mantener el principio TSCW	0	-0.21-1.09

Comentario Clínico: La paciente presenta habilidades en los niveles de atención selectiva, dividida y sostenida ante estímulos auditivos y visuales. Adecuada atención con seguimiento visomotor. Se evidencia bajo esfuerzo cognitivo y dificultad en los procesos automáticos y programados. Fallas en la memoria inmediata y operativa.

MEMORIA

MEMORIA ASOCIATIVA CON INCREMENTO SEMÁNTICO	PUNTAJE	NORMAL
Primera evocación	3	8.06-13.54
Segunda evocación	3	11.42-15.04
Subtotal 1	6	20-28.06
Evocación dirigida	4	12.95-16.11
Evocación diferida	2	12.76-15.76
Subtotal 2	6	26.07-31.53
Total	12	52.83±5.46
MEMORIA VISUAL DEL TPVNM		

ANTECEDENTES PERSONALES

Tratamientos Anteriores: neurología,

Cirugías: hernia distal, tres stens, lagrimales, túnel del Carpio,

Enfermedades: artritis deformativa, tiroides, sinusitis, artrosis, colesterol.

Medicamentos: zeimer, cardioaspirina, eutirox, metoprolol, vytorin, glucosamine, ritinosaline, desloratadina, gynodian Depot

ANTECEDENTES FAMILIARES

Madre: CA páncreas HTA

Padre: Accidente

Hermana: CX cardiaca.

EVALUACION NEUROPSICOLOGICA**PROTOCOLO APLICADO**

El proceso de evaluación neuropsicológica se realizó mediante el uso de los siguientes instrumentos neuropsicológicos:

Escala de memoria de Wechsler: (información personal y actual, orientación, control mental, memoria lógica, pares asociados, dígitos en progresión y regresión), Test del estado mental general. (Minimental test), Curva de memoria visual y verbal, Prueba de denominación de Boston versión completa, Prueba de ejecución continuada (tachado, auditiva), Raven, Test de rastreo (TMT) parte A y B, Figura compleja de Rey (Copia, memoria diferida a 3 minutos, memoria diferida a 30 minutos), Test de fluidez verbal (FAS), Test de fluidez semántica (animales y frutas), curva de memoria verbal y visual, Test de clasificación de tarjetas Wisconsin, Evaluación de Praxias corporales, Token test (versión abreviada), Así, mismo se le aplicaron las siguientes escalas: Escala de depresión -Yasavage, Escala de trastornos de memoria, Índice de Katz, Evaluación del estado funcional -Reisberg, Escala global de deterioro y Escala de Barthel de AVD y alimentación, Escala de Lawton y Brody.

ESTADO MENTAL

El minimal test permite hacer un escaneo rápido de las funciones cognitivas globales del paciente, permitiéndonos destacar su capacidad de orientación en tiempo y espacio, así mismo evaluar dificultades amnésicas, atencionales, del lenguaje y de las praxias sin que pueda profundizar demasiado en cada área, por esta razón se considera solo un examen general, se debe profundizar según el resultado en cada una de las áreas para obtener mayor información.

ESTADO MENTAL

MINIMENTAL TEST	PUNTAJE
Orientación y tiempo	4/5
Orientación y lugar	5/5
Memoria de fijación	3/3
Atención y cálculo	3/5
Memoria de evocación	0/3
Lenguaje	8/9

Puntaje	3/8	
WECHSLER MEMORY		
Información	3/6	3.66-5.34
Orientación	3/5	4.14-5.26
Memoria lógica	4/23	6.53-13.39
Pares asociados	6/21	7.42-14.98
FIGURA DE REY		
Puntaje	1/36	6.4
Tiempo	31"	
CURVA DE MEMORIA VERBAL		
Volumen inicial	4	2.78-5.22
Volumen máximo	6	
Número de ensayos	10	7.25-12.25
Índice organizacional	0.25	
Evocación diferida 3'	4	4.73-7.91
Evocación diferida 20'	0	4.73-7.91
Intrusiones	1	
Tipo de curva	Improductiva	
CURVA DE MEMORIA VISUAL		
Volumen inicial	4	2.78-5.22
Volumen máximo	7	
Número de ensayos	10	7.25-12.25
Índice organizacional	0.45	
Evocación diferida 3'	5	4.73-7.91
Evocación diferida 20'	4	4.73-7.91
Intrusiones	4	
Tipo de curva	improductiva	
Raven	7/12	

Comentario Clínico: La paciente presenta dificultades en los niveles de evocación y reconocimiento en la memoria verbal y visual. Se evidencian fallas en la memoria visoconstruccional, lógica y asociativa, ausencia de estrategias para organizar la información, de tal forma que se facilite una recuperación eficiente de estímulos verbales y auditivos.

Fallas en el razonamiento abstracto no verbal.

PRAXIAS

	PUNTAJE	NORMAL
FIGURA DE REY COPIA		
Puntaje	10/36	14.8
Tiempo en segundos	278"	
PRAXIAS CORPORALES		
Orolinguofaciales	89/90	
Ideomotoras	30/30	
Ideacionales	50/50	

Comentario Clínico: presenta fallas en las habilidades visoconstruccionales que le facilitan desempeñarse adecuadamente en tareas que involucran procesos imitativos y construccionales. Habilidad en las tareas motoras que implican representaciones mentales y coordinación de movimientos en ambas manos.

GNOSIAS

TEST DE BARCELONA	PUNTUACIÓN
Figuras Superpuestas	18/20
Rostros	6/6
TPVNM	
Discriminación visual	2/3
Figura fondo	6/8
Orientación espacial	3/6
Memoria visual	3/8
Conclusión visual	4/11
TOTAL	18/36

Comentario Clínico: La paciente posee dificultades en la discriminación visual, figura fondo, orientación espacial, memoria visual, conclusión visual, capacidad para diferenciar detalles esenciales de los no esenciales.

Mantiene la capacidad para reconocer rostros.

LENGUAJE

TOKEN TEST	PUNTAJE	NORMA
Puntaje	26/36	32.14-39.07
FLUIDEZ FONOLÓGICA		
F	4	
A	11	
S	8	
Total	23(7.6)	12.35-21.33
FLUIDEZ SEMÁNTICA		
Animales	14	
Pérdida de categoría	0	
Perseveraciones	0	
Frutas	12	
Pérdida de Categoría	0	
Perseveraciones	0	
Total	26(13)	14.29-22.67
TEST DENOMINACION DE BOSTON		
Puntaje	43/60	41.00
Clave Semántica	2	
Clave Fonética	4	
Incorrectas	11	

Comentario Clínico: La paciente presenta fallas para la comprensión de órdenes verbales dobles, coordinadas y subordinadas. Se evidencia un lenguaje coherente y articulado, con adecuada discriminación y categorización. Fallas en la fluencia categorial fonológica.

Presenta adecuada denominación de objetos comunes y no comunes

FUNCION EJECUTIVA

TSCW - WISCONSIN	PUNTAJE	NORMAL
Aciertos	47	
Errores	82	7.26-23.50
Categorías/6	2/6	4.83-6.69
Respuestas perseverativas	1	2.06-11.26
Errores no perseverativos	58	3.79-14.09
Errores perseverativos	23	2.11-10.77
Porcentaje de perseveración	17.97%	3.15-11.23
Intento completar primera categoría	26	13.76- 14.47
Porcentaje respuesta nivel conceptual	22.66%	61.40-82.2
Fallas para mantener el principio	0	0.63-0.98
Total ensayos	128	70.57-100.03
TMT B		
Aciertos	4/14	
Errores	10	
Tiempo en segundos	181"	

Comentario Clínico: La paciente presenta fallas en la función ejecutiva lo que le dificulta un adecuado procesamiento de la información, alteración en la atención alternante, autorregulación, autoevaluación y capacidad de síntesis y análisis.

Se evidencia capacidad limitada para categorizar, planear y organizar la información con respecto a la búsqueda de resultados, con altos índices de rigidez cognitiva, que indica la incapacidad para ser flexible frente a las diferentes alternativas que se le presentan.

Fallas en la atención alternante.

ESCALAS FUNCIONALES

ESCALA DE MEMORIA	PUNTAJE
QF	30/45
QP	11/45
YESAVAGE	4/15
BARTHEL	50/50
FAST	4/16
EDG	3/7
KATZ	0/6
LAWTON	11/30

109

Comentario Clínico: La hija refiere mayores quejas de memoria de la vida cotidiana.

Es independiente en actividades básicas de la vida diaria. No requiere supervisión para el aseo personal, vestirse, arreglarse, y micción. En las actividades instrumentales usa el teléfono, el transporte lo usa sola, requiere supervisión para la medicación.

CONCLUSIONES

Según los hallazgos observados existe un deterioro cognitivo moderado múltiples dominios que compromete el funcionamiento cognitivo principalmente:

Se evidencia bajo esfuerzo cognitivo y dificultad en los procesos automáticos y programados. Fallas en la memoria inmediata y operativa.

Presenta dificultades en los niveles de evocación y reconocimiento en la memoria verbal y visual. Se evidencian fallas en la memoria visoconstruccional, lónica y asociativa.

Fallas en las habilidades visoconstruccionales que le facilitan desempeñarse adecuadamente en tareas que involucran procesos imitativos y construccionales.

La paciente posee dificultades en la discriminación visual, figura fondo, orientación espacial, memoria visual, conclusión visual, capacidad para diferenciar detalles esenciales de los no esenciales.

Dificultades para la comprensión de órdenes verbales dobles, coordinadas y subordinadas

Fallas para la categorización, rigidez cognitiva

Es independiente en las actividades de la vida diaria, leves dificultades en las actividades instrumentales.

Comparando los resultados de la evaluación Neuropsicológica realizada el 17 de Julio de 2009, se observan que existen cambios en el funcionamiento cognitivo principalmente en atención, memoria, lenguaje comprensivo, gnosias, praxias construccionales y función ejecutiva.

Se observa baja tolerancia a la frustración, irritabilidad. Es importante resaltar el impacto psicológico que este tipo de situaciones genera en la paciente sumado a sus antecedentes de salud, influyendo en su calidad de vida y en el desempeño del funcionamiento cognitivo.

RECOMENDACIONES

Rehabilitación Neuropsicológica principalmente de la memoria, función ejecutiva, gnosias.

Terapia psicológica para manejo emocional y comportamental.

Continuar manejo por Neurología para determinar tratamiento farmacológico, realizar nuevos exámenes paraclínicos (TAC) para determinar si existen cambios neuroanatómicos que expliquen los cambios en el funcionamiento cognitivo.

Se recomienda a la paciente continuar en programas lúdicos, académicos, culturales que ofrezcan espacios alternativos de diversión, dispersión y aprendizaje

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

- Establecer una rutina fija, con actividades que le interesen e incentiven su memoria. Las actividades deben ser realizadas diariamente con el fin de generar hábitos y rutinas, lo cual influye de forma positiva en la disminución de olvidos frecuentes (Es necesario que se establezca un lugar fijo en el que deposite siempre las cosas importantes, como el dinero, las llaves etc.).
- Tener escrito en un lugar visible los teléfonos de emergencia, ejemplo el espejo del baño o la nevera (teléfonos para llamar en caso de emergencia).
- Continuar realizando actividades que la mantienen activo, que le permitan sentirse útil, tratando de recordar y reconstruir lo que hizo, o lo que iba a hacer.
- Tratar de realizar lecturas, de tal modo que se estimule la comprensión lectora mediante conversaciones referentes a los temas leídos con familiares y amigos
- Mantenerse actualizado, mediante los diferentes medios de comunicación, tratando de recuperar la información recibida, al finalizar el programa o la lectura.
- Utilizar una agenda o cuaderno de notas, que permita consignar la información verbal que no logra almacenarse y recuperarse (por practicidad y eficiencia, para escribir las razones o cosas importantes del día a día). Siempre debe ser en la misma libreta.
- Hacer ejercicios de memoria, mediante el recuerdo de anécdotas e historias familiares, lo cual puede ser reforzado utilizando las fotografías familiares. Generar espacios que permitan revivir momentos emocionantes, que además de fortalecer la memoria, permitan acercamientos emocionales con familiares.
- Hacer conscientes los momentos en los que se repiten historias o anécdotas que ya habían sido contadas previamente (mediante la colaboración de parientes, que recuerden que algo ya ha sido dicho, y así hacerlo consciente).
- El lugar donde vive y se desenvuelve debe ser ordenado, sin mucho ruido y sin exageración de objetos que la distraigan. Tratar de poner los objetos personales y de uso frecuente, en lugares establecidos, de tal modo que se logre disminuir situaciones de olvido (No es recomendable hacer modificaciones en el orden de las cosas de la casa, no se deben mover los muebles ni hacer cambios en la decoración).
- Realizar tareas de cancelación en donde se debe encontrar y tachar determinados estímulos que pueden ser visuales o auditivos. Por ejemplo, en un artículo del periódico, tachar o encontrar una letra específica en todo el texto.
- Para recordar es importante reconstruir todo lo que se ha hecho anteriormente, lo que se hizo hace 5 minutos, y así sucesivamente retroceder hasta que ubiques el objeto perdido.
- Utilizar las reglas mnemotécnicas o trucos para recordar: Las reglas mnemotécnicas son un conjunto de trucos, casi siempre lingüísticos, para facilitar la memorización. Se basan en recordar mejor aquello que te es conocido o aquello que tu misma hayas creado.

-Cuando no recuerdes una tarea, es conveniente que tus familiares te brinden claves ambientales o personales. Por ejemplo, objetos o medios que le recuerden la tarea, o ayudas externas como alarmas y claves en los lugares donde permaneces para minimizar las dificultades.

- Una buena estrategia para manejar las anomias (incapacidad para nombrar las cosas) es poner el nombre escrito sobre un papel y pegarlo sobre las cosas.

-Cuando no se recuerde alguna palabra, lo ideal es apoyar con una ayuda fonológica o semántica (la sílaba con la que empieza la palabra o el significado, función, etc. del objeto).


LILIANA ALVARAN FLOREZ
Psicóloga- Neuropsicóloga

Liliana Alvarán Flórez
Psicóloga - Neuropsicóloga
U.S.B.
C.C. 43.152.536 REG: 5-147

Dr. Rodrigo Isaza Bermúdez
Neurólogo clínico
Universidad de Antioquia. Reg 7134-84
Calle 4 sur No 43 AA 26 cons. 319 tel 2681199 Medellín.

HISTORIA CLINICA NEUROLOGICA

Nombre completo: Luz Anacelly Martínez Betancur.
Documento Tipo: (C No: 21.344.942 Estado civil: VIUDA
Fecha de nacimiento DDMMAA: 01/06/1941 Género: M EX EDAD 69
Dirección: K 87 A No 32 A 319 Municipio: Medellín
Tel: 4166736 Acompañante: Lilibia Martínez tel: 4166736
Responsable: Lilibia Martínez tel: 4166736
Ocupación: O.N. Afiliación EPS: Coomev.
Fecha: 17/06/10

REQUISITOS EXIGIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION NUMERO 1995 DE 1999 DECRETO 2174 DE 1996 Y LEY 100 DE 1993, ARTICULO 173

Motivo de consulta y EA: Ha venido con pedido de la hermana reciente. pregunta muchas veces lo mismo, repite eventos y preguntas. Se le pierden las cosas de ella. tiene mucha dependencia con la cuidadora. llora fácil. Ovejas de pedis de medicación depresiva.

Hipotiroidismo
AP: túnel del carpo. artritis - sinusitis depresión
AF:
EF: TA 130/80 Pulso: Temp:
Cabeza y cuello: Normal.
Cardiaco y pulmonar: Rítmico sin soplo.
Abdomen: Normal
Extremidades: Bien
Esfera mental: Anormal. con problemas de tipo cognitivo
Pares craneales: FO Normal. IOM. oculomotorio bien
FACME Normal. No Nistagmus

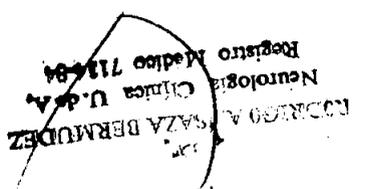
Tomo ZEIMEN
EMAN?
Glucosa normal
Hemoglobina
Deshidratación.
Glycosuria
AS1
orientada en persona, lugar, personalmente en tiempo.

Sistema motor: Normal
Reflejos: ++
Coordinación y marcha: Normal
Reflejos anormales: ++
Otros hallazgos:

Concepto: (1) Enf de Alzheimer (2) Depresión

Tratamiento y exámenes ordenados:

- Metabex AM
- Evaluación Neuropsicológica



Julio 15/2010

La evaluación se anexa. Se demuestró
el Depat. Tuvo TEC hace 8 días orden

TAC cerebral en 1 mes.

Se inicia tratamiento con Rivastigmina 10 mg,
toda la medicación se solicitará por la EPS

DR.
RODRIGO A. ISAZA BERMUDEZ
Neurología Clínica U. de A.
Registro Médico 7114-84

[Handwritten signature]
1
113

ECOCARDIOGRAFIA DE ESTRES CON DOBUTAMINA

Paciente: LUZ ARACELLY MARTINEZ DE AGUDELO

Edad: 69.1 Años

Fecha: 10/06/2010 04:26:38 pm

Sexo: Femenino

Examen: 57144

Documento: 21344942

VHS: IE33(2) 1436 0.55.49

Remite: MEDICO INSTITUCIONAL

Se le explicaron el procedimiento, los beneficios, los riesgos, las posibles complicaciones y se resolvieron las dudas, por lo que después de leído, aceptó y firmó el texto de consentimiento informado.

DATOS GENERALES

Peso	66	kgs
Talla	1.56	mts
Presión Arterial	136/72	mmHg
Superficie corporal	1.74	m2

Indicación del examen: PREQUIRURGICO

MODO M Y BIDIMENSIONAL

Frecuencia cardíaca	69	lt/min. (60 - 90)
Fracción de expulsión	60	% (60 - 85)

DESCRIPCION

- ELECTROCARDIOGRAMA BASAL:

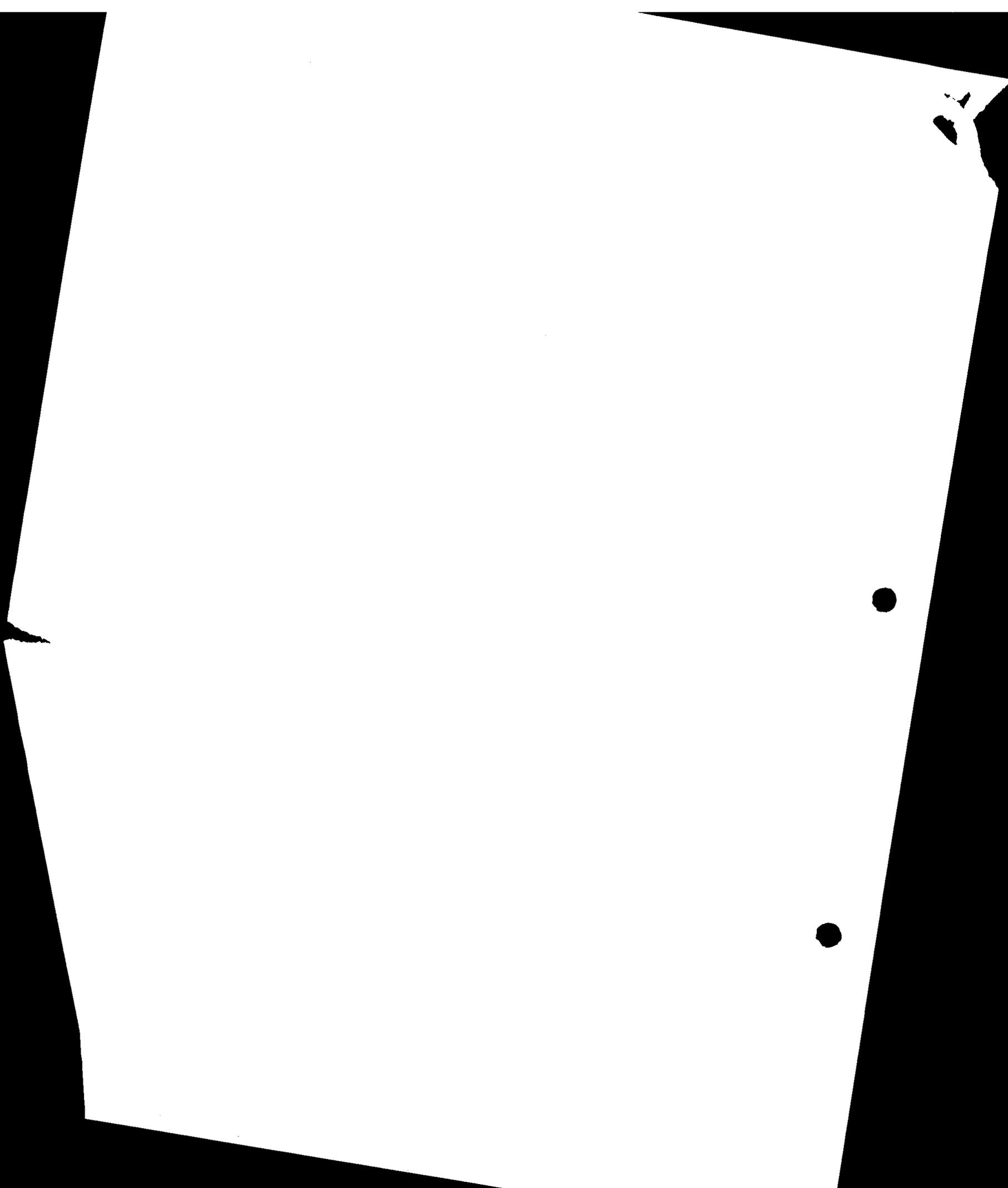
Normal.

-ECOCARDIOGRAFIA BASAL:

Contractilidad miocárdica regional y segmentaria normal. Fracción de expulsión estimada 60%.

- ECOCARDIOGRAFÍA CON DOBUTAMINA:

Con infusión a dosis progresivas desde 10 mcg/kg/min hasta 40 mcg/kg/min con 1 atropina se alcanzó el 90% de la frecuencia cardíaca máxima para la edad del pacie



observó que la contractilidad miocárdica se torna progresivamente hiperdinámica en forma uniforme sin que se encuentren trastornos segmentarios de la misma.
Se revirtió con 5 mg de Metoprolol.

DOSIS	ATROPINA	PA	FC
10 mcg/Kg/min		141/62	75
20 mcg/Kg/min	0.5	157/56	124
30 mcg/Kg/min	0.5	181/64	136
- Recuperación:		160/66	97
- Doble Producto Basal	=	8.976	
- Doble Producto Máximo	=	24.616	

- ELECTROCARDIOGRAMA CON DOBUTAMINA:
Sin cambios significativos con relación al trazo basal.

- No presentó síntomas ni efectos colaterales y toleró bien el procedimiento.

CONCLUSIONES

Ecocardiografía de estrés con dobutamina máxima (90%) **NEGATIVA** para inducción de isquemia miocárdica.



DR. MARIO JARAMILLO URIBE
Cardiólogo Ecocardiografista

(* Señor Usuario: Este resultado debe conocerlo el médico que lo ordenó y/o su médico tratante, quien decidirá la conducta a seguir.



115

LUZ ARACELY MARTINEZ BETANCUR

HISTORIA (CC) No. 21344942
EDAD: 68 años **SEXO:** Femenino
FECHA DE NACIMIENTO 02/06/1941 **LUGAR:** Tarso (Ant)
ESTADO CIVIL: Viuda (6 años) **Nº HIJOS:** 4 hijos 7 nietos
ESCOLARIDAD: 2º primaria **OCUPACIÓN:** Ama de Casa
DIRECCIÓN: Cra 87ª N°32ª-310 ap901T1 **TELÉFONO:** 4166736
ACOMPAÑANTE: Soreida Agudelo (hija) **TELÉFONO:** 3206921601
RESPONSABLE: Leonora Agudelo (hija) **TELÉFONO:** 3632181
PARENTESCO:
ASEGURADORA (EPS) Coomeva **VINCULACIÓN:** Pension
NOMBRE DEL USUARIO (en caso que sea beneficiario) Angel Agudelo (esposo fallecido)
REMITIDO POR: Dr. Jorge Restrepo (medico general de coomeva)
FECHA DEL EVENTO NEUROLÓGICO:
TIPO DE EVENTO:
Fecha de evaluación: 15/07/09

MOTIVO DE CONSULTA

ARACELY: esta perdiendo la memoria. Desde hace mas de un año, cree que está aumentando. Le toca hacer mucho esfuerzo para recordar las cosas. Vive con la hija y la nieta. Siente la cabeza como enlagunada por dentro y como si se le salieran los ojos. Hace 7 años le pusieron dos stent cardiacos y hace dos mes otro.

Sale mucho al centro en taxi sola, estudia en su grupo de Testigos de Jehová. Le gusta ir a futbol.

SOREIDA: tiene tres años de evolución. Pero desde el año pasado ha estado aumentando. Se pone muy violenta cuando no encuentra las cosas, se agita y se enfurece y se comienza a golpear la cabeza contra las paredes, se tira el pelo, tira todo, se pone a llorar y a gritar. Su temperamento ha sido fuerte pero se controlaba. No pelea con nadie. Primero tenía una empleada por días, pero desde este año la pasaron tiempo completo para que la ayude con la medicación. Ella cuenta cosas en las que se enreda una historia con otra. Desde hace 3 años llora mucho y le han dicho que es por la tiroides. Pero no es una persona que se pase todo el día llorando.



ANTECEDENTES

AP: Tiroides, Corazón.
 AQ: Stent cardiaco
 AF: Mamá murió de 82 años de CA páncreas sin qm. Papá murió de 80 años en un accidente pero sin qm.

MEDICAMENTOS:

Ecotrin, Metoprolol, Vytorin, Keflex, Plavix, Eutirox

EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA

NOTA: LOS VALORES DE NORMALIDAD QUE SE PRESENTAN EN ESTA EVALUACIÓN

CONSIDERARON EL NIVEL ESCOLAR Y LA EDAD DEL PACIENTE

(Tomado de: Ardila, Rosselli, Puente (1994) Neuropsychological Evaluation of the Spanish Speakers. New York: PlenumPress)

ESTADO GENERAL DE CONCIENCIA		Valores Normales
MINIMENTAL STATE		
Información	4 /5	
Orientación	5 /5	
Memoria de fijación	3 /3	
Atención y cálculo	5 /5	
Memoria de evocación	0 /3	
Lenguaje	8 /8	
Praxias	1 /1	
TOTAL	26 /30	(N: 28.75 ± 1.31)

COMENTARIOS CLÍNICOS:

Paciente parcialmente orientada en tiempo, orientada en lugar y persona, con problemas en su estado general de conciencia debido a dificultades de memoria

ATENCIÓN

EJECUCIÓN CONTINUA

Visual:	13 /16	(N: 15.15 ± 1.35)
Errores	3	
Omisiones	3	(N: 0.84 ± 1.35)

117

TORRE INTERMÉDICA EL POBLADO
Alejandra Arboleda R. Ph.D.
Fonoaudiología - Neuropsicología

Intrusiones	0	
Tiempo	78 / 78	(N: 66.26 ± 65.60)

PRUEBA DE MEMORIA DE WESCHLER

Control Mental	5 / 9	(N: 4.6 ± 2.2)
Conteo regresivo	2 / 3	
Abecedario	3 / 3	
Conteo de 3 en 3	0 / 3	

TRAIL MAKING TEST (TMT) PARTE A

Tiempo	65 "	(N: 102.4 ± 50.23)
Errores	2	
Aciertos	22 / 24	(N: 23.79 ± 0.77)

PRUEBA DE WISCONSIN

Incapacidad para Mantener la Categoría	0	(N: 0.44 ± 0.65)
# Categorías	2	(N: 2.38 ± 0.96)

COMENTARIOS CLÍNICOS:

Se observan leves dificultades a nivel de atención sostenida y dividida tanto visual como auditiva

MEMORIA

MEMORIA WESCHLER

Orientación y tiempo	3 / 5	(N: 5.26 ± 0.90)
Orientación y lugar	5 / 5	(N: 4.76 ± 0.42)
Control mental	5 / 9	(N: 4.68 ± 1.15)
Memoria lógica	3,5 / 23	(N: 10.21 ± 1.88)
Pares asociados	5,5 / 21	(N: 13.31 ± 3.10)
Digitos en progresión y regr	3 / 15	(N: 8.06 ± 0.74)

CURVA DE MEMORIA VERBAL DE ARDILA

Volumen Inicial	4 / 10	(N: 4.89 ± 1.43)
Volumen máximo	5 / 10	
Nº de ensayos	10 / 10	(N: 8.45 ± 2.35)
Evocación diferida 10'	4 / 10	(N: 7.42 ± 1.62)



7
118

Indice de organización mnésica 0 (N:0.9±0.1)

EVOCAION INMEDIATA DE LA FIGURA REY
Puntuación Copia 0 (7.05±2.79)

Tiempo: 70 "

COMENTARIOS CLÍNICOS:

Se observan dificultades en la memoria operativa, a corto plazo y de asociación lo que
esta afectado su desempeño

PRAXIAS

COPIA DE LA FIGURA DE REY
Puntuación 14

Tiempo: 177 "

GESTOS

Automáticos 50 /50

Secuenciales 46 /50

IDEOMOTORAS

Mano izquierda 41 /45

Mano derecha 43 /45

IDEACIONALES 53 /55

PRAXIAS DEL CERAD

Círculo ejecución 0 /2

Rombo ejecución 0 /3

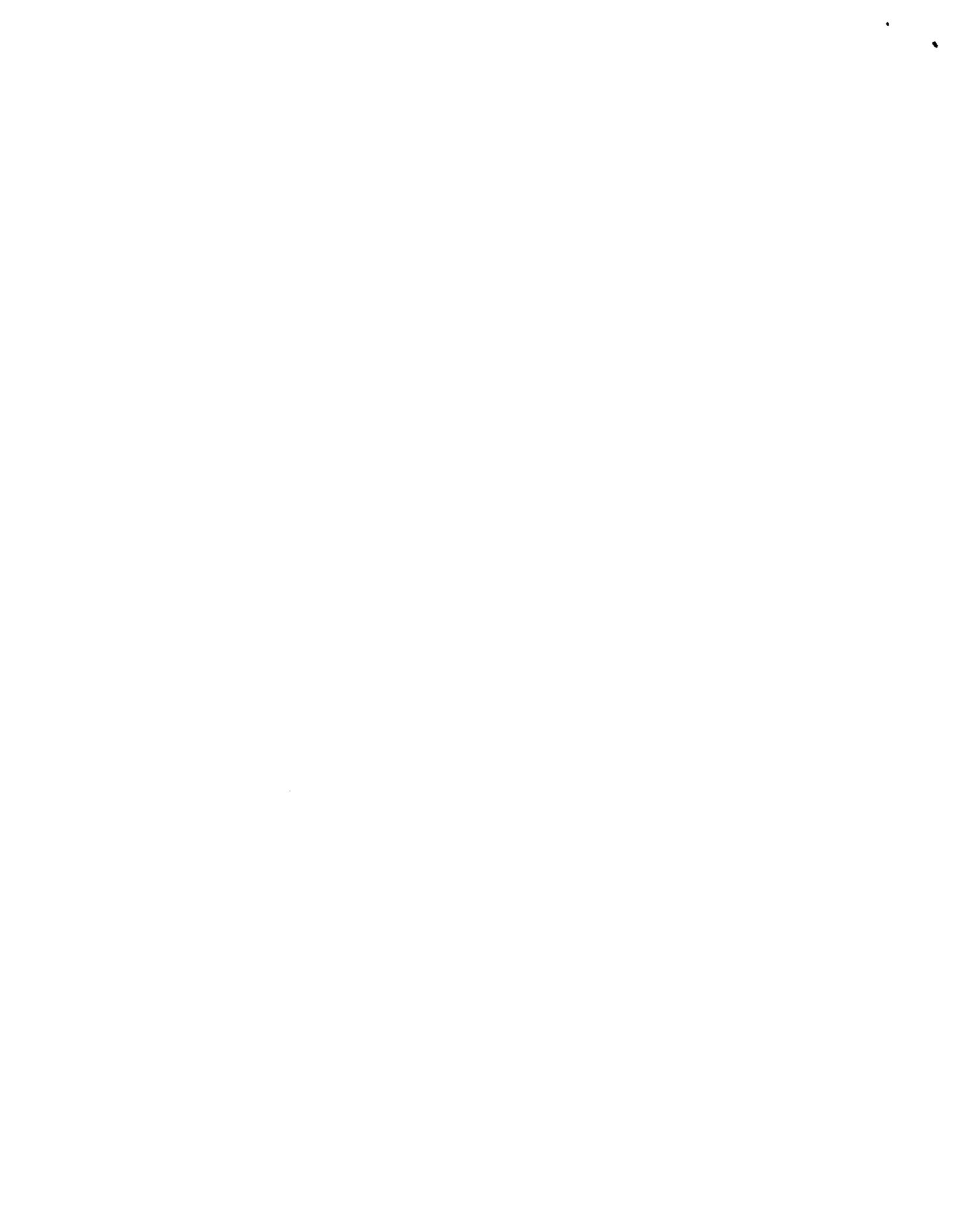
Rectángulos ejecución 0 /2

Cubo ejecución 0 /4

Total ejecución 0 /11

COMENTARIOS CLÍNICOS:

Se observan adecuadas habilidades visoconstruccionales, ideomotoras e ideacionales



LENGUAJE

TOKEN TEST: 34 / 36 (34.21±1.27)

TEST DE BOSTON 45 / 60 (N: 42.4)

Correcta sin clave 37

Correcta con clave semántica 8

Correcta con clave fonológica 6

FUIDEZ SEMÁNTICA

Animales 15

Frutas 9

Promedio 12 (N: 9.5 ± 1.37)

Pérdida de la categoría 1

Perseveraciones 1

COMENTARIOS CLÍNICOS:

La Sra. Luz es una comunicadora activa con adecuadas habilidades comprensivas y expresivas (denominación, repetición y fluidez)

FUNCIÓN EJECUTIVA

TEST DE CLASIFICACION DE TARJETAS DE WISCONSIN

Aciertos: 16 (N: 19.43 ± 6.71)

Errores Totales 32 (N: 28.47 ± 6.73)

Numero de Categorías: 2 / 6 (N: 2.38 ± 0.96)

Numero De Ensayos: 48

Respuestas Perseverativas: 0

Errores No Perseverativos: 10

Errores Perseverativos 22

% de errores perseverativos 46 %

Indice de conceptualiza/ inicial 6 (N: 14.15 ± 9.11)

% de Rpta del nivel conceptual 25 %

Fallas para mantener la categor 0

TRAIL MAKING TEST (TMT) PARTE B

Tiempo 323 (N: 79.6±26.8)

Errores 17

Aciertos 7



FLUIDEZ FONOLÓGICA

F	4	(N:10.48±4.39)
A	14	
S	6	
Total	24	
Promedio	8	(N:9.92)
Perseveraciones	5	
Perdida categoría	2	

STROOP TEST

	Tiempo	Errores
Ensayo I	34	0
Ensayo II	60	2
Ensayo III	120	8

COMENTARIOS CLÍNICOS:

Se observa una disfunción ejecutiva que se hace evidente en las siguientes dificultades:

Pobreza en las estrategias organizacionales:

- Dificultad en la organización del material a aprender.
- fluencia del diseño disminuido.
- pobre generación de lista de palabras.
- pobre capacidad de clasificación.

Pobreza en la estrategia de búsqueda en la memoria:

- reducida generación en listado de palabras.
- pobre recuerdo de información remota.
- pobre recuerdo de información aprendida recientemente.

Dificultad para mantener o cambiar conductas

- pobre alternancia para conceptos.
- perseveración.
- mayor dificultad en tareas de atención compleja.

ESCALAS FUNCIONALES

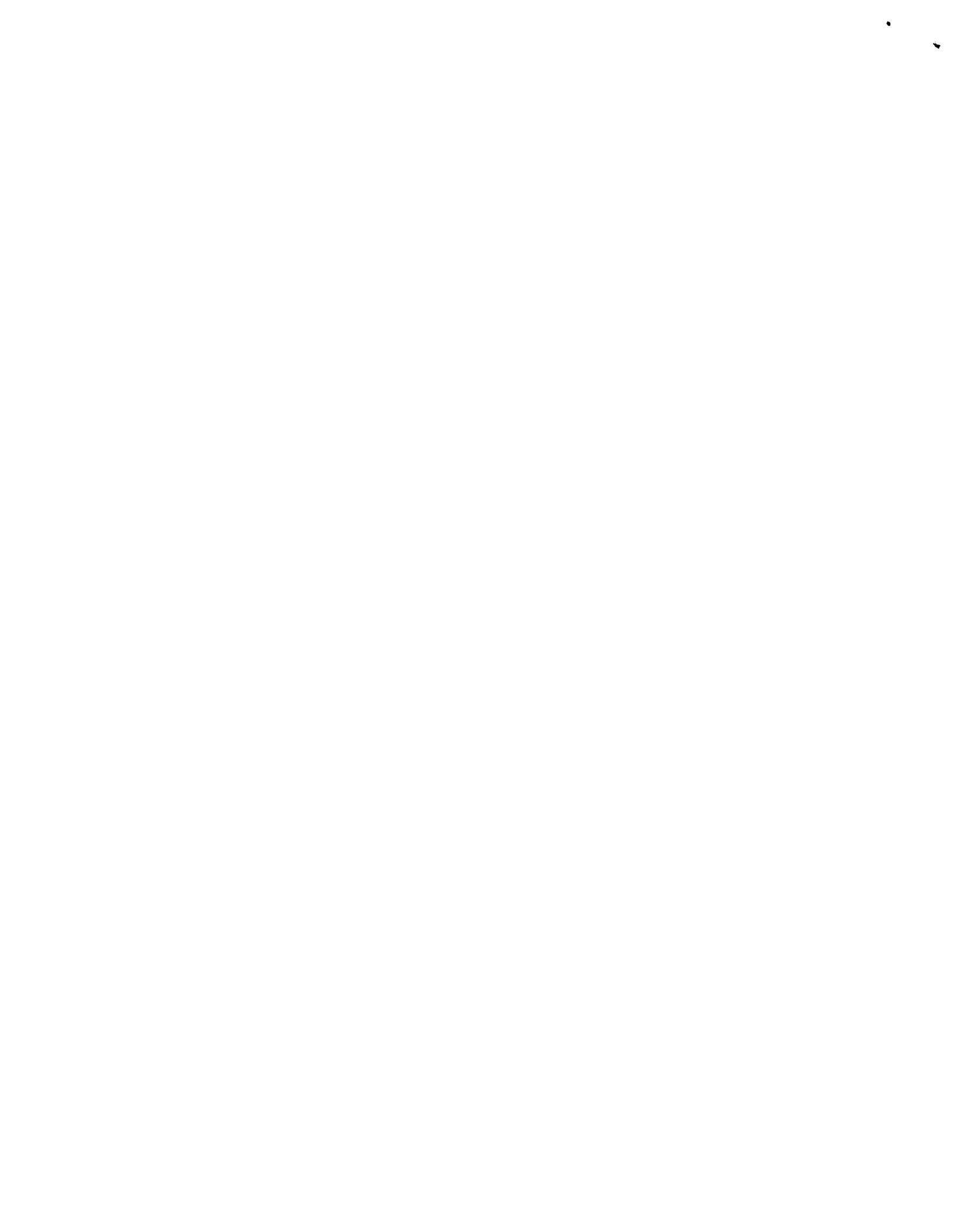
ESCALA BARTHEL DE AVD Y ALIMENTACIÓN

Total: 50

Paciente independiente en las actividades de la vida diaria como alimentación, aseo personal, vestirse, arreglarse, deposición y micción

EVALUACIÓN DEL ESTADO FUNCIONAL DE REISBERG (FAST)

Total: 4



Dificultad para realizar actividades instrumentales complejas de la vida cotidiana

ESCALA GLOBAL DE DETERIORO (EDG)

Total: 4

Confusión tardía

ÍNDICE KATZ

Total: 0

Ausencia de incapacidad

LAWTON Y BRODY

Total: 15

Parcialmente dependiente en actividades de la vida diaria de tipo instrumental. Requiere ayuda para la medicación y capacidad para manejar el dinero

CONCLUSIONES:

COGNITIVAS

Paciente parcialmente orientada en tiempo, orientada en lugar y persona

Inatención sostenida y dividida

Amnesia

Adecuadas habilidades prácticas, gnósicas y lingüísticas

Disfunción ejecutiva

FUNCIONALES

Independiente en las actividades de la vida diaria

Parcialmente independiente en las actividades instrumentales

Comportamentalmente la familia informa irritabilidad, rigidez, reacciones exageradas

Cuadro depresivo

IDX:

Deterioro Cognitivo Leve de predominio ejecutivo

SUGERENCIAS:

Consultar con el médico tratante

Se recomienda manejo por neurología para valorar los efectos que tienen la depresión, sus problemas de tiroides y cualquier otro problema clínico sobre su perfil cognitivo



Tener en cuenta los síntomas comportamentales que son los que están causando mas alteración en su entorno familiar.

La familia requiere orientación en el manejo

Alejandra Arboleda R.
Alejandra Arboleda R. Ph.D.
Fonoaudióloga - neuropsicóloga
Reg:5114300

ALEJANDRA ARBOLEDA R. M.S
Fonoaudiologa - Neuropsicologa
Reg: 5-114300

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

123

NUMERO 42.774.220

AGUDELO MARTINEZ
APELLIDOS

SOREIDA DE JESUS
NOMBRES



Soreida Agudelo M.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1967

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

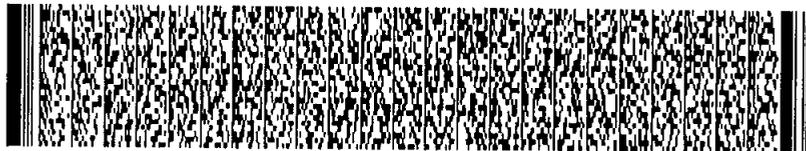
F

SEXO

29-NOV-1985 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0100100-14134641-F-0042774220-20051020

02854 05292C 02 168213076

124



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1941**
TARSO
(ANTIOQUIA)

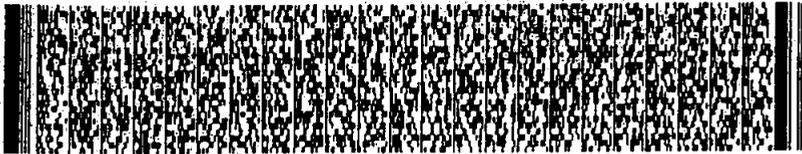
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **O-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-SEP-1962 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0100100-14084520-F-0021344942-20010524

0427401144H 01 091091700

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **21344942**

MARTINEZ DE AGUDELO
APELLIDOS

LUZ ARACELY
NOMBRES

Luz Martinez

FIRMA



SEÑORES

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIA GENERAL ESPECIALIZADA
PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

Atn. DRA ALEXANDRA VILLAMIL RUIZ

FISCAL13 ESPECIALIZADA EXTINCIÓN DE DOMINIO, BOGOTÁ



125-
con 246
Folios

4-pm

sin orfeo

22 NOV. 2018

sin orfeo

**ASUNTO: SOLICITUD URGENTE SUSPENSION SECUESTRO DE
INMUEBLE POR DANO IRREPARABLE Y VIOLACION A
DERECHOS FUNDAMENTALES**

RADICADO FISCALÍA 12447 E.D.

JAIRO HUMBERTO CARDEÑO ZULUAGA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 71.598 y portador de la T.P. 146.286. del C.S.de la J, Fungiendo como defensor de la señora SANDRA BUSTAMANTE MESTRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.160.967, afectada en el proceso de la referencia, MADRE CABEZA DE FAMILIA DEL MENOR Sebastián Agudelo Bustamante, solicito CON CARÁCTER URGENTE LA SUSPENSION SEL SECUESTRO DE INMUEBLE, por cuanto es inminente UN DANO IRREPARABLE Y LA VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A SANDRA BUSTAMANTE MESTR, SU HIJO MENOR SEBASTIAN Y LA SENORA ARACELLY MARTINEZ , basado en los siguientes hechos:

1. En comunicado del 2 de noviembre de 2018 la Sociedad de Activos Especiales SAE notifica DILIGENCIA DE DESALOJO DEL INMUEBLE Apartamento 908 de la Calle 15 No. 81B-115, Medellín, que corresponde a los folios de matrícula inmobiliaria 001- 967272, 001-967379, 001-967315, el 29 de noviembre del 2018 a las 10 a.m.

- 2. Dicho inmueble es propiedad del señor Edison de Jesús Agudelo Martínez, afectado en el proceso de la referencia, y es ocupado por el núcleo familiar conformado por Sandra (madre cabeza de hogar) y su hijo menor de edad, Sebastián Agudelo Bustamante (hijo de Edison Agudelo), en calidad de comodato precario a título gratuito.
- 3. La Fiscalía 42 Especializada de Extinción de Dominio, en resolución del 23 de enero de 2015, mediante actuación rituada por la Ley 1708 de 2014, elevó pretensión provisional y medidas cautelares en contra de los bienes de los afectados, Edison de Jesús Agudelo Martínez y Sandra Bustamante Mestre, pero una vez ejercido el derecho de defensa y agotado el trámite signado por el DEBIDO PROCESO en dicha ley, mediante RESOLUCIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 2016, la Fiscalía 42 de Extinción de Dominio fijó de manera DEFINITIVA la pretensión y DECRETÓ LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, entre otros bienes los de propiedad de los prenombrados.
así:

Del señor Edison Agudelo:

Apartamento 908, ubicado en la torre 4 del conjunto residencial Portón de Galicia, Calle 15 No. 81B – 115 de Medellín, matrícula inmobiliaria 001-967272, parqueadero No. 155 (matrícula inmobiliaria 001-967315), cuarto de hobbies 163 (matrícula inmobiliaria 001-967379)

Apartamento 901 de la urbanización Castillo de la Castellana, carrera 87ª No. 32ª-310, matrícula inmobiliaria 001-8828623), parqueadero 312L (matrícula 001-828492), cuarto útil 203ª (matrícula 001- 828570), parqueadero 312K (matrícula 001-828491), cuarto útil 109 (matrícula 001-828545)

De Sandra Bustamante Mestre:

Apartamento 1202 etapa 1 torre 1 de la unidad residencial Bosques de San Bernardo de Medellín, ubicado en la calle 14 No. 75-13 , matrícula inmobiliaria No. 001-746152; parqueadero 63 con cuarto útil (matrícula 001-746182)

Apartamento 301 del edificio Osorio Román P.H. , ubicado en la calle 27 No. 73-69 de Medellín, matrícula inmobiliaria 001-857058.

Apartamento 806, ubicado en la torre 3 de la urbanización Rayo de Sol, calle 9ª Sur No. 79ª-125, matrícula inmobiliaria 001-816523.

127

EL REQUERIMIENTO DE IMPROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO fue reiterado por la Fiscalía en 2 ocasiones más y hoy se encuentra a consideración de la Fiscalía 13 E.D., ante la cual se tramita SOLICITUD DE ARCHIVO dado que se ha demostrado que los afectados NO ESTÁN INCURSOS EN LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

La reiterada SOLICITUD DE IMPROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO va en contravía del acto administrativo de la SAE decretando el desalojo, a lo que se añade, de contera la inexistencia de una SENTENCIA EN FIRME ordenando la extinción de dominio y/o el consiguiente desalojo, requisito SINE QUA NON para agotar el principio de LEGALIDAD ESTRICTA y el respeto al DEBIDO PROCESO.

4. El día 16 de octubre del 2018, Funcionarios de la SAE acompañados de fuerte dispositivo policial se presentaron al domicilio familiar para un desalojo ; en esta diligencia, Sandra Bustamante, afirmó el carácter de DEPOSITARIA PROVISIONAL, fundada en las siguientes razones, que hoy reitero a su despacho:

La Ley 1708 admite esa figura y en la diligencia inicial de Medidas Cautelares y Secuestro no se desconoció la condición de Depositaria Provisional de la Señora Sandra; Las medidas cautelares van dirigidas a legalizar o recuperar bienes que hayan sido fruto de una TENENCIA ILEGAL a fin de allegarlos al Depósito Provisional (de derecho); en el caso, del Depósito Provisional que élla ejerce, es una tenencia de carácter legal ejercida en su nombre y el de su hijo, de la cual solo puede ser removida a través de un acto administrativo que no ha existido.

La destinación del inmueble NO ES COMERCIAL , sino de VIVIENDA FAMILIAR y no se le puede privar de el bajo el pretexto de generar rentabilidad.

Informamos a la funcionaria de la Sae que con el Doctor Carlos Castilla Bravo se estaba adelantando el trámite para formalizar la tenencia y cuya respuesta estaba , reiterando el interés de formalizar la ocupación del inmueble, pero la funcionaria de la SAE Paula Andrea Usquiano Yepes, lo rechazó categóricamente, argumentando que la entidad se limita a cumplir las órdenes de la Fiscalía y que los desalojos solo pueden ser evitados por orden judicial escrita impartida por juez o fiscal competente y excepcionalmente con una Tutela que así lo determine; afirmó además que las normas de "buen gobierno" impedían que el hijo de un afectado viviera en su inmueble. Esta afirmación desconoce a rajatabla el TEST DE PONDERACIÓN de las medidas cautelares cuando involucran Derechos Fundamentales y es abiertamente contraria con el precepto constitucional de PREVALENCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR preconizada

en el artículo 43 de la C.P. y base fundamental del Estado Social de Derecho.

El nuevo desalojo programado para el día 29 de noviembre ahonda la precaria situación de los afectados, pues la SAE ha incautado los bienes de los cuales mi defendida derivaba el sustento para su familia (en uno de ellos ha tenido que seguir pagando las cuotas al banco y la administración mensual, que supuestamente debería asumir la SAE), PRIVÁNDOLE DEL MÍNIMO VITAL y actualmente carece de los recursos para garantizar una vivienda digna para su hijo y para sí misma.

5. Al agravio en ciernes se suma que el desempeño de la SAE en el ejercicio de sus funciones referidas a la administración eficiente de los bienes afectados con medidas cautelares es negligente, y notorio, así lo demuestra el INFORME DE VISITA ADMINISTRATIVA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA DILIGENCIA del 16 de octubre del 2018, suscrito por la abogada Natalia Andrea Castaño Tangarife, de la personería de Medellín, que establece:

“Sin embargo se observan irregularidades en el manejo de las decisiones realizadas por la SAE, aún más cuando las personas que tienen la titularidad del bien se están viendo afectadas por el manejo que la SAE está realizando de los bienes que tiene bajo su administración.

SEGUIMIENTO: Se requiere seguimiento, ya que es indispensable verificar si esta entidad actúa conforme a derecho en lo que respecta a los derechos y garantías de las personas afectadas.”

Tal es el caso del Apartamento 806, ubicado en la torre 3 de la urbanización Rayo de Sol, calle 9ª Sur No. 79ª-125, matrícula inmobiliaria 001-816523, del cual se derivaba arriendo para el sustento familiar. A cargo de este inmueble hay pasivos de administración por DOCE MILLONES DE PESOS, Igualmente al día de hoy no se han pagado el Impuesto predial y los Servicios públicos domiciliarios.

Situación irregular se presenta también con el vehículo KGI 380 incautado por el FRISCO y del cual se han tenido que pagar múltiples y constantes comparendos por el temor a que se inicien cobros coactivos.

6. El Apartamento 901 de la urbanización Castillo de la Castellana, carrera 87ª No. 32ª-310, matrícula inmobiliaria 001-8828623), parqueadero 312L (matrícula 001-828492), cuarto útil 203ª (matrícula 001- 828570), parqueadero 312K (matrícula 001-828491), cuarto útil 109 (matrícula 001-828545) de propiedad de Edison Agudelo, es el domicilio de la Señora Luz Aracelly Martínez de Agudelo, paciente de Alzheimer, y sus hijos Soreida y

128

Edison; en este inmueble también se han realizado varias diligencias de desalojo. Pese a que el día 5 de febrero del 2017 el inspector de policía del Bosque rechazó el desalojo hasta tanto no se profiriera fallo de extinción de dominio, La SAE ha repetido las tentativas de desalojo pese a que el inmueble es habitado por una persona adulto mayor de 75 años de edad, paciente de Alzheimer que sería desplazada abruptamente de su hogar y sometida a la incertidumbre .

Como usted entenderá, señora Fiscal, los hechos mencionados acrecientan la preocupación de los afectados por la suerte de sus bienes, ya que se evidencia que el manejo de los mismos por parte de la SAE ha dejado mucho que desear.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las normas rectoras de la Ley 1708 parten del corolario del respeto a la dignidad humana como límite y fundamento y los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales y reconocen además el Derecho a la propiedad, garantías, Debido Proceso, actuación objetiva y transparente de los servidores públicos

La Tutela STP 1-1352-2016, radicado 86997 emanado de la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de fecha agosto 11 de 2016, corresponde al juez natural y en su defecto al ente acusador, resolver las solicitudes y conflictos que se susciten con los afectados en el proceso de extinción de dominio.

Las normas mencionadas refieren el respeto irrestricto del proceso y ritos propios de la actuación, en los términos de la Constitución Nacional y los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

Con el desalojo programado para el 29 de noviembre se está desconociendo el precepto constitucional de PRELACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR al impedir que la madre reciba el mínimo vital para su supervivencia al ser interrumpido el flujo de ingresos que así lo permite y de paso el derecho ESENCIAL A LA VIDA DIGNA, tanto de la madre cabeza de familia como de su hijo menor, contrariando de paso el artículo 13 de la Carta Magna que establece

129



mecanismos especiales de protección a los sectores más vulnerables de la sociedad, a fin de garantizar la igualdad efectiva.

Ante la inminencia de la VULNERACIÓN IRREMEDIABLE de los derechos fundamentales mencionados, con la aplicación de la resolución de desalojo, el despacho debe garantizar la salvaguarda de los Derechos Fundamentales, al igual que el PRINCIPIO DE PREVENCIÓN, es decir, hacer efectiva la esencia del Estado Social de Derecho fundamentada en el respeto a la Dignidad Humana, lo que aconseja la inaplicación del mandato de desalojo, por cuanto este ocasionaría una violación flagrante e irremediable a los Derechos Fundamentales.

La actuación del estado debe ser la resultante de la ponderación que corresponda a un TEST DE RAZONABILIDAD en el que se modulen los derechos fundamentales enfrentados respecto a :

La adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin.

La necesidad de la utilización de esos medios, es decir que no haya otro medio que consiga el mismo propósito y que vulnere en menor medida los derechos fundamentales y principios fundamentales.

La proporcionalidad en sentido estricto es decir, que el propósito satisfecho no sacrifique principios constitucionalmente más relevantes.

Las medidas cautelares, por tanto, no pueden ir en contravía de ese razonamiento ni del Estado Social y Democrático de Derecho, por eso es esencial que se pondere su proporcionalidad y razonabilidad, conforme lo establece la doctrina cuando plantea:

La razonabilidad alude a un juicio de valores, intereses o fines involucrados.

Entiende que el principio de razonabilidad se opone a lo arbitrario y remite a una pauta de justicia, exigiendo que cualquier norma o decisión que involucre, a derechos fundamentales responda a un fin lícito y que los medios utilizados para conseguirlos sean proporcionales (tanto desde la perspectiva del bien o valor que tutela, como desde la perspectiva del bien o valor que limita o regula.) En otras palabras, el principio de razonabilidad implica también la exigencia de la proporcionalidad . La exigencia de fin lícito como primer parámetro de razonabilidad, significa que tanto el estatuto , la regulación y los límites al ejercicio de los derechos fundamentales deben obedecer a causas objetivas de justificación, basados en criterios de verdad y justicia . La exigencia de proporcionalidad , como segundo parámetro de razonabilidad , exige que los medios empleados para alcanzar el fin perseguido sean adecuados, necesarios y proporcionados. Siguiendo a la doctrina alemana refiere que la exigencia de adecuación importa un control de idoneidad sobre la medida que interviene en los

derechos fundamentales a fin de determinar si reúne las condiciones necesarias para conseguir la finalidad perseguida con ella; la exigencia de necesidad importa un control sobre la imprescindibilidad de la intervención o la limitación del derecho fundamental; y, la exigencia de proporcionalidad, en sentido estricto, importa un control de razonabilidad o proporcionalidad de la intervención a fin de determinar si la carga o el límite que supone la medida en el derecho fundamental es razonable o proporcional en comparación con la finalidad perseguida”

Reynaldo Bustamante Alarcón , Derechos fundamentales y Proceso Justo. Ara Editores, Lima 2001, p. 165

El desalojo decretado para el día 29 de noviembre y los demás desalojos programados, van en manifiesta oposición a la Constitución Política y a la ley, no está conforme con el interés público o social, y atenta contra él, además que generaría inexorablemente un agravio injustificado e irremediable a quienes nos encontramos en evidente situación de vulnerabilidad.

En **Sentencia del 9 de marzo del 2017** la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, expresa:

“..es en dicho escenario procesal, ante el funcionario natural , en donde debe el accionante por sí mismo o a través de su abogado, presentar las solicitudes encaminadas a remediar la situación que estime desconocedora de sus garantías, pues al juez constitucional no le corresponde interferir en ese asunto , porque, se repite, el proceso extintivo de dominio se encuentra en curso.”

Igualmente en la **Sentencia T-275/12** se establece que la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados, debe operar a través de los mecanismos ordinarios previstos por las diferentes entidades que componen al estado.

Por las razones expuestas, es decir, el escenario de un **PERJUICIO INMINENTE E IRREMEDIABLE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD**, considero que usted, señora Fiscal, es competente para decidir de fondo o provisionalmente lo relativo a las medidas cautelares

PETICIONES



132

Solicito respetuosamente a su despacho tomar la decisión que en derecho corresponda para precautelar los Derechos Fundamentales de los afectados y en consecuencia , RESPECTO A LOS SIGUIENTES INMUEBLES

Del señor Edison Agudelo:

Apartamento 908, ubicado en la torre 4 del conjunto residencial Portón de Galicia, Calle 15 No. 81B – 115 de Medellín, matrícula inmobiliaria 001-967272, parqueadero No. 155 (matrícula inmobiliaria 001-967315), cuarto de hobbies 163 (matrícula inmobiliaria 001-967379)

Apartamento 901 de la urbanización Castillo de la Castellana, carrera 87ª No. 32ª-310, matrícula inmobiliaria 001-8828623), parqueadero 312L (matrícula 001-828492), cuarto útil 203ª (matrícula 001- 828570), parqueadero 312K (matrícula 001-828491), cuarto útil 109 (matrícula 001-828545)

De Sandra Bustamante Mestre:

Apartamento 1202 etapa 1 torre 1 de la unidad residencial Bosques de San Bernardo de Medellín, ubicado en la calle 14 No. 75-13 , matrícula inmobiliaria No. 001-746152; parqueadero 63 con cuarto útil (matrícula 001-746182)

Apartamento 301 del edificio Osorio Román P.H. , ubicado en la calle 27 No. 73-69 de Medellín, matrícula inmobiliaria 001-857058.

Apartamento 806, ubicado en la torre 3 de la urbanización Rayo de Sol, calle 9ª Sur No. 79ª-125, matrícula inmobiliaria 001-816523.

EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DEL SECUESTRO DE LOS INMUEBLES.

LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS DILIGENCIAS DE DESALOJO por parte de la Sociedad de Activos Especiales frente a los bienes incautados hasta que se dé en firme una decisión judicial.

ANEXOS



1. Notificaciones de desalojo.
2. Documentos y solicitudes ante la Sae.
3. Tarjeta de identidad del menor Sebastian Agudelo Bustamante.
4. Historia clínica de la de la señora Luz Aracelly Martínez .

NOTIFICACION

Calle 52 No. 50-32 , oficina 304, Edificio Centro los Ejecutivos, Itagüí
Teléfonos 57 4 3742100

JAIRO HUMBERTO CARDEÑO ZULUAGA
C-C- 71.598.850 T.P. 146.286 C.S. de la J.



SEÑORES



DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO



DEEDD - No. 20185400069985
Fecha Radicado: 2018-11-23 10:39:02
Anexos: TOTAL 3 FOLIOS.

134

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN DE FISCALIA GENERAL ESPECIALIZADA

PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

Atn. DRA ALEXANDRA VILLAMIL RUIZ

FISCAL13 ESPECIALIZADA EXTINCIÓN DE DOMINIO, BOGOTÁ

ASUNTO: APORTO DOCUMENTACION PARA SOLICITUD URGENTE SUSPENSION SECUESTRO DE INMUEBLE POR DANO IRREPARABLE Y VIOLACION A DERECHOS FUNDAMENTALES

RADICADO FISCALÍA 12447 E.D.

JAIRO HUMBERTO CARDEÑO ZULUAGA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 71.598 y portador de la T.P. 146.286. del C.S.de la J, Fungiendo como defensor de la señora SANDRA BUSTAMANTE MESTRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.160.967, afectada en el proceso de la referencia, MADRE CABEZA DE FAMILIA DEL MENOR Sebastián Agudelo Bustamante, en escrito radicado el 22 de noviembre (246 folios) solicito CON CARÁCTER URGENTE LA SUSPENSION SEL SECUESTRO DE INMUEBLE, por cuanto es inminente UN DANO IRREPARABLE Y LA VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A SANDRA BUSTAMANTE MESTRE, SU HIJO MENOR SEBASTIAN Y LA SENORA ARACELLY MARTINEZ.

En la tarde de ayer la Sociedad de Activos Especiales notificó que el 28 de noviembre de este año se realizaría diligencia de desalojo del Apartamento 901 de la urbanización Castillo de la Castellana, carrera 87ª No. 32ª-310, Medellín, matrícula inmobiliaria 001-8828623), parqueadero 312L (matrícula 001-828492), cuarto útil 203ª (matrícula 001- 828570), parqueadero 312K (matrícula 001-828491), cuarto útil 109 (matrícula 001-828545) de propiedad de Edison Agudelo, del cual se ha dicho, es el domicilio de la Señora Luz Aracelly Martínez de Agudelo, paciente de Alzheimer, adulto mayor de 75 años (y cuya historia clínica

135

se anexó), y sus hijos Soreida y Edison; en este inmueble también se han realizado varias diligencias de desalojo. Pese a que el día 5 de febrero del 2017 el inspector de policía del Bosque rechazó el desalojo hasta tanto no se profiriera fallo de extinción de dominio.

Aporto al despacho copia de la notificación del nuevo desalojo para el día 28 de noviembre

Reitero la solicitud de SUSPENSIÓN DEL SECUESTRO DE LOS BIENES y LOS DESALOJOS.

Anexo aviso de desalojo.

NOTIFICACION

Calle 52 No. 50-32 , oficina 304, Edificio Centro los Ejecutivos, Itagüí

Teléfonos 57 4 3742100



JAIRO HUMBERTO CARDEÑO ZULUAGA
C-C- 71.598.850 T.P. 146.286 C.S. de la J.

176

SAE



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE HACIENDA

CS 2018-026402
AL COMPLETAR CON ESTE NÚMERO

Medellin, 22 de noviembre de 2018

Señor(es)
OCUPANTE(S)
CALLE 15 No. 35-81
Medellin-Antioquia

Asunto: Comunicación Resolución No 51 del 17 de enero de 2018, comunicación diligencia de desalojo del inmueble con folio de matrícula 001-828623, 001-828570, 001-828545, 001-828492, 001-828491.

Respetado(s) Señor(es):

En cumplimiento del artículo 1° de la Resolución No 51 del 17 de enero de 2018, "por medio de la cual se ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material del activo", del (los) bien (es) inmueble (s) ubicados en la CARRERA 87 A No. 32 A - 310 APARTAMENTO 901, CUARTO UTIL 203 A -109 PARGUEADERO 312L - 312K SOTANO 1 URBANIZACION CASTILLO DE LA DE LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE MEDELLIN identificado (s) con folio de matrícula inmobiliaria 001-828623, 001-828570, 001-828545, 001-828492, 001-828491 registrado (s) en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona sur, nos permitimos informarle el contenido de dicha resolución y así mismo comunicarle que si dentro de tres (3) días, contados desde el recibo de esta comunicación, NO HA DESOCUPADO EL INMUEBLE, SE PROCEDERA AL DESALOJO DEL INMUEBLES con el apoyo de la fuerza pública, si fuera necesario, diligencia que se encuentra programada para el día 28 de noviembre de 2018 a las (10:00 AM).

Por lo anterior nos permitimos adjuntarle copia de la precitada resolución y se le informa que para todos los efectos pertinentes relacionados con la entrega del inmueble se puede comunicar con la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. al teléfono 6040132 a la extensión(es) 819 con la Dra. Paula Usquiano.

Cordialmente,



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

Asunto: Resolución No 51 del 17 de enero de 2018
MDC-01-18-2-128

Dirección General SAE 138 No. 13 - 47 - PBX 7431444



137

CITese : 2018011611374E1



Informe de Visita Administrativa Acompañamiento diligencia

FECHA: 16 de octubre de 2018

OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD: Se realiza acompañamiento a la Sociedad de Activos Especiales en la diligencia de entrega real y material de los bienes inmuebles ubicados en la dirección calle 15 No. 81 B-115 Apto 908, cuarto de hobbies 163, PA 155, con folio de matrícula 001-967272, 001-967379 y 001-967315 respectivamente, de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, en cumplimiento a la resolución 51 del 17 de enero de 2018.

SITUACIÓN PLANTEADA: En miras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que ocupan el inmueble ubicado en la calle 15 No. 81 B-115 Apto 908, cuarto de hobbies 163, PA 155, con folio de matrícula 001-967272, 001-967379 y 001-967315 respectivamente, de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, se procede a realizar el acompañamiento a la diligencia de entrega real y material del bien.

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD REALIZADA: Se llega al lugar a la hora acordada, pero no se visualiza presencia de funcionarios de la SAE, quienes llegan media hora después de la hora indicada en la respectiva notificación. En cuanto llega la abogada Paula Usquiano, procedemos a ingresar al lugar con el fin de dar inicio a la diligencia de desalojo del bien ubicado en la calle 15 No. 81 B-115 Apto 908, cuarto de hobbies 163, PA 155, con folio de matrícula 001-967272, 001-967379 y 001-967315 respectivamente, de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur.

Los presentes al momento de realizar la respectiva diligencia son: la abogada de la SAE Paula Andrea Usquiano Yepes, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.690.189, el patrullero Luis Alberto Díaz García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.214.457, la ocupante Sandra Milena Bustamante Mestre, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.690.189, el administrador de la Propiedad Horizontal Gilberto Álvarez Llano, los apoderados de la ocupante, el

PROYECTÓ: NACASTANO		REVISÓ:	
CODIGO	FSGP059	VERSION	8
RESOLUCION	398	VIGENCIA	02/10/2017
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



abogado Jairo Humberto Cardeño Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.598.850 y el abogado Ludwing Mauricio Cossio Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.489.280, además se encuentra en el lugar el señor Edison Agudelo, quien es el afectado en el proceso de extinción de dominio ante Fiscalía.

Quienes atienden en primer lugar a los funcionarios de la SAE, Policía Nacional y Personería, son los apoderados de la ocupante, quienes, sin haberse instaurado la diligencia como corresponde, realizaron aseveraciones con el fin de solicitar la suspensión del proceso, éstos alegaban lo siguiente:

Primero: Existió una indebida notificación, pues ésta fue entregada en la portería de la Propiedad Horizontal y por problemas ocurridos internamente, esta notificación fue entregada el jueves 11 de octubre a las 10 de la noche, por lo que aducen que nadie está obligado a lo imposible y que de acuerdo a esto, la ocupante no podía actuar debido a que no conocía la comunicación de la SAE sobre la programación del desalojo.

Segundo: Alegan que además la tenencia que ha ejercido la señora Sandra solo puede ser removida mediante un acto administrativo, el cual no existe.

Tercero: Adicionan que existe una acción de tutela en curso con solicitud de medida provisional, la cual no ha sido resuelta y que existen tres improcedencias por parte de la Fiscalía que plantean la devolución de los bienes, sin embargo, en consideración a la normatividad actual, la Fiscalía que conoce del caso, es quien debe realizar el levantamiento de la medida cautelar y aun no lo ha hecho, ya que el procedimiento previo era que el Juez era quien realizaba dicho procedimiento.

Cuarto: Adicionan que se ha expresado la voluntad de legalizar por parte de los ocupantes pero que la SAE no resuelve sus solicitudes.

Quinto: Anotan que en diligencia realizada el 26 de enero de 2017, se allegó una solicitud de legalización al abogado de la SAE Carlos Castilla Bravo, de la cual aun no reciben respuesta.

PROYECTO: NACASTANO		REVISOR:	
CODIGO	FSGP059	VERSION	8
RESOLUCION	398	VIGENCIA	02/10/2017
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			


 138
 21

B
139

CITese : 2018011611374E1



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

A pesar de que se insistía en la necesidad de dar apertura a la diligencia con el fin de emitir los respectivos pronunciamientos, los abogados, en especial el señor Jairo Cardeño, insistían en las irregularidades de la SAE, omitiendo realizar estas aseveraciones en la oportunidad procesal indicada dentro de la diligencia. Sin embargo, aun así la funcionaria de la SAE dio respuesta indicando que en lo que respecta a la indebida notificación, de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso, se entiende que esta se surte al hacer la entrega efectiva en la portería, la cual se realizó el 02 de octubre de 2018, por lo que en este tiempo pudieron adelantar las gestiones necesarias para ejercer su derecho a la defensa si se verificaba alguna situación de irregularidad, indica que no entiende por qué dejaron todo hasta el último momento.

Interviene también el administrador de la propiedad horizontal, quien indica que en vista de que también existe un proceso encabezado por la SAE sobre el apartamento 1002 y ante el cual hay restricción sobre el acceso a este inmueble debido a que una persona pretendía ocupar dicho bien sin tener legitimación; el administrador asumió que esta notificación era para dicho apartamento y no para el 908. Agrega que estas notificaciones deberían por en sobre sellado dirigido a la persona titular y el número del apartamento visible y no como se hace actualmente, donde para dirigir dichas notificaciones se debe leer el contenido de la misma, irrumpiendo al derecho a la intimidad.

Posteriormente, la funcionaria da un receso de tres horas ya que la acción de tutela fue interpuesta con medida provisional el 11 de octubre, por lo que ya debía existir pronunciamiento del Juez en lo que respecta a esta medida, por lo que le solicita al dependiente que vaya por este auto. Mientras esto se cumple, se lee la diligencia realizada el 26 de enero de 2017, donde se verifica que el abogado Castilla hace referencia de esta carta, más no indica si se recepciona en la diligencia, por lo que la abogada Usquiano llama a este funcionario quien le manifiesta que no la anexaron a la diligencia sino que ellos la habían radicado presuntamente en la SAE. Los abogados y la ocupante insisten en que sí se entregó la única copia que tenían de esta solicitud, ante esto se le solicita a la funcionaria que indague en archivo sobre la existencia de la carta, a lo que responden que no hay evidencia de ésta.

PROYECTÓ: NACASTANO		REVISÓ:	
CODIGO	FSGP059	VERSION	8
RESOLUCION	398	VIGENCIA	02/10/2017
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personamedellin.gov.co / Pág.: www.personamedellin.gov.co			



Cert. Fecoa N° 20745-1

11

4
140



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

Al verificar el dependiente sobre la medida provisional, se encuentra que el juzgado se abstuvo de emitir concepto de la medida provisional, ya que esta acción de tutela se entendía temeraria porque también tenía conocimiento de ésta otro juzgado, el octavo civil del circuito y ya existía cosa juzgada, por lo tanto, la medida provisional no prosperó.

Dentro de este receso la ocupante menciona a un menor de edad que ocupa el lugar, por lo que se cuestiona sobre él. Efectivamente su hijo identificado como Sebastián Agudelo Bustamante, con T. I. No. 1001014096, quien es hijo del afectado, es un menor de 16 años de edad, quien estudia y está a punto de terminar su jornada estudiantil. De acuerdo a esto, le manifiesto a la funcionaria dentro del receso, que lo ideal era suspender dicha diligencia ya que no había presencia del ICBF y se debía garantizar la protección de los derechos del menor. A esto accede la funcionaria.

Agrego que la ocupante muestra una gran preocupación pues le están realizando el cobro de la administración del apartamento, aun cuando esto debe ser asumido por la SAE, y teme ser reportada en ocasión a esto. La funcionaria indica que no deben reportarla ya que no es su obligación pagar dicha obligación, sin embargo, no queda claro cómo puede evitar el reporte si ella figura como titular de esta obligación. Además manifiesta el señor Edison Agudelo, que la SAE también tiene secuestrado un automóvil, del cual se han generado varios comparendos después de su entrega y los cuales ha tenido que pagar por miedo a que le inicien cobro coactivo; la funcionaria verifica la situación actual del bien mueble y aclara que este bien está en manos de la Fuerza Aérea y que el señor realizó un pago de lo no debido. Se explica al señor Edison que frente a esta situación, existen medios de defensa ante la respectiva secretaría de movilidad para que el cobro no se realice a su nombre.

Esta funcionaria indica que de la SAE le informan que la vivienda durante el proceso de caracterización estaba desocupada, ante esto se realiza inspección ocular vigilada por esta profesional de la Personería, con el fin de impedir la vulneración a los derechos de la familia ocupante. La conclusión de ambas, es que existe ocupación de este bien hace mucho tiempo.

PROYECTÓ: NACASTANO		REVISÓ:	
CODIGO	FSGP059	VERSION	8
RESOLUCION	398	VIGENCIA	02/10/2017
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



\$
141

CITese : 2018011611374E1



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

Dada la suspensión del proceso de desalojo, la funcionaria de la SAE solicita acompañamiento ya que se debe negar la solicitud de legalización de la ocupación de la señora Sandra, con ocasión a que su hijo está dentro del primer grado de consanguinidad del afectado y ella aduce que hay una normatividad que avala dicha situación, ya que no pueden ocupar el bien quienes tengan relación de consanguinidad, civil y de afinidad, sin definir el grado.

Ante esto, muestro extrañeza puesto que si ella aduce que no existe dicha solicitud, cómo le va a dar respuesta sino conoce el contenido de la misma. Por lo anterior me dirijo a realizar el respectivo acompañamiento.

Ya estando en las oficinas de la SAE, se entrega esta negación, sin embargo, al solicitar la normatividad que regula o por la cual se argumenta dicha negación, no existe claridad sobre esta, ya que en principio se hace referencia al Código de ética y de buen gobierno de la Entidad, sin embargo, al leer dicha normatividad me percaté que éste no tiene ninguna relación con el proceso de arrendamiento que se lleva a cabo en la SAE ni mucho menos contiene las prohibiciones al momento de realizar el proceso de legalización. La doctora Usquiano se ausenta momentáneamente y al llegar nos informa que esta negación se realiza en base a la Metodología de Administración de bienes del Fondo para la rehabilitación, Inversión social y lucha contra el crimen organizado, dentro de esta se consagra en su capítulo 3, sección 3, "LEGALIZACIÓN DE OCUPANTES", e indica que: "(...) el código de ética y buen gobierno de la Sociedad de Activos Especiales S. A. S, no permite tramitar la legalización de ocupación del inmueble con el afectado o alguno de sus familiares"

Es de aclarar que la señora que ocupa el bien nunca ha tenido relación con el afectado y, que si bien, tienen un hijo en común, no es éste quien está gestionando la legalización de la ocupación, ni mucho menos se puede pasar por encima de sus derechos, tomando una decisión, que ante los ojos de esta profesional se torna vulnerador de los derechos del menor, aun mas cuando no se evidenció en el código de ética y buen Gobierno dicha excepción y que además este código contempla reglamentación dirigida a los servidores adscritos a la Entidad, más no sobre el proceso de arrendamiento y legalización de la ocupación, por lo que se percibe una falsa motivación en dicha negación. Esto se le manifiesta tanto a la funcionaria como a los presentes en este proceso, con el

PROYECTO: NACASTANO		REVISOR:	
CODIGO	FSGP059	VERSION	8
RESOLUCION	398	VIGENCIA	02/10/2017
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			





1472

CITese : 2018011611374EI

fin de evitar una posible vulneración a los derechos de esta familia. Cabe aclarar, que está en manos de sus apoderados, realizar los procedimientos y argumentaciones jurídicas de fondo para oponerse a dicha decisión.

DIAGNÓSTICO DE LA INTERVENCIÓN Y VALORACIÓN: Dentro de la diligencia y en lo que respecta a la indebida notificación, aclaro que estoy de acuerdo con el pronunciamiento de la funcionaria de la SAE, ya que es la misma Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, las que han indicado en múltiples sentencias que el deber de la portería informar y entregar dicha correspondencia y no es imputable al notificador lo que ocurra internamente con la documentación. Por lo tanto, no percibí una indebida notificación por parte de la SAE.

En lo alusivo a la no existencia de un acto administrativo que ordene el desalojo, se desmiente dicha posición aludida por los abogados, impetrada con el fin de suspender la diligencia, en vista de que la resolución No. 51 del 17 de enero de 2018 ordena hacer efectiva la entrega real y material del bien en cuestión.

Por otro lado, la medida provisional no prosperó, por lo que no existe orden judicial que hubiese impedido la realización de la diligencia y en lo que respecta a la carta mencionada por los ocupantes, no se pudo demostrar la existencia de la misma, ya que en el acta de la anterior diligencia no se menciona el recibo de aquella. Sin embargo, en virtud de garantizar la protección a los derechos fundamentales del menor de edad ocupante, se solicitó la suspensión en ocasión a que era necesaria la presencia de una Entidad que garantizara estos derechos, lo que fue suficiente motivo para la funcionaria, ya que quería impedir la nulidad de la diligencia.

Como corolario de lo anterior me permito manifestar que no percibo vulneración a los derechos de los ocupantes dentro de la diligencia que compete a los bienes inmuebles en mención, sin embargo, lo ocurrido por fuera de esta diligencia causa preocupación ya que no existen garantías que permitan a las personas defenderse de decisiones que puedan tornarse arbitrarias y mal fundamentadas.

CONCLUSIONES: No se percibió vulneración dentro del proceso, ya que no se percibió indebida notificación, como lo aludían los apoderados de la ocupante, no existía medida provisional o fallo de tutela a su favor, se realizó la suspensión en

PROYECTÓ: NACASTANO		REVISÓ:	
CODIGO	FSGP059	VERSION	8
RESOLUCION	398	VIGENCIA	02/10/2017
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° 10735-1



7
143

CITese : 2018011611374EI



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

pro de garantizar los derechos fundamentales de un menor y no hubo arbitrariedad dentro de la diligencia.

Sin embargo, se observan irregularidades en el manejo y las decisiones realizadas por la SAE, aun mas cuando las personas que tienen la titularidad del bien, se están viendo afectadas por el manejo que la SAE está realizando de los bienes que tienen bajo su administración.

SEGUIMIENTO: Se requiere seguimiento, ya que es indispensable verificar si esta Entidad actúa conforme a derecho en lo que respecta a los derechos y garantías de las personas afectadas.

ELABORADO POR:

Natalia A. Castaño
NATALIA ANDREA CASTAÑO TANGARIFE
Contratista
Cargo: Abogada

PROYECTO: NACASTANO		REVISOR:	
CODIGO	FSGP059	VERSION	8
RESOLUCION	398	VIGENCIA	02/10/2017
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificación ISO 9001



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEPTIMO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Medellin, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho

Proceso	Especial 171
Accionante	Edison de Jesús Agudelo Martínez
Accionado	Sociedad de Activos Especiales y la Inspección de Permanencia del Bosque-- Medellín
Radicado	05-001-31-18-007-2018-00209-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	171
Temas	Derecho
Decisión	Niega

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente a la acción de nulidad promovida por Edison de Jesús Agudelo Martínez, quien se identifica con la C.C. 31.643.920, actuando en nombre propio contra la Sociedad de Activos Especiales y la Inspección de Permanencia del Bosque-- Medellín por la presunta violación a sus derechos fundamentales, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y su Decreto Reglamentario 2591 de 1991.

HECHOS

Refiere el accionante en su demanda que: "es el actual dueño de los inmuebles identificados con FMI 001-828623; 001-828570; 001-828545; 001-828492; 001-828491, dichos inmuebles se encuentran ubicados en la Carrera 87 A # 32 A 310 Urbanización Castillo de la Castellana.

Para la compra de estos inmuebles referenciados realizó las revisiones necesarias, esto es, que el inmueble se encontrara libre de embargos, que el vendedor fuese el propietario inscrito en el FMI y que este no tuviese antecedentes judiciales ni pendientes con la justicia. Aduce que los dineros para la compra del inmueble resultaron de actos jurídicos legítimos y bajo plena legalidad. Sin embargo, para el mes de febrero de 2017 se inscribió dicho inmueble a la matrícula inmobiliaria emitida por la fiscalía, en la que se registra la pertenencia de los inmuebles al Estado, pero se respalda a todas luces la afirmación de que el inmueble en particular, es del accionante. Es así como se dio cumplimiento a una diligencia de desahogo realizada por el accionante, en la que se solicitó a la Inspección de Permanencia del Bosque-- Medellín, la diligencia de desahogo, para que se informara al accionante si alguno de sus saldos o insalvos correspondía a los inmuebles referenciados, pero no se recibió respuesta alguna, por lo que se presume que los inmuebles referenciados pertenecen al accionante. En consecuencia, se presume que el accionante es el propietario de los inmuebles referenciados, por lo que se debe declarar la nulidad de la inscripción de los inmuebles en la matrícula inmobiliaria emitida por la fiscalía, en la que se registra la pertenencia de los inmuebles al Estado.



de activos especiales, demostrando una clara persecución en su contra le han notificado ineyamente la ejecución de una nueva diligencia de desalojo para el 28 de septiembre de 2018, dicha diligencia fue notificada e 26 de septiembre y lo que busca es dejarlo en la calle a todo el grupo familiar, compuesto por su hijo Sebastián Agudelo y su señora madre Luz Aracely Martínez de Agudelo, la que Alzheimer, dependiendo económicamente y amínicamente de sus familiares, en la actualidad este apartamento hace parte de su mínimo vital, pues no tiene a donde más ir ni a donde recurrir, por lo que si se adelanta un desalojo quedarían en la calle en calidad de desplazados.

En razón a lo anterior solicita la protección de su derecho al mínimo vital, derecho a la vivienda y al debido proceso.

PRUEBAS

Se aportaron copias de los siguientes documentos:

- 1- Copias de identificación de las partes relacionadas en este escrito.
- 2- Copia de la historia clínica de la señora Luz Aracely Martínez de Agudelo.
- 3- Copia de notificación del desalojo.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

El Inspector de Policía de la Permanencia Cuatro Turno Tres, allegó respuesta manifestando que: frente a los hechos, este despacho de Inspección de Policía, atendiendo el despacho Comisorio No. 13, emanado de la Sociedad de Activos Especiales, SAE, donde se solicitaba la entrega Real y Material del inmueble ubicado en la Carrera 87 A No. 32 A 310 apartamento 901, cuarto útil 203 A, sótano 1, cuarto útil 109, actualmente (88109) sótano, parqueadero 312 L, y parqueadero 312 K Sótano; realizó la diligencia antes descrita el día 15 de Septiembre de 2016, de la cual el accionante presenta la correspondiente Acta con la solicitud de esta acción, y como quiera que este servidor no llevó a cabo la entrega real y material como se había requerido (desalojó), por motivos estrictamente jurídicos y el apoderado de la SAE, interpuso el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, este Inspector de Policía envió las copias de las actuaciones realizadas en la fecha al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, despacho en el que para esa época, se tramitaba la acción de Extinción de Dominio del Inmueble referido, con la intención de que allí se desatara el mencionado Recurso, después no volvió a saber de ese tema hasta hoy, frente a los demás hechos y solicitudes este funcionario no se pronuncia por que no conoce de ellos y será el señor Juez del Amparo que valore lo expuesto.

Por su parte, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. declara solemnemente que en sus estatutos no se precisa que la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. sea cumplimiento de un mandato legal, sino que es una sociedad de patrimonio común de los bienes particulares de sus miembros, por lo tanto, no tiene un patrimonio independiente, por lo tanto, no puede ser demandada por sus miembros, por lo tanto, no puede ser demandada por sus miembros, por lo tanto, no puede ser demandada por sus miembros.

50

procesos de esa naturaleza, ya que conforme a lo establecido en el artículo 117 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, es una función exclusiva de la Fiscalía General de la Nación. Cabe indicar, que esta Entidad sólo acata los órdenes que los diferentes despachos judiciales le imparten a lo largo de los procesos de extinción de derecho de dominio. Por lo tanto, la Sociedad De Activos Especiales SAE S.A.S, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1704 de 2014, se encarga de la administración del FRISCO y de los bienes que lo conforman y que son puestos a su disposición por parte de las Autoridades Judiciales, dentro del proceso de extinción de dominio, y cuya propiedad fue declarada a favor de la nación. Por lo tanto, los hoy accionantes, pretende a través del amparo constitucional, beneficiarse de un bien cuyo poder dispositivo se encuentra suspendido a favor del Estado, sobre el cual ejerce ocupación ilegal, beneficiando de un predio de la Nación de manera ilegal. La Ley 1708 de 2014, señala la finalidad del secuestro de los bienes inmersos dentro de los procesos de extinción de dominio, el parágrafo 2 del artículo 88 de la mencionada Ley, precisa: "PARAGRAFO 2o. La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (frisco) será el secuestrador o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado fondo. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación. En consideración a lo expuesto, en la presente actuación, no existe acción promisorio que genere la violación de los derechos fundamentales por parte de la Sociedad que representó, cuyo amparo solicita la accionante, con lo cual se desvirtúa el supuesto normativo contemplado por el artículo 80 de la Constitución Política, toda vez que ante la ausencia de la acción promisorio de la autoridad desaparece la violación o amenaza al derecho constitucional fundamental debido a la falta del nexo causal necesario para la configuración de este presupuesto primigenio de la tutela, toda vez que se presume la existencia en una notoria falta de legitimación en la causa por parte de la accionante.

CONSIDERACIONES

Hace parte esencial del derecho de acceso a la justicia y en particular del debido proceso de la acción de tutela, el verificar si este mecanismo es el procedente como forma de amparar los derechos fundamentales cuya vulneración se alega. La procedibilidad es la "realidad que se refiere a la concurrencia de los requisitos procesales necesarios que ha de tener la actuación de las partes para iniciar el proceso y que garantiza la obtención de una resolución de fondo fundada en derecho". En otras palabras, los requisitos de procedibilidad son aquellas "presuposiciones indispensables, desde el punto de vista procesal, para ejercer una determinada acción, sin cuyo cumplimiento no es posible que entre se promueva de fondo".

Entendido en el contexto de esta definición, los requisitos generales de procedibilidad de una acción de tutela están regulados en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991 (en especial los artículos 10 y 11). Así mismo, cabe resumir en los siguientes términos, el artículo 86 de la Constitución Política, sobre la protección inmediata de los derechos de dominio, que establece: "El Estado o quien lo causa con su acción o el que, por negligencia, omisión o inactividad, los derechos

149

fundamentales invocados o por alguien que actúe en su nombre; iii) que exista legitimación en la causa por pasiva, en otras palabras, que la acción se dirija contra la autoridad o el particular que haya amenazado o violado, por acción o por omisión, el derecho fundamental; iv) que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa judicial, porque ya agotó los que tenía o porque los mismos no existen o cuando, a pesar de disponer de otro mecanismo de defensa judicial, la acción de tutela sea instaurada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o cuando el medio judicial ordinario no resulta idóneo para la protección de los derechos invocados por el accionante.

En este orden, se evidencian dos ámbitos de valoración para definir si la tutela como acción procede o no. Uno subjetivo alusivo a la legitimidad de las partes, otro objetivo o sobre la legitimidad de las razones materiales para acudir a la tutela. (Sentencia T-275/12).

En este caso se pregunta si la acción de tutela procede ante la inexistencia de otros mecanismos judiciales, o ante la ineficacia e idoneidad de los existentes, buscando, en todo caso, evitar la ocurrencia de un inminente perjuicio irremediable. Es decir que como se ha manifestado en innumerables pronunciamientos de la Corte, por regla general la acción de tutela no es procedente como mecanismo principal, pues la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados, debe operar a través de los mecanismos ordinarios previstos por las diferentes entidades que componen al Estado.

Y nótese como el accionante ha acudido a tutelas similares y contra la misma entidad donde hay involucrados diferentes bienes, esto es al juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín radicado 2018-555, al juzgado Quinto Especializado de Medellín radicado 2018-211, al juzgado Octavo Penal del Circuito de Medellín radicado 2018-205 y a este Despacho.

Resulta valioso resaltar que frente a situaciones fácticas y jurídicas idénticas, el Juez Constitucional se ha pronunciado atendiendo el principio de legalidad que rige nuestro ordenamiento jurídico, declarando la improcedencia del amparo solicitado, pues en oportunidad anterior, siendo accionante el señor Ricardo Fernando de La Parra Morales, quien reclamaba el amparo de su derecho fundamental al debido proceso, el cual consideraba vulnerado por el trámite del proceso de extinción de dominio y con la Resolución No. 1365 del 2016, por medio del cual SAE ejerce las funciones de policía administrativa respecto de los inmuebles inmersos dentro del trámite extintivo de propiedad del accionante, mediante Sentencia de fecha 09 de marzo de 2017, la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia revocó el fallo de primera instancia proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, y en su lugar negó por improcedente el amparo deprecado, argumentando en su decisión:

De tal manera que contrario a lo manifestado por el fallador de primera instancia y a lo pretendido por el actor, es un dicho escenario procesal ante el funcionario judicial, en donde debe el accionante, por sí mismo o a través de un abogado, posibilitar las oportunidades encaminadas a remediar situaciones que causen el deterioro de sus garantías, más al haber constituido al juez como responsable de su destino porque se repite el proceso extintivo de dominio, en tanto en tanto se agota, se agrega que la denuncia de la SAE es el único mecanismo de defensa que tiene a su disposición



las funciones de policía administrativa otorgadas en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 2897 de 2011 en materia de cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio, deviene lógico colegir que su proceder se ajustó al debido proceso, pues, una vez, los bienes fueron legalmente secuestrados por orden de la Fiscalía se dejaron a disposición del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado - FRISCO que es administrado por la SAI, y que en ejercicio de su actividad dispuso en Resolución 1365 del 13 de diciembre de 2016 hacer efectiva la entrega, lo que comunicó a los ocupantes del inmueble el siguiente 15 de diciembre. De manera tal que en atención a que la Resolución 1365 del 13 de diciembre de 2016, se dictó en cumplimiento de una decisión judicial proferida por la Fiscalía no puede ser controvertida en sede administrativa jurisdiccional, por tratarse de un acto administrativo de ejecución, es decir, se limita a satisfacer la orden judicial que se le impartió" (sentencia del 7 de abril de 2011, sección segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, radicado: 2500-23-25-000-2010-00152-01 (1495-2010). Así las cosas, como el acto administrativo atacado no obedece a la decisión libre, autónoma o voluntaria de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, sino al acatamiento de un mandato judicial, mal podría derivarse de ello la conculcación de los derechos fundamentales del accionante.

Simese a lo dicho que la ley confiere al actor varios mecanismos al interior del proceso para activar sus derechos, tales como solicitar el levantamiento de la medida cautelar, someterla a control de legalidad o pedir que el bien se le deje en depósito provisional, según se desprende del ordenamiento que regula el proceso extintivo de dominio, incluso, puede acudir a solicitudes de declaratoria de nulidad. En consecuencia, al existir un escenario natural de discusión sobre el asunto sometido al conocimiento del juez constitucional, la tutela demandada se torna improcedente, en los términos previstos por el numeral 1 del artículo 6 del decreto 2591 de 1991.

Entonces, como quiera que la acción de tutela no es una tercera instancia, ni un instrumento alternativo, supletorio o paralelo a la actividad jurisdiccional de administrar justicia, sino un mecanismo excepcional al que solo se puede acudir cuando se han agotado todas las posibilidades dentro del proceso correspondiente, sin que se hubiere logrado subsanar el agravio de la garantía constitucional deviene imperativo concluir que las pretensiones ahora invocadas deben ser planteadas al interior del proceso, en los términos que la ley confiere al afectado en un proceso de extinción del derecho de dominio."

En este evento, esta judicatura al declarar la improcedencia de la acción iniciada por el accionante, tiene en cuenta los requisitos mínimos para presentar la acción constitucional, los cuales en el caso que nos ocupa, no se encuentran satisfechos, por tal razón y teniendo en cuenta el precedente judicial relacionado y atendiendo a que la demanda constitucional es de naturaleza residual, cuando no hayan otros mecanismos más idóneos para reclamar el amparo o cuando existiendo se hace inminente su efectividad, no sería el caso de otorgar un orden que pudiera impedir este despacho para amparar los derechos de los actores.

La presente sentencia puede ser impugnada dentro del término de los tres días siguientes a su notificación y en caso de no ser impugnada se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento de la ciudad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la protección de los derechos fundamentales deprecados por Edison de Jesús Agudelo Martínez, quien se identifica con la C.C. 71.645.920 por inexistencia de legitimidad sobre las razones materiales para acudir a la tutela.

SEGUNDO: Esta decisión es susceptible de los recursos de ley y en caso de no ser impugnada se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

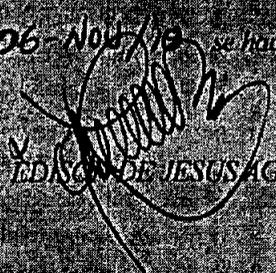
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LUZ MARINA GONZALEZ

Notificación: En la fecha 06 Nov 18 se hace notificación personal a

La accionante


EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ

La Secretaria

MARITZA YANETH PREGIADO MARIN



CS	2018-025402
----	-------------

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Medellin, 22 de noviembre de 2018.

Señor(es).
OCUPANTE(S)
CALLE 15 No. 35-81
Medellin-Antioquia

Asunto: Comunicación **Resolución No 51 del 17 de enero de 2018**, comunicación diligencia de desalojo del inmueble con folio de matrícula **001-828623, 001-828570, 001-828545, 001-828492, 001-828491**.

Respetado(s) Señor(es):

En cumplimiento del artículo 1° de la **Resolución No 51 del 17 de enero de 2018**, "por medio de la cual se ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material del activo", del (los) bien (es) inmueble (s) ubicados en la CARRERA 87 A No. 32 A - 310 APARTAMENTO 901, CUARTO UTIL 203 A -109 PARQUEADERO 312 L - 312 K SOTANO 1 URBANIZACION CASTILLO DE LA DE LA CASTELLANA, *MUNICIPIO DE MEDELLIN*, identificado (s) con folio de matrícula inmobiliaria **001-828623, 001-828570, 001-828545, 001-828492, 001-828491** registrado (s) en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona sur, nos permitimos informarle el contenido de dicha resolución y así mismo comunicarle que si dentro de tres (3) días, contados desde el recibo de esta comunicación, **NO HA DESOCUPADO EL INMUEBLE, SE PROCEDERA AL DESALOJO DEL INMUEBLES** con el apoyo de la fuerza pública, si fuera necesario, diligencia que se encuentra programada para el día 28 de noviembre de 2018 a las (10:00 AM).

Por lo anterior nos permitimos adjuntarle copia de la precitada resolución y se le informa que para todos los efectos pertinentes relacionados con la entrega del inmueble se puede comunicar con la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. al teléfono 6040132 a la extensión(es) 819 con la Dra. Paula Usquiano.

Cordialmente,



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

Anexo: Resolución No 51 del 17 de enero de 2018
ARCHIVO: 180-213.01

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellin: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 00051

Por medio de la cual se modifica el contenido de unas resoluciones con las que se comisionó a Inspectores de Policía y Alcaldes para hacer efectiva la entrega real y material de unos inmuebles"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1849 de 2017, "por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014"

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 a través del cual se modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, "El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración", la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S se encuentra en la capacidad de ejercer directamente la Función de Policía Administrativa, y en consecuencia por conducto de sus funcionarios puede ejecutar los actos que se expidan tendientes a la entrega real y material de los bienes que ingresan al FRISCO.

Que la Ley 1437 de 2011 establece los principios de eficacia, economía, y celeridad, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitar dilaciones o retardos, garantizar austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, a través del impulso oficioso de los mismos, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que para efecto del ejercicio directo de la Función de Policía Administrativa la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S ha designado, mediante acto administrativo a los funcionarios responsables de realizar las diligencias de desalojo de manera directa.

Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que en el ARTÍCULO QUINTO de las resoluciones que se relacionan en el Cuadro N° 1, se comisionaron las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de unos inmuebles a los Inspectores de Policía y/o Alcaldes, se procederá a modificar el artículo quinto de las citadas resoluciones en el sentido de indicar que el lugar de la comisión a los Inspectores de Policía y/o Alcaldes, según cada caso, la Sociedad de Activos Especiales ejercerá directamente la función de policía administrativa.

Que como consecuencia de lo anterior, se debe modificar el artículo sexto de las resoluciones relacionadas toda vez que no proceden las comunicaciones al no existir comisión. Por el contrario, será necesario comunicar a las autoridades competentes para garantizar la seguridad y los derechos de los involucrados en la entrega real y material de los inmuebles.

Cuadro N° 1

No.	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	RESOLUCIÓN No.	RESOLUCIÓN No.	INSPECTOR DE POLICIA O ALCALDE COMISIONADO
1	015-1203	Predio La Esmeralda, Paraje de Palanca, Vereda Caño Pescado, del Municipio de Caucasia - Antioquia.	114	27/05/2015	Caucasia - Antioquia
2	015-1901	Predio Hacienda La Coqueta, Vereda la Ilusión, del Municipio de Caucasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
3	015-36455	Predio El Delirio, Vereda Puerto Triana, del Municipio de Caucasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
4	015-7373	Predio El Defino, Vereda Puerto Triana, del Municipio de Caucasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
5	015-36408	Predio La Porta, Vereda Puerto Triana, del Municipio de Caucasia - Antioquia.	114	27/05/2015	



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



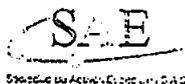
Resolución No. 00051

6	015-36409	Predio La Porra, Vereda Puerto Triana, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
7	015-31587	Predio Hacienda La Perla, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
8	015-44112	Predio Montreal, Vereda Santa Isabel, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
9	015-4459	Predio Toronto, Vereda Puerto España, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
10	015-40923	Predio La Matilde, Vereda Santa Isabel, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
11	015-1582	Predio La Quiébra, Vereda Santa Isabel, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
12	015-23313	Predio Villa de la Mata, Vereda Santa Isabel, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
13	015-44118	Predio Finca Atenas, Vereda Margento, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
14	015-44117	Lote de Terreno con una extensión superficial de 100 hectáreas, 500 m2, cuyos linderos y demás se encuentran en la Escritura Pública N° 5817 del 03 de septiembre de 1997, de la Notaría 10 de Medellín, Ubicado en la Vereda Margento, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	Caucaasia - Antioquia
15	015-44119	Lote Finca Anasia, Vereda Margento, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
16	015-44120	Predio Scorpio, Vereda Margento, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
17	015-44121	Predio Rancho Sparta, Vereda Margento, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
18	015-44890	Predio Porvenir, Vereda Puerto Triana, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
19	015-39856	Predio Samaria, Ubicado en el Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
20	015-741	Predio Norcasia, Vereda Margento, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
21	015-47801	Predio Norcasia, Vereda Margento, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.	114	27/05/2015	
22	001-26684	Calle 25 Sur N° 20 - 10 Recreo Casa Campestre del Municipio de Envigado - Antioquia.	264	04/08/2015	Envigado - Antioquia
23	001-683872	Carrera 29 C No. 1 A Sur - 98 Apartamento 405 de la ciudad de Medellín.	617	31/12/2015	
24	001-683945	Carrera 29 C No. 1 A Sur - 96 Cuarto Útil 15 de la ciudad de Medellín.	617	31/12/2015	
25	001-715795	Lote de Terreno sin casa de habitación, ubicado en el paraje la Aguacatala, cuya cabida y linderos están contenidos en la Escritura Pública N° 445 de fecha 17 de febrero de 1997 de la Notaría 1 de Envigado.	626	31/12/2015	Medellín
26	001-548203	Calle 42 Sur No. 39-20 Conjunto Residencial Villas del Mediterráneo Lote 8 Etapa 1.	251	20/04/2016	Envigado - Antioquia
27	294-36701	Diagonal 28 A Lote 2 Urbanización Santa Isabel II Etapa.	288	26/04/2016	Dosquebradas
28	290-15700	Calle 11 N° 34 - 88 Barrio Los Alamos - Lote N° 44.	289	26/04/2016	Pereira
29	280-4254	Predio El Sodlar, Ubicado en el Municipio de Armenia - Quindío.	311	26/04/2016	Armenia
30	294-3889	Carrera 13 No. 46 - 37 Manzana 31 Casa 495 Los Naranjos.	320	04/05/2016	Dosquebradas - Risaralda
31	001-661769-3	Calle 40 H Sur N°. 42 A - 32 Edificio Liliana Apartamento 501.	329	06/05/2016	
32	001-661769	Calle 40 H Sur N°. 42 A - 32 Local 1.	329	06/05/2016	
33	001-661769-4	Calle 40 H Sur N°. 42 A - 32 Local 2.	329	06/05/2016	Envigado - Antioquia
34	001-661769-2	Calle 40 H Sur N°. 42 A - 32 Edificio Liliana Apartamento 301.	329	06/05/2016	
35	001-661769-1	Calle 40 H Sur N°. 42 A - 32 Edificio Liliana Apartamento 201.	329	06/05/2016	
36	102-12718	Predio El Correjón, Ubicado en la Vereda el Oro, Municipio de Aguadas - Caldas.	390	20/05/2016	Aguadas - Caldas
37	001-1127419	Calle 38 A Sur N°. 35 - 32 Apartamento 401, Torre Málaga.	414	25/05/2016	Envigado - Antioquia
38	001-1127410	Calle 38 A Sur N°. 35 - 32 Parqueadero 2, Torre Málaga.	414	25/05/2016	
39	001-967272	Calle 15 N°. 81 B - 115 Apartamento 908 Urbanización Portón de Gaticá.	415	25/05/2016	
40	001-987315	Calle 15 N°. 81 B - 115 Parqueadero 155 Torre 4 Urbanización Portón de Gaticá.	415	25/05/2016	Medellín
41	001-867379	Calle 15 N°. 81 B - 115 Cuarto de Hobbies 163 Urbanización Portón de Gaticá.	415	25/05/2016	
42	280-89490	Manzana 13 Casa 82, Urbanización Bosques de Pinares, Etapa III	418	25/05/2016	Armenia
43	034-58841	Calle 17 A N°. 99 - 37 Lote de Terreno Sector Las Delicias del Municipio de Turbo - Antioquia	419	25/05/2016	Turbo - Antioquia

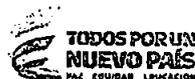
152

Resolución No. 00051

44	001-404775	Carrera 41 N°. 40 D Sur - 51 Apartamento 201 Edificio Los Recuerdos, del Municipio de Envigado.	425	25/05/2016	Envigado - Antioquia
45	001-828823	Carrera 87 A N°. 32 A - 310 Apartamento 901, Urbanización Castillo de la Castellana de la Ciudad de Medellín.	431	25/05/2016	Medellín
46	001-828570	Carrera 87 A N°. 32 A - 310 Cuarto U11 203 A Urbanización Castillo de la Castellana de la Ciudad de Medellín.	431	25/05/2016	
47	001-828545	Carrera 87 A N°. 32 A - 310 Cuarto U11 109, Urbanización Castillo de la Castellana de la Ciudad de Medellín.	431	25/05/2016	
48	001-828492	Carrera 87 A N°. 32 A - 310 Parquedero 312 L, Urbanización Castillo de la Castellana de la Ciudad de Medellín.	431	25/05/2016	
49	001-828491	Carrera 87 A N°. 32 A - 310 Parquedero 312 K, Urbanización Castillo de la Castellana de la Ciudad de Medellín.	431	25/05/2016	
50	01N-5361465	Carrera 65 N°. 73 - 95 Apartamento 201, Edificio Arias Aguiar del Municipio de Bello - Antioquia.	432	25/05/2016	Bello - Antioquia
51	290-60183	Carrera 3 A N°. 25 - 58 Barrio San Jorge de la Ciudad de Pereira.	433	25/05/2016	Pereira
52	01N-382703	Carrera 52 N°. 80 - 40 Barrio Miranda Casa Piso 2 de la Ciudad de Medellín.	439	27/05/2016	Medellín
53	015-28353	Carrera 2 N°. 22 B - 68 del Municipio de Caucaasia.	457	02/06/2016	Caucaasia - Antioquia
54	100-121488	Finca las Coínas 2, Ubicada en la Vereda La Cabaña de la ciudad de Manizales.	494	07/06/2016	Manizales - Caldas
55	001-756972	Calle 26 S N°. 43 A - 41 Parquedero y U11 113 Edificio Villa Santa Teresa del Municipio de Envigado.	506	09/06/2016	Envigado - Antioquia
56	01N-5065080	Carrera 63 B N°. 76 - 44 Casa 1, Lote 19 B Manzana T, Urbanización Villa del Sol, Etapa II del Municipio de Bello - Antioquia.	515	10/06/2016	Bello - Antioquia
57	001-746182	Calle 14 N°. 75 - 13 Parquedero 63 Urbanización Bosques de San Bernardo de la Ciudad de Medellín.	516	10/06/2016	Medellín
58	001-746152	Calle 14 N°. 75 - 13 Apartamento 1202 Torre 1 Urbanización Bosques de San Bernardo de la Ciudad de Medellín.	518	10/06/2016	
59	01N-3023	Calle 68 N°. 58 - 33 del Municipio de Bello - Antioquia.	527	13/06/2016	Bello - Antioquia
60	100-8875	Predio La Argentina Ubicado en la Ciudad de Manizales.	545	16/06/2016	Manizales - Caldas
61	297-4741	Calle 6 N° 3 - 55 Barrio San Jose del Municipio de Santuario - Risaralda.	547	16/06/2016	Santuario - Risaralda
62	034-25598	Finca el Agrado - Vereda Mulatón, Municipio de Necoclí - Antioquia.	558	20/08/2016	Necoclí - Antioquia
63	280-113422	Finca Damasco Corregimiento Pueblo Tapao Vereda la Revancha.	563	20/08/2016	Montenegro - Quindío
64	001-518553	Carrera 52 N°. 48 - 46 Apartamento 302 Edificio Senderito del Municipio de Itagüí - Antioquia.	564	20/08/2016	Itagüí - Antioquia
65	019-674	Predio La Esperanza, Vereda las Iglesias Municipio Puerto Nare - Antioquia.	572	22/06/2017	Puerto Nare - Antioquia.
66	015-63918	Calle 15 Carrera 17 N° 15 - 11 Barrio el Carmelo, Municipio de Caucaasia - Antioquia.	577	23/08/2017	Caucaasia - Antioquia
67	001-518556	Carrera 52 N° 48 - 42 Apartamento 501 Edificio Senderito del Municipio de Itagüí - Antioquia.	591	27/06/2016	Itagüí - Antioquia
68	280-1192	Predio la Soledad, Vereda La Montaña del Municipio de Quimbaya - Quindío.	592	27/08/2016	Quimbaya - Quindío
69	280-38897	Km 10 Via Armenia La Tebalda Vereda Paraje El Edén, Urbanización San Jorge Lote 38 del Municipio de Armenia - Quindío.	652	08/07/2016	Armenia - Quindío
70	001-616834	Carrera 32 N° 16 - 285 Apartamento 701 Unidad Santa Bárbara.	707	18/07/2016	Medellín
71	001-349637-14	Calle 53 N° 50 - 85 Apartamento 102, Barrio Villa Paula del Municipio de Itagüí - Antioquia.	743	22/07/2016	Itagüí - Antioquia
72	001-349637-15	Calle 53 N° 50 - 85 Apartamento 103, Barrio Villa Paula del Municipio de Itagüí - Antioquia.	743	22/07/2016	
73	001-349637-16	Calle 53 N° 50 - 85 Apartamento 104, Barrio Villa Paula del Municipio de Itagüí - Antioquia.	743	22/07/2016	
74	001-349637-17	Calle 53 N° 50 - 85 Apartamento 201, Barrio Villa Paula del Municipio de Itagüí - Antioquia.	743	22/07/2016	
75	001-349637-2	Calle 53 N° 50 - 85 Apartamento 301, Barrio Villa Paula del Municipio de Itagüí - Antioquia.	743	22/07/2016	
76	001-349637-01	Calle 53 N° 50 - 85 Apartamento 401, Barrio Villa Paula del Municipio de Itagüí - Antioquia.	743	22/07/2016	
77	001-349637-09	Calle 53 N° 50 - 85 Apartamento 402, Barrio Villa Paula del Municipio de Itagüí - Antioquia.	743	22/07/2016	
78	001-349637-8	Calle 53 N° 50 - 85 Apartamento 403, Barrio Villa Paula del Municipio de Itagüí - Antioquia.	743	22/07/2016	



MINHACIENDA

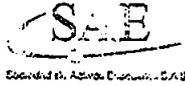


Resolución No. 00051

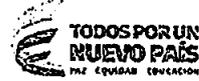
79	012-48994	Calle 49 A N° 59 - 10 Apartamento 502 del Municipio de Copacabana Antioquia.	783	03/08/2016	Copacabana - Antioquia
80	280-132211	Manzana 52 Lote N° 6 Urbanización la Fachada Segunda Etapa, Vereda Puerto Espejo, Municipio de Armenia.	792	05/08/2016	Armenia - Quindío
81	001-753316	Calle 24 sur N° 38 - 05 Urbanización Hacienda San Jorge Lote 28 Casa 139 del Municipio de Envigado - Antioquia.	792	05/08/2016	Envigado - Antioquia
82	280-43669	Predio Sorrento, Vereda La Granja, Municipio de Montenegro - Quindío.	808	11/08/2016	Montenegro - Quindío
83	012-48992	Calle 49 A N° 59 - 10 Apartamento 402 Edificio Mananial del Municipio de Copacabana Antioquia.	809	11/08/2016	
84	001-768156	Carrera 43 A N° 4 Sur - 115 (MCDONALD'S) de la Ciudad de Medellín.	812	11/08/2016	
85	001-720324	Calle 7 N° 22 - 31 Apartamento 904 Edificio Jamaica de la Ciudad de Medellín.	813	11/08/2016	Medellín
86	100-32927	Calle 23 y 24 Carrera 27 N° 23 - 82/84 Barrio la Gran Colombia de la Ciudad de Manizales.	814	11/08/2016	Manizales - Caldas
87	001-971277	Carrera 32 N° 35 A - 04 Piso 1, Edificio Ospina Cardona Barrio la Milagrosa de la Ciudad de Medellín.	815	11/08/2016	Medellín
88	100-17031	Calle 65 A N° 37 - 02 Pto XII de la Ciudad de Manizales.	817	11/08/2016	Manizales - Caldas
89	015-18608	Transversal 1 N° 27 - 35 Barrio el Carmen, Municipio de Caucaasia - Antioquia.	818	11/08/2016	Caucaasia - Antioquia
90	012-48988	Calle 49 A N° 59 - 10 Apartamento 202 Edificio Mananial del Municipio de Copacabana Antioquia.	819	11/08/2016	Copacabana - Antioquia
91	294-5514	Lote 50 Manzana 27 Ciudadela el Campestre Sector D, del Municipio de Dosquebradas - Risaralda.	820	11/08/2016	Dosquebradas - Risaralda
92	001-301239	Calle 5 FF N° 29 C - 20 Bloque 2 Garaje 3 Urbanización Poblado Miravalle de la Ciudad de Medellín.	822	11/08/2016	Medellín
93	015-3247	Predio Ranchería del Municipio de Taraza Antioquia.	841	17/08/2016	Taraza - Antioquia
94	001-464699	Carrera 51 N° 53 - 38/42 Apartamentos 101, 201, 202, 302, 401, 402. Barrio Villa Paula del Municipio de Itagüí - Antioquia.	842	17/08/2016	Itagüí - Antioquia
95	01N-5125740	Calle 46 N° 47-33 Edificio del Municipio de Bello - Antioquia.	842	25/08/2016	Bello - Antioquia
96	001-989254	Carrera 36 D N° 43 SUR - 49 Apartamento 512 Edificio las Anillas Etapa II del Municipio de Envigado - Antioquia.	883	25/08/2016	Envigado - Antioquia
97	001-989117	Carrera 36 D N° 43 SUR - 49 Parquedero y Deposito 29 Edificio las Anillas Etapa II del Municipio de Envigado - Antioquia.	883	25/08/2016	Envigado - Antioquia
98	001-688250	Calle 42 N° 72 - 27 Apartamento 602 de la Ciudad de Medellín.	886	25/08/2016	
99	001-591373	Carrera 82 A N° 32 B - 147 Conjunto Residencial Canarias de la Castellana II Etapa Casa 108 Tipo A de la Ciudad de Medellín.	891	28/08/2016	Medellín
100	106-10881	Lote 5 Corregimiento Guarinocio del Municipio de La Dorada - Caldas.	894	29/08/2016	La Dorada - Caldas
101	001-857058	Calle 27 N° 73 - 69 Apartamento 301 Edificio Osorio Román de la Ciudad de Medellín.	923	07/09/2016	
102	01N-5081434	Carrera 71 A N° 79 D - 32 Apartamento 305 Piso 3, Bloque D, Urbanización Girasoles del Pilar de la Ciudad de Medellín.	936	07/09/2016	Medellín
103	01N-5081383	Carrera 71 A N° 79 D - 32 Parquedero 23, Bloque B, Urbanización Girasoles del Pilar de la Ciudad de Medellín.	936	07/09/2016	
104	294-22131	Lote 40 Manzana 9 Ciudadela el Campestre Sector B, del Municipio de Dosquebradas - Risaralda.	944	07/09/2016	Dosquebradas - Risaralda
105	01N-5071613	Calle 63 N° 63 AA - 78 Local Comercial del Municipio de Bello - Antioquia.	947	07/09/2016	Bello - Antioquia
106	280-11734	Carrera 8 Calles 9 y 10 Buenos Aires del Municipio de Quimbaya - Quindío.	1107	13/10/2016	Quimbaya - Quindío
107	012-48993	Calle 49 A N° 59 - 02 Primer Piso, Local del Municipio de Copacabana - Antioquia.	1125	14/10/2016	Copacabana - Antioquia
108	001-616840	Carrera 32 N° 16 - 285 Unidad Residencial Santa Bárbara Apartamento 901 de la Ciudad de Medellín.	1149	27/10/2016	
109	001-616795	Carrera 32 N° 16 - 285 Unidad Residencial Santa Bárbara Cuarto Uti 23 de la Ciudad de Medellín.	1149	27/10/2016	Medellín
110	001-616804	Carrera 32 N° 16 - 285 Unidad Residencial Santa Bárbara Parquedero 44 de la Ciudad de Medellín.	1149	27/10/2016	
111	001-616805	Carrera 32 N° 16 - 285 Unidad Residencial Santa Bárbara Parquedero 45 de la Ciudad de Medellín.	1149	27/10/2016	
112	01N-128971	Calle 56 N° 50 - 135 de la Ciudad de Medellín.	1150	27/10/2016	

Resolución No. 00051

113	001-788291	Diagonal 43 N° 31 B - 95 Interior 119 del Municipio de Itagüí - Antioquia.	1152	27/10/2016	Itagüí - Antioquia
114	001-687385	Carrera 32 N° 16 - 300 Apartamento 602, Conjunto Residencial Tierra Dulce de la Ciudad de Medellín.	1198	08/11/2016	Medellín
115	001-687396	Carrera 32 N° 16 - 300 Parqueadero 10, Conjunto Residencial Tierra Dulce de la Ciudad de Medellín.	1198	08/11/2016	
116	001-687400	Carrera 32 N° 16 - 300 Parqueadero 14, Conjunto Residencial Tierra Dulce de la Ciudad de Medellín.	1198	08/11/2016	
117	001-931097	Diagonal 45 F N° 82 - 40 Apartamento 202 Edificio Torre Sorento de la Ciudad de Medellín.	1199	08/11/2016	
118	001-734980	Carrera 28 N° 27 Sur - 138 Unidad de Vivienda 8 Lote 8 con Casa 118 del Municipio de Envigado - Antioquia.	1200	08/11/2016	Envigado - Antioquia
119	001-164020	Carrera 65 A N° 24 - 66 de la Ciudad de Medellín.	1203	08/11/2016	Medellín
120	001-975497	Carrera 36 D 43 Sur - 100 Conjunto Residencial las Anillas Etapa 1, Lote 63, Casa 76 del Municipio de Envigado - Antioquia.	1208	08/11/2016	Envigado - Antioquia
121	100-28014	Carrera 34 C N° 54 - 32 de la Ciudad de Manizales.	1209	08/11/2016	Manizales - Caldas
122	114-9812	Predio La Honda Vereda Tenerife del Municipio de Pensilvania - Caldas.	1210	08/11/2016	Pensilvania - Caldas
123	01N-5174818	Calle 54 N° 52 - 62 Segundo Piso de la Ciudad de Medellín.	1252	15/11/2016	Medellín
124	290-121475	Avenida 30 de Agosto entre Calles 28 y 29 de la ciudad de Pereira - Risaralda	1254	15/11/2016	Pereira
125	280-30386	Carrera 17 N° 35 - 43 del Municipio de Armenia - Quindío	1255	15/11/2016	Armenia - Quindío
126	280-15962	Carrera 8 N° 8 - 18 Barrio Buenos Aires del Municipio de Quimbaya - Quindío.	1256	15/11/2016	Quimbaya - Quindío
127	023-14692	Lote de Terreno Ubicado en el Municipio de La Pintada - Antioquia.	1299	28/11/2016	Santa Bárbara - Antioquia
128	023-12146	Lote de Terreno Ventanillas ubicado en la Vereda La Pintada del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia.	1299	28/11/2016	
129	023-5166	Lote Terreno El Pencil ubicado en la Vereda La Pintada del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia.	1299	28/11/2016	
130	023-6905	Casa o Apartamento de Primer Piso ubicado en la Vereda La Pintada del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia.	1299	28/11/2016	
131	023-6506	Casa o Apartamento Segundo Piso en Proyecto ubicado en la Vereda La Pintada del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia.	1299	28/11/2016	
132	115-3763	Calle 9 A 2 - 12/14 Salida Para el Oro del Municipio de Rioecio - Caldas.	1300	28/11/2016	Rioecio - Caldas
133	001-29823	Carrera 65 N° 34 - 35 Interior 0002 de la Ciudad de Medellín.	1303	28/11/2016	Medellín
134	001-772699	Calle 6 A N° 22 - 46 Pisos Once y Doce Apartamento 1101 Torre 1 Conjunto Residencial Pie del Monte de la Ciudad de Medellín.	1368	13/12/2016	
135	001-772827	Calle 6 A N° 22 - 46 Conjunto Residencial Pie del Monte, Parqueadero 39, Primer Piso, I Etapa, Torre 2 de la Ciudad de Medellín.	1368	13/12/2016	
136	001-772828	Calle 6 A N° 22 - 46 Conjunto Residencial Pie del Monte, Parqueadero 40 y Cuarto Útil 1, Primer Piso, I Etapa, Torre 2 de la Ciudad de Medellín.	1368	13/12/2016	
137	001-906050	Calle 6 A N° 22 - 46 Conjunto Residencia Pie del Monte, Sótano 1 Parqueadero 81 de la Ciudad de Medellín.	1368	13/12/2016	
138	001-906051	Calle 6 A N° 22 - 46 Conjunto Residencial Pie del Monte, Sótano 1 Parqueadero 82 de la Ciudad de Medellín.	1368	13/12/2016	
139	001-772842	Calle 6 A N° 22 - 46 Conjunto Residencial Pie del Monte, Sótano 1 Parqueadero 83 de la Ciudad de Medellín.	1368	13/12/2016	
140	001-790785	Carrera 38 N° 26 - 491 Urbanización Portal de San Diego, Apartamento 804 de la Ciudad de Medellín.	1370	13/12/2016	
141	001-790822	Carrera 38 N° 26 - 491 Urbanización Portal de San Diego, Parqueadero 49, de la Ciudad de Medellín.	1370	13/12/2016	
142	001-927378	Calle 5 A N° 35 - 87 Urbanización Puente Madero Quinto Piso Apartamento 503 de la Ciudad de Medellín.	1404	27/12/2016	
143	001-927143	Calle 5 A N° 35 - 87 Urbanización Puente Madero Sótano 3 Parqueadero 43 y Cuarto Útil 14 de la Ciudad de Medellín.	1404	27/12/2016	
144	001-927144	Calle 5 A N° 35 - 87 Urbanización Puente Madero Sótano 3 Parqueadero 44 de la Ciudad de Medellín.	1404	27/12/2016	
145	001-927325	Calle 5 A N° 35 - 87 Urbanización Puente Madero Piso 5 Cuarto Útil 1 de la Ciudad de Medellín.	1404	27/12/2016	
146	001-790580	Calle 3 Sur N° 38 - 41 Edificio Faro de Alejandria Cuarto Útil 39 de la Ciudad de Medellín.	1405	27/12/2016	
147	001-790582	Calle 3 Sur N° 38 - 41 Edificio Faro de Alejandria Cuarto Útil 41 de la Ciudad de Medellín.	1405	27/12/2016	



Sociedad de Asesores Económicos S.A.S.



Resolución No. 00051

148	001-790636	Calle 3 Sur N° 38 - 41 Edificio Faro de Alejandra Parqueadero 54 de la Ciudad de Medellín.	1405	27/12/2016	
149	001-790637	Calle 3 Sur N° 38 - 41 Edificio Faro de Alejandra Parqueadero 55 de la Ciudad de Medellín.	1405	27/12/2016	
150	001-790674	Calle 3 Sur N° 38 - 41 Edificio Faro de Alejandra Apartamento 1003 de la Ciudad de Medellín.	1405	27/12/2016	
151	001-538415	Carrera 44 N° 16 - 55 Sur Edificio Portal del Campesino, Apartamento 501 de la Ciudad de Medellín.	1406	27/12/2016	
152	001-538476	Carrera 44 N° 16 - 55 Sur Edificio Portal del Campesino, Parqueadero 51 Sótano, de la Ciudad de Medellín.	1406	27/12/2016	
153	001-538478	Carrera 44 N° 16 - 55 Sur Edificio Portal del Campesino, Parqueadero 53 Sótano, de la Ciudad de Medellín.	1406	27/12/2016	
154	001-538479	Carrera 44 N° 16 - 55 Sur Edificio Portal del Campesino, Parqueadero 54 Sótano, de la Ciudad de Medellín.	1406	27/12/2016	
155	001-538480	Carrera 44 N° 16 - 55 Sur Edificio Portal del Campesino, Parqueadero 55 Sótano, de la Ciudad de Medellín.	1406	27/12/2016	
156	001-538477	Carrera 44 N° 16 - 55 Sur Edificio Portal del Campesino, Parqueadero y Cuarto Útil 52 Sótano, de la Ciudad de Medellín.	1406	27/12/2016	
157	001-854130	Carrera 42 D N° 45 B SUR - 80 Ciudadela Porción de la Paz, Apartamento 204, Bloque Nororiental del Municipio de Envigado - Antioquia	1408	27/12/2016	Envigado - Antioquia
158	001-854195	Carrera 42 D N° 45 B SUR - 80 Ciudadela Porción de la Paz, Sótano 1 Parqueadero y Cuarto Útil 19 del Municipio de Envigado - Antioquia.	1408	27/12/2016	
159	012-48991	Calle 49 A N° 59 - 10 Apartamento 401 del Municipio de Copacabana - Antioquia.	1409	27/12/2016	Copacabana - Antioquia
160	001-900137	Calle 4 N° 18 - 251 Urbanización Pinar de la Calera, Apartamento 1402 de la Ciudad de Medellín.	1447	29/12/2016	
161	001-900238	Calle 4 N° 18 - 251 Urbanización Pinar de la Calera, Sótano 2 Parqueadero 157 de la Ciudad de Medellín.	1447	29/12/2016	
162	001-900245	Calle 4 N° 18 - 251 Urbanización Pinar de la Calera, Sótano 2 Parqueadero y Cuarto Útil 165 de la Ciudad de Medellín.	1447	29/12/2016	Medellín
163	001-924593	Carrera 42 A N° 1 - 135 Conjunto Inmobiliario San Fernando Plaza, Apartamento 504 de la Ciudad de Medellín.	1448	29/12/2016	
164	001-925012	Carrera 43 A N° 1 - 50 Conjunto Inmobiliario San Fernando Plaza Parqueadero 10 Piso 5 de la Ciudad de Medellín.	1448	29/12/2016	
165	001-989252	Carrera 36 D N° 43 Sur - 49 Conjunto Residencial las Antillas, Apartamento 312 Torre 1 del Municipio de Envigado.	1450	29/12/2016	
166	001-989118	Carrera 36 D N° 43 Sur - 49 Conjunto Residencial las Antillas, Etapa 2, Sótano 2, Parqueadero y Cuarto Útil 30 del Municipio de Envigado.	1450	29/12/2016	
167	001-918105	Carrera 41 A N° 22 Sur - 87 Condominio Acanto Cuarto Útil 58 del Municipio de Envigado.	1451	29/12/2016	
168	001-918001	Carrera 41 A N° 22 Sur - 87 Condominio Acanto Parqueadero 32 del Municipio de Envigado.	1451	29/12/2016	Envigado - Antioquia
169	001-918140	Carrera 41 A 22 Sur - 87 Condominio Acanto, Apartamento 205 Torre 2 del Municipio de Envigado.	1451	29/12/2016	
170	001-878886	Carrera 42 B N° 25 A Sur - 41 Conjunto Residencial Pontevedra, Apartamento 105 Etapa 2 Torre 1 del Municipio de Envigado.	1452	29/12/2016	
171	001-878984	Carrera 42 B N° 25 A Sur - 41 Conjunto Residencial Pontevedra, Parqueadero 124 y Cuarto Útil 98 Etapa 2 Torre 1 del Municipio de Envigado.	1452	29/12/2016	
172	001-828496	Carrera 87 A 32 A - 310 Urbanización Castillo de la Castellana, Primer Piso, Parqueadero 314 de la Ciudad de Medellín.	1462	30/12/2016	
173	001-828497	Carrera 87 A 32 A - 310 Urbanización Castillo de la Castellana, Primer Piso, Parqueadero 315 de la Ciudad de Medellín.	1462	30/12/2016	
174	001-828574	Carrera 87 A 32 A - 310 Urbanización Castillo de la Castellana, Primer Piso, Cuarto Útil 203 E de la Ciudad de Medellín.	1462	30/12/2016	
175	001-828680	Carrera 87 A 32 A - 310 Urbanización Castillo de la Castellana, Apartamento 1802 de la Ciudad de Medellín.	1462	30/12/2016	
176	001-935685	Carrera 30 N° 8 B - 25 Oficina 1705, Edificio San Esteban de la Ciudad de Medellín.	1469	30/12/2016	Medellín
177	001-935822	Carrera 30 N° 8 B - 25 Deposito 76, Edificio San Esteban de la Ciudad de Medellín.	1469	30/12/2016	
178	001-935823	Carrera 30 N° 8 B - 25 Deposito 77, Edificio San Esteban de la Ciudad de Medellín.	1469	30/12/2016	
179	001-935780	Carrera 30 N° 8 B - 25 Deposito 44, Edificio San Esteban de la Ciudad de Medellín.	1469	30/12/2016	
180	001-935733	Carrera 30 N° 8 B - 25 Parqueadero 76, Edificio San Esteban de la Ciudad de Medellín.	1469	30/12/2016	

154

Resolución N°0051

181	001-861071	Calle 6 A N° 18 - 80 Urbanización Pie del Bosque, Garaje y Cuarto Útil 21 de la Ciudad de Medellín.	1470	30/12/2016	
182	001-861079	Calle 6 A N° 18 - 80 Urbanización Pie del Bosque, Garaje 29 de la Ciudad de Medellín.	1470	30/12/2016	
183	001-861080	Calle 6 A N° 18 - 80 Urbanización Pie del Bosque, Garaje 30 de la Ciudad de Medellín.	1470	30/12/2016	
184	001-861081	Calle 6 A N° 18 - 80 Urbanización Pie del Bosque, Garaje 31 de la Ciudad de Medellín.	1470	30/12/2016	
185	001-861140	Calle 6 A N° 18 - 80 Urbanización Pie del Bosque, Apartamento 504 de la Ciudad de Medellín.	1470	30/12/2016	
186	001-948306	Carrera 17 N° 2 - 161 Urbanización Calera Alta, Apartamento 1704 de la Ciudad de Medellín.	1471	30/12/2016	
187	001-948530	Carrera 17 N° 2 - 161 Urbanización Calera Alta, Parqueadero 217 de la Ciudad de Medellín.	1471	30/12/2016	
188	001-948531	Carrera 17 N° 2 - 161 Urbanización Calera Alta, Parqueadero 218 de la Ciudad de Medellín.	1471	30/12/2016	
189	001-948532	Carrera 17 N° 2 - 161 Urbanización Calera Alta, Parqueadero y Cuarto Útil 223 de la Ciudad de Medellín.	1471	30/12/2016	
190	001-948610	Carrera 17 N° 2 - 161 Urbanización Calera Alta, Parqueadero y Cuarto Útil 11 de la Ciudad de Medellín.	1471	30/12/2016	
191	001-948611	Carrera 17 N° 2 - 161 Urbanización Calera Alta, Parqueadero y Cuarto Útil 12 de la Ciudad de Medellín.	1471	30/12/2016	
192	001-945385	Carrera 25 N° 10 - 40 Urbanización Camino de Montecello, Apartamento 103 de la Ciudad de Medellín.	27	23/01/2017	
193	001-945476	Carrera 25 N° 10 - 40 Urbanización Camino de Montecello, Garaje 108 de la Ciudad de Medellín.	27	23/01/2017	
194	01N-5177630	Carrera 51 C N° 124 - 45 Apartamento Segundo Piso de la Ciudad de Medellín.	50	27/01/2017	
195	001-533899	Carrera 43 A N° 1 A Sur - 29 Oficina 502 Edificio Promotora de Oficinas de la Ciudad de Medellín.	51	27/01/2017	
196	001-533726	Carrera 43 A N° 1 A Sur - 29 Garaje 25 Edificio Promotora de Oficinas de la Ciudad de Medellín.	51	27/01/2017	
197	001-533808	Carrera 43 A N° 1 A Sur - 29 Garaje 105 y Cuarto Útil 17 Edificio Promotora de Oficinas de la Ciudad de Medellín.	51	27/01/2017	
198	001-798794	Calle 20 Sur N° 41 AA - 161 Unidad Residencial Portal de la Frontera II Etapa Torre 2 Apartamento 1201 de la Ciudad de Medellín.	52	27/01/2017	
199	001-798806	Calle 20 Sur N° 41 AA - 161 Unidad Residencial Portal de la Frontera II Etapa Torre 2 Parqueadero 14 A - 14 B (doble) de la Ciudad de Medellín.	52	27/01/2017	
200	001-798811	Calle 20 Sur N° 41 AA - 161 Unidad Residencial Portal de la Frontera II Etapa Torre 2 Parqueadero 19 de la Ciudad de Medellín.	52	27/01/2017	
201	001-873663	Carrera 81 N° 6 A - 58 Edificio Conjunto Residencial Praga, Apartamento 204 de la Ciudad de Medellín.	60	27/01/2017	
202	001-873537	Carrera 81 N° 6 A - 58 Edificio Conjunto Residencial Praga, Parqueadero 28 de la Ciudad de Medellín.	60	27/01/2017	
203	001-873607	Carrera 81 N° 6 A - 58 Edificio Conjunto Residencial Praga, Cuarto Útil 28 de la Ciudad de Medellín.	60	27/01/2017	
204	001-712067	Calle 5 A N° 43 B - 25 Edificio Meridian, Urbanización Patio Bonito Oficina 1201 de la Ciudad de Medellín.	171	09/03/2017	
205	001-711853	Calle 5 A N° 43 B - 25 Edificio Meridian, Urbanización Patio Bonito Parqueadero 8 de la Ciudad de Medellín.	171	09/03/2017	
206	001-711878	Calle 5 A N° 43 B - 25 Edificio Meridian, Urbanización Patio Bonito Parqueadero 33 de la Ciudad de Medellín.	171	09/03/2017	
207	001-711902	Calle 5 A N° 43 B - 25 Edificio Meridian, Urbanización Patio Bonito Parqueadero 57 de la Ciudad de Medellín.	171	09/03/2017	
208	001-711920	Calle 5 A N° 43 B - 25 Edificio Meridian, Urbanización Patio Bonito Parqueadero 76 de la Ciudad de Medellín.	171	09/03/2017	
209	001-711934	Calle 5 A N° 43 B - 25 Edificio Meridian, Urbanización Patio Bonito Parqueadero 89 de la Ciudad de Medellín.	171	09/03/2017	
210	001-711942	Calle 5 A N° 43 B - 25 Edificio Meridian, Urbanización Patio Bonito Parqueadero 97 de la Ciudad de Medellín.	171	09/03/2017	
211	001-711953	Calle 5 A N° 43 B - 25 Edificio Meridian, Urbanización Patio Bonito Parqueadero 108 de la Ciudad de Medellín.	171	09/03/2017	
212	001-998231	Calle 53 N° 51 - 41 Edificio Mixto Vitis del Mar, Local 8 del Municipio de Itagüí - Antioquia.	174	10/03/2017	Itagüí - Antioquia
213	01N-255910	Calle 53 N° 49 - 45 Parqueadero 460 de la Ciudad de Medellín.	176	10/03/2017	Medellín
214	001-998274	Calle 53 N° 51 - 41 Edificio Mixto Vitis del Mar, Apartamento 501 del Municipio de Itagüí - Antioquia.	176	10/03/2017	Itagüí - Antioquia

W41

Resolución No. 00051

215	001-959982	Calle 38 N° 88 A - 44 Edificio Dijon, Apartamento 804 de la Ciudad de Medellín.	220	07/04/2017	
216	001-959987	Calle 38 N° 85 A - 44 Edificio Dijon, Parqueadero 3 de la Ciudad de Medellín.	220	07/04/2017	Medellin
217	001-960028	Calle 38 N° 66 A - 44 Edificio Dijon, Cuarto Util 5 de la Ciudad de Medellín.	220	07/04/2017	
218	290-9073	Avenida 30 de Agosto Calles 41 y 42 de la Ciudad de Pereira.	221	10/04/2017	Pereira
219	029-170	Finca Guzmanito, Vereda Palestina del Municipio Ebejico - Antioquia.	295	08/06/2017	Ebejico - Antioquia
220	280-69040	Hacienda Santa Clara, Ubicada en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia - Quindío.	303	09/05/2017	Armania - Quindío
221	01N-215163	Calle 60 N° 53 - 04 de la Ciudad de Medellín.	336	15/05/2017	Medellin
222	290-49624	Predio Sin Dirección Ubicado en la Vereda la Selva de la Ciudad de Pereira - Risaralda.	339	16/05/2017	
223	290-1128	Predio la Comuna Ubicado en la Vereda la Selva de la Ciudad de Pereira - Risaralda.	340	15/05/2017	Pereira
224	001-322234	Carrera 80 A N° 32 - 65 Parqueadero 34 de la Ciudad de Medellín.	352	18/05/2017	Medellin
225	029-405	Finca las Violetas, Vereda Alta Miranda del Municipio de Sopetran - Antioquia.	385	30/05/2017	Sopetran - Antioquia
226	001-630010	Calle 10 S N° 43 A - 54 Urbanización Parque Lorena Apartamento 516 de la Ciudad de Medellín.	413	01/06/2017	
227	001-629922	Calle 10 S N° 43 A - 54 Urbanización Parque Lorena Parqueadero 22 de la Ciudad de Medellín.	413	01/06/2017	
228	001-629923	Calle 10 S N° 43 A - 54 Urbanización Parque Lorena Parqueadero 23 de la Ciudad de Medellín.	413	01/06/2017	
229	001-757872	Carrera 24 B N° 17 - 40 Urbanización Poblado Alto Casa N° 14 de la Ciudad de Medellín.	416	01/06/2017	Medellin
230	001-650114	Carrera 29 D N° 7 A - 120 Edificio Mindanao Apartamento 402 de la Ciudad de Medellín.	425	05/06/2017	
231	001-650087	Carrera 29 D N° 7 A - 120 Edificio Mindanao Cuarto Util 11 de la Ciudad de Medellín.	425	05/06/2017	
232	001-650025	Carrera 29 D N° 7 A - 120 Edificio Mindanao Parqueadero 12 de la Ciudad de Medellín.	425	05/06/2017	
233	001-650024	Carrera 29 D N° 7 A - 120 Edificio Mindanao Parqueadero 11 de la Ciudad de Medellín.	425	05/06/2017	
234	001-782220	Calle 21 Sur N° 41 - 117 Urbanización Cania Piedra, Primer Desaro, Torre 2, Apartamento 1605 del Municipio de Envigado - Antioquia.	426	05/06/2017	
235	001-782074	Calle 21 Sur N° 41 - 117 Urbanización Cania Piedra, Primer Desaro, Cuarto Util 104 del Municipio de Envigado - Antioquia.	426	05/06/2017	
236	001-781935	Calle 21 Sur N° 41 - 117 Urbanización Cania Piedra, Primer Desaro, Parqueadero 145 del Municipio de Envigado - Antioquia.	426	05/06/2017	
237	001-781960	Calle 21 Sur N° 41 - 117 Urbanización Cania Piedra, Primer Desaro, Parqueadero 9 A Exterior del Municipio de Envigado - Antioquia.	426	05/06/2017	Envigado - Antioquia
238	001-478359	Predio Sin Dirección Ubicado en el Paraje Pueblito del Municipio de Heliconia - Antioquia.	458	13/06/2017	
239	001-989233	Carrera 38 D N° 43 Sur - 49 Conjunto Residencial las Anillas, Apartamento 509 del Municipio de Envigado - Antioquia.	547	27/06/2017	
240	001-989148	Carrera 36 D N° 43 Sur - 49 Conjunto Residencial las Anillas, Parqueadero y Cuarto Util 60 del Municipio de Envigado - Antioquia.	547	27/06/2017	
241	001-621983	Calle 15 N° 80 - 105 Unidad Residencial Lomas del Viento, Casa 167 de la Ciudad de Medellín.	548	27/06/2017	
242	001-622070	Calle 15 N° 80 - 105 Unidad Residencial Lomas del Viento, Parqueadero y Util 85 de la Ciudad de Medellín.	548	27/06/2017	Medellin
243	01N-39717	Calle 78 A N° 50 B8 - 47 de la Ciudad de Medellín.	549	27/06/2017	
244	001-997169	Carrera 78 N° 3 A - 30 Apartamento 301, Edificio Vásquez Marin de la Ciudad de Medellín.	550	27/06/2017	
245	010-15457	Calle 45 N° 49 - 61 (Calle 8 Carrera 3 Y 4 Casa) del Municipio de Fredonia - Antioquia.	570	04/07/2017	
246	010-13388	Carrera 50 N° 45 - 10 Casa Carrera Mosquera del Municipio de Fredonia - Antioquia.	572	04/07/2017	
247	010-8128	Calle 58 A Casa 50 Bis 32 Primer Piso del Municipio de Fredonia - Antioquia.	573	04/07/2017	Fredonia - Antioquia
248	010-1107	Manzana 15 Solar Carrera Mosquera O 60 Fredonia 033 (Carrera 50 N° 44-24 P1).	596	05/07/2017	
249	010-13157	Carrera 50 N° 45 - 12 (Calle Mosquera Fredonia Casa y Solar).	597	05/07/2017	
250	010-801	Calle 45 N° 49 - 68 (Carrera Mosquera y Tarqui Casa Transversal).	598	05/07/2017	
251	001-985237	Carrera 46 N° 29 Sur - 20 Conjunto Residencial Urbanización Palo de Rosa, Apartamento 805 de Municipio de Envigado - Antioquia.	607	07/07/2017	Envigado - Antioquia

1551

Resolución No. 00051

252	001-964953	Carrera 48 N° 29 Sur – 20 Conjunto Residencial Urbanización Palo de Rosa, Parquedero 241 de Municipio de Envigado – Antioquia.	607	07/07/2017	
253	001-964858	Carrera 48 N° 29 Sur – 20 Conjunto Residencial Urbanización Palo de Rosa, Parquedero 81 de Municipio de Envigado – Antioquia.	607	07/07/2017	
254	001-965152	Carrera 48 N° 29 Sur – 20 Conjunto Residencial Urbanización Palo de Rosa, Cuarto Urb 164 de Municipio de Envigado – Antioquia.	607	07/07/2017	
255	001-1034748	Calle 44 A 74 – 26 Edificio Balcones del Estadio, Apartamento 902 de la Ciudad de Medellín.	662	19/07/2017	Medellín
256	001-1034765	Calle 44 A 74 – 26 Edificio Balcones del Estadio, Parquedero y Cuarto Urb 3 de la Ciudad de Medellín.	662	19/07/2017	

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo QUINTO de las resoluciones que se relacionan en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, que comisionan al Inspector de Policía y/o Alcalde, artículos que quedarán así:

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en la presente resolución, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., ejercerá directamente la Función de Policía Administrativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 a través del cual modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo SEXTO de las resoluciones relacionadas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, toda vez que no proceden las comunicaciones a los Inspectores de Policía y/o Alcaldías, por cuanto la función de policía administrativa se realizará de forma directa por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S. Razón por la cual el artículo SEXTO quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional Occidente, para que coordine las acciones necesarias para materializar el presente acto administrativo con las autoridades que de acuerdo a las particularidades del caso, se requiera su concurrencia, tales como:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
2. Alcaldía Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
3. Personería Municipal del lugar donde se ubique el bien o bienes objeto de la presente Resolución
4. Defensoría del Pueblo
5. Policía Nacional
6. Las demás que se consideren pertinentes para la materialización de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO: En relación con lo resuelto por los demás artículos de las Resoluciones relacionadas en el Cuadro N° 1, sus decisiones quedan incólumes.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución, al ocupante y/o demás personas que se encuentren en los inmuebles relacionados en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

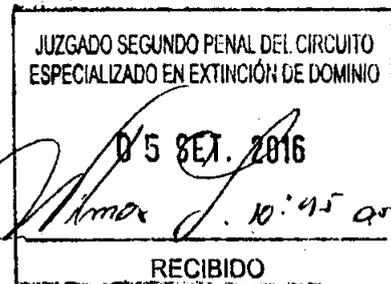
Maria Virginia Torres de Crisanchó
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO 17 ENE 2018
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas – Vicepresidente Jurídico
Elaboró: Daniel Alberto Galo Peraz – Profesional I, GIT ASRECA
ARCHIVO: SERIE 213 – SUBSERIE 16 serie y el Saneamiento Jurídico para Desajo de Bienes Inmuebles



156

JORGE IVAN GOMEZ RAMIREZ
ABOGADO
CARRERA 49 No. 50-58 OFICINA 305
TELEFONO 512 20 18
MEDELIN



DOCTOR
JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ 2º. PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO –ANIOQUIA-
CIUDAD.-

RADICADO 05-000-20-002-2016-00009
Afectados Sandra Milena Bustamante Mestre
 Edison de Jesús Agudelo Martínez
TEMA DECISION DE FONDO DE IMPROCEDENCIA

Respetado señor Juez:

Después de un periplo por diferentes oficinas judiciales, por motivaciones interpretativas, arriba este asunto a su despacho, como Juez natural y competente conforme a las prevenciones del artículo 215 de la ley 1708 de 2014 (creación), asume competencia el 17 de agosto de 2016, en lo que respecta al TRAMITE DE LA IMPROCEDENCIA, debido a la mixtura con que la Fiscalía 42 culminó este asunto dentro de su competencia, en la resolución de febrero 5 de 2016.

Como consecuencia del traslado en el auto de impulso de la referencia, la Secretaría de su Despacho, en el traslado 02 del 22/08/2016, fijo como fecha final (vencimiento) el día 24 de agosto de 2016, esto es por espacio de tres (3) días.

El artículo 136 de la ley 1708 de 2014, norma que reglamente el trámite judicial que se le debe dar por el despacho en este tipo de casos, señala un traslado común de tres (3) días, a todos los sujetos procesales e intervinientes – VENCIDO ESE TERMINO EL JUEZ DECIDIRA DE PLANO-.

157

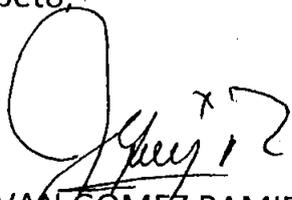
Como ya vimos respetado Funcionario, la Secretaría de su despacho, en acatamiento al auto del 17 de agosto de esta anualidad, corrió el traslado, el cual venció el 24 de agosto de 2016.

En consecuencia la actuación válida, legal y de plano, es emitir la respectiva providencia. Por lo anterior, invito a su Señoría a decidir conforme a los parámetros que ordena la ley en cita, puesto que en mi criterio los términos legales ya se encuentran vencidos.

También aprovecho la ocasión, para reiterarle al despacho la respuesta a mi escrito, el cual fue recibido el 19 de agosto de 2016, donde le solicito, en amparo a los derechos constitucionales de mis clientes, conforme a los fundamentos que tuvo la Corte Suprema de Justicia, en el fallo de tutela STP 145577 del 22 de octubre de 2015, puesto que de la misma se desprende, que el escenario legal para dirimir este tipo de asuntos, entre los afectado y la SAE, son del resorte del funcionario a cuyo cargo se encuentre el asunto de Extinción de Dominio (Fiscalía y/o Judicatura). Le anexo al presente un escrito suscrito por la SAE (contestación solicitud revocatoria directa) radicado CS2016-017859 del 10 de agosto de esta anualidad, donde en su parte pertinente advierte : “ En ese orden de ideas, es claro que la sociedad de activos especiales SAE SAS, no ha vulnerado derecho fundamental alguno en los asuntos de la referencia, pues ha actuado en cumplimiento de un mandato legal y cualquier derecho que se sienta vulnerado se debe acudir a la instancia judicial competente, en miras de buscar su reconocimiento y amparo...” (Párrafo 12 (página 4 de 4)- se anexa copia informal.

Por lo anterior, le rogaría proceder de conformidad.

Con respeto,



JORGE IVAN GÓMEZ RAMÍREZ
T P 38.549 CSJ



158

Alcaldía de Medellín

ACTA DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE

INSPECCION DE PERMANENCIA CUATRO TERCER TURNO DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA. Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), siendo la fecha y hora señalada por el despacho, con el fin de realizar la diligencia de entrega proveniente de la **PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** comunicada mediante el Despacho Comisorio No. 43, se hace presente ante el despacho el Doctor **CARLOS EDUARDO CASTILLA BRAVO** (Apoderado de la parte demandante), quien se identifica con la tarjeta profesional No. 96920 del C. S de la judicatura y cédula de ciudadanía No. 78.747.916 expedida en Montería, por lo que nos trasladamos al inmueble objeto de la diligencia; ubicado en la carrera 87 A No. 32 A 310 Urbanización Castillo de la Castellana Apartamento 901, Cuarto útil 203ª, Sótano 1 cuarto útil 109, actualmente interior (88109), Sótano 1 parqueadero 312L, sótano 1 parqueadero 312K . Fuimos atendidos por la señora **SOREIDA DE JESUS AGUDELO MARTINEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.774.220 expedida en Itagüí (Ant) y quien nos permite libre ingreso al inmueble. Como quiera que el despacho comisorio 431 emanado de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** hace referencia a unos inmuebles con las matriculas inmobiliarias números 001-8236234, 001-823545, 001-, 828492, 001828491, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, matricula inmobiliarias que no fueron anexadas dentro del despacho comisorio para verificar y constatar los linderos de los inmuebles este Comisionado no verificará los linderos de los mismos. Así, las cosas, se procede a darle la palabra a la señora **SOREIDA AGUDELO** antes identificada, para que responda que tiene para decir sobre la entrega material de este inmueble, respondió; Aquí me se corrige aquí vivo yo con mi mamá y mi hermano, no somos inquilinos, por lo tanto le doy el poder al abogado aquí presente para que me represente. Se presenta el Abogado **LUDWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 15,489.230 expedida en Urrao y tarjeta profesional 147349 del C.S de la judicatura quien se localiza en carrera 76A No. 30 35 apartamento 2504 teléfono 5799040, Abogado ya identificado y en consecuencia el despacho le concede la palabra para que manifieste lo que



tenga que decir sobre la entrega real y material de este inmueble solicitada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y manifestó: En calidad de apoderado de la señora me opongo a la diligencia porque señor funcionario no veo en los documentos que usted le notificó a mi poderdante por el aviso de la diligencia no se aportó o no sé si usted le tiene en el cuaderno, para lo cual le solicito se exhiba la decisión o p evidenciam judicial que emite la orden de desalojo o y entrega real y material porque con ello la base principal de la diligencia, por lo tanto si bien dicha entidad ejerce funciones de policía administrativa, este debe cumplir ordenes judiciales, providencias y las hace cumplir que vengan proferidas de un Juez de la Republica lo que señor funcionario como no veo por ello le solicito se abstenga de continuar con la diligencia porque no veo tal documento, adicional a ello se presenta argumentos de orden Constitucional y o legales -- que quisiera exponerle sobre como seria señor funcionario el principio constitucional de inaplicabilidad porque usted como funcionario esta obligado a cumplir la ley, el reglamento cuando existe pero en el que no existe usted se deb a declararse a inaplicar dicho mandado emanado de la resolución 431 porque ella y su actuación posterior violarian derechos fundamentales e igualmente normas supra Nacionales como la Convencion Inter americana de los tratados internacionales suscritos por Colombia del concepto por lo que denominada obediencia de vida a los mandatos emanados por un Juez de la Republica, adicionalmente señor funcionario esta el principio de prevención, ante la eminencia de un daño irremediable es pertinente señor funcionario y acertado la aceptación que sera a razones posteriores de la aceptación a la oposición en otros argumentos constitucionales que se exponer, se corrige exponer, primero, mis poderdantes no son algunos ocupantes extraños como lo motive la decisión que hoy nos tiene en esta diligencia, son la familia del titular del derecho real de dominio, el señor EDISON DE JESUS AGUILO, es por ello que carece de tal veracidad la afirmación de que son unos terceros ocupantes, así mismo me permito manifestarle que dicha residente o domiciliada en este inmueble la señora ARACELY MARRINDEZ BETANCUR debido a su estado de salud me permito traerle a colación un pronunciamiento del Corte Constitucional que depende el deber del Estado proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en debilidad manifiesta por ello se le anexara al despacho la historia clinica, de dicha persona que entre otras afecciones tiene demencia senil, ansias, necesita el cuidado permanente de una persona y que por su debilidad no esta en capa

159 2

2.
 ción de soportar esta clase de diligencia, es por ello que la
 Corte Constitucional se ha pronunciado y a los desalojos de las
 personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad se corrige vulne-
 rabilidad constituye una violación de los derechos -
 fundamentales, es por ello que en esta clase de diligencias, con
 esta clase de personas dicho desalojo no se debe llevar a cabo -
 ya que en caso de proceder se le ha dado cabida a acciones constitu-
 cionales como la acción de tutela que ha resultado ser el mecanis-
 mo idóneo y eficaz para la defensa de los derechos fundamentales,
 ya que ahí se realiza una actuación ilegítima y es precisamente
 usted señor funcionario el encargado de proteger dichos derechos.
 La jurisprudencia ha sido vasta en esta materia y lo que se busca
 es la especial protección y la materialización de dichos dere-
 chos fundamentales con el fin de proteger la persona humana y o la
 dignidad humana que es uno de los pilares de la Ley 1708 de 2014,
 así que dichas autoridades como lo es usted señor funcionario, se-
 licito se abstenga de proceder en dicha actuación de desalojo y o
 entrega real y material, precisamente debido a los numerosos dere-
 chos constitucionales afectados por el desalojo y o o no dete-
 rminación las especiales circunstancias de vulnerabilidad, indiferencia
 en que se encuentra la señora ANGELY MARTINEZ y la incapacidad
 de poseer otro lugar de habitación es por ello que le solicito,
 le reitero se abstenga de continuar con la diligencia y en su defecto
 conceder la oposición, así mismo la Corte ha sostenido en pro-
 cesos de extinción de dominio que como dicho derecho protege es el
 patrimonio público este no puede ir por encima de ningún derecho
 fundamental que afecte gravemente los derechos de estas personas,
 es decir, prima los derechos fundamentales que el interés de la
 autoridad de proteger el patrimonio público, así mismo señor
 funcionario me remito a esta ocasión un pronunciamiento de
 la Fiscalía 47 Seccional, se corrige Especializada en extinción de
 derecho de dominio donde señor funcionario dicha entidad el 15 de Fe-
 brero de 2015 emitió una resolución donde a mi cliente ELMAR DE JE-
 SU AGUDELO según poder de autos que se opone en un pronunciamiento
 que se inicia en la fase en aquel momento, en dicha decisión se fo-
 rmas, deje copia, resuelve fijar de manera definitiva la posesión

definitiva de extinción de derecho de dominio, en dicho resuelve en el hecho tercero manifiesta "solicitarle al señor Juez de extinción de derecho de dominio se decreta la improcedencia de acción de extinción de dominio sobre los siguientes bienes y donde menciona al señor Gilson de Jesús Agudelo Martínez y se mencionan las matrículas inmobiliarias de que se habla el aviso que hizo llegar usted señor funcionario y sobre otros bienes que también fueron objeto de aquella investigación, igualmente señor funcionario basado en esas solicitudes hechas arriba donde se manifestaba la necesidad de la decisión judicial para poder realizar la diligencia, es decir, el despacho comisorio emanado de un Juzgado de la República, es por ello que se aporta un pronunciamiento del Tribunal Superior de Medellín el cual consta de 2 folios donde hay un auto que admite una tutela que se instauró en contra del Juzgado 2 especializado de Medellín quien fue quien primero conoció del trámite procesal de la improcedencia de la extinción de dominio debido a que los Juzgados especializados para ese momento no había sido creados y dice dicho auto (La viabilidad o no del desahajo es un tema que para definir en el proceso de acción de extinción de dominio sobre dicho inmueble) es decir que dicha providencia judicial debe emanarse de un Juzgado quien es quien decide sobre dicha solicitud que en su momento realice la fiscalía o los intervinientes o sujetos procesales en dicha actuación procesal, es decir, dentro del proceso de extinción de dominio; es más, el bien en dicha tutela no nos protegieron los derechos invocados se dejó un precedente sobre como debe ser dicha actuación, así mismo le doy a conocer a este señor funcionario lo dicho y el pronunciamiento del Juzgado 2 penal del circuito especializado de extinción de dominio de Antioquia, el cual consta de un folio y el contenido la actuación procesal que se está adelantando al respecto de la declaratoria de la improcedencia de la extinción de dominio, igualmente veo que en dicha diligencia y en el cuaderno para venir a hacer dicha actuación, se le aporta los planos y el croquis sobre dichos inmuebles para que se quede claro que es lo que se hace entre el real y elerial, documento necesario y fundamental para esta clase de actuaciones porque cuando se entrega real y material esto debe venir precedido de una compra y venta de una finca y o de cualquier actuación con que se busque la tradición del mismo que en el caso actual no existe y se ve porque como se dejó ver en la documentación que se aporta como la resolución de la fiscalía se dejó claramente establecido y en conocimiento de la ley ya que a ellos se les hizo llegar una copia infomante de la misma y como la actuación procesal de

3.

conformidad con el artículo 136 de la Ley 1708 el trámite de dicha im-
 procedencia es por decirlo de una forma breve, es decir, que colocamos
 en el expediente que ya está en trámite la acta de la sesión cuyo actua-
 ción no requiere de prueba y la decisión es de plano, así mismo sefer-
 funcionarios y para terminar se permite manifestar que de acuerdo a
 la historia del País y de las entidades que ha designado el estado por
 en esta clase de procedimientos de extinción de derecho de dominio -
 nos muestra que no son los bienes administradores y que dejar dichos

inmuebles en manos de dicha entidad con la entrega de l y material -
 cuando estamos en un estado procesal breve y con una decisión de la -
 fiscalía de cumplimiento se sería generar un daño más que irreparable y una
 violación a los derechos fundamentales como norma rectora de la Ley -
 1708, entonces basado en lo anterior le reitero mi oposición y le -
 solicito a la señora juez atenta y cordial y con el respeto que se mere-
 ce los intervinientes en esta audiencia, se deje a la señora SOCORRO

AGUDELO ARACELLY MARTINEZ, ESposa DE JESUS AGUDELO MARTINEZ los -
 inmuebles que fueron identificados con los artículos, en calidad de
 poseedores y tenedores administradores de los inmuebles ya mencionados
 y los cuales ratifico no fueron olvidados. procede el despacho a -
 trasladar el uso de la palabra al representante de la parte interesada
 doctor CARLOS EDUARDO CASTILLA BRAVO quien presenta poder otorgado -
 por JULIAN ALBERTO LOPEZ MAGIN quien obra como apoderado de la -

sociedad de activos especiales S.A.E, a quien el despacho le reconoce
 personería jurídica para actuar, dejando constancia que al inicio de -
 la diligencia ya fue identificado, quien manifiesta; con fundamento
 en el artículo 90 de la Ley 1708 del 2014 es competente la sociedad de
 activos especiales S.A.E para administrar el proceso y en el inven-
 tario de los bienes que se encuentran inmersos dentro de proceso de -
 extinción de dominio, haber que se desarrollo la dirección Nacional de -
 extinción de dominio hasta el 30 de septiembre de 2014. La sociedad de ac-
 tivos especiales tiene por objeto adquirir, administrar, comercializar
 intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título, bienes muebles -
 y muebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas
 sociales, así como el control y recursos de los frutos producidos de los

mismos, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente
medidas de incautación, extinción de dominio, embargo, decomiso, embargo,
sequestro o cualquier otro de de la propiedad del bien de la Nación, --
por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos estable-
cidos por la Ley. Se observa que las inmuebles referenciados anteriormen-
te y que hacen parte de la medida cautelar realizada se encuentran a la
fecha con una medida cautelar vigente por parte de la Fiscalía General
de la Nación la cual limita el poder dispositivo sobre los mismos hasta --
que no se emita un fallo que ordene devolver el inmueble al propieta-
rio no inscrito o que extinga el dominio a favor de la Nación. Ten-
iendo en cuenta que a partir del registro de la medida cautelar y material-
izada la diligencia del sequestro en la que la administradora por Ley par-
te disponer sobre el mismo, se hace la salvedad que siendo la entidad que
supone el cumplimiento de las fallas o pronunciamientos judiciales, a la --
fecha no se ha declarado extinguida, ni se ha ordenado devolver el mismo,
no existe un fallo de conocimiento de la entidad que haya ordenado --
levantar medida cautelar por extinción de dominio y como prueba de ello la
consulta realizada el día 14 de septiembre de 2016 a través de la ventanilla
de un caso de registro var, se permite establecer que a la fecha aun no en-
cuentra vigente la medida cautelar y que por lo tanto la SAS se encuentra
legitimada para continuar con la administración que le otorga la Ley,
de lo anterior se desprende y refrenda el objeto social de la entidad
que la SAS debe velar por generar productividad sobre los bienes o inver-
siones que administra, sea por intermedio de un contrato de arrendamiento
si se ha decretado un fallo de extinción de dominio a favor de la Nación
o de su venta inmediata al el dominio pasa a la Nación, los inmuebles ca-
racterísticamente referenciados vale la generalización, se encuentran plenamente
identificados y prueba de ello es que fueron objeto de diligencia el día-

161 / 1

4.

y el detalle de que fueron referenciados por el apoderado de la ocupante familiar del propietario inscrito y se establece de acuerdo a lo que ha sucedido en la diligencia que la resolución 431 del 23 de mayo de 2015 trata sobre el mismo inmueble . igualmente se no ha materializado la entrega del inmueble porque la presente diligencia no ha finalizado en atención a que debe resolverse la oposición en mérito, así mismo y teniendo en cuenta el alto índice de ocupación ilegal o irregular sobre los bienes que administra la SAS el día 23 de enero de 2015 se suscribió el convenio inter administrativo número 000169 del 27 de enero de 2015 cuyo objeto es " fijar los derechos y obligaciones entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la sociedad de activos comerciales SAS S.A.S para que esta desarrolle las actividades necesarias de la función policial de índole administrativo es abarcado en el numeral 14 del artículo 11 del decreto ley 3397 de 2011, el plazo de ejecución de dicho convenio fue pactado por el término de un año y actualmente se encuentra prorrogado a partir del 27 de enero de 2016 por el mismo término inicialmente pactado, en dicho convenio cláusula 2 obligaciones de las partes se puede determinar que entre las obligaciones de la sociedad de activos se encuentra, numeral 3, solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes para cumplir los actos, actividades o diligencias pendientes se corraje también el cumplimiento de lo resuelto en los actos que se expidan en ejercicio de la función de policía de índole administrativo , igualmente, el numeral 6 del referido convenio obliga a la SAS COMISIONAR AL INSPECTOR DE POLICIA PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. De lo anterior se desprende que la SAS ha emitido una resolución que ordena la entrega real y material de un inmueble de manera legítima y acorde a la normatividad y convenios celebrados, por lo anterior la comisión que actualmente se encuentra en cabeza de su despacho no requiere

orden de autoridad judicial alguna, igualmente se hace necesario mani-
festar que la autoridad que representa no ha vulnerado derechos funda-
mentales alguno, teniendo en cuenta que a la fecha no existe ningún -
fallo judicial que le ordene a la entidad no continuar con su admi-
nistración, así mismo y teniendo en cuenta que se manifiesta situa-
ción de emergencia por familiar del propietario, derecho a vivienda
digno, por los ocupantes de los inmuebles referenciados, se hace neces-
ario precisar que no es la vía de la oposición donde se puede recono-
cer dichos derechos y que la Constitución política de Colombia -
reconoce la acción de tutela como mecanismo para la defensa de los -
derechos y como se había mencionado anteriormente no existe la vía -
de tutela en firme que le haya ordenado a la SAZ suspender el trámite
de la presente diligencia. Llama la atención que existiendo una -
providencia judicial a folio 5 de febrero de 2016 aportada por el apo-
derado de los ocupantes el cual ordena devolver e ilevantar medida cau-
telar sobre los inmuebles objetos de la diligencia los alcances del -
mismo no se hayan materializado y a la fecha de hoy de acuer-
do a la oposición de VUE la medida cautelar registrada, la cual legitima
a la SAZ para continuar con la presente diligencia, igualmente la en-
tidad a no ha recibido orden judicial providencia en firme debidamente -
ejecutoriada con los correspondientes sellos de ser copia auténtica, pa-
ra que se pueda revertir lo que en el proceso de extinción de dominio a
la fecha se le ha ordenado, igualmente se precisa manifestar que la SAZ
como actualmente a Administradora de SERVICIO ha procurado por una debida
administración de los bienes que hacen parte de su inventario, prueba de
ello es que registrado el 27 de enero de 2015 la medida de embargo por -
orden de la Fiscalía y se haya invitado a regularizar la ocupación en mi-
nimo de generar productividad sobre el inmueble dado en administración y

162

5.

ante la negativa de los actuales ocupantes de legalizar la ocupación por intermedio de un contrato de arrendamiento se haya tenido que impulsar mediante acto administrativo la orden de entrega real y material de los inmuebles, en este momento de la diligencia se hace preciso manifestar que de acuerdo a la anotación numero 13 del folio de matricula inmobiliaria numero 001-828491 la Sociedad de activos especiales mediante la resolución 363 del 17 de mayo de 2016 ha designado a la empresa SIMEX COLOMBIA SA para que cumpla las funciones de depositario provisional lo que indica que la empresa designada deberá velar por generar productividad sobre el inmueble entregado por intermedio de un contrato de arrendamiento, la misma anotación numero 13 se encuentra en el folio de matricula 001828323 y 001828370 y 001828492, por lo anterior la SAE deberá entregar el inmueble actualmente ocupado al depositario provisional designado y sera el quien continúe con la administración del mismo. De acuerdo al código de ética y de buen Gobierno que rige a las entidades publicas en este caso particular a la SAE esta prohibido suscribir contratos de arrendamiento o designar de depositarios provisionales, es que custodian los inmuebles tales como propietarios inscritos o familiares hasta 4 grado de consanguinidad, teniendo en cuenta lo anterior la entidad se permite solicitar a su despacho desistimar la oposición presentada por los ocupantes del inmueble, muy comedidamente y respetuosamente solicitamos se sirva entregar de forma voluntaria el inmueble ocupado, en miras de evitar impulsar una acción de desalojo con apoyo de la fuerza publica en caso de ser necesario.

Precede el despacho a resolver la a licitudes de las partes interesadas en esta diligencia, por una parte el abogado de los ocupantes del inmueble solicita mediante oposición que esta diligencia no se lleve a cabo porque no existe una orden judicial para realizar la entrega real y material de este inmueble, que además hay una persona enferma y que hay que protegerle sus derechos fundamentales, insiste que la Fiscalía 42 Especializada en extinción de dominio según el radicado 12447 expedido en Bogotá el día 21 se corrigió el día 5 de febrero del año 2016 dando manifestación que se solicitara al Juez que haya de conocer del proceso la improcedencia de la acción extintiva de dominio del bien inmueble en el que nos encontramos, aporte también el señor apoderado de los ocupantes un día martes donde el J. Jgado penal del circuito de Medellín, especializado en extinción de dominio de traslado a la Fiscalía 42 especializada para que se pronuncie sobre la acción de extinción de dominio de este inmueble, resulta el opositor que el tribunal superior de Medellín en un auto que admitió una acción de tutela dijo: "aun cuando se acredita la existencia de una solicitud de entrega material de uno de los inmuebles del accionante por parte de la Sociedad de Activos Especiales, esto es una situación que esta medida del secuestro del inmueble decretado por la Fiscalía 42 especializada de la unidad nacional para la extinción del derecho de dominio y contra lavado de activos, por lo que la viabilidad o no del desalojo es un tema que será definido en el proceso de improcedencia de la acción de extinción de dominio". El apoderado de la SAE S.A.S manifiesta que para la entrega real y material de este inmueble no se necesita orden judicial, es decir sentencia ejecutoriada, que la SAE tiene mediante convenio interadministrativo el poder de administrar los inmuebles que están siendo investigados y con medida registrada de extinción de dominio y que por lo tanto la SAE tiene la competencia legal

6.

para designar un tercero para que administre los bienes que estan embargados y secuestrados por el Fisco, se corrige embargados y secuestrados por orden de la fiscalia y recibidos para su administraci3n FISCO que a su vez es una entidad administrada por la SAE. sin m3s manifestaciones este despacho presenta el problema a resolver de la siguiente manera: - segun el C3digo General del proceso para hacer una entrega real y material se refiere a sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas, es decir, - al titulo traslativo del dominio y este funcionario interpreta que lo que se pretende con esta diligencia es que se cumpla con la orden de la Fiscalia 42 de la direcci3n Nacional por la extinci3n de dominio que mediante esta de secuestro del inmueble de fecha 24 de enero de 2015 de-claro secuestrado los citados inmuebles y dejo a disposici3n del administrador FISCO estos inmuebles, entonces no se entiende si la fiscalia - dejo a un administrador porque hay que realizar una entrega real y material, y es que el acuerdo que realiz3 la SAE S.A.S con el ministerio de Justicia y del derecho esta basado en el decreto 2897 de 2011 que da las facultades de policia administrativa a la SAE S.A.S pero que el mencionado decreto en su articulo 8 " 11 dice que la funcion de policia administrativa fue conferida a la Direcci3n Nacional de estupefacientes, mediante el articulo 73 de la Ley 1595 de 2010, el cual dispuso que el subdirector juridico de la entidad, ejerceria tales funciones para hacer efectiva la entrega real y material de los bienes inmuebles urbanos o rurales, sociedades y o establecimientos de comercio que fuera ordenada en la sentencia de extinci3n de dominio y se presenta una prorroga al convenio donde solo se menciona la entrega real y material pero no se menciona por medio de sentencia debidamente ejecutoriada, como menciona anteriormente no entiende este despacho porque es el inmueble despues

de un secuestro realizado legalmente por la Fiscalía 42 de extinción de dominio no este siendo administrado por la SAE y se tenga que recurrir a utilizar unos verbos como son "entrega real y material" pero que este funcionario realice un desalojo sin una sentencia judicial" sin más disertaciones este despacho admite la especificación y enviara todos estos documentos al Juez Penal del circuito especializado en extinción de dominio de Antioquia para lo de su competencia, a los verbos se les modifica que pueden utilizar los recursos de Ley. Se le concede la palabra al apoderado de la SAE quien manifiesta; El recurso de reposición lo interpone contra el mismo funcionario que emite el acto con fundamento en la siguiente consideración. La SAE cumple la labor de administrar los bienes que se encuentran inmersos dentro de un proceso de extinción de dominio, a partir de que se materializa la diligencia de secuestro con la medida de embargo registrada se legitima a la entidad para administrar dichos bienes, la administración legítima genera productividad sobre los mismos, es decir que medie un contrato de arrendamiento si el inmueble se encuentra in-ocupado y no se ha declarado la extinción de dominio como es el caso que nos ocupa, es decir, que se tiene en cuenta que los inmuebles referenciados no tienen un dueño que haya declarado la extinción de dominio la entidad debe velar para que sean productivos y auto sostenibles, en el caso de los inmuebles actualmente referenciados se ha podido establecer que desde el momento de la práctica de diligencia de secuestro, los mismos se encuentran ocupados, no fueron entregados desocupados para arrendarlo, fueron entregados como actualmente se encuentra, es decir con un propietario o inscrito y familiares del mismo que actualmente habitan en el inmueble, es decir la entidad no puede arrendar el inmueble

164 X

8.

porque actualmente se encuentra ocupado, la entidad no puede cumplir su función hasta que surgan 2 situaciones, o el ocupante legaliza la ocupación mediante un contrato de arrendamiento si cumple los requisitos o - si entregado el inmueble voluntariamente el mismo es tomado en arrendamiento o por otra persona interesado, de lo anterior se desprende que los inmuebles referenciados no generan productividad para la Nación porque actualmente se encuentran ocupados sin que medie contrato de arrendamiento alguno lo cual es contrario a la se corrige al objeto social de la entidad que es administrar para comercializar, tal como lo cita la resolución se ha dejado carta de invitación a legalización al ocupante sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, lo que significa en un lenguaje sencillo y claro que los actuales ocupantes se encuentran gratis en un inmueble administrado por el Estado y tienen el carácter de regular en su ocupación hasta que no medie un contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que la SAE debe cumplir su objeto social el ministerio de justicia y del derecho suscribe con la entidad un convenio inter administrativo mediante el cual se le da la facultad a la SAE de policía administrativa para que por intermedio de un acto administrativo o resolución ordene la entrega real o material de un inmueble, vale la pena precisar que la entidad administra tanto la que se ha definido en un fallo de extinción de dominio como lo que no, es decir, se arrienda lo que tiene la medida cautelar vigente y se vende cuando se atingue el dominio y pasa a la nación, son dos fines los que tiene que cumplir la entidad en su administración, igualmente sería contrario a la ley que el mismo inmueble que se encuentra inmerso dentro del proceso de extinción de dominio continúe en manos del propietario investigado en el proceso penal y que teniendo en cuenta los antecedentes sucedidos en la dirección nacional de estupefacientes

donde muchos bienes quedaban en manos de sus mismos propietarios o familiares sin que el estado pudiera percibir productividad sobre los mismos lo cual fue objeto de denuncias antes los difer tes antes de con rol y condena se corrige y origina la liquidación de la entidad referida, la razón de ser del estado al poner a producir estos bienes tal como lo establece el mismo código de extinción de dominio es que los recursos vayan a la Nación y generen utilidades para proyectos de fortalecimiento de la justicia y de la fiscalía General de la Nación. El convenio inter administrativo referido es muy claro cuando le otorga la facultad a la SAG y la obliga y el despacho no ha hecho referencia al objeto y ha omitido los alcances de la cláusula segunda del convenio que dice que se solicitará el apoyo de las autoridades correspondientes para cumplir los actos, actividades y diligencias tendientes al eficaz acatamiento de lo resuelto en los actos que se expidan en ejercicio de la función de policía administrativa y lo más importante que el despacho no ha tenido en cuenta y es que el convenio en la hoja tercera numeral 6 ordena comisionar al inspector de policía para practicar la diligencia, es decir, si se administra lo incautado como son los inmuebles referenciados y existe una ocupación ilegal como en el presente caso en virtud del convenio la SAG expide una resolución con policía administrativa y pidiéndole dicho convenio comisionar al inspector de policía para practicar la diligencia, numeral 6 cláusula 2 no comprendo la entidad porque es contraria a la Ley si el proceso de extinción de dominio no ordena una entrega real y material del inmueble si no hasta que se ordene por fallo judicial devolverlo al propietario inscrito no antes porque el proceso penal no ha terminado, vale la pena resaltar que el proceso penal de extinción de dominio tiene dos alcances, u ordena devolver el inmueble como propietario inscrito

o cosa que no ha sucedido a la fecha por lo que el proceso se encuentra vigente y a penas hace 21 meses se practico la diligencia de secuestro, o que se extingue el dominio y el inmueble pasa a ser de la Nacion, cosa que tampoco ha sucedido, es decir, mientras el proceso de extincion de dominio se encuentra vigente y a partir de la diligencia de secuestro la SAZ administra para generar productividad y es imposible arrendar con un inmueble con pedo irregularmente y donde a la fecha no existe arrendatario o voluntad para suscribir un contrato de arrenda miento por lo que la entidad en virtud del convenio inter administrativo de policia administrativa celebrado busca sanear dicha ocupacion, dándole la oportunidad a los ocupantes si cumplen los requisitos de legalizar y que pueden generar recursos para la nacion o que entregado voluntariamente entre otras personas interesadas pueda arrendarlo y genere recursos, en el caso de no existir fallo de autoridad judicial que ordene la entrega del inmueble que es el porque el Juez de extincion de dominio no ha fallado y SAZ siendo vigilada por ente de control y administrada por entes publicos debe velar por generar productividad dentro de lo que se encuentre en su inventario y el convenio le permite sanear ocupaciones ilegales mediante expedicion de actos administrativos y le obliga numeral 6 a consionar al inspector de policia para practicar la diligencia, por lo anterior el procedimiento que ha surgido la entidad se encuentra ajustado a la Ley y el no reconocerlo implicaria que la entidad no cumple su objeto social ni la finalidad de los recursos ni su alcances con la productividad, igualmente generaria la costumbre de que cualquier persona se apropie que ocupe un inmueble administrado por la nacion, pueda permanecer en él, siendo contrario a lo que el proceso de extincion de dominio busca y la nacion a favor de las entidades como la SAZ. La continuacion se le da la palabra al abogado de la

parte opositora para que manifieste lo que pretenda que decir sobre lo expuesto por el abogado representante de la S.A. Sea lo primero en manifestar y sustentarse en los argumentos antes mencionados ademas de manifestarle a la S.A. de que el proceso corre al término y término con una decisión a favor de mi prebendado propietario del derecho real de dominio y de los acreedores porque en dicho proceso atraviesa de la prueba legalmente obtenida y que resulta de donde se demuestra que no existía una relación de causalidad con respecto a un incremento injustificado en el patrimonio. Así mismo se declara de

JOSE JOSELO MARTINEZ ademas de la no existencia de actividades ilícitas o gestiones de patrimonio ilícitas, es por ello que la decisión del 5 de febrero de 2015 es posterior a la diligencia de recuento de que habla la quinta parte por medio de la que se toma la atribución de administrar, es decir, esta decisión es posterior al recuento y después de haberse verificado toda prueba que se demostro una real existencia a dicho aumento patrimonial, decisión que es de cuélgase y que conlleva a lo que se menciona en el presente que es una decisión de plano, en razón a ello se reitera la proposición de la licitud de un recurso judicial proveniente de un juez de la república o en su defecto la sentencia que como bien lo dice la quinta parte no se concede en la que bien que van con el procedimiento de extinción de dominio, entiendo es por ello que no lo está pidiendo a los abogados y entre ellos basados en argumentos de que varios que solamente a la facultades administrativas mas no jurisdiccionales, es decir facultades de JURE, es por ello lo solicitado que no se revenga la decisión ya sea a da y se deje en firme y se deje en firme y se deje a mis clientes a en la calidad antes solicitada. Procede el despacho a decidir el presente caso de reposición interpuesta por el sector operante de la S.A. de la siguiente manera: como dije inicialmente al tomar la decisión, el problema legal que se debe resolver en esta diligencia es el

si este funcionario para cumplir con la resolución 41 emanada por la
 Presidente de la sociedad de Activos especiales SAE donde ordena la entrea-
 ga material y real de estos inmuebles, se debe aclarar por parte de es-
 te despacho que la administración de estos inmuebles se la dio la Fiscalía
 42 de la Unidad Nacional para la extinción de dominio al FRISCO el día de
 la diligencia de secuestro, efectuada en este inmueble el día 24 de enero
 de 2015 y realizando una analogía con la ley procesal Civil en secuestro
 es el que impone las condiciones a los ocupantes del inmueble secuestrado
 en este caso el representante del Frisco debió haber firmado los respec-
 tivos contratos al título que hubiere querido porque es que la Fiscalía le
 dijo al secuestro que tiene los inmuebles y adminístrelos, y considera
 este funcionario que esa fue la oportunidad procesal para conminar a los
 ocupantes de este inmueble a firmar su contrato de arrendamiento si en
 ese momento lo estipulaba, ahora, la SAE utilizando una frase " ENTREGA
 REAL Y MATERIAL" busca sanear una falencia o error que cometieron al
 momento del secuestro hace 21 meses, el hecho de que este funcionario
 este cumpliendo una comisión de la Presidenta de la SAE y el convenio de
 la SAE con el ministerio de justicia y derecho los faculta, no quiere de-
 cir, que, este funcionario tenga que ir más allá de la Ley procesal
 que refiere que la entrega real y material de inmuebles refiere a los
 títulos tras latidos de dominio y en esta oportunidad no hay un documento
 que así lo diga, por lo tanto no se repone la decisión tomada y se admite
la oposición presentada. El despacho deja claridad que el abogado de la
 SAE interpone recurso de apelación (extemporáneo) y manifiesta;
 Interpongo recurso de apelación a la decisión manifiesta teniendo en cuen-
 ta que la diligencia no se ha cerrado, no ha finalizado, por lo anterior a
 su superior inmediato se le interponga dentro la debida oportunidad el

166 9

superior gerarquico. En este estado firman por quienes en ella, se corrige

En este estado de la diligencia firman por quienes en ella intervienen.

GUILLELMO GAVERIA ORDOÑEZ

INSPECTOR

LUDWIG MAURICIO COSTO ESCOBAR

APODERADO/ SEPA NTES

CARLOS EDUARDO CASTILLA BRAVO

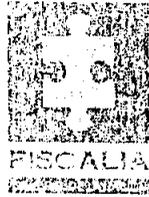
APODERADO/ GAE

SOLEDAD ACUDELO MARTINEZ

OCUPANTE INMUEBLE

GLORIA J. GONZALEZ LONDONO

SECRETARIA



167
79

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE FISCALIAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
FISCAL 42 ESPECIALIZADO

	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	12447
	FISCALIA 42 ESPECIALIZADA REQUERIMIENTO DE IMPROCEDENCIA	

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá, D.C Fecha **Febrero 12/2018**

I.- ASUNTO

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, se avoca conocimiento del presente radicado, en el cual el Despacho en pretérita oportunidad procesal emitió resolución de requerimiento de improcedencia y requerimiento de procedencia de fecha 24 de octubre de 2017.

En efecto, el Juzgado de conocimiento formula razonamiento: " de conformidad con la Ley 1708 de 2014 en su artículo 131 señala que el fiscal presentara ante el Juez competente requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia e igualmente en el artículo 42 dispone la RUPTURA UNIDAD PROCESAL: se romperá la unidad procesal en los siguientes casos:

Artículo 42. Ruptura de la Unidad Procesal. Además de lo previsto en otras disposiciones se romperá la Unidad Procesal en los siguientes casos: 1. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado considere que hay mérito suficiente para presentar requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia ante el juez competente, respecto de uno o algunos de los bienes que son objeto de la actuación ".

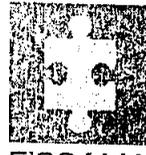
Agrega el Juzgado: " Así pues se le conmina a que realice la ruptura de la unidad procesal y aporte las pruebas que quiera hacer valer para cada uno de las solicitudes de requerimiento de improcedencia o procedencia, según sea el caso ".

Obedeciendo lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, por medio de esta providencia se declara requerimiento de improcedencia, y en resolución independiente, requerimiento de procedencia

II.- SOBRE LA RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL

Razón asiste al señor Juez de conocimiento al ordenar la ruptura de la unidad procesal dentro del presente radicado, no solo por mandato legal desarrollado en el artículo 42 de la ley 1708 del 2014, sino también bajo el auspicio jurisprudencial de que trata la sentencia SU 913 de diciembre de 2009 de la Corte Constitucional, donde se provee un criterio orientador conforme al cual "el apego a la ritualidad no es per se, si no que el funcionario debe buscar que con el mismo se realicen los fines de la administración de justicia, entre ellos, la efectivizarían del derecho material. Al respecto, ha dicho la citada Corporación: "Si bien las formalidades o ritos son parte de un todo para garantizar a las partes intervinientes, el cumplimiento de un debido proceso que respete los derechos, no

159/18



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

obstante, al aplicarse las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurren un acceso ritual manifiesto en contravía del artículo 228 la constitución que establece en las actuaciones de la administración de justicia "prevalecerá el derecho sustancial", es decir, que en la realización de los derechos consagrados en la constitución no debe ser en abstracto.

El artículo 42 de la ley 1708 del 2014, preceptúa: "**Ruptura de la Unidad Procesal.** Además de lo previsto en otras-disposiciones se romperá la Unidad Procesal en los siguientes casos:

1. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado considere que hay mérito suficiente para presentar requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia ante el juez competente, respecto de uno o algunos de los bienes que son objeto de la actuación".

El H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá-Sala de extinción del Derecho del Dominio- bajo la ponencia del Magistrado PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO Radicación:110013107001201100033 01 (E.D. 070), "Resulta razonable, acudir a la figura de la RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL, pues debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 40 de la Ley 793 de 2002, entre las características de la acción de extinción del derecho de dominio, se tiene que es real, lo que significa, que es una entidad jurídica propia, pues hay que recordar que el trámite se adelanta sobre estos independientemente de quien sea su propietario".

En consecuencia, resulta viable escindir el pronunciamiento de requerimiento de improcedencia y el requerimiento de procedencia como lo razono el jugado de competencia.

III.- PRECISION NECESARIA

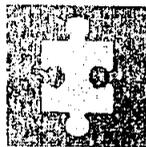
El artículo 57 de la nueva Ley 1849 de 2017, dispuso: "Régimen de transición. Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley".

Se infiere entonces, el cumplimiento de lo reglado en el artículo 131 de la ley 178 del 2014: "Requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia. Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término para presentar oposiciones, el fiscal presentará ante el juez competente requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia".

Mediante la presente decisión, se resuelve lo que en derecho corresponda, respecto de los bienes bajo la titularidad de los señores Sandra Milena Bustamante Mestre, Ivette Giraldo Peláez y Edison de Jesús Agudelo Martínez.

IV.- ANTECEDENTE PROCESAL

De interés, procede resaltar, que por resolución del 7/04/2017, el Despacho avoco conocimiento, de conformidad con la resolución número 0012, de fecha enero 20 de 2017,



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

originaria de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio, dando cumplimiento, a lo ordenado por el señor JUEZ SEGUNDO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, RADICADO: 05-000-31-20-002-2016- 00009 (radicado Fiscalía: 12447 ED), en providencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

En lo sustancial, la prenombrada providencia negó la declaratoria de improcedencia que en pretérito había dictado la Fiscalía 42 ED, funcionaria diferente al suscrito Delegado, respecto de los bienes de los señores Sandra Milena Bustamante Mestre, Ivette Giraldo Peláez y Edison de Jesús Agudelo Martínez, al considerar que de la valoración de las oposiciones, presentadas por los apoderados y no haberse realizado investigación alguna por el ente acusador, era imperativo corroborar y controvertir los elementos materiales probatorios en aras de proveer decisión de fondo.

Argumenta el señor juez, que los elementos materiales probatorios examinados que dieron soporte para la declaratoria de improcedencia no es suficiente, valga citar por ejemplo que no queda claro la no pertenencia del señor Edison de Jesús Agudelo, en la llamada organización "Pachely", y que dicha situación no explica ni legitima por si misma el origen del dinero con el cual forjó su patrimonio.

Frente al informe contable allegado por la defensa, el mismo no fue objeto de análisis por parte del ente persecutor, máxime que no se acreditó la actividad de ganaderos de EDISON AGUDELO y BUSTAMANTE MESTRE, por medio de pruebas idóneas, ni se allegó el testimonio de los representantes del fondo ganadero de la región donde se dice ejercían dicha actividad, identificación de las personas materiales o jurídicas, con quien comercializa el ganado y su declaración; acreditación de la vinculación con el fondo ganadero; aporte de los soportes de compra y venta de ganado; el registro de marca expedido por la Alcaldía municipal entre otras.

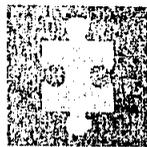
Agrega el señor Juez, que respecto de las declaraciones extra juicio recepcionadas al señor Julio Cesar Restrepo Vásquez, donde señala que recibió ganado en compañía, a la señora Bustamante Mestre y al señor Agudelo Martínez por varios años, no aporta ninguno de los elementos específicos para concluir la existencia de un contrato de compañía o aumento de ganado bovino, además, en los documentos allegados al expediente en relación con los ingresos y egresos del ganado dados en compañía, no se puede determinar las condiciones pertinentes a ganancias. Bajo tal precisión desaprueba la declaratoria de improcedencia ordinaria sobre los bienes que en pretérito dispuso la anterior titular del Despacho 42 ED.

V.-BIENES INVOLUCRADOS EN ESTE RADICADO.

1.-Matricula No. 001-746152: Apartamento 1202, ubicado en la calle 14 No. 75-13, Unidad Residencial Bosques de San Bernardo, etapa 1, torre 1, de 90.10 Mts², de propiedad de Sandra Milena Bustamante Mestre.

2.-Matricula No. 001-746182: Parqueadero 63 con cuarto útil, ubicado en la calle 14 No. 75-13, Unidad Residencial Bosques de San Bernardo, etapa 1, torre 1, de 90.10 Mts², de propiedad de Sandra Milena Bustamante Mestre.

3.-Matricula No. 001-857058: Apartamento 301, ubicado en la calle 27 No. 73-69, Edificio Osorio Román P.H., de 38.88 Mts², de propiedad de Sandra Milena Bustamante Mestre.



FISCALIA
DE LA FEDERACION

170

4.-Matricula No. 001-816523: Apartamento 806, ubicado en la calle 9 A sur nro. 79^a- 125, Urbanización rayo de sol, torre 3, de 55.31 Mts2, de propiedad de Sandra Milena Bustamante Mestre.

5.-Matricula No. 001-967272: Apartamento 908, ubicado en la calle 15 No. 81B-115, Conjunto residencial Portón de Galicia PH, piso 9, torre 4, de 111.22 Mts2, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

6.-Matricula No. 001-967379: Cuarto de hobbies 163, torre 4, 2° piso ubicado en la calle 15 No. 81B-115, Conjunto residencial Portón de Galicia PH, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

7.-Matricula No. 001-967315, Parqueadero No. 155, torre 4, ubicado en la calle 15 No. 81B-115, Conjunto residencial Portón de Galicia PH, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

8.-Matricula No. 001-828623, Apartamento 901, ubicado en la carrera 87^a No. 32^a-310, Urbanización castillo de la castellana de 122.93-Mts2, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

9.-Matricula No. 001-828570, Cuarto útil 203 A, ubicado en la carrera 87^a No. 32^a- 310, Urbanización castillo de la castellana, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

10.-Matricula No. 001-828492, Parqueadero 312L sótano 1, ubicado en la carrera 87^a No. 32^a-310, Urbanización castillo de la castellana, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

11.-Matricula No. 001-828545, Cuarto útil 109, sótano 1, ubicado en la carrera 87^a No. 32^a-310, Urbanización castillo de la castellana, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

12.-Matricula No. 001-828491, Parqueadero 312K sótano 1, ubicado en la carrera 87^a No. 32^a-310, Urbanización castillo de la castellana, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

13.-Matricula No. 060-249066, Apartamento 9^a, ubicado en la carrera 12 con calle 5, con 200 Mts2, edificio plaza del mar de la ciudad de Cartagena, de propiedad de Ivette Giraldo Peláez.

14.-Matricula No. 060-249102, Parqueadero 15, ubicado en la carrera 12 con calle 5, con 200 Mts2, edificio plaza del mar de la ciudad de Cartagena, de propiedad de Ivette Giraldo Peláez.

VEHICULOS

1.- Automóvil de placa ELN-980 marca Volkswagen Bora, modelo 2009, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

2.-Automóvil de placa KGI-380 marca Volkswagen Bora, modelo 2010, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

3.- Automóvil de placa ELN-068 marca Chevrolet Emotion, modelo 2009, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.



12/83

4.- Vehículo placa MXZ-260 marca Kia Picanto, modelo 2011, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

5.- Automóvil de placa MXZ-367 marca Hyundai 130 GLS, modelo 2014, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

1. Matricula No. 21 -525721-02: Ubicado en la calle 15 No. 81B-115, interior 908 denominado "Loco Sentimiento", de propiedad de Sandra Milena Bustamante Mestre.

2. Matricula No. 21- 428068-02: Ubicado en la carrera 51B No. 81-20 denominado "Mineros los Picapiedra", de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

VI.- COMPETENCIA

Estipula el artículo 29 de la Ley 1708 del 2014: "Corresponde a la Fiscalía General de la Nación: Investigar y determinar si los bienes objeto del trámite se encuentran en alguna de las causales de extinción de dominio.

Asegurar los bienes objeto del trámite de extinción de dominio, adoptando las medidas cautelares que sean procedentes.

Corregir de oficio o a solicitud de parte los actos irregulares que se hubieren llevado a cabo en el curso de la fase inicial.

Presentar ante los jueces competentes el requerimiento de extinción de dominio o de improcedencia, según corresponda.

Dirigir y coordinar técnica, operativa y jurídicamente las funciones de la policía judicial que en forma permanente cumplen el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

Velar por la protección de los testigos e intervinientes en el proceso.

Las demás que le atribuye el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

El artículo 34. Competencia para la investigación. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar la investigación en materia de extinción de dominio. La Fiscalía General de la Nación actuará a través del Fiscal General de la Nación o de fiscales que este delegue para esta materia.

El Fiscal General de la Nación conocerá de la acción de extinción de dominio sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático extranjero debidamente acreditado ante el Gobierno de la República de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de su facultad para delegar especialmente estos asuntos.

Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado pertenecientes a las distintas seccionales, conocerán de la acción de extinción de dominio sobre bienes vinculados con las actividades ilícitas propias de su competencia o relacionadas con estas.



8A-120

El artículo 35 ibídem señala: "Competencia territorial para el juzgamiento. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. Ante la falta de Jueces de Extinción de Dominio conocerán del juicio, los Jueces Penales del Circuito Especializados.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de Jueces de Extinción de Dominio, o en su defecto, el mayor número de Jueces Penales del Circuito Especializado. La aparición de bienes en otros lugares después de la fijación provisional de la pretensión no alterará la competencia.

En términos del artículo 36 ibídem. Competencia territorial de la Fiscalía General de la Nación. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

VII.- CAUSAL DE EXTINCION DE DOMINIO

En lo fundamental, la causal, que desde los albores de la investigación, se hizo alusión, corresponde a la prevista en el artículo 16 de la Ley 1708 del 2014, numeral 1: "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita".

La honorable Corte Constitucional, en sentencia C 740 de 2003, asentó criterio orientador sobre esta causal, equivalente al numeral 2) del artículo 2º de la Ley 793 del 2002: Este numeral constituye también un claro desarrollo del artículo 34 de la Constitución Política pues da lugar a la declaración de extinción del dominio. "Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita". "Dos observaciones debe realizar la Corte en relación con este numeral. Por una parte, un bien proviene directamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia inmediata del ejercicio de la actividad proscrita por el constituyente como modo de adquisición del dominio. Y, por otra, un bien proviene indirectamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia mediata del ejercicio de esa actividad. En este último caso, la acción recae sobre los bienes obtenidos con otros obtenidos directamente por el ejercicio de esa actividad o con su producto".

"En relación con este punto, en la Sentencia C-1007-02, por medio de la cual se ejerció el control automático de constitucionalidad sobre el Decreto Legislativo 1975 de 2002, se hicieron las siguientes consideraciones que la Corte retoma: los bienes que provengan de manera directa de un ilícito, esta Corporación no encuentra reproche alguno de constitucionalidad. A decir verdad, se trata de la esencia misma de la acción de extinción de dominio consagrada en el artículo 34 constitucional sobre los bienes adquiridos directamente mediante enriquecimiento ilícito. En lo concerniente a la procedencia de la mencionada acción frente a bienes adquiridos indirectamente de un ilícito resulta ser mucho más complejo su entendimiento, aunque sin reparo de constitucional alguno. Se refiere a los bienes, que si bien pueden provenir en apariencia del ejercicio de una actividad lícita, ésta se encuentra viciada de ilicitud pues deriva de bienes o recursos obtenidos de actividades ilícitas".

"Es evidente entonces, que los bienes adquiridos directa o indirectamente de una actividad ilícita son susceptibles de extinción de dominio, con pleno soporte en el artículo 34 de la Constitución, que a su vez desarrolla el principio general del derecho que indica que a nadie le está permitido obtener provecho o ventaja, ni derivar derecho alguno del crimen o el fraude. Se trata, entonces, de un desarrollo legislativo compatible con los



85/175

fundamentos constitucionales de la acción de extinción de dominio, motivo por el cual la Corte declarará la exequibilidad”.

Este Delegado, considera necesario precisar, que si bien la resolución de fijación provisional, no presenta reparos frente al cumplimiento de los presupuestos formales del acto procesal, toda vez que se relataron ampliamente los hechos, se identificaron plenamente los bienes y sobre ellos se motivó una pretensión preliminar de extinción de dominio, no se puede pasar por alto que en dicha resolución se incurrieron en algunos yerros que serán objeto de reconsideración a través de la presente decisión.

Pareciera que la fijación provisional de extinción, solo estuviese soportada en las causales de origen ilícito, legitimadas por el artículo 34 de la Constitución Política, causales 1 y 2 del artículo segundo de la ley 793, cuando en realidad, desde el principio del proceso, la relación fáctica y las pruebas trasladadas de los procesos penales, siempre han hecho alusión a circunstancias fácticas que perfectamente quedan enmarcadas en las causales inspiradas en el artículo 58 de la Carta Política.

Lo anterior, como quiera que todas las investigaciones penales que sustentaron el inicio del presente trámite siempre aludieron, entre otras conductas, a la actividad presuntamente ilícita referida a las personas, concretamente enunciadas precedentemente. Se advierte, que en la pretensión extintiva se debe precisar con posterioridad al debate probatorio a través de la decisión de procedencia o improcedencia, pues dicho acto da lugar al inicio de una etapa procesal o juicio de extinción que presenta características de corte adversarial con contradicción probatoria.

Se tiene, que con relación a las causales sustentadas en los artículos 34 y 58 de la constitución (origen y destinación ilícita), las mismas presentan elementos estructurales en común cuya constatación debe apoyarse a través de los elementos materiales probatorios allegados a la actuación, los cuales deben ser verificados .

El primer elemento común a comprobar, hace relación a la existencia de bienes frente a los cuales se genera un cuestionamiento de licitud, ya sea porque su origen se atribuye al producto de una actividad delictiva, o porque su destinación desconoce las obligaciones constitucionales en cuanto al cumplimiento de las cargas inherentes a la función social de la propiedad.

Con relación al segundo elemento común de las causales, este apunta a la existencia de alguna actividad ilícita, la cual, de acuerdo con lo prescrito en la ley de extinción de dominio, debe tener conexión con una actividad considerada como delictiva dentro de nuestro sistema jurídico.

Se debe recordar, que la constitución no distingue entre actividades ilícitas de aquellas delictivas, pues existe una relación de genero a especie, razón por la cual las causales, no requieren que la conducta del titular del bien perseguido se ajuste a la descripción dogmática de un delito, pues ello limitaría su campo de acción y basta con la verificación del tipo objetivo, para cumplir con su presupuestos de legalidad.

Lo que se exige en las causales de extinción entre el titular del bien y la actividad delictiva, es indirecta (parágrafo 2 del artículo 2°, Ley 793) y no directa, como sucede actualmente en materia del comiso penal, o como se predicó en la derogada Ley 333 de 1996, dada la



147/85

reconocida independencia y autonomía de la acción extintiva frente a la acción penal, ampliamente reconocida por nuestra jurisprudencia constitucional¹.

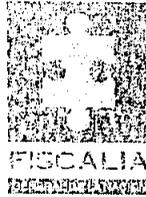
Las anteriores precisiones resultan fundamentales para examinar en el presente caso el tercer elemento estructural de las causales de extinción de dominio, relacionado con la demostración de un nexo de relación entre los bienes pretendidos en el trámite con la actividad ilícita pregonada en los informes de policía.

Una lectura minuciosa y detallada de las distintas pruebas allegadas al proceso, nos lleva a concluir que no da lugar a emitir decisión adversa en este concreto evento, pues de la valoración ponderada de las pruebas que reposan en el expediente, así como del análisis de la información que fue trasladada de los procesos penales, permiten evidenciar que no procede predicar actividad ilícita, ni menos, afirmar con visos de legalidad nexo causal, que comprometa los bienes de las tres personas afectadas en el presente trámite.

En efecto, haciendo memoria, la Fiscalía 47 Especializada mediante resolución de fecha 24 de Enero del año 2011, profirió la apertura de la fase inicial, del presente trámite, aduciendo, con respecto, a los aquí afectados, la causal primera del artículo 16 de la Ley 1708 del 2014, esto es, despliegue de "actividades ilícitas" y de manera concreta predico en dicha providencia: "el acopio de varias diligencias tendientes la identificación de bienes muebles, inmuebles, establecimientos de comercio, acciones, etc., pertenecientes a las personas naturales y jurídicas llamadas a ser "Afectados" directos con la acción extintiva de dominio y sus grupos familiares, en un nexo causal con las actividades de las llamadas "Organizaciones Delincuenciales Integradas al Narcotráfico" "ODIN".

En la misma resolución se expresa: "oficio S-2013-041623 /DIASE-ARINC-GRUED.29 emanado de la Dirección de Antisecuestro y Extorsión de la Policía Nacional de fecha 19 de diciembre del año 2012 remitido por el Subintendente Deiby Barragán Vásquez - Funcionario de Extinción de Dominio y dirigido a la Coordinación de la Unidad Nacional para la Extinción del derecho de dominio y contra el Lavado de Activos, en el cual se solicita se dé paso a una investigación extintiva de dominio con relación a JEFERSON ANDRES SÁNCHEZ MARIN, CRISTIAN ZAPATA PULGARIN, JHONATAN GARCÍA PALACIO, JHON FERNANDO CARDENAS HINCAPIE, JUAN ESTEBAN ACOSTA MESA, ANDRÉS MAURICIO MORALES ARANGO y SOCRATES CANO, personas dedicadas al Secuestro y la Extorsión y que estaban siendo investigadas por dichas conductas por parte de la Fiscalía.....Estas noticias criminales tienen que ver con la existencia de la estructura delincriminal integrada al narcotráfico - ODIN CAICEDO. Se encuentra conformada en su estructura principal por aproximadamente 145 integrantes, liderados por FREDY ALONSO MIRA PÉREZ, alias FREDY alias colas y DIEGO ALBERTO MUÑOZ AGUDELO alias DIEGO CHAMIZO, se dedican a la Extorsión, Narcotráfico, Ajuste de Cuentas del Narcotráfico, Sicariato, Hurto en todas las modalidades, entre otros.....Las personas señaladas como miembros de la organización ODIN - PACHELY, son las siguientes: FREDY ALBERTO SÁNCHEZ alias Peludo quien es el cabecilla financiero del bajo Magdalena y principal financiador de la Odin Pachely, y quien tiene el contacto directo con el cartel de Sinaloa - México, para las actividades tráfico de cocaína en alianzas con organizaciones narcotraficantes de Panamá y España. Otras personas son: ALBERT ANTONIO HENAO ACEVEDO, alias Albert, GABRIEL JAIME ORTEGA MARÍN, alias la Lancha, HUGO ALBEIRO QUINTERO RESTREPO alias El Señor, LUIS FERNANDO MEJIA SALDARRIAGA alias Nando, OMAR AUGUSTO ARIAS

¹ Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-539 de 1997 puntualizó lo siguiente: "Es evidente que, no estando unida la extinción del dominio de manera exclusiva a la responsabilidad penal, la terminación del proceso penal no implica simultáneamente la de la acción para intentar aquélla, desde luego siempre que se acrediten los presupuestos del origen viciado de la propiedad y que no se afecten los derechos de los terceros de buena fe."



27/175

TOBON alias Cajón, JADER ALBERTO BOTERO JARAMILLO alias Gancho, JAIRO ANDRES ARDILA MURILLO alias Guayabo, EDINSON DE JESUS AGUDELO MARTÍNEZ y EVELIO FLÓREZ RESTREPO alias El negro " .

Todo indica, que los fundamentos medulares, para promocionar la acción de extinción data del año 2012/ 2013, en consecuencia, dos observaciones, es necesario consignar en esta decisión, a saber:

a) surge una situación relevante , que cambia el rumbo de la investigación, con relación al señor EDINSON DE JESUS AGUDELO MARTÍNEZ, toda vez, que la propia fiscal que conoció y acumulo las distintas investigaciones contra la banda criminal ODIN PACHELLEY, certifico con destino a esta investigación: "En respuesta a su derecho de petición recibido en este despacho el día 11 de marzo del presente año, en el que solicita se le informe si registra antecedente, requerimiento, pendiente y/o anotación alguna en asunto penal tramitado en este despacho, le comunico que en la Fiscalía 27 Especializada DFCRIM -Medellín, no se adelanta indagación y/o investigación en la que usted figure como investigado, al menos bajo esos nombres y apellidos " , visible en el FOLIO 0006 ANEXO.

Se torna imperativo, precisar, que en el cuaderno de ANEXO correspondiente al señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, la defensa aportó documentos e hizo expresa manifestación: "En 12 folios (1-12), los diferentes derechos de petición que se dirigieron en su nombre a autoridades tales como: la Policía Nacional de Colombia -SIJIN, MEVAL, MEDELLIN- las Fiscalías Seccionales y Especializadas de Medellín -27 Especializada-, el Juzgado Quinto del Circuito Especializado de Cali, con sus respectivas respuestas que establecen plenamente la falsedad de los informes de policía que originaron su vinculación a este proceso de extinción, por los que se decía que era integrante de una determinada organización criminal por la que se le adelantaban diversas investigaciones penales y que, incluso, lo habían sentenciado en un Juzgado de Cali", de dichas certificaciones aportadas, llama la atención la certificación expedida por la Fiscalía 27 especializada contra el crimen organizado, y que condujo las investigaciones de la banda criminal ODIN – PACHELLEY, certifico: "Es decir, se desvirtúa la información suministrada por la policía judicial sobre protagonismo del señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, en la cuestionada organización criminal ODIN –PACHELLEY, que fue precisamente el fundamento para la afectación de sus bienes (tres inmuebles, con sus correspondientes depósitos, parqueaderos, y sobre los cuales gravita hipoteca; tres vehículos y un establecimiento de comercio), igualmente bienes de la señora Sandra Milena Bustamante Mestre,(afectada por haber sostenido en el pasado una relación sentimental y madre de un hijo procreado con el prenombrado señor, afectados tres inmueble, uno de ellos con medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado 10 civil municipal de Medellín y otro con gravamen hipotecario a favor de BBVA), lo mismo que un establecimiento de comercio), también se afectó un apartamento y su parqueadero a la señor Ivette Giraldo Peláez, por el hecho de haber adquirió dicha propiedad al señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ por escritura 2981 del 30.09.2014 Notaria 26 de Medellín.

Si bien es cierto, se reitera, que contra el señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, se profirió sentencia condenatoria por infracción de la Ley 30 de 1986, dictada por juzgado regional de Medellín, según oficio 3678 del 8 de septiembre de 1998 a una pena de 8 años y 6 meses de prisión, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá acta 639 del 11 de diciembre de 1998 radicado 44697/02, y controlada por el Juzgado 4 de ejecución de penas radicado 4544204 proceso 19028-3038, estos hechos no tienen conexidad, ni relación tiempo-espacio con la existencia de la Organización criminal ODIN-PACHELLEY, por sustracción de materia, lo ocurrido en el año 1998, nada



88/116

tiene que ver con las acciones ilícitas protagonizadas 13 años después, en las cuales no emerge prueba de su participación, además extraña, que los investigadores judiciales, hayan relacionado el nombre del señor AGUDELO MARTINEZ, como miembro activo de la organización ODIN PACHELLY, y posteriormente, hagan mención, como causa del proceso de extinción, tan cierto que en el informe No S-2015 -004411-DIJIN-GEDLA.25.32 de fecha 22 de enero del año 2015 suscrito por el Patrullero de la Policía Nacional FABIAN LORENZO MUNIVE PLATA en su calidad de investigador, se relacionan minuciosamente cada uno de los procesos penales tramitados contra los miembros de la prenombrada banda criminal, en cuyos radicados no aparece relacionado el señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, y más extraño resulta, que se haga alusión en este proceso, como soporte de actividad ilícita, la condena proferida por el Juzgado regional de Medellín- Antioquia, y comunicada mediante oficio 3678 del 08 de septiembre de 1998, que lo condeno a 8 años y 6 meses de prisión por violación a la ley 30/86, es decir, hecho consolidado catorce años antes, de la existencia de la organización ODIN PACHELLY.

En este punto, se refiere en los informes de policía, la presencia de incremento patrimoniales injustificados, que infieren de la lectura de las correspondiente declaraciones de renta de los afectados, sea pertinente, precisar, que el tema patrimonial, a que se contrae, la causal cuarta del artículo 16 de la Ley 1708 del 2014, hace alusión: "los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento, que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.

La norma, de manera anticipada, prevé la no responsabilidad objetiva, la presunción de ilicitud, sino que exige la existencia de elementos materiales probatorio indicadores que la fuente del incremento sean actividades ilícitas.

La H. Corte Constitucional, en sentencia C 740 del 2003, sobre este punto, emitió concepto, al examinar la causal 1 del artículo 2º de la Ley 793 del 2002, equivalente a la causal 4 del artículo 16 de la Ley 1708 del 2014: "El Estado debe acreditar que comparando un patrimonio inicial y otro final, existe un incremento en principio injustificado. Luego, una vez iniciada la acción, la persona afectada tiene el derecho de oponerse a la pretensión estatal y, para que esa oposición prospere, debe desvirtuar la fundada inferencia estatal, valiéndose para ello de los elementos de juicio idóneos para imputar el dominio ejercido sobre tales bienes al ejercicio de actividades lícitas".

"Nótese cómo no es que el Estado, en un acto autoritario, se exonere del deber de practicar prueba alguna y que, sin más, traslade al afectado el deber de acreditar la lícita procedencia de sus bienes. Por el contrario, aquél se encuentra en el deber ineludible de practicar las pruebas necesarias para concluir que el dominio ejercido sobre los bienes no tiene una explicación razonable derivada del ejercicio de actividades lícitas. Satisfecha esta exigencia, el afectado, en legítimo ejercicio de su derecho de defensa, puede oponerse a esa pretensión y allegar los elementos probatorios que desvirtúen esa fundada inferencia estatal. De no hacerlo, las pruebas practicadas por el Estado, a través de sus funcionarios, bien pueden generar la extinción de dominio, acreditando, desde luego, la causal a la que se imputa su ilícita adquisición... de acuerdo con esto, lejos de presumirse la ilícita procedencia de los bienes objeto de la acción, hay lugar a una distribución de la carga probatoria entre el Estado y quien aparece como titular de los bienes, pues este puede oponerse a aquella".

En segundo lugar, es coherente destacar, en gracias de discusión, que los señalados bienes fueron adquiridos, en su gran mayoría en los años 2006, 2007, varios de ellos adquiridos por el señor EDISON DE JESUS AGUDELO, a su consanguínea SOREIDA DE JESUS AGUDELO, quien a su vez los adquirió en el años 2004, factor temporal que



8/1/17

no presenta nexo causal con la pretendida información sobre actividades criminales de la banda criminal ODIN PACHELLY.

El factor tiempo de adquisición, valor de los informes de policía, factor parentesco y la ajenidad del señor EDISON DE JESUS AGUDELO, en la cuestionada banda criminal, ODIN PACHELLY, en el acápite de "consideraciones" se consignaran razonamientos, en atención a la prueba recaudada y lo que dispone el derecho en materia de extinción de dominio.

Resulta oportuno precisar, que el principio de legalidad en materia de extinción de dominio no solo se concreta en la descripción por parte del legislador de unas causales o presupuestos específicos, que no son otra cosa distinta que el desarrollo normativo de las causales constitucionales contenidas en los artículos 34 y 58 de la Constitución Política, sino también se predicán de la legalidad de las actividades ilícitas que se consideran determinantes o habilitantes de la acción de extinción de dominio.

En este momento procesal, las exigencias de valoración probatoria son más exigentes que las requeridas para la fijación provisional e extinción de dominio, y por ende, resulta necesario apartarse de la interpretación extensiva sobre la causal primera de la cual se hizo mención en la fijación provisional, habida consideración, que no le está dado al Estado presumir la ilicitud de un patrimonio², toda vez que unos simples incrementos patrimoniales por justificar, por sí mismos, no constituyen motivo serio y suficiente que legitime la afectación directa de un patrimonio con fines de extinción de dominio.

VIII.- DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA DICTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) FISCALIA 42 ED.

Obra dentro de la actuación, la decisión que imprimió la anterior titular del Despacho en Febrero Cinco (5) del año Dos Mil Dieciséis (2016, de carácter mixto, procedencia e improcedencia.

Se rescatan los siguientes argumentos: **"OPOSICION PRESENTADA POR EL Dr. JORGE IVAN GOMEZ RAMIREZ Vinculada: SANDRA MILENIO XXBUSTAMANTE MESTRE....** Según la defensa "como se puede apreciar del párrafo anterior lo único que realiza indiscutiblemente la fiscalía, es una somera inferencia apoyándose en que mi poderdante es familiar de una persona investigada, madre del hijo del señor EDISON DE JESUS AGUDELO", en este orden la tesis o razonamiento desarrollado por la fiscalía: "véase como la misma señora SANDRA MILENA BUSTAMANTE, en diligencia probatoria testimonial, el 9 septiembre de 2015, la cual se aprecia bajo las reglas de la sana crítica, relato serio, claro y creíble, bajo el cual explica el origen de los recursos con los cuales conformo su patrimonio, ello dentro del criterio de legalidad. Diligencia en la que inicialmente explica su relación con el señor EDISON DE JESUS AGUDELO, el conocimiento que tuvo de éste y sus actividades comerciales, antes de su separación, dentro del campo de la ganadería, del cual aprendió ese oficio, y actividades de compra

² Esta postura ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, que sobre el particular ha indicado lo siguiente: "De lo expuesto se concluye que la Corte Constitucional analizó la teoría de carga de la prueba, sus perfiles y consecuencias, pero sin que ello signifique, como en la misma providencia se advierte, que el Estado se encuentre "legitimado para presumir la ilícita procedencia de los bienes objeto de extinción de dominio", pues tiene la "obligación ineludible de recaudar un conjunto de elementos de convicción que le permitan concluir que el dominio ejercido sobre unos bienes no tiene una explicación razonable en el ejercicio de actividades legítimas y además obedece al ejercicio de actividades ilícitas." Rad. 20547 MP MAURO SOLARTE PORTILLA.



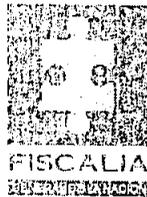
9/10

y venta de vehículos y finca raíz, asimismo, el desconocimiento de las actividades que esta desplega y de sus miembros". "Así las cosas deberá solicitarse al Juez que haya de conocer del proceso, la IMPROCEDENCIA LA ACCION EXTINTIVA DEL DOMINIO".

Frente a la **OPOSICION PRESENTADA POR EL Dr. JORGE IVAN GOMEZ RAMIREZ**, aduce que el señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ no es líder, socio o financiero de la banda criminal ODIN PACHELY. Revisado el expediente y las distintas argumentaciones plasmadas por la delegada, no encuentra este profesional del derecho prueba relevante o contundente-, ni los más mínimos indicios de participación, vinculación o apoyo del señor AGUDELO MARTINEZ a la banda criminal "ODIN PACHELY", teniendo en cuenta que los informes de policía judicial, no soportan o acreditan sus aseveraciones, ya que probatoriamente no presentan los elementos de juicio necesarios para que se acredite su participación a dicha organización criminal, ni su desempeño como financiero o testaferro como así aduce el mentado informe, ya que carece de elementos claros, como seguimientos, interceptaciones telefónicas, agentes encubiertos que lleven a convencer sin asomo de duda que mi patrocinado es miembro de la banda ODIN PACHELY tal como lo asegura la policía judicial mediante informe 2013-118990 ADESP- GEDLA-38.10 FOLIO 242 denominando señor AGUDELO MARTINEZ como hombre de confianza y "posible" testaferro de alias peludo, sin más datos, entiende este defensor que el ente instructor ha basado sus decisiones en los diferentes informes de la policía judicial, informes con errores "graves", que la defensa pasará a controvertir, y así llevar a la señora fiscal, a un convencimiento acertado e imparcial frente al señor Agudelo Martínez. Es claro señora fiscal, que el señor AGUDELO MARTINEZ, tuvo una sentencia condenatoria por el delito de narcotráfico, por el cual fue condenado a 8 años 6 meses de prisión en 1998, es decir, hace 17 años; y desde 1998 mi poderdante no ha tenido ningún inconveniente judicial, lo que nos lleva a demostrar que se cumplieron los fines de la pena tal y como está previsto en nuestra legislación colombiana, la información suministrada en el informe mencionado es falsa e INDUJO en ERROR A SU RESPETADO DESPACHO, tal como lo demostraremos con los anexos documentales".

Reitero, "que el señor Agudelo Martínez JAMÁS HA SIDO CAPTURADO como miembro de la organización ODIN y tampoco ha sido acusado de extorsión y conexos; por tanto carece de veracidad el contenido de dicho informe".

Consideraciones del ente fiscal frente a ésta oposición: Es importante reseñar que la vinculación de EDINSON JESUS AGUDELO, parte del cuestionamiento traído en los informes de policía judicial, como un hecho, gestado como miembro de una organización delincriminal llamada ODIN-PACHELY, pero al revisarse dicha sentencia, hechos fundantes nada tienen que ver con una organización delictual, se trató de un hecho independiente sumido directamente por EDINSON DE JESUS AGUDELO nunca se mencionó o se cuestionó que hiciera parte de una organización delincriminal ODIN - PACHELY, fue un actuar acaecido, 17 años atrás que conforme a los informes de policía judicial que obran en el diligenciamiento, centró su actuar delictual entre los años 2012 y 2013 que es cuando más se reportan investigaciones penales, por delitos de secuestro, extorsión y microtráfico, es decir, se gesta en el ambiente esa posición que presenta el apoderado judicial, al señalar que su prohijado no ha pertenecido, ni pertenece a una organización delincriminal ODIN - PACHELY, asimismo se hace relato de lo acaecido el 15 de octubre de 1995, cuando "una patrulla de la Policía se encontraba adelantando labores rutinarias de vigilancia en la ciudad de Medellín, notó la presencia de un vehículo Mazda blanco que transitaba a alta velocidad y su conductor en actitud sospechosa, razón por la que decidieron seguirlo hasta la zona de estacionamiento de una urbanización Normandía, lugar donde los uniformados, retuvieron a EDINSON DE JESUS AGUDELO y la incautación de 10 kilos de cocaína (cuaderno anexo 7.5 del cuadernillo de oposición 7)".



171

"Luego de la inicial sentencia en contra del señor EDINSON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, proferida el 20 de marzo de 1997 por el Juzgado regional de Medellín, ninguna otra investigación penal o sentencia de condena se reporta como existente en contra del citado AGUDELO MARTINEZ, tal como lo señala la Oficina de Información de Antecedentes y anotaciones SIAN - de la Fiscalía General de la Nación mediante oficio No. FM/ OIE-DP/ 0001481 del 11 de febrero del 2015".

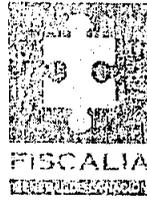
"Así las cosas, queda en claro la no pertenencia del señor AGUDELO MARTINEZ a la llamada organización delincuenciales integrada al narcotráfico ODIN-PACHELLY"... "si bien es cierto cometió un delito de narcotráfico, este lo fue 18 años atrás, a que la Policía Judicial hiciera la solicitud a la Jefatura de ésta Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de extinción de Dominio, a través del informe 118990 del 09 de agosto del año 2013 "... "(en términos patrimoniales) legalidad de los actos jurídicos que envuelven dichas situaciones económicas y financieras no está entre dicho, pues se ajusta a la normatividad para las mismas, los actos de compraventa se elevaron a escritura pública, las mismas fueron registradas, la vida financiera es debidamente permitida, tener tarjetas de crédito, acceder a préstamos bancarios de libre inversión, para vehiculo e hipotecarios es válidamente permitido, y, frente a ese mundo legal, en la explicativa traída por el togado, es un elemento probatorio de alta importancia que nos arrima más a la conclusión de no existencia de un nexo con la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014"estudio pericial contable, efectuado por CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES identificado con la cédula de ciudadanía . 71.649. 618 de Medellín y Tarjeta Profesional de Contador No.50422 de Junta Central de Contadores, quien al realizar el experticia técnico patrimonial fechado el 21 de mayo de 2015, concluye:

"...el estudio realizado no se observaron indicios de actividades irregulares a1 margen de la Ley que no tengan relación directa con el desarrollo normal de su actividad de ganadería y conexas que ejerce el señor EDINSON JESUS AGUDELO MARTINEZ, como tampoco incrementos patrimoniales injustificados, reflejando así su capacidad económica que de su prohijado para adquirir los bienes afectados" (Ver folio 46 del cuadernillo 7.4 de la oposición No. 7).

"...la citada pericia contable, se ilustra el contexto económico del señor EDINSON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, en una inicial labor automotriz, inicio del patrimonio que va aumentando hasta que los topes establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas para entrar a ser parte de los declarantes del tributo de renta, del año 2001 en adelante, fuente esta de corte documental, básica para el explicativo patrimonial ajustado a la legalidad".

"La Corte Constitucional en sentencia C 124 de 2011: "doctrina tradicional en materia probatoria confiere al dictamen pericial una condición: Es, en primer término, un instrumento para que el juez pueda comprender aspectos fácticos del asunto que, al tener carácter técnico, científico o técnico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto sobre la materia de que se trate. En segundo lugar, la experticia es un medio de prueba en sí o considerado, puesto que permite comprobar, a través de valoraciones técnicas científicas, hechos materia de debate en un proceso. Es por esta última razón que los ordenamientos procedimentales como el colombiano, prevén que el dictamen, en su condición de prueba dentro del proceso correspondiente, debe ser sometido a la posibilidad de contradicción de las partes, mediante mecanismos como aclaraciones, complementaciones u objeciones por error grave".

"...las anteriores situaciones, reflejadas en un experticia técnico contable soportado probatoriamente con sus anexos, la documentación sobre investigaciones de orden penal, y las explicaciones testimoniales del afectado, demuestran la NO EXISTENCIA de una



120
/ 2

relación causal del incremento patrimonial no justificado y de la no existencia de actividades delictuales gestoras de patrimonios ilícitos, a través de la llamada banda ODIN-PACHELLY, que hicieron en principio viable la aplicación de la acción de extinción de dominio sobre los bienes afectados con medidas cautelares y que obran a nombre de EDINSON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, nos llevan a la decisión de solicitarle al Juez que haya de conocer el asunto, la IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DOMINIO, con relación a los bienes que obran en cabeza del precitado señor y que fueron objeto de afectación”.

Respecto a la OPOSICION PRESENTADA POR EL Dr. GERMÁN IGNACIO GÓMEZ POSADA Vinculada: IVETTE GIRALDO PELÁEZ

“Los argumentos que presenta para sustentar su oposición se exponen de la siguiente manera: la fiscalía mediante resolución de fecha 23 de enero de 2015, procedió a la FIJACIÓN PROVISIONAL DE LA PRETENSIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, sobre los bienes en cabeza de la señora IVETTE GIRALDO PELÁEZ que se encuentran representados en el inmueble, compraventa realizada con el señor EDISON JESUS AGUDELO MARTINEZ, quien está siendo investigado presuntamente por pertenecer a una empresa criminal denominada ODIN PACHELY”.

... “se acompaña el informe contable frente a sus actividades económicas, el incremento honesto de su dinero para así demostrar las buenas costumbres, y rectitud en todas las activaciones de su diario vivir ya que nunca ha sido objeto de ningún tipo de investigación que en lo de su nombre, no tiene conductas ilícitas, reprochables, sus recursos han sido lícitos, sus incrementos, han sido normales y no se puede decir que esta, conseguido su patrimonio de actividades ilícitas, la causal de extinción no tiene fundamento de aplicarse, y no se encuentra un indicio serio de la responsabilidad que tiene en incrementos ilícitos, ni de pertenecer a alguna banda criminal o servir como testaferro a la misma “...importante agregar que al señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ no se le probado la ilicitud de sus actos, entre esos la compra y posterior venta que realizó del Apartamento 09 A-1 y Parqueadero No. 15 y Parqueadero No. 16, objeto de oposición”.

Aspectos del ente Fiscal frente a ésta oposición: “manifestarse que le obra razón al ilustre profesional del derecho y la oposición por él esbozada para declarar la improcedencia de la acción extintiva, la que tendrá cabida en éste tipo de pronunciamientos, pues ha de dejarse claro que si el nexo causal que unía a la señora IVETTE GIRALDO PELAEZ era el haber realizado un negocio jurídico de compra y venta de un apartamento y dos garajes, localizados en la ciudad de Cartagena, con el señor EDINSON DE JESUS 'AGUDELO MARTINEZ, de quien se cuestionaba la adquisición de recursos de corte ilícito por su presunta participación en la organización delincriminal ODIN-PACHELLY, éste nexo causal ha dejado de existir, la Fiscalía determinó que el señor AGUDELO MARTINEZ, no hace parte de la organización delincriminal, y de paso se verificó que su patrimonio había sido forjado dentro de los criterios de la legalidad, dicha característica sería trasladada de iso facto al negocio jurídico que realizó con ella, amén de cobrar aplicabilidad en su favor la tercería de venta de buena fe exenta culpa”.

“los recursos utilizados para la adquisición de activos de inventariaron desde el año gravable 2009 hasta la vigencia fiscal del 2014 inclusive, se generaron por aportes de capital y generación de recursos a través de las ventas y prestación de servicios. Los recursos provienen de ventas y prestación de servicios previamente avalados. Los costos y deducciones enmarcados dentro de la norma contable tienen relación de causalidad, proporcionalidad y conveniencia. Dentro de los recursos obtenidos, la señora IVETTE GIRALDO se apalanca financieramente a través de pasivos”. “Se concluye que la operación de cada uno de los ejercicios contables provino de acciones lícitas, que los incrementos patrimoniales están justificados y debidamente soportados. Se puede



181
03

demostrar que los recursos obtenidos por la compañía se generan por contratos con empresas reconocidas en el medio. Que la contabilidad fue manejada conforme a lo dispuesto en las normas de auditoría legalmente aceptadas en Colombia bajo la ley 43 de 1990 y decretó 24 69 de 1993...

"no sobra recordar, que dada la perspectiva de un nexo causal, la vinculación fue inicial, sin que pueda sostenerse hoy en día, máxime si se aprecia la realización de un negocio jurídico de compraventa, dentro de los parámetros de la legalidad, donde de paso sea decir que la señora IVETTE GIRALDO PELAEZ, actuó de buena fe exenta de culpa, aspecto que hace más liberatorio del proceso extintivo, de los bienes que obran a su nombre y que se vincularon a éste trámite".

Por todas las circunstancias antes expuestas, no puede prosperar una acción extintiva de dominio, cuando se respalda probatoriamente un origen lícito de los recursos con los que se adquirieron los bienes y la prudencia y diligencia en el acto de compraventa, dentro del criterio de la buena fe exenta de culpa; así las cosas deberá solicitar al Juez que haya de conocer el proceso, la IMPROCEDENCIA DE LA ACCION EXTINTIVA DEL DOMINIO.

IX.- DE LAS PRUEBAS

1.- Contador público, presenta análisis patrimonial de la señora IVETTE GIRALDO PELAEZ, según lo estipulado en el artículo 38 de la ley 43 de 1990, es "auxiliar de la justicia en los casos que señale la Ley, como perito expresamente designado para ello.

También en esta condición el Contador Público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva. En este orden el perito: "Puedo concluir respecto a este punto que la señora IVETTE GIRALDO PELAEZ, si contaba con los recursos necesarios para dar a título de anticipo para la compra de un inmueble el valor de \$ 350.000.000, ya que esta fue apalancada en su gran mayoría, por créditos que ayudaron a mitigar el flujo de caja de la señora Giraldo Peláez Además se puede observar en el flujo de caja de la señora GIRALDO PELAEZ de la siguiente forma En el año 2012 termina con un saldo de caja y bancos de 723.907.000 y en el año 2013 finaliza con un saldo de 422.953.000, es decir aplico para pagos, anticipos o compras la suma de \$ 300.954.000 en el año 2013, el saldo de la cuenta deudores en el año 2012 finaliza con un saldo de \$150.000.000 y en el año 2013 finaliza con un saldo de \$ 350.000.000, la cuenta de pasivos en el año 2012 finaliza con un saldo de \$ 692.458.000 y en el año 2013 termina con un saldo de \$ 555.919.000 es decir aplico la suma de \$136.539.000 y finaliza con una utilidad en el año 2013 de \$ 35.585.000 SE DEMUESTRA TOTALMENTE QUE SE CONTABA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL ANTICIPO AL SEÑOR AGUDELO MARTINEZ. Folio 188 y ss C02 .

2.- DECLARACION EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ FOLIO 243 C02 "Desde muy joven siempre hemos trabajado, éramos de familia pobre, terminé mi bachillerato en 1983, e hice dos semestres de ingeniería industrial en la Universidad Nacional de la ciudad de Medellín; del 1984 al 1989, más o menos, trabajé en una fábrica de pinturas y cromados "Pinturas del Caribe y Cromados del Caribe" de propiedad del señor César Ramírez, trabajé cinco (5) años. Después de esas fechas, al salir de trabajar de allí me interesé en el negocio de compraventa de vehículos; ya llegando a los 90's me pongo en el negocio de la venta de propiedad raíz, esta se hacía a comisiones. Para el año 1991 monto un taller de electricidad y el electricista Jorge Vera esta labor fue desde 1991 a 1998. En 1992 o 93 más o menos, conozco al señor Julio César Restrepo, cliente del taller, donde su familia era de tradición ganadera, me decía que el ganado era un buen negocio, ya que para el año 95, yo tuve un problema con la Justicia Regional donde tuve



184
9/4

una condena de 102 meses, de octubre de 1995 a diciembre de 1999, por ley 30 de 1986, Para el 2000, vuelvo a mis labores de venta de propiedad raíz, comisiones por venta de maquinarias. Para el 2001, reinicio nuevamente con don Julio, el negocio del ganado, de la siguiente forma: el Señor Tobías Arturo Cuartas, rentista de capital, que también trabajaba con ganado y que era un señor prestante, me hace un préstamo por intermedio del señor Carlos Alberto Carvajal, de profesión contador, Con cada préstamo del señor Tobías, se hacía un pagaré y se contaba con el aval del señor Carlos Carvajal.... Fui sindicado por la Fiscalía 42 de E.D., se me invocó la causal primera de Extinción de Dominio, la cual se me decía que yo era un integrante de la banda ODIN PACHELLY, eso es una total mentira, ya que en el proceso, no aparece por ningún lado, ni una sola prueba, o indicio, o persecución o delación, de que digan de que yo pertenezco a la ODIN PACHELLY; es más no parece una sola noticia criminal, en todo el proceso que demuestre esto. PREGUNTADO: si usted conoce de trato o de vista a la señora Sandra Milena Bustamante Mestre, en caso afirmativo porqué razón. CONTESTO: Si, a la señora Sandra Milena Bustamante la conozco desde hace mucho años, la conozco desde los 90's cuando fuimos novios, hablo del 92 — 93, fuimos novios hasta el 2001, año en que queda embarazada, nació mi hijo Sebastián Agudelo PREGUNTADO: usted transfirió en venta o en donación, bienes a la señora Sandra Milena Bustamante Mestre. CONTESTO: No”.

3.- Declaración SANDRA MILENA BUSTAMANTE MESTRE FOLIO 251 C02

PREGUNTADO: Indique cuál ha sido su actividad laboral y de dónde provienen sus ingresos CONTESTO: En el año 1997, ingresé a laborar en una oficina de abogados, aproximadamente 7 años hasta 2003. En el a cambio de eso, ellos me pagaban por tal revisión. En 2003, me retiré de la oficina, obtuve una liquidación de \$10.000.000 de pesos. En el 2001 le pedí el favor a Édison Agudelo, el padre de mi hijo, le solicité un préstamo por \$44.000.000 millones de pesos e hicimos un pagaré por \$44. 000.000. Edinsón Agudelo me sugirió la inversión en ganado. En 2002, comencé con esto. Édison me presentó al señor Julio César Restrepo, él era el administrador en ese momento del ganado que Edison estaba manejando, Édison me confió al señor porque hasta el momento se sentía a gusto con la administración de su ganado, me lo presentó, iniciamos el negocio, pero para esto necesitaba más capital; decidí tomar un préstamo de \$30.000.000 millones de pesos, pagaré que aporto a nombre del señor Harold Sánchez.

Pagaba el 2% de intereses mensuales. Con este dinero más los \$44. Millones y la liquidación de los abogados pude inyectarle un buen capital a la compra del ganado. Así transcurrió un año. A 2004, tuve la oportunidad de comprar el primer apartamento 1202, en la urbanización Bosques de San Bernardo. Los dineros con los que adquirí este apartamento el cual costó \$56. Millones fueron con las utilidades del ganado. Para 2005, adquirí el apartamento 301 de Belén — Granada con las utilidades del ganado, en el 2003 inicié labores con la empresa Londoño Gómez Propiedad Raíz, empresa reconocida en el medio. Inicié en el proyecto punto clave en la ciudad de Medellín, como auxiliar de ventas. Allí cada vez que se vendía un local comercial nos daban una especie de comisión; Para el 2015 aproximadamente, me enviaron para el proyecto Suramérica en el municipio de La Estrella - Antioquia, desarrollando la misma labor en sala de ventas. Para 2006, hice un préstamo con el señor Harold Sánchez de \$100.000.000 millones de pesos, adquirí dos taxis uno en septiembre y otro en noviembre de 2006, este préstamo y con los ingresos del ganado y aparte de eso, con los arriendo que me estaba proporcionando el apartamento 301 de Belén de Granada, adquirí estos dos taxis, tenían prenda con Autolarte. Para 2008, hice un préstamo de al señor Harold Sánchez de \$8.000.000 millones de pesos. En 2009, gracias a las utilidades que me generaban las taxis, que eran aproximadamente de 50 a 80 mil pesos cada uno, invertí en un tercer taxi, también con prenda de Autolarte. Ya para el año 2012, se adquirió en apartamento Urbanización Rayo de Sol en Belén Rodeo Alto por valor de \$100.000.000, valor que me



184
95

daba las utilidades del ganado, la venta de las tres taxis, la propiedad raíz, más los arriendos de los dos apartamentos que compré con mi dinero en el 2004 y en el 2005. Aparte de esto, se hipotecó por un préstamo realizado por BBVA por valor de \$60.000.000.

4.- En cuaderno de ANEXO correspondiente al señor JESUS EDISON AGUDELO MARTINEZ, el profesional del derecho, acredita certificaciones sobre antecedentes penales, declaraciones de renta años 2001 / 2013.

5.- En cuaderno de ANEXO correspondiente a la señora SANDRA MILENA BUSTAMANTE, el profesional del derecho, acredita declaraciones de renta años 2003/ 2013.

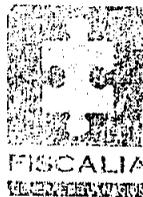
X.- SOLICITUD DE ARCHIVO O IMPROCEDENCIA FORMULADA POR EL APODERADO DEL AFECTADO EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ.

El profesional de derecho, formula pedimento de declaratoria de improcedencia o subsidiariamente ARCHIVO y cancelación de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de su poderdante.

Enfatiza que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, en uso de sus funciones jurisdiccionales como juez del juicio en el Radicado 05000-31-20-002-2016- 00009-00 profirió, el 28 de febrero de 2017, un auto interlocutorio por el que resuelve la solicitud de requerimiento de declaratoria de improcedencia respecto de los bienes afectados en este proceso de propiedad de los señores Milena Bustamante Mestre, Ivette Giraldo Peláez y Edison de Jesús Agudelo Martínez, elevada por la Fiscalía 42 Especializada de Extinción, en el sentido de negar la declaratoria de improcedencia solicitada.

En síntesis, esa decisión denegatoria del Juzgado del conocimiento se fundamenta en que no es suficiente que la Fiscalía haya encontrado que su representado no pertenezca a la organización criminal conocida como la ODIN — PACHELY, -génesis y causa , de esta acción- en atención a que él, en el pasado —hace más de 20 años-, fue condenado por narcotráfico; consecuentemente, sobre esa base sobreviniente, el Juzgado entra a analizar si subsisten las presuntas diferencias patrimoniales y si la acreditación de la actividad lícita aducida como fuente de los ingresos fue bastante para justificar la adquisición de los bienes, para concluir que a la Fiscalía le faltó investigar y corroborar todos los datos, documentos y declaraciones, aportados en las oposiciones; es claro que para el Juzgado el requerimiento debió ser de extinción sobre la base de que el patrimonio de mí representado es espurio, pues tiene su origen en la actividad delictiva por la que fue sentenciado, sin importar que esa no fuera la razón por la que lo investigaron en este proceso, ni el que la causal por la que se le investigó haya resultado infundada.

La estructura de esta acción de extinción de dominio descansa sobre unos hechos determinados y concretos, que son los presupuestos de la causal invocada - la causal primera (1a) de artículo 16 del Código de Extinción de Dominio' -, porque los bienes en cabeza de EDISON DE JESÚS AGUDELO MARTÍNEZ se presume que tienen origen o son producto directo o indirecto de una actividad ilícita; pero no de cualquier actividad ilícita, sino por estar adscrito o ser miembro de una organización criminal conocida como ODIN — PACHELY, banda de la que se conoció su actividad criminal para los años 2012-2013, "estructura delincuencia liderada por LUIS FERNANDO MEJÍA SALDARRIAGA alias "MANDO" y conformada por más de 100 hombres, dedicados a capitalizar actividades delictivas relacionadas con el narcotráfico, Micro-extorsión, Secuestro,



10/16

Homicidio Selectivo, Desplazamiento Forzado, teniendo su lugar de injerencia los municipios de Bello, Copacabana y el sector de Niquia al norte de la ciudad de Medellín".

El trámite de este proceso extintivo del derecho de propiedad determinó, más allá de toda duda, que su representado no había sido nunca integrante de ninguna organización criminal y, en especial, de la mentada ODIN-PACHELY,

La Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión, folio 10 de su numeración interna, 86 del cuaderno No.2, el único fundamento fáctico, probatorio y jurídico de esta acción, consecuentemente, ante hecho tan tozudo, también perdieron veracidad o resultaron falseadas la premisas esgrimidas por la Fiscalía sobre la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas cautelares que recayeron sobre sus bienes -que los pusieron fuera del comercio y que han impedido su usufructo y administración adecuados por parte de los titulares del dominio-

La fiscalía obró en consecuencia y emitió Resolución por la que requirió la declaratoria de improcedencia de la acción extintiva — art. 131, inciso primero de la Ley 1708 de 2014- y el Juzgado del conocimiento, luego de un difícil trámite - 'por irregular y discutible- aplicó el artículo 136 ibídem, en el sentido ya anotado de devolver la actuación al negar la improcedencia.

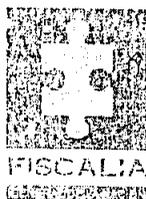
Ningún reparo tendría el suscrito frente a la determinación del Juzgado sino fuera por el exceso en el que incurrió, porque no se atuvo al marco fáctico, probatorio y jurídico que dio origen y que guio la actuación de la Fiscalía, dentro de la órbita de su exclusiva competencia; si el Juzgado hubiera rechazado el requerimiento de improcedencia porque al contraponerle "su" valoración de hechos y pruebas, hubiese encontrado que sí existía evidencia de que el señor, EDISON DE JESÚS AGUDELO MARTÍNEZ, hiciera parte de la organización delincinencial ODINPACHÉLY, su actuación hubiera estado ceñida a derecho y dentro de su ámbito funcional y de competencia; pero eso no fue lo que hizo ya que, por un lado, acepta que mi representado no forma parte de esa agrupación criminal, pero por otro, y sin solución de continuidad, le atribuye la formación de su patrimonio a otra actividad ilícita que no configuró causal alguna en la pretensión provisional de la Fiscalía y, por lo mismo, le "imputa" sorpresivamente hechos de los que no se pudo defender durante el curso de la acción. En otras palabras, el Juzgado de conocimiento violó el principio de congruencia y actuó por fuera de su órbita funcional y de competencia.

•Es posible que el Juzgador haya tenido leve consciencia de la gravedad de la violación denunciada —transgredir e/ principio de congruencia y violar su marco de competencia- pues trata infructuosamente de justificar su conducta esgrimando una curiosa e infundada tesis sobre la comprensión de ese principio, en materia de la acción de extinción de dominio, cuando expresó: "En este punto cabe precisar, que la congruencia deprecada en materia de extinción de dominio está dirigida hacia los bienes (real) que aún persisten y no hacia la causa (jurídica), pues ésta tiene lugar en virtud de las pruebas que se recauden a lo largo del trámite procesal.

XI.- CONSIDERACIONES

Es necesario precisar, varios aspectos de interés dentro del presente trámite:

Primero, sobre el Valor probatorio de los informes de policía, que dieron origen o razón de ser al presente trámite, segundo, la institución de parentesco, en el sentido de examinar si da lugar la aplicación en un trámite de extinción de dominio, el simple hecho, que el destinatario directo de la acción, comprometa inexorablemente, los bienes de sus consanguíneos,



15/10/16
97

extensivo a la afinidad o la adopción, tercero, el factor tiempo, aplicable en la temática de extinción de dominio y cuarto la institución de Buena Fe exenta de culpa.

Sobre el primer aspecto, sea pertinente hacer mención de la decisión de la Fiscalía Segunda Delegada, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016), dentro del radicado 77767 (10052 E.D.), en la cual se razono :”... los informes de inteligencia, a que se refiere la Sentencia C-392 de 2000, las aseveraciones contenidas en ellos, deben ser objeto de verificación, practicando medios que aporten conocimiento , para poder afirmar con probabilidad que los patrimonios o bienes afectados se encuentran incursos en alguna de las causales previstas en la ley de extinción, enfatizando sobre la CARENANCIA DE VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES DE INTELIGENCIA. Articúlese, sí en sistemas procesales distintos y no menos sustanciales al previsto para la acción extintiva, la aptitud probatoria de ciertos informes de policía judicial surgidos con ocasión de labores previas de investigación adelantadas por la policía judicial y ajenas a la dirección y orientación de la Fiscalía General de la Nación, donde se recogen datos de terceros o de otra naturaleza fruto de pesquisas que luego deben ser confirmados por medio de pruebas legítimamente admitidas, ello significa que, tales informes, al no poseer capacidad probatoria siquiera indiciaria, sólo pueden ser habilitados como guía para producir al interior del proceso la prueba requerida para establecer la realidad y veracidad de los hechos ... “En cuanto a la negación de valor probatorio de los informes de policía judicial, la Corte Constitucional, señaló en sentencia C-392 del 6 de abril de 2000, M.P. Antonio BARRERA CARBONELL. “...El art. 50 de la Ley 504 de 1999 incorpora un inciso final al art. 313 del C.P.P., en el sentido de señalar que en ningún caso los informes de la Policía Judicial y las versiones suministradas por informantes tendrán valor probatorio en el proceso...”. La mencionada disposición se ajusta plenamente a la Constitución, en la medida en que no le asigna valor probatorio a los mencionados informes y versiones, por tratarse de actuaciones extraprocesales no controvertidas por las personas a las cuales se podían oponer dentro del proceso”.

Sobre el factor parentesco, sea prudente remitirnos a la sentencia dictada por la H. Corte Suprema de Justicia sala de casación penal en sede de tutela dentro del radicado 20547 en fecha once (11) de mayo de dos mil cinco (2005),”...

“En el trámite dentro del cual se discutió principalmente la ilicitud del derecho de dominio de los bienes de los señalados narcotraficantes Jaime y María Marilú Lara Nausa, también se decidió vincular además de otros de sus familiares, el de su madre, sobre cuya procedencia ilícita se dijo lo siguiente: “Teniendo en cuenta que las reglas de la lógica y la experiencia nos enseñan que, si varios miembros de un grupo familiar son prósperos económicamente hablando, éstos no dejarán desamparados al resto de sus parientes, en especial tratándose de la madre, los hermanos, la esposa o los hijos.... “Ahora bien, aunque no sé puede asegurar categóricamente la procedencia ilícita de los bienes en éstos casos (y por ende no hay lugar a hablar de la causal del numeral 2 del artículo 2 de la ley 793 de 2002), lo cierto es que se ha logrado establecer un muy probable nexo de causalidad entre las actividades delincuenciales realizadas por parte del clan familiar Lara Nausa y los bienes que supuestamente adquirieron aquellos otros integrantes que, por lo que se sabe, no causaron grave deterioro de la moral social.” Obsérvese que en el único aparte de la providencia que se refiere al único bien de la señora Lara de Nausa no se expresa un argumento, sino una hipótesis; no una prueba, sino una conjetura; no un indicio, sino una suposición, cuando el estado, como lo dijo la Corte, para conferirle racionalidad a ese sistema, tiene “la obligación ineludible de recaudar un conjunto de elementos de convicción que le permitan concluir que el dominio ejercido sobre unos bienes no tiene una explicación razonable en el ejercicio de actividades legítimas y



126
9/10

además obedece al ejercicio de actividades ilícitas..... Ciertamente es que en el expediente no queda duda acerca de las actividades delictivas de Jaime Lara Nausa y de algunos de sus familiares, lo cual precisamente ameritó que se tomaran las decisiones correspondientes frente a los bienes de ellos, pero lo que no se puede hacer es, con base en un dudoso principio de accesoriedad, extender la ilicitud acerca de la procedencia ilícita de los bienes a su madre, por el solo hecho de serlo”.

Un tercer aspecto es el factor temporal, sobre el cual es necesario consignar previamente, algunas reflexiones, que amerita el presente trámite. En efecto, en el criterio orientador de la Corte Constitucional, sentencia C-374/97, se enfatiza que “...Aunque la acción de extinción no tiene carácter específicamente penal sino patrimonial, como el artículo 34 de la Constitución consagra una consecuencia negativa, que impone el Estado a una persona, ha de partirse de la presunción de inocencia, es decir, de la hipótesis de que aquella sí es la titular legítima del derecho de propiedad mientras no se le demuestre, en el curso de un proceso judicial, con la integridad de las garantías constitucionales, que, en efecto, la adquisición que hizo de los bienes que figuran en su patrimonio estuvo afectada por la ilicitud, el perjuicio del Tesoro Público o el daño a la moral social, o que, aun siendo ajeno al delito, en la adquisición misma del bien afectado obró con dolo o culpa grave, de no ser así, habrá de tenerse por tercero de buena fe...”.

El factor temporal del actuar criminal que da origen o razón de ser al Inicio de la Acción Extintiva de dominio respecto de los bienes en cabeza de sus protagonistas, es asunto de consideración, tan cierto que en el ordenamiento jurídico y penal de los Estados Unidos, es motivo determinante establecer el periodo en que se realizó la ilicitud para los fines de acusación y de extinción de dominio de los bienes, en atención a enmienda constitucional, incluso en tratándose de extradición, el factor tiempo, obliga su determinación en términos del artículo 35 de la Constitución, que señala que no procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a 1997. Es coherente inferir que los bienes adquiridos con antelación a la actividad ilícita enrostrada a una persona sometida al proceso de extinción de dominio debe tener razonadamente un inicio, o al menos mediante elementos probatorios idóneos inferirse una fecha en aras de elegir la causal *atendiendo el principio de limitación*, específicamente relacionada con el origen de los bienes, los recursos con que se adquirieron, y reporte de la actividad, objeto de cuestionamiento”.

La fiscalía Delegada ante el H. Tribunal superior de Bogotá, sala de extinción de dominio, dentro del radicado 77669 (5757 E.D.), en decisión de fecha siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) asentó importante criterio, en materia de extinción de dominio, “se pudo establecer que desde el año 2005 tales personas capturadas se dedicaban a la negociación de precursores, modalidad de comerciar sustancias e insumos a través de empresas legalmente constituidas, las actividades ilícitas se dan a partir del 2005 cuando se inicia la indagación preliminar, en este orden de ideas, partiendo de la temporalidad de las conductas penales, fijada en el año 2005 como de iniciación, los bienes adquiridos con anterioridad a la presunta actividad ilícita que se circunscribe al año 2005, no son objeto de extinción, la lógica indica que si se invoca una causal de origen fundada en el artículo 34 constitucional, lo mínimo es que el bien haya sido adquirido con posterioridad a la supuesta actividad ilícita, a menos que se trate de bienes equivalentes, que de ser así, se debería haber motivado su afectación”.

Dable y procedente agregar, en gracias de discusión, que los bienes adquiridos con antelación a una actividad ilícita enrostrada a una persona sometida al proceso de extinción de dominio debe tener razonadamente un inicio, o al menos mediante elementos probatorios idóneos inferirse una fecha en aras de elegir la causal *atendiendo el principio*



de limitación, específicamente relacionada con el origen de los bienes, los recursos con que se adquirieron, y reporte de la actividad, objeto de cuestionamiento.

El H. Tribunal Superior de Bogotá, SALA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, con ponencia de PEDRO ORIOL dijo en decisión 00013 03(E.D 020): "Bajo esta Óptica y atendiendo la literatura que hay, al respecto ha de concluirse que al no existir prueba alguna que permita inferir que el clan CHAVARRIAGA anterior al año 1991 tuvo vínculos con actividades ilegales y por ende, no resulta suficiente para la pérdida del derecho de dominio sobre los bienes que se dude sobre la cantidad de honorarías obtenidos durante el ejercicio profesional de abogado, menos aún extender vínculos ilícitos con Arcángel de Jesús Henao para dichas calendas, cuando se constató que su vinculación se dio en el año 1993."

En decisión del 8 de febrero de 2002, el mismo Tribunal expuso al confirmar la no extinción del derecho de dominio del señor JUAN JOSE NARANJO, Radicado 00007 02, ponencia de María Idali Molina Guerrero "Frente al tema, dirá la sala que es un hecho cierto y así se indicó en las diligencias, que LUIS ALDEMAR LOPEZ ALZATE, figuró con propiedades entre los años 1992,1993, y 1994....transcurriendo con posterioridad para los años de 1997, 1998,1999, 2001, con otros peculios, los cuales se considera fueron negociados con el "... producto de las actividades del Narcotráfico por él desplegada y la organización que lideraba..." teniendo como soporte probatorio la información documental allegada por la Embajada de los Estados Unidos, la declaración del agente especial del servicio de Aduanas de Estados Unidos JEFREY A. ADAMS y el testimonio de JOSEPH K. RUDDY, como subprocurador de Justicia de los Estados Unidos en la sección del grupo de Trabajo de la Unidad Antidrogas contra Delincuencia Organizada, responsable del proceso que fuere seguido por las acciones desarrolladas por LOPEZ ALZATE... estableciéndose fuera de los años en cita que, igualmente LOPEZ ALZATE, fue titular del inmueble registrado bajo matrícula, esto es, para 1992, información que fue verificada para hacer efectiva la medida cautelar de embargo y secuestro. Ahora, en el inicio de la investigación se manejó la hipótesis por parte del ente instructor que, éste tendría una procedencia ilícita... Con el fin de constatar lo anterior, se puso en funcionamiento el aparato estatal, para, dado el caso, dar aplicación al trámite extintiva del bien y fue precisamente por dichas pesquisas que se demostró que LOPEZ ALZATE, para 1992 aún no había incursionado en las lides del "Narcotráfico", porque esta actividad, conforme los reportes remitidos por la Embajada de los Estados Unidos, a los que se ha hecho en párrafos precedentes, fueron entre diciembre de 1997, marzo de 1999, y julio de 2000".

Con Ponencia de la H. M. MARÍA IDALÍ MOLINA GUERRERO, radicado 2011-007) 110010704011200900032 03, 3 de junio de 2011: Con base en los informes No. 026-DAS-DGO-SIES-AEIF-GOES del 1º de julio de 2003 y No. 126-DAS-DGO-SIES-AEIF del 30 de octubre de 2003, el grupo de investigaciones especiales financieras del Departamento Administrativo de Seguridad presentó a la Coordinación Técnica de la Unidad Nacional de Extinción del Derecho de Dominio, con el fin de que se evaluara la posibilidad de iniciar proceso de extinción del derecho de dominio sobre los bienes de propiedad de Héctor Alfonso Bello Aguilar, quien había sido condenado en España el 21 de julio de 1985 por el delito de tráfico de estupefacientes a una pena de 10 años y 1 día de prisión, según información suministrada por la INTERPOL, así como de su grupo familiar, pues se presumía que todos ellos integraban una red dedicada al lavado de dólares en Bogotá. El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá luego de hacer una síntesis de los hechos génesis de la actuación, así como de los actos procesales y las pruebas allegadas, precisó que en el trámite de la presente acción se observó la garantía constitucional del debido proceso; asimismo, explicó el origen y características de la acción de extinción del derecho de dominio, destacando que ésta no persigue la declaración de responsabilidad de una persona ni cuestiona su comportamiento, pues su contenido es de carácter patrimonial.



1388
C1

Señaló que Héctor Alfonso Bello Aguilar fue vinculado a esta acción de extinción de dominio en virtud de la información aportada por la Coordinación de Asuntos Legales de la INTERPOL, que daba cuenta de la sentencia condenatoria proferida en su contra el 21 de junio de 1985 por la Audiencia Provincial de Barcelona – España por el delito de tráfico de estupefacientes, ejecutoriada el 2 de enero de 1989, originada en su captura ocurrida el 17 de mayo de 1984, luego de que la guardia civil española efectuara un registro al domicilio que compartía con Segismundo Buollosa Amcedo en la ciudad de Mataró - Barcelona donde se hallaron dos bolsas con 54. y 108 gramos de cocaína. Puntualizó el juez de primera instancia que dicha sentencia no es objeto de cuestionamiento alguno dentro de la presente acción, aunque consideró pertinente destacar que Héctor Alfonso Bello Aguilar aparece registrado en los archivos de migración del DAS tan solo en una oportunidad, cuando viajó a España para someterse a una cirugía de ojos en la clínica Barraquer, según dijo éste en declaración rendida ante el Juez y Secretario de Mataró con ocasión de su captura. Resaltó además que el precitado Bello Aguilar realizó dicho viaje con recursos propios derivados de la comercialización de esmeraldas y que a la postre le sirvieron para pagar una fianza de dos millones de pesetas y recobrar así su libertad en el mes de junio de 1985, luego de lo cual regresó a Colombia. Consideró el a quo que la actividad esmeraldífera de Héctor Bello se halla respaldada en el hecho que la mayor parte de su patrimonio en el lapso comprendido entre los años 1987 y 1994 está representada en el rubro de efectivo. Terminó el juzgador de primera instancia señalando que Héctor Alfonso Bello Aguilar y cada uno de los miembros de su núcleo familiar demostraron la procedencia lícita de su patrimonio constituido por las ganancias obtenidas de la explotación y comercialización de esmeraldas y la utilidad derivada de las diferentes empresas constituidas familiarmente y de manera individual por algunos de ellos en desarrollo de sus profesiones. En los anteriores términos, surge claro que la única circunstancia tenida en cuenta por la Fiscalía 13 Delegada para iniciar el trámite extintivo, fue la sentencia condenatoria proferida en contra Héctor Alfonso Bello Aguilar por el delito de tráfico de estupefacientes, pues en aquel momento no se encontró justificación del origen de los bienes de propiedad de éste y sus familiares, por el contrario, la mencionada decisión permitía inferir que provenían de aquella actividad ilícita, causales éstas en las que se sustentó la providencia. Sobre la existencia del fallo de condena contra de Héctor Alfonso Bello Aguilar no existe duda alguna, tal hecho, per se, no conduce a la inexorable conclusión de la ilegítima procedencia de los bienes objeto de esta actuación, pues no permite estructurar el nexo de causalidad entre la actividad ilícita por la que fue condenado Bello Aguilar y la adquisición de los mismos, contrario sensu, conforme con las pruebas allegadas al proceso, como se verá en párrafos subsiguientes, se demostró que su patrimonio y el de su grupo familiar no tienen origen ilícito, frente a dicho razonamiento se imprimió por parte del ad quem aprobación.

En reciente pronunciamiento, el Juzgado Tercero especializado de extinción de dominio de Bogotá, SENTENCIA No. 056 DEL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), RADICADO 2012-071-3(RAD. FISCALIA 753ED) JUAN GABRIEL USUGA Y OTROS..... El fundamento factico fue resumido de la siguiente manera :” El señor JUAN GABRIEL USUGA NOREÑA, fue sujeto de una acusación efectuada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida — División Fort Lauderdale, el 10 de noviembre de 1999, dentro m del Caso N' 99-6153 CR-RYSKAMP (s) (s), más conocida como la Operación Milenio, por el delito de "Lavado de Dinero", actividad en la que participó "A partir de o alrededor del 17 de diciembre de 1997, hasta o alrededor del 30 de septiembre de 1999, conforme con lo expuesto por un Agente Especial de la Agencia Antidrogas de los Estados Unidos (DEA).

“...Por consiguiente, el Estrado encuentra que muchos de los inmuebles vinculados al proceso fueron adquiridos por JUAN GABRIEL USUGA NOREÑA poco antes de noviembre de 1997.....Visto lo anterior, este Estrado Judicial considera, negar la



1881
10

declaratoria de extinción de los siguientes bienes, pues fueron adquiridos mucho tiempo antes de la fecha de aceptación de cargos ante la justicia americana, situación que hace imposible la persecución judicial, debido a que antes de esta fecha no se demostró la ocurrencia de la actividad ilícita mencionada, situación que no se repara bajo especulaciones ni presunciones, sino que se deben de probar y soportar, situación que hasta este momento no se hizo". "...Debe traerse a colación, que el Ente Fiscal obvió lo referido por la H. Corte Constitucional en sentencia C-740 de 2003, y que se itera en este momento debido a su trascendencia en la actuación, respecto a la supremacía o "gobierno" del contenido del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 793 de 2002, sobre las causales dispuestas en esa misma norma. Esto se traduce en concreto que, no basta con acertar en la causal propuesta por la Fiscalía para proceder a la declaratoria de extinción de dominio; sino que ello debe estar supeditado a la demostración táctica de la ocurrencia del acto ilícito por el cual se propone.."

Se colige en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estipula que "toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes" y que "ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley". Esa regla de Derecho Internacional no dispone nada diferente de lo que establece la Constitución Política colombiana en su artículo 58, la institución que se reglamenta en ella parte de un supuesto el de la ilicitud de la propiedad, pues lo lícitamente adquirido escapa por definición a la declaración judicial correspondiente, a menos que se trate de bienes equivalentes a los mal habidos.

Ahora bien, es razonado exponer análisis sobre la institución de la BUENA FE EXENTA DE CULPA, normas sustantivas, dan soporte o razón de ser a esta figura, es así, que la CONSTITUCION NACIONAL.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

EL CODIGO CIVIL ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

EL CODIGO DE COMERCIO ARTICULO 835. <PRESUNCION DE BUENA FE>. Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo.

Sobre el particular, la doctrina especializada ha puntualizado lo siguiente: "...Para responder esa pregunta resulta válido traer a colación los pronunciamientos que ha hecho la honorable Corte Constitucional sobre el tema los cuales fueron recogidos en la ya citada Sentencia C-740 de 2003, en donde se concluyó que la buena fe exenta de culpa es una buena fe cualificada o creadora de derechos, y que difiere ostensiblemente de la buena fe simple. Mientras la buena fe simple es la conciencia de actuar en forma correcta, la buena fe exenta de culpa exige para su configuración no sólo la conciencia sino también la certeza, requiriendo en este último caso la realización de averiguaciones adicionales a las que haría una persona del común.

En la Sentencia C-539/97, la H. Corte Constitucional, suministro el siguiente criterio: Al dejar a salvo los derechos de quienes habiendo actuado de buena fe, sin dolo y sin culpa grave, son actuales propietarios de bienes mal habidos, se preservan los valores



04/190
192

superiores de la justicia, la equidad y la seguridad jurídica. La buena fe se presume en todas las relaciones que se establezcan entre el Estado y los particulares, según inexcusable mandato consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y, en consecuencia, la condena de la mala fe, que resulta ser mucho más estricta, perentoria y exigente en un sistema jurídico que proclama y procura la transparencia como modelo de conducta colectiva, parte del supuesto necesario de que se la demuestre de manera fehaciente, indudable y plena, previo proceso judicial en el que quien es sindicado de ella goce de todas las oportunidades de defensa".

Ahora bien, el caso objeto de estudio, implica el señalamiento de un derrotero, vigente en materia de extinción de dominio:

La naturaleza de la acción de extinción de dominio es jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, se adelanta sobre cualquier derecho real, principal o accesorio aclarando que procede sobre los bienes independientemente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido. Igualmente, la acción es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviere origen.

En nuestro Estado dicha figura jurídica de extinción de dominio, fue incorporada como norma constitucional, concretamente en el artículo 34 inciso 2°. Al establecer que: "...Por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social."

La acción de extinción del derecho de dominio, es una acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma e independiente de la acción penal, directa, expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad, es una acción constitucional porque no ha sido concebida ni por la legislación ni por la administración, sino que, al igual que otras como la acción de tutela, la acción de cumplimiento o las acciones populares, ha sido consagrada por el poder constituyente originario como primer nivel de juridicidad de nuestro sistema democrático.

Es una acción pública porque el ordenamiento jurídico colombiano sólo protege el dominio que es fruto del trabajo honesto y por ello el Estado, y la comunidad entera, alientan la expectativa de que se extinga el dominio adquirido mediante títulos ilegítimos, pues a través de tal extinción se tutelan intereses superiores del Estado como el patrimonio público, el Tesoro público y la moral social. Es una acción judicial porque, dado que a través de su ejercicio se desvirtúa la legitimidad del dominio ejercido sobre unos bienes, corresponde a un típico acto jurisdiccional del Estado y, por lo mismo, la declaración de extinción del dominio está rodeada de garantías como la sujeción a la Constitución, a la ley, la autonomía, independencia e imparcialidad de la jurisdicción.

Es una acción que está estrechamente relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad, ya que a través de ella el constituyente estableció el efecto sobreviniente a la adquisición, solo aparente, de ese derecho por títulos ilegítimos, esto es así al punto que consagra varias fuentes para la acción de extinción de dominio y todas ellas remiten a un título ilícito, entre por ejemplo está el enriquecimiento ilícito, prescripción que resulta muy relevante, pues bien se sabe que el ámbito de lo ilícito es mucho más amplio que el ámbito de lo punible y en razón de ello, ya desde la Carta la acción de extinción de dominio se desliga de la comisión de conductas punibles y se consolida como una institución que desborda el marco del poder punitivo del Estado y que se relaciona estrechamente con el régimen del derecho de propiedad.



Sobre el carácter independiente de la acción de extinción de dominio frente al proceso penal, señaló la Corte Constitucional:

"...el proceso de extinción de dominio no tiene el mismo objeto del proceso penal, ni corresponde a una sanción de la misma índole, Su carácter autónomo, con consecuencias estrictamente patrimoniales tiene fundamento en el mismo texto constitucional y corresponde a la necesidad que el Estado desestime las actividades ilícitas y las contrarias al patrimonio estatal y a la moral pública exteriorizada mediante sentencia judicial", y más adelante agrega: "Así las cosas, siendo la acción de carácter eminentemente real, como ya lo falló la Corte, bien podía el legislador confiar su trámite a una jurisdicción especial, a la rama civil de la jurisdicción ordinaria o como lo hizo a los funcionarios enunciados en el inciso i del artículo 14, materia de examen (se refiere a la Fiscalía)"³.

Ahora, tratándose de una acción constitucional orientada a excluir el dominio legítimamente adquirido de la protección que suministra el ordenamiento jurídico, no pueden configurarse límites temporales, pues el solo trascurso del tiempo no tiene por qué legitimar un título viciado en su origen y no generador de derecho alguno.

El afectado con el ejercicio de la acción de extinción de dominio, le sea aplicable la teoría de la carga dinámica de la prueba, de acuerdo con la cual quien está en mejores condiciones de probar un hecho, es quien debe aportar la prueba al proceso, por lo que, en el caso de la acción de extinción de dominio, el titular del dominio sobre los bienes es el que está en mejores condiciones de probar su origen lícito, es él quien debe aportar las pruebas que acrediten ese hecho y que desvirtúen el alcance de las pruebas practicadas por las autoridades estatales en relación con la ilícita procedencia de esos bienes.

Se procederá a analizar si los bienes que se han vinculado al presente trámite extintivo, se enmarcan en alguna de las causales contempladas en el artículo 16 de la Ley 1708 del 2014 y la posibilidad de determinar la procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio, o por el contrario, no se dan los presupuestos legales ni constitucionales para establecer la viabilidad de la acción, es decir, analizar la licitud de la adquisición de la propiedad teniendo en cuenta que ese carácter se establece luego de revisar la conexión o no del bien como producto o instrumento del delito o de la circunstancia establecida en la ley.

El material probatorio vigente, atendiendo la declaratoria de nulidad decretada por el señor juez de conocimiento y la llegada con posterioridad, es suficiente para demostrar que no existe nexo de causalidad entre los bienes identificados y la causal para la cual se procedió al gestar la resolución de fijación provisional de la acción de extinción, habida consideración, que los elementos de prueba demuestran que en el giro ordinario de los negocios de los vinculados al trámite de extinción de dominio, se surtieron bajo el marco de la legalidad, máxime, cuando la prueba allegada, desnaturalizó lo consignado en informes de policía, que daban cuenta del protagonismo delictual y concertado del señor JESUS EDISON AGUDELO, en la cuestionada organización criminal ODIN- PACHELLY, haciendo incurrir al instructor en error y de paso afectar derechos fundamentales a una persona, sobre la cual no emergió prueba seria y coherente, de conformar dichas bandas, a punto que el Despacho, que tuvo competencia y jurisdicción en el conocimiento y censura de la mentada organización, de manera enfática certifico, que el señor AGUDELO MARTINEZ, no fue objeto de investigación por este ítem.

³ Corte Constitucional. Sentencia C - 490 de 1997.



261
104

Precisamente, en los albores de la indagación o fase inicial, la información suministrada por la policía judicial, fue el presupuesto o punto de apoyo para promover la acción de extinción, y de contera la predicación de la causal primera del artículo 16 de la citada Ley 1708 del 2014.

En los términos expuestos por la legislador, en la señalada Ley, concretamente el artículo 16, se estableció o tarifo las causales de procedencia de la acción de extinción, y el condicionamiento para el afectado de probar a través de los medios idóneos los fundamentos de su oposición, principio probatorio que rige dentro de los trámites de extinción de dominio denominado teoría de la carga dinámica de la prueba, según la cual: "el deber de probar un determinado hecho o circunstancia se impone a la parte que se encuentre en mejores condiciones de hacerlo, aun cuando no lo haya alegado o invocado".

De manera puntual, el H. Corte Constitucional al declarar la exequibilidad de la ley 793 de 2002, suministro la siguiente guía: "practicado el compendio probatorio para que las autoridades infieran, de manera probatoriamente fundada, que el dominio ejercido sobre unos bienes no tiene una explicación razonable en el ejercicio de actividades lícitas, sino que obedece al ejercicio de actividades ilícitas: el afectado tiene derecho a oponerse a la declaratoria de extinción de derecho de dominio. Esta es una facultad legítima que está llamada a materializar el derecho de defensa del afectado, pues en virtud de ella puede oponerse a la pretensión estatal de extinguir el dominio que ejerce sobre los bienes objeto de la acción".

"No obstante, éste derecho de oposición a la procedencia de la declaratoria de extinción implica un comportamiento dinámico del afectado, pues el claro que no puede oponerse con sus solas manifestaciones. Es decir, las negaciones indefinidas, en el sentido de que no es ilícita la procedencia de los bienes, no lo eximen del deber de aportar elementos de convicción que desvirtúen la inferencia, probatoriamente fundada del Estado, en cuanto a esa ilícita procedencia"⁴.

Es precisamente, que toda construcción judicial debe fundarse en reglas legítimas y racionales, el Estado también tiene la carga de probar los supuestos de hecho que invoca, a la cual no puede ser ajena una acción que es constitucional y pública, pero también real y en la que no se puede romper el equilibrio y la igualdad que un proceso judicial requiere como fuente de su legitimidad. De manera que pensar que solo el particular tiene la carga de probar sus afirmaciones, será tanto como crear un tratamiento que desconocería la igualdad como regla general y presupuesto de la validez de las decisiones judiciales.

Dentro de la dinámica probatoria, compartida entre afectado y Fiscalía, este trámite generó un importante derrotero probatorio, que por razones metodológicas se puede dividir en dos ítems, por un lado se signarán las pruebas que rompieron el nexo causal entre hechos –bienes- causales extintivos; por el otro, se traerán las pruebas que soportaron las explicativas generadas en las oposiciones presentadas, bajo la modalidad de presentación de las oposiciones a las mismas.

Para que proceda la extinción del derecho de dominio es necesario en primer lugar, acreditar la presencia de una cualquiera de las circunstancias que la Ley señala como causales para la acción; en segundo lugar, debe estar demostrado que existan bienes de las personas respecto de las que se predica la causal; y, finalmente, deberá existir una conexión o nexo entre las dos anteriores del que se pueda deducir razonablemente que dichos bienes provienen directa o indirectamente de la actividad ilícita establecida.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C – 740, del 28 de agosto de 2003. M. P. Jaime Córdoba Triviño.



105-193

La acción de extinción del dominio, no solo se debe estar frente a una de las causales expresamente determinadas en la Ley, sino que debe probarse, además, a través de cualquiera de los medios de prueba consagrados en dicha ley, una relación de causa efecto entre estas y el origen de los bienes o su destinación o utilización en actividades ilícitas, ya que esta Ley se expidió en desarrollo de los Artículos 34 y 58 de la Carta Política de Colombia al proveer causales derivadas de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro a la moral social y asimismo por el incumplimiento de la función ecológica que es inherente a la función social de la propiedad o actividades ilícitas.

Resulta coherente señalar que la propiedad que la constitución garantiza en su artículo 58 es el adquirido de manera lícita, ajustada a las exigencias de la ley, sin daño ni ofensa a los particulares ni al Estado y dentro de los límites que impone la moral social; de tal modo que nadie puede exigir garantía ni respeto a la propiedad cuanto el título que ostenta está viciado, ya que, si contraría los postulados mínimos, jurídicos y éticos que la sociedad proclama, el dominio y sus componentes esenciales carece de validez.

Ha dicho la Corte Constitucional en sentencia de tutela, T-506 de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón, que los principios y valores constitucionales no pueden ser totalmente comprendidos por fuera de la interpretación que de sus institutos hace el sistema jurídico-político, como ocurre con el régimen de la propiedad, entendida como un derecho económico y social a la vez, que "...descansa sobre dos cuestiones fundamentales, la propiedad y el trabajo que si no se regulan con prudencia y con justicia, todo se conmueve y perturba, la política, el derecho, la moral.⁵"

Igualmente, la Corte Constitucional ha sostenido en varias ocasiones que el legislador debe propender por la vigencia del orden justo que el artículo 2° de la Carta consagra, al fijar el siguiente criterio:

"...el legislador está obligado a instituir normas objetivas de aplicación común a los destinatarios de las leyes, sin concebir criterios de distinción que representen concesiones inmerecidas a favor de algunos o trato peyorativo respecto de otros. Las diferencias que se introduzcan deben estar inspiradas, bien en la realización del propósito constitucional de la igualdad real, o en desarrollo de los postulados de la justicia distributiva.⁶"

Por lo anterior, se tiene que para que los afectados con el ejercicio de la acción de extinción de dominio, le sea aplicable la teoría de la carga dinámica de la prueba, de acuerdo con la cual quien está en mejores condiciones de probar un hecho, es quien debe aportar la prueba al proceso, por lo que, en el caso de la acción de extinción de dominio, el titular del dominio sobre los bienes es el que está en mejores condiciones de probar su origen lícito, es él quien debe aportar las pruebas que acrediten ese hecho y que desvirtúen el alcance de las pruebas practicadas por las autoridades estatales en relación con la ilícita procedencia de esos bienes.

Finalmente, en lo tocante a la causal de extinción de dominio bajo cuya égida se fundamentó la afectación de los bienes vinculados al presente trámite, esto es las establecidas en el numeral 1° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, se debe aclarar que, por una parte un bien proviene directamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia inmediata del ejercicio de la actividad proscrita por el constituyente como modo de adquisición del dominio, y por otra parte, un bien proviene

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T – 506 de 1992. M. P. Ciro Angarita Barón.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C – 588 de 1992.



10/194

indirectamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia mediata del ejercicio de esa actividad.

Abordando entonces caudal probatorio que obra en el presente trámite, tenemos que tal como viene de evidenciarse desde el momento de proferirse la fijación provisional de la acción de extinción de dominio, la situación de los afectados dentro del presente trámite impone decisión favorable, al quedar sin piso ni razón de ser la causal que en preterito se gravito en contra del señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, con el agravante, que por haber sostenido relación sentimental con la señora Sandra Milena Bustamante Mestre, en extensión sancionatoria se le afecto sus bienes, análoga situación tuvo que afrontar la señora Ivette Giraldo Peláez, por el solo hecho de haber adquirido al señor AGUDELO MARTINEZ, un predio, y a prima facie, se le considero como testafarro.

Nótese, que las normas rectoras a que se contra la ley 1708 del 2014, disponen a partir del artículo, que la acción de extinción de dominio tendrá como límite y fundamento el respeto a la dignidad humana, un límite al derecho a la propiedad lícitamente obtenida de buena fe exenta de culpa y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente, garantía y protección de los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio, un ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio que garantice el derecho al debido proceso que la Constitución Política y la ley consagran, un ejercicio de la acción de extinción de dominio, con objetividad y transparencia, cuidando que las decisiones se ajusten jurídicamente a la Constitución Política y la ley, con la advertencia, que se debe presumir la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes, siempre y cuando el titular del derecho proceda de manera diligente y prudente, exenta de toda culpa.

Dicha normatividad, estipula que los sujetos procesales tendrán el derecho a controvertir las pruebas y aquellas decisiones que sean susceptibles de recursos dentro del proceso de extinción de dominio. A tal efecto, el funcionario judicial deberá motivar las decisiones que afecten sus derechos fundamentales o reales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso y ante todo, conferir a los afectados, todas las garantías expresamente previstas en la ley, tales como tener acceso al proceso, conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley, oponerse a la pretensión del Estado de extinguir el derecho de dominio, presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas, probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación y probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.

En el proceso de extinción, no se puede desconocer el norte o brújula prevista en el régimen constitucional, en relación al derecho de propiedad privada y de la acción de extinción de dominio, en los siguientes puntuales aspectos:

- i) Reconocimiento expreso del derecho de propiedad privada.
- ii) Reconocimiento expreso de los derechos adquiridos.
- iii) Condicionamiento de la adquisición de aquél y éstos con arreglo a las leyes civiles.
- iv) Un mandato de no desconocimiento o vulneración de la propiedad y demás derechos adquiridos.
- v) Un mandato de prevalencia del interés público y del interés social sobre el interés privado.
- vi) Una concepción de la propiedad en cuanto función social y ecológica.



195

- vii) Un mandato de promoción y protección de las formas asociativas y solidarias de propiedad.
- viii) Una facultad de expropiar por motivos de utilidad pública o interés social y mediante sentencia judicial e indemnización previa.
- ix) La facultad legislativa de prescindir de tal indemnización por razones de equidad - ésta última derogada por el Acto Legislativo 01 de 1999.
- x) Aparte de ello, el constituyente de 1991 consagró una institución directamente relacionada con el derecho de propiedad: la acción pública de extinción de dominio sobre bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

No se puede ser indiferente, al acopio probatorio allegado al diligenciamiento, en especial, las declaraciones de renta que, no obstante su carácter privado, gozan de reserva según el artículo 583 del estatuto tributario, y que fueron aportadas sin ser controvertidas por la DIAN, pero dichas declaraciones están fundamentadas en la misma constitución nacional en su artículo 15 que trata del derecho a la intimidad de toda persona, que en este caso se trata de la intimidad económica, de la cual se infiere o deduce el incremento neto de la riqueza de una persona, y se obtiene tomando el total de los valores que en un periodo determinado generaron un aumento del patrimonio y restando todos los costos y gastos asociados que generaron una disminución del patrimonio.

En la estructura de los datos consignados en las declaraciones de renta aportadas en este radicado, se puede observar los ingresos percibidos, los costos en que ha incurrido para obtener los ingresos, el cálculo de la renta presuntiva, patrimonio neto y patrimonio bruto, datos que permiten tener conocimiento de la capacidad patrimonial de una persona y su justificación.

Es así, que el señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, presenta patrimonio bruto año 2001 de \$165.700.000 anexo radicado 15 y ss; año 2002 PB \$234.704.000, anexo radicado 34 y ss; año 2003 \$179.708.000 anexo radicado 38 y ss; año 2004 \$ 165.140.000, anexo 44 y ss; año 2005 PB \$ 360.341.000 anexo radicado 052 y ss; año 2006 PB \$ 976.941.000, anexo radicado 74 y ss; año 2007 PB \$1.584.598, anexo radicado 173 y ss; año 2008 PB \$1.836.923.000, anexo radicado 138 y ss, año 2009 PB \$ 1.947.138.000 anexo radicado 201 y ss; año 2010 PB \$ 2.202.251.000 anexo radicado 230 y ss; año 2012 PB \$ 2.623.521 anexo radicado 261 y ss; año 2013 PB \$ 2.756.628 anexo 0276 y ss.

Por su parte la afectada SANDRA presento las siguientes declaraciones de renta: año 2003 PB \$ 148.962.000, anexo radicado 0008 y ss; año 2004 PB \$ 166.239.000 anexo radicado 00016 y ss; año 2005 PB \$185.716.000 anexo radicado 0019 y ss; año 2006 PB \$ 310.777.000 anexo radicado 31 y ss; año 2007 PB \$351.524.000 anexo radicado 0038 y ss; año 2008 PB \$ 407.766.000, anexo radicado 0051 y ss; año 2009 PB \$456.700.000 anexo radicado 0062 y ss; año 2010 PB \$493.236.000 anexo radicado 0071 y ss; año 2011 PB \$512.734.000 anexo radicado 0076 y ss; año 2012 PB \$503.734.000 anexo radicado 0082 y ss; año 2013 PB \$ 513.809.000 anexo 0094 y ss.

El Código de Comercio en su artículo 58 reza: "los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente. En materia civil, aún entre comerciantes, dichos libros y papeles solo tendrán valor contra su propietario, en lo que ellos conste de manera clara y completa y siempre que su contraparte no los rechace en lo que les sea desfavorable".



196

Decreto Extraordinario 624 de 1989 (Estatuto Tributario) Artículo 746 "PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas o requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la Ley la exija".

En consecuencia, se solicitara al señor juez de conocimiento, el aval de la declaratoria de improcedencia sobre los bienes relacionados en el acápite v de este proveído, en tal sentido se acoge la tesis expuesta en las oposiciones presentadas dentro de este radicado.

En mérito de lo expuesto, la FISCALIA 42 ED ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

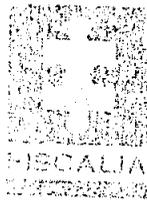
RESUELVE

PRIMERO.- Solicitar al señor JUEZ DE CONOCIMIENTO DECLARE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, sobre los bienes relacionados en el acápite V, de acuerdo con las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada esta decisión, remítase la actuación al SEÑOR JUEZ SEGUNDO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, RADICADO: 05-000-31-20-002-2016- 00009 (radicado Fiscalía: 12447 ED)

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS LOSADA PERDOMO
FISCAL 42-ED



2/1
4/4
197

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE
DOMINIO
FISCAL 42 ESPECIALIZADA

DECISIÓN	REQUERIMIENTO DE PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA
FECHA	Octubre 24 de 2017
NÚMERO DE RADICADO	12447

I.- ASUNTO

El artículo 57 de la nueva Ley 1849 de 2017, dispuso: "Régimen de transición. Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley".

Se infiere entonces, el cumplimiento de lo reglado en el artículo 131 de la ley 1708 del 2014: "Requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia. Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término para presentar oposiciones, el fiscal presentará ante el juez competente requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia".

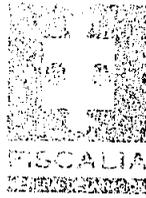
Mediante la presente decisión, se resuelve lo que en derecho corresponda, respecto de los bienes bajo la titularidad de los señores Sandra Milena Bustamante Mestre, Ivette Giraldo Peláez y Edison de Jesús Agudelo Martínez.

II.- ANTECEDENTE PROCESAL

De interés, proceda resaltar, que por resolución del 7/04/2017, este despacho avoca conocimiento, de conformidad con la resolución 0012 de enero 20 de 2017, originaria de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio, donde se asigna esta Fiscalía al suscrito y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el señor JUEZ SEGUNDO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, RADICADO: 05-000-31-20-002-2016-00009 (radicado Fiscalía: 12447 ED), quien en providencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y la cual es recibida por este Delegado, el 29 de marzo de la presente anualidad.

En lo sustancial, la prenombrada providencia negó la declaratoria de improcedencia que en pretérito había dictado la Fiscalía 42 ED, funcionario diferente al suscrito Delegado, respecto de los bienes de los señores Sandra Milena Bustamante Mestre, Ivette Giraldo Peláez y Edison de Jesús Agudelo Martínez, al considerar que de la valoración de las oposiciones, presentadas por los apoderados y no haberse realizado investigación alguna por el ente acusador, era imperativo corroborar y controvertir los elementos materiales probatorios en aras de proveer decisión de fondo.

Argumenta el señor Juez, que los elementos materiales probatorios examinados y que



4/5 / 98

dieron soporte para la declaratoria de improcedencia no es suficiente, valga citar por ejemplo que no queda claro la no pertenencia del señor Edison de Jesús Agudelo, en la llamada organización "Pachely", y que dicha situación no explica ni legitima por si misma el origen del dinero con el cual forjó su patrimonio.

Frente al informe contable allegado por la defensa, el mismo no fue objeto de análisis por parte del ente persecutor, máxime que no se acreditó la actividad de ganaderos de EDISON AGUDELO y BUSTAMANTE MESTRE, por medio de pruebas idóneas, ni se allegó el testimonio de los representantes del fondo ganadero de la región donde se dice ejercían dicha actividad, identificación de las personas materiales o jurídicas, con quien comercializa el ganado y su declaración; acreditación de la vinculación con el fondo ganadero; aporte de los soportes de compra y venta de ganado; el registro de marca expedido por la Alcaldía municipal entre otras.

Agrega el señor Juez, que respecto de las declaraciones extra juicio recepcionadas al señor Julio Cesar Restrepo Vásquez, donde señala que recibió ganado en compañía, a la señora Bustamante Mestre y al señor Agudelo Martínez por varios años, no aporta ninguno de los elementos específicos para concluir la existencia de un contrato de compañía o aumento de ganado bovino, además, en los documentos allegados al expediente en relación con los ingresos y egresos del ganado dados en compañía, no se puede determinar las condiciones pertinentes a ganancias.

Bajo tal precisión desaprueba la declaratoria de improcedencia ordinaria sobre los bienes que en pretérito dispuso la anterior titular del Despacho 42 ED.

III.- BIENES INVOLUCRADOS EN ESTE RADICADO.

INMUEBLES

- 1.- Matricula No. 001-746152: Apartamento 1202, ubicado en la calle 14 No. 75-13, Unidad Residencial Bosques de San Bernardo, etapa 1, torre 1, de 90.10 Mts², de propiedad de Sandra Milena Bustamante Mestre.
- 2.- Matricula No. 001-746182: Parqueadero 63 con cuarto útil, ubicado en la calle 14 No. 75-13, Unidad Residencial Bosques de San Bernardo, etapa 1, torre 1, de 90.10 Mts², de propiedad de Sandra Milena Bustamante Mestre.
- 3.- Matricula No. 001-857058: Apartamento 301, ubicado en la calle 27 No. 73-69, Edificio Osorio Román P.H., de 38.88 Mts², de propiedad de Sandra Milena Bustamante Mestre.
- 4.- Matricula No. 001-816523: Apartamento 806, ubicado en la calle 9 A sur nro. 79^a- 125, Urbanización rayo de sol, torre 3, de 55.31 Mts², de propiedad de Sandra Milena Bustamante Mestre.
- 5.- Matricula No. 001-967272: Apartamento 908, ubicado en la calle 15 No. 81B-115, Conjunto residencial Portón de Galicia PH, piso 9, torre 4, de 111.22 Mts², de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.
- 6.- Matricula No. 001-967379: Cuarto de hobbies 163, torre 4, 2° piso ubicado en la calle 15 No. 81B-115, Conjunto residencial Portón de Galicia PH, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

2



46/199

- 7.- Matricula No. 001-967315, Parqueadero No. 155, torre 4, ubicado en la calle 15 No. 81B-115, Conjunto residencial Portón de Galicia PH, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.
- 8.- Matricula No. 001-828623, Apartamento 901, ubicado en la carrera 87ª No. 32ª -310, Urbanización castillo de la castellana de 122.93 Mts2, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.
- 9.- Matricula No. 001-828570, Cuarto útil 203 A, ubicado en la carrera 87ª No. 32ª - 310, Urbanización castillo de la castellana, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.
- 10.- Matricula No. 001-828492, Parqueadero 312L sótano 1, ubicado en la carrera 87ª No. 32ª-310, Urbanización castillo de la castellana, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.
- 11.- Matricula No. 001-828545, Cuarto útil 109, sótano 1, ubicado en la carrera 87ª No.32ª-310, Urbanización castillo de la castellana, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.
- 12.- Matricula No. 001-828491, Parqueadero 312K sótano 1, ubicado en la carrera 87ª No. 32ª-310, Urbanización castillo de la castellana, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.
- 13.- Matricula No. 060-249066, Apartamento 9ª, ubicado en la carrera 12 con calle 5, con 200 Mts2, edificio plaza del mar de la ciudad de Cartagena, de propiedad de Ivette Giraldo Peláez.
- 14.- Matricula No. 060-249102, Parqueadero 15, ubicado en la carrera 12 con calle 5, con 200 Mts2, edificio plaza del mar de la ciudad de Cartagena, de propiedad de Ivette Giraldo Peláez.

VEHICULOS

- 1.- Automóvil de placa ELN-980 marca Volkswagen Bora, modelo 2009, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.
- 2.- Automóvil de placa KGI-380 marca Volkswagen Bora, modelo 2010, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.
- 3.- Automóvil de placa ELN-068 marca Chevrolet Emotion, modelo 2009, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.
- 4.- Vehículo placa MXZ-260 marca Kia Picanto, modelo 2011, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.
- 5.- Automóvil de placa MXZ-367 marca Hyundai 130 GLS, modelo 2014, de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.
- 6.- Motocicleta de placa PNB-60B marca AKT, modelo 2011, de propiedad de Jefferson Andrés Sánchez Marín.



007
47

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

- 1.- Matricula No. 21 -525721-02: Ubicado en la calle 15 No. 81B-115, interior 908 denominado "Loco Sentimiento", de propiedad de Sandra Milena Bustamante Mestre.
- 2.- Matricula No. 21- 428068-02: Ubicado en la carrera 51B No. 81-20 denominado "Mineros los Picapiedra", de propiedad de Edison de Jesús Agudelo Martínez.

IV.- COMPETENCIA

Estipula el artículo 29 de la Ley 1708 del 2014: "Corresponde a la Fiscalía General de la Nación: Investigar y determinar si los bienes objeto del trámite se encuentran en alguna de las causales de extinción de dominio.

Asegurar los bienes objeto del trámite de extinción de dominio, adoptando las medidas cautelares que sean procedentes.

Corregir de oficio o a solicitud de parte los actos irregulares que se hubieren llevado a cabo en el curso de la fase inicial.

Presentar ante los jueces competentes el requerimiento de extinción de dominio o de improcedencia, según corresponda.

Dirigir y coordinar técnica, operativa y jurídicamente las funciones de la policía judicial que en forma permanente cumplen el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

Velar por la protección de los testigos e intervinientes en el proceso.

Las demás que le atribuye el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación".

El artículo 34. Competencia para la investigación. "Corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar la investigación en materia de extinción de dominio. La Fiscalía General de la Nación actuará a través del Fiscal General de la Nación o de fiscales que este delegue para esta materia.

El Fiscal General de la Nación conocerá de la acción de extinción de dominio sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático extranjero debidamente acreditado ante el Gobierno de la República de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de su facultad para delegar especialmente estos asuntos.

Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado pertenecientes a las distintas seccionales, conocerán de la acción de extinción de dominio sobre bienes vinculados con las actividades ilícitas propias de su competencia o relacionadas con estas".

El artículo 35 ibídem señala: "Competencia territorial para el juzgamiento. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. Ante la falta de Jueces de Extinción de Dominio conocerán del juicio, los Jueces Penales del Circuito Especializados.



4/8

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de Jueces de Extinción de Dominio, o en su defecto, el mayor número de Jueces Penales del Circuito Especializado. La aparición de bienes en otros lugares después de la fijación provisional de la pretensión no alterará la competencia”.

En términos del artículo 36 ibídem. “Competencia territorial de la Fiscalía General de la Nación. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional”.

V.- CAUSAL DE EXTINCION DE DOMINIO

En lo fundamental, la causal, que desde los albores de la investigación, se hizo alusión, corresponde a la prevista en el artículo 16 de la Ley 1708 del 2014, numeral 1: “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.

La honorable Corte Constitucional, en sentencia C 740 de 2003, asentó criterio orientador sobre esta causal, equivalente al numeral 2) del artículo 2º de la Ley 793 del 2002: Este numeral constituye también un claro desarrollo del artículo 34 de la Constitución Política pues da lugar a la declaración de extinción del dominio “Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita”.

“Dos observaciones debe realizar la Corte en relación con este numeral. Por una parte, un bien proviene directamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia inmediata del ejercicio de la actividad proscrita por el constituyente como modo de adquisición del dominio.

Y, por otra, un bien proviene indirectamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia mediata del ejercicio de esa actividad. En este último caso, la acción recae sobre los bienes obtenidos con otros obtenidos directamente por el ejercicio de esa actividad o con su producto”.

“En relación con este punto, en la Sentencia C-1007-02, por medio de la cual se ejerció el control automático de constitucionalidad sobre el Decreto Legislativo 1975 de 2002, se hicieron las siguientes consideraciones que la Corte retoma: los bienes que provengan de manera directa de un ilícito, esta Corporación no encuentra reproche alguno de constitucionalidad. A decir verdad, se trata de la esencia misma de la acción de extinción de dominio consagrada en el artículo 34 constitucional sobre los bienes adquiridos directamente mediante enriquecimiento ilícito. En lo concerniente a la procedencia de la mencionada acción frente a bienes adquiridos indirectamente de un ilícito resulta ser mucho más complejo su entendimiento, aunque sin reparo de constitucional alguno. Se refiere a los bienes, que si bien pueden provenir en apariencia del ejercicio de una actividad lícita, ésta se encuentra viciada de ilicitud pues deriva de bienes o recursos obtenidos de actividades ilícitas”.

“Es evidente entonces, que los bienes adquiridos directa o indirectamente de una actividad ilícita son susceptibles de extinción de dominio, con pleno soporte en el artículo 34 de la Constitución, que a su vez desarrolla el principio general del derecho que indica que a nadie le está permitido obtener provecho o ventaja, ni derivar derecho alguno del crimen o el fraude. Se trata, entonces, de un desarrollo legislativo compatible con los fundamentos constitucionales de la acción de extinción de dominio, motivo por el cual la Corte declarará la exequibilidad”.



49/2017

Este Delegado, considera necesario precisar, que si bien la resolución de fijación provisional, no presenta reparos frente al cumplimiento de los presupuestos formales del acto procesal, toda vez que se relataron ampliamente los hechos, se identificaron plenamente los bienes y sobre ellos se motivó una pretensión preliminar de extinción de dominio, no se puede pasar por alto que en dicha resolución se incurrieron en algunos yerros que serán objeto de reconsideración a través de la presente decisión.

Pareciera que la fijación provisional de extinción, solo estuviese soportada en las causales de origen ilícito, legitimadas por el artículo 34 de la Constitución Política, causales 1 y 2 del artículo segundo de la ley 793, cuando en realidad, desde el principio del proceso, la relación fáctica y las pruebas trasladadas de los procesos penales, siempre han hecho alusión a circunstancias fácticas que perfectamente quedan enmarcadas en las causales inspiradas en el artículo 58 de la Carta Política.

Lo anterior, como quiera que todas las investigaciones penales que sustentaron el inicio del presente trámite siempre aludieron, entre otras conductas, a la actividad presuntamente ilícita referida a las personas, concretamente enunciadas precedentemente. Se advierte, que en la pretensión extintiva se debe precisar con posterioridad al debate probatorio a través de la decisión de procedencia o improcedencia, pues dicho acto da lugar al inicio de una etapa procesal o juicio de extinción que presenta características de corte adversarial con contradicción probatoria.

Se tiene, que con relación a las causales sustentadas en los artículos 34 y 58 de la constitución (origen y destinación ilícita), las mismas presentan elementos estructurales en común cuya constatación debe apoyarse a través de los elementos materiales probatorios allegados a la actuación, los cuales deben ser verificados.

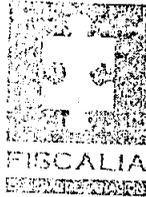
El primer elemento común a comprobar, hace relación a la existencia de bienes frente a los cuales se genera un cuestionamiento de licitud, ya sea porque su origen se atribuye al producto de una actividad delictiva, o porque su destinación desconoce las obligaciones constitucionales en cuanto al cumplimiento de las cargas inherentes a la función social de la propiedad.

Con relación al segundo elemento común de las causales, este apunta a la existencia de alguna actividad ilícita, la cual, de acuerdo con lo prescrito en la ley de extinción de dominio, debe tener conexión con una actividad considerada como delictiva dentro de nuestro sistema jurídico.

Se debe recordar, que la constitución no distingue entre actividades ilícitas de aquellas delictivas, pues existe una relación de genero a especie, razón por la cual las causales, no requieren que la conducta del titular del bien perseguido se ajuste a la descripción dogmática de un delito, pues ello limitaría su campo de acción y basta con la verificación del tipo objetivo, para cumplir con sus presupuestos de legalidad.

La relación que se exige en las causales de extinción entre el titular del bien y la actividad delictiva, es indirecta (parágrafo 2 del artículo 2º, Ley 793) y no directa, como sucede actualmente en materia del comiso penal, o como se predicó en la derogada Ley 333 de 1996, dada la reconocida independencia y autonomía de la acción extintiva frente a la acción penal, ampliamente reconocida por nuestra jurisprudencia constitucional¹.

¹ Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-539 de 1997 puntualizó lo siguiente: "Es evidente que, no estando unida la extinción del dominio de manera exclusiva a la responsabilidad penal, la



50

Las anteriores precisiones resultan fundamentales para examinar en el presente caso el tercer elemento estructural de las causales de extinción de dominio, relacionado con la demostración de un nexo de relación entre los bienes pretendidos en el trámite con la actividad ilícita pregonada en los informes de policía.

Una lectura minuciosa y detallada de las distintas pruebas allegadas al proceso, nos lleva a concluir que no da lugar a emitir decisión adversa en este concreto evento, pues de la valoración ponderada de las pruebas que reposan en el expediente, así como del análisis de la información que fue trasladada de los procesos penales, permiten evidenciar que no procede predicar actividad ilícita, ni menos, afirmar con visos de legalidad nexo causal, que comprometa los bienes de las tres personas afectadas en el presente trámite.

En efecto, haciendo memoria, la Fiscalía 47 Especializada mediante resolución de fecha 24 de Enero del año 2011, profirió la apertura de la fase inicial, del presente trámite, aduciendo, con respecto, a los aquí afectados, la causal primera del artículo 16 de la Ley 1708 del 2014, esto es, despliegue de "actividades ilícitas" y de manera concreta predico en dicha providencia: "el acopio de varias diligencias tendientes la identificación de bienes muebles, inmuebles, establecimientos de comercio, acciones, etc., pertenecientes a las personas naturales y jurídicas llamadas a ser "Afectados" directos con la acción extintiva de dominio y sus grupos familiares, en un nexo causal con las actividades de las llamadas "Organizaciones Delincuenciales Integradas al Narcotráfico "ODIN".

En la misma resolución se expresa: "oficio S-2013-041623 /DIASE-ARINC-GRUED.29 emanado de la Dirección de Antisecuestro y Extorsión de la Policía Nacional de fecha 19 de diciembre del año 2012 remitido por el Subintendente Deiby Barragán Vásquez- Funcionario de Extinción de Dominio y dirigido a la Coordinación de la Unidad Nacional para la Extinción del derecho de dominio y contra el Lavado de Activos, en el cual se solicita se dé paso a una investigación extintiva de dominio con relación a JEFERSON ANDRES SÁNCHEZ MARIN, CRISTIAN ZAPATA PULGARIN, JHONATAN GARCÍA PALACIO, JHON FERNANDO CARDENAS HINCAPIE, JUAN ESTEBAN ACOSTA MESA, ANDRÉS MAURICIO MORALES ARANGO y SOCRATES CANO, personas dedicadas al Secuestro y la Extorsión y que estaban siendo investigadas por dichas conductas por parte de la Fiscalía....Estas noticias criminales tienen que ver con la existencia de la estructura delincriminal integrada al narcotráfico -ODIN CAICEDO. Se encuentra conformada en su estructura principal por aproximadamente 145 integrantes, liderados por FREDY ALONSO MIRA PÉREZ, alias FREDY alias colas y DIEGO ALBERTO MUÑOZ AGUDELO alias DIEGO CHAMIZO, se dedican a la Extorsión, Narcotráfico, Ajuste de Cuentas del Narcotráfico, Sicariato, Hurto en todas las modalidades, entre otros.....Las personas señaladas como miembros de la organización ODIN - PACHELY, son las siguientes: FREDY ALBERTO SÁNCHEZ alias Peludo quien es el cabecilla financiero del bajo Magdalena y principal financiador de la Odin Pachely, y quien tiene el contacto directo con el cartel de Sinaloa - México, para las actividades tráfico de cocaína en alianzas con organizaciones narcotraficantes de Panamá y España. Otras personas son: ALBERT ANTONIO HENAO ACEVEDO, alias Albert, GABRIEL JAIME ORTEGA MARÍN, alias la Lancha, HUGO ALBEIRO QUINTERO RESTREPO alias El Señor, LUIS FERNANDO MEJIA SALDARRIAGA alias Nando, OMAR AUGUSTO ARIAS TOBON alias Cajón, JADER ALBERTO BOTERO JARAMILLO alias Gancho, JAIRO ANDRES ARDILA MURILLO alias Guayabo, EDINSON DE JESUS AGUDELO

terminación del proceso penal no implica simultáneamente la de la acción para intentar aquella, desde luego siempre que se acrediten los presupuestos del origen viciado de la propiedad y que no se afecten los derechos de los terceros de buena fe."

7





51/2014

MARTÍNEZ y EVELIO FLÓREZ RESTREPO alias El negro”.

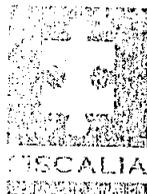
Todo indica, que los fundamentos medulares, para promocionar la acción de extinción de dominio data del año 2012/ 2013, en consecuencia, dos observaciones, es necesario consignar en esta decisión, a saber:

a) surge una situación relevante, que cambia el rumbo de la investigación, con relación al señor EDINSON DE JESUS AGUDELO MARTÍNEZ, toda vez, que la propia fiscalía que conoció y acumulo las distintas investigaciones contra la banda criminal ODIN PACHELLY, certifico con destino a esta investigación: “En respuesta a su derecho de petición recibido en este despacho el día 11 de marzo del presente año, en el que solicita se le informe si registra antecedente, requerimiento, pendiente y/o anotación alguna en asunto penal tramitado en este despacho, le comunico que en la Fiscalía 27 Especializada DFCRIM -Medellín, no se adelanta indagación y/o investigación en la que usted figure como investigado, al menos bajo esos nombres y apellidos”, visible en el Folio 0006 ANEXO.

Se torna imperativo, precisar, que en el cuaderno de ANEXO correspondiente al señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, la defensa aportó documentos e hizo expresa manifestación: “En 12 folios (1-12), los diferentes derechos de petición que se dirigieron en su nombre a autoridades tales como: la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- -MEVAL-, -MEDELLIN- las Fiscalías Seccionales y Especializadas de Medellín -27 Especializada-, el Juzgado Quinto del Circuito Especializado de Cali, con sus respectivas respuestas que establecen plenamente la falsedad de los informes de policía que originaron su vinculación a este proceso de extinción, por los que se decía que era integrante de una determinada organización criminal por la que se le adelantaban diversas investigaciones penales y que, incluso, lo habían sentenciado en un Juzgado de Cali”, de dichas certificaciones aportadas, llama la atención la certificación expedida por la Fiscalía 27 especializada contra el crimen organizado, y que condujo las investigaciones de la banda criminal ODIN – PACHELLY, certifico: “Es decir, se desvirtúa la información suministrada por la policía judicial sobre protagonismo del señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, en la cuestionada organización criminal ODIN –PACHELLY, que fue precisamente el fundamento para la afectación de sus bienes (tres inmuebles, con sus correspondientes depósitos, parqueaderos, y sobre los cuales gravita hipoteca; tres vehículos y un establecimiento de comercio), igualmente bienes de la señora Sandra Milena Bustamante Mestre, (afectada por haber sostenido en el pasado una relación sentimental y madre de un hijo procreado con el prenombrado señor, afectados tres inmuebles, uno de ellos con medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado 10 civil municipal de Medellín y otro con gravamen hipotecario a favor de BBVA), lo mismo que un establecimiento de comercio), también se afectó un apartamento y su parqueadero a la señor Ivette Giraldo Peláez, por el hecho de haber adquirido dicha propiedad al señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ por escritura 2981 del 30.09.2014 Notaria 26 de Medellín.

Si bien es cierto, contra el señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, se profirió sentencia condenatoria por infracción de la Ley 30 de 1986, dictada por juzgado regional de Medellín, según oficio 3678 del 8 de septiembre de 1998 a una pena de 8 años y 6 meses de prisión, confirmada por el Honorable tribunal Superior de Bogotá acta 639 del 11 de diciembre de 1998 radicado 44697/02, y controlada por el Juzgado 4 de ejecución de penas radicado 45442 04 proceso 19028-3038, estos hechos no tienen conexidad, ni relación tiempo-espacio con la existencia de la Organización criminal ODIN-PACHELLY, y por sustracción e materia lo ocurrido en el año 1998, nada tiene que ver con las acciones

8



52-205

ilícitas protagonizadas 13 años después, en las cuales no emerge prueba de su participación, además extraña, que los investigadores judiciales, hayan relacionado el nombre del señor AGUDELO MARTINEZ, como miembro activo de la organización ODIN PACHELLY, y posteriormente, hagan mención, como causa del proceso de extinción, tan cierto que en el informe No S-2015 -004411-DIJIN-GEDLA.25.32 de fecha 22 de enero del año 2015 suscrito por el Patruillero de la Policía Nacional FABIAN LORENZO MUNIVE PLATA en su calidad de investigador, se relacionan minuciosamente cada uno de los procesos penales tramitados contra los miembros de la prenombrada banda criminal, en cuyos radicados no aparece relacionado el señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, y más extraño resulta, que se haga alusión en este proceso, como soporte de actividad ilícita, la condena proferida por el Juzgado regional de Medellín -Antioquia, y comunicada mediante oficio 3678 del 08 de septiembre de 1998, que lo condeno a 8 años y 6 meses de prisión por violación a la ley 30/86, es decir, hecho consolidado catorce años antes, de la existencia de la organización ODIN PACHELLY.

En este punto, se refiere en los informes de policía, la presencia de incremento patrimoniales injustificados, que infieren de la lectura de las correspondiente declaraciones de renta de los afectados, sea pertinente, precisar, que el tema patrimonial, a que se contrae, la causal cuarta del artículo 16 de la Ley 1708 del 2014, hace alusión: "los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento, que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas".

Es decir, la norma, de manera anticipada, prevé la no responsabilidad objetiva, la presunción de ilicitud, sino que exige la existencia de elementos materiales probatorio indicadores que la fuente del incremento sean actividades ilícitas.

La H. Corte Constitucional, en sentencia C 740 del 2003, sobre este punto, emitió concepto, al examinar la causal 1 del artículo 2º de la Ley 793 del 2002, equivalente a la causal 4 del artículo 16 de la Ley 1708 del 2014: "El Estado debe acreditar que comparando un patrimonio inicial y otro final, existe un incremento en principio injustificado. Luego, una vez iniciada la acción, la persona afectada tiene el derecho de oponerse a la pretensión estatal y, para que esa oposición prospere, debe desvirtuar la fundada inferencia estatal, valiéndose para ello de los elementos de juicio idóneos para imputar el dominio ejercido sobre tales bienes al ejercicio de actividades lícitas".

"Nótese cómo no es que el Estado, en un acto autoritario, se exonere del deber de practicar prueba alguna y que, sin más, traslade al afectado el deber de acreditar la lícita procedencia de sus bienes. Por el contrario, aquél se encuentra en el deber ineludible de practicar las pruebas necesarias para concluir que el dominio ejercido sobre los bienes no tiene una explicación razonable derivada del ejercicio de actividades lícitas.

Satisfecha esta exigencia, el afectado, en legítimo ejercicio de su derecho de defensa, puede oponerse a esa pretensión y allegar los elementos probatorios que desvirtúen esa fundada inferencia estatal. De no hacerlo, las pruebas practicadas por el Estado, a través de sus funcionarios, bien pueden generar la extinción de dominio, acreditando, desde luego, la causal a la que se imputa su ilícita adquisición...de acuerdo con esto, lejos de presumirse la ilícita procedencia de los bienes objeto de la acción, hay lugar a una distribución de la carga probatoria entre el Estado y quien aparece como titular de los bienes, pues este puede oponerse a aquella".

En segundo lugar, es coherente destacar, en gracias de discusión, que los señalados bienes fueron adquiridos, en su gran mayoría en los años 2006, 2007, varios de ellos

9



206
5B

adquiridos por el señor EDISON DE JESUS AGUDELO, a su consanguínea SOREIDA DE JESÚS AGUDELO, quien a su vez los adquirió en el años 2004, factor temporal que no presenta nexo causal con la pretendida información sobre actividades criminales de la banda criminal ODIN PACHELLEY.

El factor tiempo de adquisición, valor de los informes de policía, factor parentesco y la ajenidad del señor EDISON DE JESUS AGUDELO, en la cuestionada banda criminal, ODIN PACHELLEY, en el acápite de consideraciones se consignaran razonamientos, en atención a la prueba recaudada y lo que dispone el derecho en materia de extinción de dominio.

Resulta oportuno precisar, que el principio de legalidad en materia de extinción de dominio no solo se concreta en la descripción por parte del legislador de unas causales o presupuestos específicos, que no son otra cosa distinta que el desarrollo normativo de las causales constitucionales contenidas en los artículos 34 y 58 de la Constitución Política, sino también se predicán de la legalidad de las actividades ilícitas que se consideran determinantes o habilitantes de la acción de extinción de dominio.

En este momento procesal, las exigencias de valoración probatoria son más exigentes que las requeridas para la fijación provisional e extinción de dominio, y por ende, resulta necesario apartarse de la interpretación extensiva sobre la causal primera de la cual se hizo mención en la fijación provisional, habida consideración, que no le está dado al Estado presumir la ilicitud de un patrimonio², toda vez que unos simples incrementos patrimoniales por justificar, por sí mismos, no constituyen motivo serio y suficiente que legitime la afectación directa de un patrimonio con fines de extinción de dominio.

VI.- DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA DICTADA MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) FISCALIA 42 ED.

Obra dentro de la actuación, la decisión que imprimió la anterior titular del Despacho en Febrero Cinco (5) del año Dos Mil Dieciséis (2016), de carácter mixto, procedencia e improcedencia.

Se rescatan los siguientes argumentos: "OPOSICION PRESENTADA POR EL Dr. JORGE IVAN GOMEZ RAMIREZ Vinculada: SANDRA MILENIO BUSTAMANTE MESTRE.... Según la defensa "como se puede apreciar del parágrafo anterior lo único que realiza indiscutiblemente la fiscalía, es una somera inferencia apoyándose en que mi poderdante es familiar de una persona investigada, madre del hijo del señor EDISON DE JESUS AGUDELO" "en este orden la tesis o razonamiento desarrollado por la fiscalía:" véase como la misma señora SANDRA MILENA BUSTAMANTE, en diligencia probatoria testimonial, el 9 septiembre de 2015, la cual se aprecia bajo las reglas de la sana crítica, relato serio, claro y creíble, bajo el cual explica el origen de los recursos con los cuales conformo su patrimonio, ello dentro del criterio de legalidad. Diligencia en la que

² Esta postura ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, que sobre el particular ha indicado lo siguiente: "De lo expuesto se concluye que la Corte Constitucional analizó la teoría de carga de la prueba, sus perfiles y consecuencias, pero sin que ello signifique, como en la misma providencia se advierte, que el Estado se encuentre "legitimado para presumir la ilícita procedencia de los bienes objeto de extinción de dominio", pues tiene la "obligación ineludible de recaudar un conjunto de elementos de convicción que le permitan concluir que el dominio ejercido sobre unos bienes no tiene una explicación razonable en el ejercicio de actividades legítimas y además obedece al ejercicio de actividades ilícitas." Rad. 20547 MP MAURO SOLARTE PORTILLA.



54/207

inicialmente explica su relación con el señor EDISON DE JESUS AGUDELO, el conocimiento que tuvo de éste y sus actividades comerciales, antes de su separación, dentro del campo de la ganadería, del cual aprendió ese oficio, y actividades de compra y venta de vehículos y finca raíz, asimismo, el desconocimiento de las actividades que esta desplego y de sus miembros". "Así las cosas deberá solicitarse al Juez que haya de conocer del proceso, la IMPROCEDENCIA LA ACCION EXTINTIVA DEL DOMINIO".

Frente a la OPOSICION PRESENTADA POR EL Dr. JORGE IVAN GOMEZ RAMIREZ Vinculado: EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, aduce el abogado que el señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ no es líder, socio o financiero de la banda criminal ODIN PACHELY. Revisado el expediente y las distintas argumentaciones plasmadas por la delegada, no encuentra este profesional del derecho prueba relevante o contundente, ni los más mínimos indicios de participación, vinculación o apoyo del señor AGUDELO MARTINEZ a la banda criminal "ODIN PACHELY", teniendo en cuenta que los informes de policía judicial, no soportan o acreditan sus aseveraciones, ya que probatoriamente no presentan los elementos de juicio necesarios para que se acredite su participación a dicha organización criminal, ni su desempeño como financiero o testaferro como así aduce el mentado informe, ya que carece de elementos claros, como seguimientos, interceptaciones telefónicas, agentes encubiertos que lleven a convencer sin asomo de duda que mi patrocinado es miembro de la banda ODIN PACHELY tal como lo asegura la policía judicial mediante informe 2013-118990 ADESP- GEDLA-38.10 FOLIO 242 denominando señor AGUDELO MARTINEZ como hombre de confianza y "posible" testaferro de alias peludo, sin más datos, entiende este defensor que el ente instructor ha basado sus decisiones en los diferentes informes de la policía judicial, informes con errores "graves", que la defensa pasará a controvertir, y así llevar a la señora fiscal, a un convencimiento acertado e imparcial frente al señor Agudelo Martínez. Es claro señora fiscal, que el señor AGUDELO MARTINEZ, tuvo una sentencia condenatoria por el delito de narcotráfico, por el cual fue condenado a 8 años 6 meses de prisión en 1998, es decir, hace 17 años; y desde 1998 mi poderdante no ha tenido ningún inconveniente judicial, lo que nos lleva a demostrar que se cumplieron los fines de la pena tal y como está previsto en nuestra legislación colombiana, la información suministrada en el informe mencionado es falsa e INDUJO en ERROR A SU RESPETADO DESPACHO, tal como lo demostraremos con los anexos documentales que se aportarán".

"Reitero señora fiscal, que el señor Agudelo Martínez JAMÁS HA SIDO CAPTURADO como miembro de la organización ODIN y tampoco ha sido acusado de extorsión y conexos; por tanto carece de veracidad el contenido de dicho informe".

Consideraciones del ente fiscal frente a ésta oposición: Es importante reseñar que la vinculación de y EDINSON JESUS AGUDELO, parte del cuestionamiento traído en los informes de policía judicial, como un hecho, gestado como miembro de una organización delincriminal llamada ODIN-PACHELY, pero al revisarse dicha sentencia, hechos fundantes nada tienen que ver con una organización delictual, se trató de un hecho independiente sumido directamente por EDINSON DE JESÚS AGUDELO nunca se mencionó o se cuestionó que hiciera parte de una organización delincriminal ODIN-PACHELY, fue un actuar acaecido, 17 años atrás que conforme a los informes de policía judicial que obran en el diligenciamiento, centró su actuar delictual entre los años 2012 y 2013 que es cuando más se reportan investigaciones penales, por delitos de secuestro, extorsión y microtráfico, es decir, se gesta en el ambiente esa posición que presenta el apoderado judicial, al señalar que su prohijado no ha pertenecido, ni pertenece a una organización delincriminal ODIN-PACHELY, asimismo se hace relato de lo acaecido el 15 de octubre de 1995, cuando "una patrulla de la Policía se encontraba

11



8075

adelantando labores rutinarias de vigilancia en la ciudad de Medellín, notó la presencia de un vehículo Mazda blanco que transitaba a alta velocidad y su conductor en actitud sospechosa, razón por la que decidieron seguirlo hasta la zona de estacionamiento de una urbanización Normandía, lugar donde los uniformados, retuvieron a EDINSON DE JESUS AGUDELO y la incautación de 10 kilos de cocaína (cuaderno anexo 7.5 del cuadernillo de oposición 7)".

"Luego de la inicial sentencia en contra del señor EDINSON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, proferida el 20 de marzo de 1997 por el Juzgado regional de Medellín, ninguna otra investigación penal o sentencia de condena se reporta como existente en contra del citado AGUDELO MARTINEZ, tal como lo señala la Oficina de Información de Antecedentes y anotaciones SIAN - de la Fiscalía General de la Nación mediante oficio No. FM/ OIE-DP/ 0001481 del 11 de febrero del 2015".

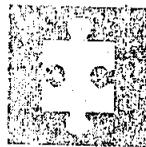
"Así las cosas, queda en claro la no pertenencia del señor AGUDELO MARTINEZ a la llamada organización delincriminal integrada al narcotráfico ODIN-PACHELLY".... "si bien es cierto cometió un delito de narcotráfico, este lo fue 18 años atrás, a que la Policía Judicial hiciera la solicitud a la Jefatura de ésta Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de extinción de Dominio, a través del informe 118990 del 09 de agosto del año 2013"... "(en términos patrimoniales) legalidad de los actos jurídicos que envuelven dichas situaciones económicas y financieras no está entre dicho, pues se ajusta a la normatividad para las mismas, los actos de compraventa se elevaron a escritura pública, las mismas fueron registradas, la vida financiera es debidamente permitida, tener tarjetas de crédito, acceder a préstamos bancarios de libre inversión, para vehículo e hipotecarios es válidamente permitido, y, frente a ese mundo legal, en la explicativa traída por el togado, es un elemento probatorio de alta importancia que nos arrima más a la conclusión de no existencia de un nexo con la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 "...estudio pericial contable, efectuado por CARLOS ALBERTO CARVAJAL MORALES identificado con la cédula de ciudadanía. 71.649. 618 de Medellín y Tarjeta Profesional de Contador No.50422 de Junta Central de Contadores, quien al realizar el experticia técnico patrimonial fechado el 21 de mayo de 2015, concluye:

"...el estudio realizado no se observaron indicios de actividades irregulares a1 margen de la Ley que no tengan relación directa con el desarrollo normal de su actividad de ganadería y conexas que ejerce el señor EDINSON JESUS AGUDELO MARTINEZ, como tampoco incrementos patrimoniales injustificados, reflejando así su capacidad económica que de su prohijado para adquirir los bienes afectados" (Ver folio 46 del cuadernillo 7.4 de la oposición No. 7).

"...la citada pericia contable, se ilustra el contexto económico del señor EDINSON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, en una iniciales labores en las automotrices, inicio del patrimonio que va aumentando hasta que los topes establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas para entrar a ser parte de los declarantes del tributo de renta, del año 2001 en adelante, fuente esta de corte documental, básica para el explicativo patrimonial ajustado a la legalidad".

"La Corte Constitucional en sentencia C 124 de 2011: "doctrina tradicional en materia probatoria confiere al dictamen pericial una condición: Es, en primer término, un instrumento para que el juez pueda comprender aspectos fácticos del asunto que, al tener carácter técnico, científico o técnico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto sobre la materia de que se trate. En segundo lugar, la experticia es un medio de prueba en sí o considerado, puesto que permite comprobar, a través de valoraciones

12



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

técnicas científicas, hechos materia de debate en un proceso. Es por esta última razón que los ordenamientos procedimentales como el colombiano, prevén que el dictamen, en su condición de prueba dentro del proceso correspondiente, debe ser sometido a la posibilidad de contradicción de las partes, mediante mecanismos como aclaraciones, complementaciones u objeciones por error grave”.

“...las anteriores situaciones, reflejadas en un experticia técnico contable soportado probatoriamente con sus anexos, la documentación sobre investigaciones de orden penal, y las explicaciones testimoniales del afectado, demuestran la NO EXISTENCIA de una relación causal del incremento patrimonial no justificado y de la no existencia de actividades delictuales gestoras de patrimonios ilícitos, a través de la llamada banda ODIN -PACHELLY, que hicieron en principio viable la aplicación de la acción de extinción de dominio sobre los bienes afectados con medidas cautelares y que obran a nombre de EDINSON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, nos llevan a la decisión de solicitarle al Juez que haya de conocer el asunto, la IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCION DOMINIO, con relación a los bienes que obran en cabeza del precitado señor y que fueron objeto de afectación”. Vía el trámite de presente acción extintiva de dominio.

Respecto a la OPOSICION PRESENTADA POR EL Dr. GERMÁN IGNACIO GÓMEZ POSADA Vinculada: IVETTE GIRALDO PELÁEZ

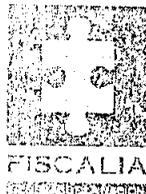
“Los argumentos que presenta para sustentar su oposición se exponen de la siguiente manera: La fiscalía mediante resolución de fecha 23 de enero de 2015, procedió a la FIJACIÓN PROVISIONAL DE LA PRETENSIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, sobre los bienes en cabeza de la señora IVETTE GIRALDO PELÁEZ que se encuentran representados en el inmueble, compraventa realizada con el señor EDISON JESUS AGUDELO MARTINEZ, quien está siendo investigado presuntamente por pertenecer a una empresa criminal denominada ODIN PACHELY”.

“... se acompaña el informe contable frente a sus actividades económicas, el incremento honesto de su dinero para así demostrar las buenas costumbres, y rectitud en todas las activaciones de su diario vivir ya que nunca ha sido objeto de ningún tipo de investigación que enlode su nombre.

No tiene conductas ilícitas, reprochables, sus recursos han sido lícitos, sus incrementos, han sido normales y no se puede decir que esta, conseguido su patrimonio de actividades ilícitas, la causal de extinción no tiene fundamento de aplicarse, y no se encuentra un indicio serio de la responsabilidad que tiene en incrementos ilícitos, ni de pertenecer a alguna banda criminal o servir como testaferro a la misma”

“...importante agregar que al señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ no se le probado la ilicitud de sus actos, entre esos la compra y posterior venta que realizo del Apartamento 09 A-1 y Parqueadero No. 15 y Parqueadero No. 16, objeto de oposición”.

Aspectos del ente Fiscal frente a ésta oposición: “manifestarse que le obra razón al ilustre profesional del derecho y la oposición por él esbozada para declarar la improcedencia de la acción extintiva, la que tendrá cabida en éste tipo de pronunciamientos, pues ha de dejarse claro que si el nexo causal que unía a la señora IVETTE GIRALDO PELAEZ era el haber realizado un negocio jurídico de compra y venta de un apartamento y dos garajes, localizados en la ciudad de Cartagena, con el señor EDINSON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, de quien se cuestionaba la adquisición de recursos de corte ilícito por su



5700

presunta participación en la organización delincriminal ODIN-PACHELLY, éste nexo causal ha dejado de existir, la Fiscalía determinó que el señor AGUDELO MARTINEZ, no hace parte de la organización delincriminal, y de paso se verificó que su patrimonio había sido forjado dentro de los criterios de la legalidad, dicha característica sería trasladada de iure al negocio jurídico que realizó con ella, amén de cobrar aplicabilidad en su favor la tercería de venta de buena fe exenta culpa”.

“los recursos utilizados para la adquisición de activos de inventariaron desde el año gravable 2009 hasta la vigencia fiscal del 2014 inclusive, se generaron por aportes de capital y generación de recursos a través de las ventas y prestación de servicios. Los recursos provienen de ventas y prestación de servicios previamente avalados. Los costos y deducciones enmarcados dentro de la norma contable tienen relación de causalidad, proporcionalidad y conveniencia. Dentro de los recursos obtenidos, la señora IVETTE GIRALDO se apalanca financieramente a través de pasivos”. Se concluye que la operación de cada uno de los ejercicios contables provino de acciones lícitas, que los incrementos patrimoniales están justificados y debidamente soportados. Se puede demostrar que los recursos obtenidos por la compañía se generan por contratos con empresas reconocidas en el medio. Que la contabilidad fue manejada conforme a lo dispuesto en las normas de auditoría legalmente aceptadas en Colombia bajo la ley 43 de 1990 y decretó 24 69 de 1993.

No sobra recordar, que dada la perspectiva de un nexo causal, la vinculación fue inicial, sin que pueda sostenerse hoy en día, máxime si se aprecia la realización de un negocio jurídico de compraventa, dentro de los parámetros de la legalidad, donde de paso sea decir que la señora IVETTE GIRALDO PELAEZ, actuó de buena fe exenta de culpa, aspecto que hace más liberatorio del proceso extintivo, de los bienes que obran a su nombre y que se vincularon a éste trámite.

“por todas las circunstancias antes expuestas, no puede prosperar una acción extintiva de dominio, cuando se respalda probatoriamente un origen lícito de los recursos con los que se adquirieron los bienes y la prudencia y diligencia en el acto de compraventa, dentro del criterio de la buena fe exenta de culpa; así las cosas deberá solicitar al Juez que haya de conocer el proceso, la IMPROCEDENCIA DE LA ACCION EXTINTIVA DEL DOMINIO”.

VII.- DE LAS PRUEBAS

1. Contador público, presenta análisis patrimonial de la señora IVETTE GIRALDO PELAEZ, según lo estipulado en el artículo 38 de la ley 43 de 1990, es “auxiliar de la justicia en los casos que señale la Ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el Contador Público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva. En este orden el perito:

“Puedo concluir respecto a este punto que la señora IVETTE GIRALDO PELAEZ, si contaba con los recursos necesarios para dar a título de anticipo para la compra de un inmueble el valor de \$ 350.000.000, ya que esta fue apalancada en su gran mayoría, por créditos que ayudaron a mitigar el flujo de caja de la señora Giraldo Peláez Además se puede observar en el flujo de caja de la señora GIRALDO PELAEZ de la siguiente forma En el año 2012 termina con un saldo de caja y bancos de 723.907.000 y en el año 2013 finaliza con un saldo de 422.953.000, es decir aplico para pagos, anticipos o compras la suma de \$ 300.954.000 en el año 2013, el saldo de la cuenta deudores en el año 2012

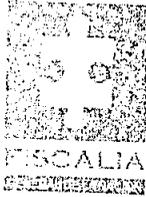
14



finaliza con un saldo de \$150.000.000 y en el año 2013 finaliza con un saldo de \$ 350.000.000, la cuenta de pasivos en el año 2012 finaliza con un saldo de \$ 692.458.000 y en el año 2013 termina con un saldo de \$ 555.919.000 es decir aplico la suma de \$136.539.000 y finaliza con una utilidad en el año 2013 de \$ 35.585.000 SE DEMUESTRA TOTALMENTE QUE SE CONTABA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL ANTICIPO AL SEÑOR AGUDELO MARTINEZ". Folio 188 y ss C02.

2. DECLARACION EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ FOLIO 243 C02 "Desde muy joven siempre hemos trabajado, éramos de familia pobre, terminé mi bachillerato en 1983, e hice dos semestres de ingeniería industrial en la Universidad Nacional de la ciudad de Medellín; del 1984 al 1989, más o menos, trabajé en una fábrica de pinturas y cromados "Pinturas del Caribe y Cromados del Caribe" de propiedad del señor César Ramírez, trabajé cinco (5) años. Después de esas fechas, al salir de trabajar de allí me interesé en el negocio de compraventa de vehículos; ya llegando a los 90's me pongo en el negocio de la venta de propiedad raíz, esta se hacía a comisiones. Para el año 1991 monto un taller de electricidad y el electricista Jorge Vera esta labor fue desde 1991 a 1998. En 1992 o 93 más o menos, conozco al señor Julio César Restrepo, cliente del taller, donde su familia era de tradición ganadera, me decía que el ganado era un buen negocio, ya que para el año 95, yo tuve un problema con la Justicia Regional donde tuve una condena de 102 meses, de octubre de 1995 a diciembre de 1999, por ley 30 de 1986, Para el 2000, vuelvo a mis labores de venta de propiedad raíz, comisiones por venta de maquinarias. Para el 2001, reinicio nuevamente con don Julio, el negocio del ganado, de la siguiente forma: el Señor Tobías Arturo Cuartas, rentista de capital, que también trabajaba con ganado y que era un señor prestante, me hace un préstamo por intermedio del señor Carlos Alberto Carvajal, de profesión contador, Con cada préstamo del señor Tobías, se hacía un pagaré y se contaba con el aval del señor Carlos Carvajal....Fui sindicado por la Fiscalía 42 de E.D., se me invocó la causal primera de Extinción de Dominio, la cual se me decía que yo era un integrante de la banda ODIN PACHELLY, eso es una total mentira, ya que en el proceso, no aparece por ningún lado, ni una sola prueba, o indicio, o persecución o delación, de que digan de que yo pertenezco a la ODIN PACHELLY; es más no parece una sola noticia criminal, en todo el proceso que demuestre esto. PREGUNTADO: si usted conoce de trato o de vista a la señora Sandra Milena Bustamante Mestre, en caso afirmativo porqué razón. CONTESTO: Si, a la señora Sandra Milena Bustamante la conozco desde hace mucho años, la conozco desde los 90's cuando fuimos novios, hablo del 92-93, fuimos novios hasta el 2001, año en que queda embarazada, nació mi hijo Sebastián Agudelo PREGUNTADO: usted transfirió en venta o en donación, bienes a la señora Sandra Milena Bustamante Mestre. CONTESTO: No."

3. Declaración SANDRA MILENA BUSTAMANTE MESTRE FOLIO 251 C02 PREGUNTADO: "Indique cuál ha sido su actividad laboral y de dónde provienen sus ingresos CONTESTO: En el año 1997, ingresé a laborar en una oficina de abogados, aproximadamente 7 años hasta 2003. En el a cambio de eso, ellos me pagaban por tal revisión. En 2003, me retiré de la oficina, obtuve una liquidación de \$10.000.000 de pesos. En el 2001 le pedí el favor a Édison Agudelo, el padre de mi hijo, le solicité un préstamo por \$44.000.000 millones de pesos e hicimos un pagaré por \$44.000.000. Édison Agudelo me sugirió la inversión en ganado. En 2002, comencé con esto. Édison me presentó al señor Julio César Restrepo, él era el administrador en ese momento del ganado que Edison estaba manejando, Édison me confió al señor porque hasta el momento se sentía a gusto con la administración de su ganado me lo presentó, iniciamos el negocio, pero para esto necesitaba más capital; decidí tomar un préstamo de \$30.000.000 millones de pesos, pagaré que aporto a nombre del señor Harold Sánchez pagaba el 2% de intereses



5/9/202

mensuales. Con este dinero más los \$44. Millones y la liquidación de los abogados pude inyectarle un buen capital a la compra del ganado. Así transcurrió un año. A 2004, tuve la oportunidad de comprar el primer apartamento 1202, en la urbanización Bosques de San Bernardo. Los dineros con los que adquirí este apartamento el cual costó \$56. Millones fueron con las utilidades del ganado para 2005, adquirí el apartamento 301 de Belén-Granada con las utilidades del ganado, en el 2003 inicié labores con la empresa Londoño Gómez Propiedad Raíz, empresa reconocida en el medio. Inicié en el proyecto punto clave en la ciudad de Medellín, como auxiliar de ventas. Allí cada vez que se vendía un local comercial nos daban una especie de comisión; Para el 2015 aproximadamente, me enviaron para el proyecto Suramérica en el municipio de La Estrella-Antioquia, desarrollando la misma labor en sala de ventas. Para 2006, hice un préstamo con el señor Harold Sánchez de \$100.000.000 millones de pesos, adquirí dos taxis uno en septiembre y otro en noviembre de 2006, este préstamo y con los ingresos del ganado y aparte de eso, con los arriendo que me estaba proporcionando el apartamento 301 de Belén de Granada, adquirí estos dos taxis, tenían prenda con Autolarte. Para 2008, hice un préstamo de al señor Harold Sánchez de \$8.000.000 millones de pesos. En 2009, gracias a las utilidades que me generaban las taxis, que eran aproximadamente de 50 a 60 mil pesos cada uno, invertí en un tercer taxi, también con prenda de Autolarte. Ya para el año 2012, se adquirió en apartamento Urbanización Rayo de Sol en Belén Rodeo Alto por valor de \$100.000.000, valor que me daba las utilidades del ganado, la venta de las tres taxis, la propiedad raíz, más los arriendos de los dos apartamentos que compré con mi dinero en el 2004 y en el 2005. Aparte de esto, se hipotecó por un préstamo realizado por BBVA por valor de \$60.000.000”.

4. En cuaderno de ANEXO correspondiente al señor JESUS EDISON AGUDELO MARTINEZ, el profesional del derecho, acredita certificaciones sobre antecedentes penales, declaraciones de renta años 2001/2013.

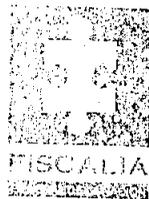
5. En cuaderno de ANEXO correspondiente a la señora SANDRA MILENA BUSTAMANTE, el profesional del derecho, acredita declaraciones de renta años 2003/2013.

VIII.- SOLICITUD DE ARCHIVO O IMPROCEDENCIA FORMULADA POR EL APODERADO DEL AFECTADO EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ.

El profesional de derecho, formula pedimento de declaratoria de improcedencia o subsidiariamente ARCHIVO y cancelación de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de su poderdante.

Enfatiza que el “Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, en uso de sus funciones jurisdiccionales como juez del juicio en el Radicado 05000-31-20-002-2016- 00009-00 profirió, el 28 de febrero de 2017, un auto interlocutorio por el que resuelve la solicitud de requerimiento de declaratoria de improcedencia respecto de los bienes afectados en este proceso de propiedad de los señores Milena Bustamante Mestre, Ivette Giraldo Peláez y Edison de Jesús Agudelo Martínez, elevada por la Fiscalía 42 Especializada de Extinción, en el sentido de negar la declaratoria de improcedencia solicitada.

En síntesis, esa decisión denegatoria del Juzgado del conocimiento se fundamenta en que no es suficiente que la Fiscalía haya encontrado que su representado no pertenezca a la organización criminal conocida como la ODIN-PACHELY, -génesis y causa, de esta acción- en atención a que él, en el pasado-hace más de 20 años-, fue condenado por



60
203

narcotráfico; consecuentemente, sobre esa base sobreviniente, el Juzgado entra a analizar si subsisten las presuntas diferencias patrimoniales y si la acreditación de la actividad lícita aducida como fuente de los ingresos fue bastante para justificar la adquisición de los bienes, para concluir que a la Fiscalía le faltó investigar y corroborar todos los datos, documentos y declaraciones, aportados en las oposiciones; es claro que para el Juzgado el requerimiento debió ser de extinción sobre la base de que el patrimonio de mi representado es espurio, pues tiene su origen en la actividad delictiva por la que fue sentenciado, sin importar que esa no fuera la razón por la que lo investigaron en este proceso, ni el que la causal por la que se le investigó haya resultado infundada.

La estructura de esta acción de extinción de dominio descansa sobre unos hechos determinados y concretos, que son los presupuestos de la causal invocada - la causal primera (1a) de artículo 16 del Código de Extinción de Dominio-, porque los bienes en cabeza de EDISON DE JESÚS AGUDELO MARTÍNEZ se presume que tienen origen o son producto directo o indirecto de una actividad ilícita; pero no de cualquier actividad ilícita, sino por estar adscrito o ser miembro de una organización criminal conocida como ODIN-PACHELY, banda de la que se conoció su actividad criminal para los años 2012-2013, "estructura delincuenciales liderada por LUIS FERNANDO MEJÍA SALDARRIAGA alias "MANDO" y conformada por más de 100 hombres, dedicados a capitalizar actividades delincuenciales relacionadas con el narcotráfico, Micro-extorsión, Secuestro, Homicidio Selectivo, Desplazamiento Forzado, teniendo su lugar de injerencia los municipios de Bello, Copacabana y el sector de Niquia al norte de la ciudad de Medellín"

El trámite de este proceso extintivo del derecho de propiedad determinó, más allá de toda duda, que su representado no había sido nunca integrante de ninguna organización criminal y, en especial, de la mentada ODIN-PACHELY.

La Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión, folio 10 de su numeración interna, 86 del cuaderno No.2, el único fundamento fáctico, probatorio y jurídico de esta acción, consecuentemente, ante hecho tan tozudo, también perdieron veracidad o resultaron falseadas la premisas esgrimidas por la Fiscalía sobre la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas cautelares que recayeron sobre sus bienes -que los pusieron fuera del comercio y que han impedido su usufructo y administración adecuados por parte de los titulares del dominio-.

La fiscalía obró en consecuencia y emitió Resolución por la que requirió la declaratoria de improcedencia de la acción extintiva - art. 131, inciso primero de la Ley 1708 de 2014- y el Juzgado del conocimiento, luego de un difícil trámite - por irregular y discutible- aplicó el artículo 136 ibídem, en el sentido ya anotado de devolver la actuación al negar la improcedencia.

**

Ningún reparo tendría el suscrito frente a la determinación del Juzgado sino fuera por el exceso en el que incurrió, porque no se atuvo al marco fáctico, probatorio y jurídico que dió origen y que guio la actuación de la Fiscalía, dentro de la órbita de su exclusiva competencia; si el Juzgado hubiera rechazado el requerimiento de improcedencia porque al contraponerle "su" valoración de hechos y pruebas, hubiese encontrado que sí existía evidencia de que el señor, EDISON DE JESÚS AGUDELO MARTÍNEZ, hiciera parte de la organización delincuenciales ODINPACHELY, su actuación hubiera estado ceñida a derecho y dentro de su ámbito funcional y de competencia; pero eso no fue lo que hizo ya que, por un lado, acepta que mi representado no forma parte de esa agrupación criminal, pero por otro, y sin solución de continuidad, le atribuye la formación de su patrimonio a otra actividad ilícita que no configuró causal alguna en la pretensión provisional de la

17



204

Fiscalía y, por lo mismo, le "imputa" sorpresivamente hechos de los que no se pudo defender durante el curso de la acción. En otras palabras, el Juzgado de conocimiento violó el principio de congruencia y actuó por fuera de su órbita funcional y de competencia. Es posible que el Juzgador haya tenido leve consciencia de la gravedad de la violación denunciada-transgredir el principio de congruencia y violar su marco de competencia-pues trata infructuosamente de justificar su conducta esgrimiendo una curiosa e infundada tesis sobre la comprensión de ese principio, en materia de la acción de extinción de dominio, cuando expresó: "En este punto cabe precisar, que la congruencia deprecada en materia de extinción de dominio está dirigida hacia los bienes (real) que aún persisten y no hacia la causa (jurídica), pues ésta tiene lugar en virtud de las pruebas que se recauden a lo largo del trámite procesal.

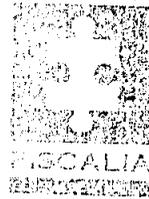
En el acápite de CONSIDERACIONES, el Despacho se pronunciara sobre esta solicitud.

IX.- CONSIDERACIONES

Es necesario precisar, varios aspectos de interés dentro del presente trámite:

Primero, sobre el Valor probatorio de los informes de policía, que dieron origen o razón de ser al presente trámite, segundo, la institución de parentesco, en el sentido de examinar si da lugar la aplicación en un trámite de extinción de dominio, el simple hecho, que el destinatario directo de la acción, comprometa inexorablemente, los bienes de sus consanguíneos, extensivo a la afinidad o la adopción, tercero, el factor tiempo, aplicable en la temática de Extinción de Dominio y cuanto la Institución de Buena Fe exenta de culpa.

Sobre el primer aspecto, sea pertinente hacer mención de la decisión de la Fiscalía Segunda Delegada, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016), dentro del radicado 77767 (10052 E.D.), en la cual se razono: "... los informes de inteligencia, a que se refiere la Sentencia C-392 de 2000, las aseveraciones contenidas en ellos, deben ser objeto de verificación, practicando medios que aporten conocimiento, para poder afirmar con probabilidad que los patrimonios o bienes afectados se encuentran incurso en alguna de las causales previstas en la ley de extinción, enfatizando sobre la CARENCIA DE VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES DE INTELIGENCIA. Articúlese, sí en sistemas procesales distintos y no menos sustanciales al previsto para la acción extintiva, la aptitud probatoria de ciertos informes de policía judicial surgidos con ocasión de labores previas de investigación adelantadas por la policía judicial y ajenas a la dirección y orientación de la Fiscalía General de la Nación, donde se recogen datos de terceros o de otra naturaleza fruto de pesquisas que luego deben ser confirmados por medio de pruebas legítimamente admitidas, ello significa que, tales informes, al no poseer capacidad probatoria siquiera indiciaria, sólo pueden ser habilitados como guía para producir al interior del proceso la prueba requerida para establecer la realidad y veracidad de los hechos ... "En cuanto a la negación de valor probatorio de los informes de policía judicial, la Corte Constitucional, señaló en sentencia C-392 del 6 de abril de 2000, M.P. Antonio BARRERA CARBONELL. "...El art. 50 de la Ley 504 de 1999 incorpora un inciso final al art. 313 del C.P.P., en el sentido de señalar que en ningún caso los informes de la Policía Judicial y las versiones suministradas por informantes tendrán valor probatorio en el proceso...". La mencionada disposición se ajusta plenamente a la Constitución, en la medida en que no le asigna valor probatorio a los mencionados informes y versiones, por tratarse de actuaciones extraprocesales no controvertidas por las personas a las cuales se podían oponer dentro del proceso".



62 20

Sobre el factor parentesco, sea prudente remitirnos a la sentencia dictada por la H. Corte Suprema de Justicia sala de casación penal en sede de tutela dentro del radicado 20547 en fecha once (11) de mayo de dos mil cinco (2005),... "En el trámite dentro del cual se discutió principalmente la ilicitud del derecho de dominio de los bienes de los señalados narcotraficantes Jaime y María Marilú Lara Nausa, también se decidió vincular además de otros de sus familiares, el de su madre, sobre cuya procedencia ilícita se dijo lo siguiente: "Teniendo en cuenta que las reglas de la lógica y la experiencia nos enseñan que, si varios miembros de un grupo familiar son prósperos económicamente hablando, éstos no dejarán desamparados al resto de sus parientes, en especial tratándose de la madre, los hermanos, la esposa o los hijos.... "Ahora bien, aunque no se puede asegurar categóricamente la procedencia ilícita de los bienes en éstos casos (y por ende no hay lugar a hablar de la causal del numeral 2 del artículo 2 de la ley 793 de 2002), lo cierto es que se ha logrado establecer un muy probable nexo de causalidad entre las actividades delincuenciales realizadas por parte del clan familiar Lara Nausa y los bienes que supuestamente adquirieron aquellos otros integrantes que, por lo que se sabe, no causaron grave deterioro de la moral social." Obsérvese que en el único aparte de la providencia que se refiere al único bien de la señora Lara de Nausa no se expresa un argumento, sino una hipótesis; no una prueba, sino una conjetura; no un indicio, sino una suposición, cuando el estado, como lo dijo la Corte, para conferirle racionalidad a ese sistema, tiene "la obligación ineludible de recaudar un conjunto de elementos de convicción que le permitan concluir que el dominio ejercido sobre unos bienes no tiene una explicación razonable en el ejercicio de actividades legítimas y además obedece al ejercicio de actividades ilícitas.... Ciertamente que en el expediente no queda duda acerca de las actividades delictivas de Jaime Lara Nausa y de algunos de sus familiares, lo cual precisamente ameritó que se tomaran las decisiones correspondientes frente a los bienes de ellos, pero lo que no se puede hacer es, con base en un dudoso principio de accesoriedad, extender la ilicitud acerca de la procedencia ilícita de los bienes a su madre, por el solo hecho de serlo".

Un tercer aspecto es el factor temporal, sobre el cual es necesario consignar previamente, algunas reflexiones, que amerita el presente trámite. En efecto, en el criterio orientador de la Corte Constitucional, sentencia C-374/97, se enfatiza que "... Aunque la acción de extinción no tiene carácter específicamente penal sino patrimonial, como el artículo 34 de la Constitución consagra una consecuencia negativa, que impone el Estado a una persona, ha de partirse de la presunción de inocencia, es decir, de la hipótesis de que aquélla sí es la titular legítima del derecho de propiedad mientras no se le demuestre, en el curso de un proceso judicial, con la integridad de las garantías constitucionales, que, en efecto, la adquisición que hizo de los bienes que figuran en su patrimonio estuvo afectada por la ilicitud, el perjuicio del Tesoro Público o el daño a la moral social, o que, aun siendo ajeno al delito, en la adquisición misma del bien afectado obró con dolo o culpa grave, de no ser así, habrá de tenérselo por tercero de buena fe...".

El factor temporal del actuar criminal que da origen o razón de ser al Inicio de la Acción Extintiva de dominio respecto de los bienes en cabeza de sus protagonistas, es asunto de consideración, tan cierto que en el ordenamiento jurídico y penal de los Estados Unidos, es motivo determinante establecer el periodo en que se realizó la ilicitud para los fines de acusación y de extinción de dominio de los bienes, en atención a enmienda constitucional, incluso en tratándose de extradición, el factor tiempo, obliga su determinación en términos del artículo 35 de la Constitución, que señala que no procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a 1997. Es coherente inferir que los bienes adquiridos con antelación a la actividad ilícita enrostrada a una persona sometida al proceso de extinción de dominio debe tener razonadamente un inicio, o al menos





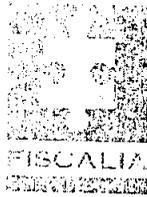
63
706

mediante elementos probatorios idóneos inferirse una fecha en aras de elegir la causal atendiendo el principio de limitación, específicamente relacionada con el origen de los bienes, los recursos con que se adquirieron, y reporte de la actividad, objeto de cuestionamiento.

La Fiscalía Delegada ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, sala de Extinción de Dominio, dentro del radicado 77669 (5757 E.D.), en decisión de fecha siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) asentó importante criterio, en materia de extinción de dominio, "se pudo establecer que desde el año 2005 tales personas capturadas se dedicaban a la negociación de precursores, modalidad de comerciar sustancias e insumos a través de empresas legalmente constituidas, las actividades ilícitas se dan a partir del 2005 cuando se inicia la indagación preliminar, en este orden de ideas, partiendo de la temporalidad de las conductas penales, fijada en el año 2005 como de iniciación, los bienes adquiridos con anterioridad a la presunta actividad ilícita que se circunscribe al año 2005, no son objeto de extinción, la lógica indica que si se invoca una causal de origen fundada en el artículo 34 constitucional, lo mínimo es que el bien haya sido adquirido con posterioridad a la supuesta actividad ilícita, a menos que se trate de bienes equivalentes, que de ser así, se debería haber motivado su afectación".

La institución de la BUENA FE EXENTA DE CULPA, normas sustantivas, dan soporte o razón de ser a esta figura, es así, que la CONSTITUCION NACIONAL, en su artículo 83 dice. ARTICULO 83. "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". El CODIGO CIVIL ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella. El CODIGO DE COMERCIO ARTICULO 835. <PRESUNCION DE BUENA FE>. Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo. Sobre el particular, la doctrina especializada ha puntualizado lo siguiente: "...Para responder esa pregunta resulta válido traer a colación los pronunciamientos que ha hecho la honorable Corte Constitucional sobre el tema los cuales fueron recogidos en la ya citada Sentencia C-740 de 2003, en donde se concluyó que la buena fe exenta de culpa es una buena fe cualificada o creadora de derechos, y que difiere ostensiblemente de la buena fe simple. Mientras la buena fe simple es la conciencia de actuar en forma correcta, la buena fe exenta de culpa exige para su configuración no sólo la conciencia sino también la certeza, requiriendo en este último caso la realización de averiguaciones adicionales a las que haría una persona del común.

En la Sentencia C-539/97, la H. Corte Constitucional, suministro el siguiente criterio: Al dejar a salvo los derechos de quienes habiendo actuado de buena fe, sin dolo y sin culpa grave, son actuales propietarios de bienes mal habidos, se preservan los valores superiores de la justicia, la equidad y la seguridad jurídica. La buena fe se presume en todas las relaciones que se establezcan entre el Estado y los particulares, según inexcusable mandato consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y, en consecuencia, la condena de la mala fe, que resulta ser mucho más estricta, perentoria y exigente en un sistema jurídico que proclama y procura la transparencia como modelo de conducta colectiva, parte del supuesto necesario de que se la demuestre de manera fehaciente, indudable y plena, previo proceso judicial en el que quien es sindicado de ella goce de todas las oportunidades de defensa".



64
207

Ahora bien, el caso objeto de estudio, implica el señalamiento de un derrotero, vigente en materia de extinción de dominio:

La naturaleza de la acción de extinción de dominio es jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, se adelanta sobre cualquier derecho real, principal o accesorio aclarando que procede sobre los bienes independientemente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido. Igualmente, la acción es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviere origen.

En nuestro Estado dicha figura jurídica de extinción de dominio, fue incorporada como norma constitucional, concretamente en el artículo 34 inciso 2°. Al establecer que: "...Por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social."

La acción de extinción del derecho de dominio, es una acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma e independiente de la acción penal, directa, expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad, es una acción constitucional porque no ha sido concebida ni por la legislación ni por la administración, sino que, al igual que otras como la acción de tutela, la acción de cumplimiento o las acciones populares, ha sido consagrada por el poder constituyente originario como primer nivel de juridicidad de nuestro sistema democrático.

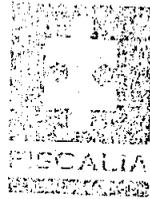
Es una acción pública porque el ordenamiento jurídico colombiano sólo protege el dominio que es fruto del trabajo honesto y por ello el Estado, y la comunidad entera, alientan la expectativa de que se extinga el dominio adquirido mediante títulos ilegítimos, pues a través de tal extinción se tutelan intereses superiores del Estado como el patrimonio público, el Tesoro público y la moral social. Es una acción judicial porque, dado que a través de su ejercicio se desvirtúa la legitimidad del dominio ejercido sobre unos bienes, corresponde a un típico acto jurisdiccional del Estado y, por lo mismo, la declaración de extinción del dominio está rodeada de garantías como la sujeción a la Constitución, a la ley, la autonomía, independencia e imparcialidad de la jurisdicción.

Es una acción que está estrechamente relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad, ya que a través de ella el constituyente estableció el efecto sobreviniente a la adquisición, solo aparente, de ese derecho por títulos ilegítimos, esto es así al punto que consagra varias fuentes para la acción de extinción de dominio y todas ellas remiten a un título ilícito, entre por ejemplo está el enriquecimiento ilícito, prescripción que resulta muy relevante, pues bien se sabe que el ámbito de lo ilícito es mucho más amplio que el ámbito de lo punible y en razón de ello, ya desde la Carta la acción de extinción de dominio se desliga de la comisión de conductas punibles y se consolida como una institución que desborda el marco del poder punitivo del Estado y que se relaciona estrechamente con el régimen del derecho de propiedad.

Sobre el carácter independiente de la acción de extinción de dominio frente al proceso penal, señaló la Corte Constitucional:

"...el proceso de extinción de dominio no tiene el mismo objeto del proceso penal, ni corresponde a una sanción de la misma índole. Su carácter autónomo, con consecuencias estrictamente patrimoniales tiene fundamento en el mismo texto constitucional y corresponde a la necesidad que el Estado desestime las actividades ilícitas y las

21



6/5/08

contrarias al patrimonio estatal y a la moral pública exteriorizada mediante sentencia judicial”, y más adelante agrega: “Así las cosas, siendo la acción de carácter eminentemente real, como ya lo falló la Corte, bien podía el legislador confiar su trámite a una jurisdicción especial, a la rama civil de la jurisdicción ordinaria o como lo hizo a los funcionarios enunciados en el inciso i del artículo 14, materia de examen (se refiere a la Fiscalía)”³.

Ahora, tratándose de una acción constitucional orientada a excluir el dominio legítimamente adquirido de la protección que suministra el ordenamiento jurídico, no pueden configurarse límites temporales, pues el solo transcurso del tiempo no tiene por qué legitimar un título viciado en su origen y no generador de derecho alguno.

El afectado con el ejercicio de la acción de extinción de dominio, le sea aplicable la teoría de la carga dinámica de la prueba, de acuerdo con la cual quien está en mejores condiciones de probar un hecho, es quien debe aportar la prueba al proceso, por lo que, en el caso de la acción de extinción de dominio, el titular del dominio sobre los bienes es el que está en mejores condiciones de probar su origen lícito, es él quien debe aportar las pruebas que acrediten ese hecho y que desvirtúen el alcance de las pruebas practicadas por las autoridades estatales en relación con la ilícita procedencia de esos bienes.

Se procederá a analizar si los bienes que se han vinculado al presente trámite extintivo, se enmarcan en alguna de las causas contempladas en el artículo 16 de la Ley 1708 del 2014 y la posibilidad de determinar la procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio, o por el contrario, no se dan los presupuestos legales ni constitucionales para establecer la viabilidad de la acción, es decir, analizar la licitud de la adquisición de la propiedad teniendo en cuenta que ese carácter se establece luego de revisar la conexión o no del bien como producto o instrumento del delito o de la circunstancia establecida en la ley.

↓ El material probatorio vigente, atendiendo la declaratoria de nulidad decretada por el señor juez de conocimiento y la llegada con posterioridad, es suficiente para demostrar que no existe nexo de causalidad entre los bienes identificados y la causal para la cual se procedió al gestar la resolución de fijación provisional de la acción de extinción, habida consideración, que los elementos de prueba demuestran que en el giro ordinario de los negocios de los vinculados al trámite de extinción de dominio, se surtieron bajo el marco de la legalidad, máxime, cuando la prueba allegada, desnaturalizó lo consignado en informes de policía, que daban cuenta del protagonismo delictual y concertado del señor JESUS EDISON AGUDELO, en la cuestionada organización criminal ODIN- PACHELLY, haciendo incurrir al instructor en error y de paso afectar derechos fundamentales a una persona, sobre la cual no emergió prueba seria y coherente, de conformar dichas bandas, a punto que el Despacho, que tuvo competencia y jurisdicción en el conocimiento y censura de la mentada organización, de manera enfática certifico, que el señor AGUDELO MARTINEZ, no fue objeto de investigación por este ítem.

Precisamente, en los albores de la indagación o fase inicial, la información suministrada por la policía judicial, fue el presupuesto o punto de apoyo para promover la acción de extinción, y de contera la predicación de la causal primera del artículo 16 de la citada Ley 1708 del 2014.

En los términos expuestos por la legislador, en la señalada Ley, concretamente el artículo

³ Corte Constitucional. Sentencia C – 490 de 1997.



66
209

16, se estableció o tarifa las causales de procedencia de la acción de extinción, y el condicionamiento para el afectado de probar a través de los medios idóneos los fundamentos de su oposición, principio probatorio que rige dentro de los trámites de extinción de dominio denominado teoría de la carga dinámica de la prueba, según la cual: "el deber de probar un determinado hecho o circunstancia se impone a la parte que se encuentre en mejores condiciones de hacerlo, aun cuando no lo haya alegado o invocado".

De manera puntual, el H. Corte Constitucional al declarar la exequibilidad de la ley 793 de 2002, suministro la siguiente guía: "practicado el compendio probatorio para que las autoridades infieran, de manera probatoriamente fundada, que el dominio ejercido sobre unos bienes no tiene una explicación razonable en el ejercicio de actividades lícitas, sino que obedece al ejercicio de actividades ilícitas: el afectado tiene derecho a oponerse a la declaratoria de extinción de derecho de dominio. Esta es una facultad legítima que está llamada a materializar el derecho de defensa del afectado, pues en virtud de ella puede oponerse a la pretensión estatal de extinguir el dominio que ejerce sobre los bienes objeto de la acción".

"No obstante, éste derecho de oposición a la procedencia de la declaratoria de extinción implica un comportamiento dinámico del afectado, pues el claro que no puede oponerse con sus solas manifestaciones. Es decir, las negaciones indefinidas, en el sentido de que no es ilícita la procedencia de los bienes, no lo eximen del deber de aportar elementos de convicción que desvirtúen la inferencia, probatoriamente fundada del Estado, en cuanto a esa ilícita procedencia"⁴.

Es precisamente, que toda construcción judicial debe fundarse en reglas legítimas y racionales, el Estado también tiene la carga de probar los supuestos de hecho que invoca, a la cual no puede ser ajena una acción que es constitucional y pública, pero también real y en la que no se puede romper el equilibrio y la igualdad que un proceso judicial requiere como fuente de su legitimidad.

De manera que pensar que solo el particular tiene la carga de probar sus afirmaciones, será tanto como crear un tratamiento que desconocería la igualdad como regla general y presupuesto de la validez de las decisiones judiciales.

Dentro de la dinámica probatoria, compartida entre afectado y Fiscalía, este trámite generó un importante derrotero probatorio, que por razones metodológicas se puede dividir en dos ítems, por un lado se signarán las pruebas que rompieron el nexo causal entre hechos – bienes – causales extintivas; por el otro, se traerán las pruebas que soportaron las explicativas generadas en las oposiciones presentadas, bajo la modalidad de presentación de las oposiciones a las mismas.

Para que proceda la extinción del derecho de dominio es necesario en primer lugar, acreditar la presencia de una cualquiera de las circunstancias que la Ley señala como causales para la acción; en segundo lugar, debe estar demostrado que existan bienes de las personas respecto de las que se predica la causal; y, finalmente, deberá existir una conexión o nexo entre las dos anteriores del que se pueda deducir razonablemente que dichos bienes provienen directa o indirectamente de la actividad ilícita establecida.

Se reitera que para que proceda la acción de extinción del dominio, no solo se

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C – 740, del 28 de agosto de 2003. M. P. Jaime Córdoba Triviño.



210

debe estar frente a una de las causales expresamente determinadas en la Ley, sino que debe probarse, además, a través de cualquiera de los medios de prueba consagrados en dicha ley, una relación de causa efecto entre estas y el origen de los bienes o su destinación o utilización en actividades ilícitas, ya que esta Ley se expidió en desarrollo de los Artículos 34 y 58 de la Carta Política de Colombia al proveer causales derivadas de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro a la moral social y asimismo por el incumplimiento de la función ecológica que es inherente a la función social de la propiedad o actividades ilícitas.

Resulta coherente señalar que la propiedad que la constitución garantiza en su artículo 58 es el adquirido de manera lícita, ajustada a las exigencias de la ley, sin daño ni ofensa a los particulares ni al Estado y dentro de los límites que impone la moral social; de tal modo que nadie puede exigir garantía ni respeto a la propiedad cuanto el título que ostenta está viciado, ya que, si contraría los postulados mínimos, jurídicos y éticos que la sociedad proclama, el dominio y sus componentes esenciales carece de validez.

Ha dicho la Corte Constitucional en sentencia de tutela, T-506 de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón, que los principios y valores constitucionales no pueden ser totalmente comprendidos por fuera de la interpretación que de sus institutos hace el sistema jurídico-político, como ocurre con el régimen de la propiedad, entendida como un derecho económico y social a la vez, que "...descansa sobre dos cuestiones fundamentales, la propiedad y el trabajo que si no se regulan con prudencia y con justicia, todo se conmueve y perturba, la política, el derecho, la moral."⁵

Igualmente, la Corte Constitucional ha sostenido en varias ocasiones que el legislador debe propender por la vigencia del orden justo que el artículo 2º de la Carta consagra, al fijar el siguiente criterio:

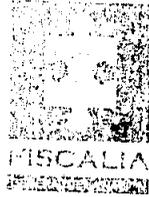
"...el legislador está obligado a instituir normas objetivas de aplicación común a los destinatarios de las leyes, sin concebir criterios de distinción que representen concesiones inmerecidas a favor de algunos o trato peyorativo respecto de otros. Las diferencias que se introduzcan deben estar inspiradas, bien en la realización del propósito constitucional de la igualdad real, o en desarrollo de los postulados de la justicia distributiva."⁶

Por lo anterior, se tiene que para que los afectados con el ejercicio de la acción de extinción de dominio, le sea aplicable la teoría de la carga dinámica de la prueba, de acuerdo con la cual quien está en mejores condiciones de probar un hecho, es quien debe aportar la prueba al proceso, por lo que, en el caso de la acción de extinción de dominio, el titular del dominio sobre los bienes es el que está en mejores condiciones de probar su origen lícito, es él quien debe aportar las pruebas que acrediten ese hecho y que desvirtúen el alcance de las pruebas practicadas por las autoridades estatales en relación con la ilícita procedencia de esos bienes.

Finalmente, en lo tocante a la causal de extinción de dominio bajo cuya égida se fundamentó la afectación de los bienes vinculados al presente trámite, esto es las establecidas en el numeral 1º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, se debe aclarar que, por una parte un bien proviene directamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia inmediata del ejercicio de la actividad proscrita por el constituyente como modo de adquisición del dominio, y por otra parte, un bien proviene indirectamente de una actividad ilícita cuando su adquisición es consecuencia mediata

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-506 de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-588 de 1992.



18/22

del ejercicio de esa actividad.

Abordando entonces caudal probatorio que obra en el presente trámite, tenemos que tal como viene de evidenciarse desde el momento de proferirse la fijación provisional de la acción de extinción de dominio, la situación de los afectados dentro del presente trámite impone decisión favorable, al quedar sin piso ni razón de ser la causal que en pretérito se gravito en contra del señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, con el agravante, que por haber sostenido relación sentimental con la señora Sandra Milena Bustamante Mestre, en extensión sancionatoria se le afecto sus bienes, análoga situación tuvo que afrontar la señora Ivette Giraldo Peláez, por el solo hecho de haber adquirido al señor AGUDELO MARTINEZ, un predio, y a prima facie, se le considero como testafarro.

Nótese, que las normas rectoras a que se contra la ley 1708 del 2014, disponen a partir del artículo, que la acción de extinción de dominio tendrá como límite y fundamento el respeto a la dignidad humana, un límite al derecho a la propiedad lícitamente obtenida de buena fe exenta de culpa y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente, garantía y protección de los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio, un ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio que garantice el derecho al debido proceso que la Constitución Política y la ley consagran, un ejercicio de la acción de extinción de dominio, con objetividad y transparencia, cuidando que las decisiones se ajusten jurídicamente a la Constitución Política y la ley, con la advertencia, que se debe presumir la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes, siempre y cuando el titular del derecho proceda de manera diligente y prudente, exenta de toda culpa.

Dicha normatividad, estipula que los sujetos procesales tendrán el derecho a controvertir las pruebas y aquellas decisiones que sean susceptibles de recursos dentro del proceso de extinción de dominio. A tal efecto, el funcionario judicial deberá motivar las decisiones que afecten sus derechos fundamentales o reales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso y ante todo, conferir a los afectados, todas las garantías expresamente previstas en la ley, tales como tener acceso al proceso, conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley, oponerse a la pretensión del Estado de extinguir el derecho de dominio, presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas, probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación y probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.

En el proceso de extinción, no se puede desconocer el norte o brújula prevista en el régimen constitucional, en relación al derecho de propiedad privada y de la acción de extinción de dominio, en los siguientes puntuales aspectos:

- 1.-Reconocimiento expreso del derecho de propiedad privada.
- 2.-Reconocimiento expreso de los derechos adquiridos.
- 3.-Condicionamiento de la adquisición de aquí y éstos con arreglo a las leyes civiles.
- 4.-Un mandato de no desconocimiento o vulneración de la propiedad y demás derechos adquiridos.
- 5.-Un mandato de prevalencia del interés público y del interés social sobre el interés privado.
- 6.-Una concepción de la propiedad en cuanto función social y ecológica.

25



6/9 722

- 7.-Un mandato de promoción y protección de las formas asociativas y solidarias de propiedad.
- 8.-Una facultad de expropiar por motivos de utilidad pública o interés social y mediante sentencia judicial e indemnización previa.
- 9.-La facultad legislativa de prescindir de tal indemnización por razones de equidad-- ésta última derogada por el Acto Legislativo 01 de 1999.
- 10.-Aparte de ello, el constituyente de 1991 consagró una institución directamente relacionada con el derecho de propiedad: la acción pública de extinción de dominio sobre bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

No se puede ser indiferente, al acopio probatorio allegado al diligenciamiento, en especial, las declaraciones de renta que, no obstante su carácter privado, gozan de reserva según el artículo 583 del estatuto tributario, y que fueron aportadas sin ser controvertidas por la DIAN, pero dichas declaraciones están fundamentadas en la misma Constitución Nacional en su artículo 15 que trata del derecho a la intimidad de toda persona, que en este caso se trata de la intimidad económica, de la cual se infiere o deduce el incremento neto de la riqueza de una persona, y se obtiene tomando el total de los valores que en un periodo determinado generaron un aumento del patrimonio y restando todos los costos y gastos asociados que generaron una disminución del patrimonio.

En la estructura de los datos consignados en las declaraciones de renta aportadas en este radicado, se puede observar los ingresos percibidos, los costos en que ha incurrido para obtener los ingresos, el cálculo de la renta presuntiva, patrimonio neto y patrimonio bruto, datos que permiten tener conocimiento de la capacidad patrimonial de una persona y su justificación.

Es así, que el señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, presenta patrimonio bruto año 2001 de \$165.700.000 anexo radicado 15 y ss; año 2002 PB \$234.704.000, anexo radicado 34 y ss; año 2003 \$179.708.000 anexo radicado 38 y ss; año 2004 \$165.140.000, anexo 44 y ss, año 2005 PB \$360.341.000 anexo radicado 052 y ss; año 2006 PB \$ 976.941.000, anexo radicado 74 y ss; año 2007 PB \$1.584.598, anexo radicado 173 y ss; año 2008 PB \$1.836.923.000, anexo radicado 138 y ss, año 2009 PB \$1.947.138.000 anexo radicado 201 y ss; año 2010 PB \$ 2.202.251.000 anexo radicado 230 y ss; año 2012 PB \$2.623.521 anexo radicado 261 y ss; año 2013 PB \$ 2.756.628 anexo 0276 y ss.

Por su parte la afectada SANDRA presente las siguientes declaraciones de renta: año 2003 PB \$ 148.962.000, anexo radicado 0008 y ss; año 2004 PB \$166.239.000 anexo radicado 00016 y ss; año 2005 PB \$185.716.000 anexo radicado 0019 y ss; año 2006 PB \$ 310.777.000 anexo radicado 31 y ss; año 2007 PB \$351.524.000 anexo radicado 0038 y ss; año 2008 PB \$407.766.000, anexo radicado 0051 y ss; año 2009 PB \$ 456.700.000 anexo radicado 0062 y ss; año 2010 PB \$ 493.236.000 anexo radicado 0071 y ss; año 2011 PB \$512.734.000 anexo radicado 0076 y ss; año 2012 PB \$503.734.000 anexo radicado 0082 y ss; año 2013 PB \$513.809.000 anexo 0094 y ss.

El Código de Comercio en su artículo 68 reza: "Los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente. En materia civil, aún entre comerciantes, dichos libros y papeles solo tendrán valor contra su propietario, en lo que ellos conste de manera clara y completa y siempre que su contraparte no los rechace en lo que les sea desfavorable".



7/023

Decreto Extraordinario 624 de 1989 (Estatuto Tributario) Artículo 746 "PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas o requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la Ley la exija."

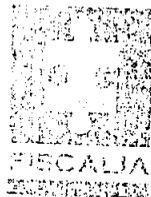
En consecuencia, se solicitara al señor Juez de conocimiento, el aval de la declaratoria de improcedencia sobre los bienes relacionados en el acápite III de este proveído.

X.- OTRAS DETERMINACIONES

1.-En la relación de bienes a que se contrae la declaratoria de nulidad ordenada por el señor JUEZ SEGUNDO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, RADICADO: 05-000-31-20-002-2016- 00009 (radicado Fiscalía: 12447 ED), en la providencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se relacionó la Motocicleta de placa PNB-60B marca AKT, modelo 2011, de propiedad de Jefferson Andrés Sánchez Marín, que presuntamente, por omisión involuntaria, se solicitó declaratoria de improcedencia, pero al examinar la actuación se hace afirmación, que dicha motocicleta es de propiedad del señor JEFFERSON ANDRES SANCHEZ MARIN, y así aparece relacionada, en la resolución de febrero Cinco (5) del año Dos Mil Dieciséis (2016), folio 213 CO1 Y SS, concretamente en el ítem 36 acápite VEHICULOS, folio 227 ibidem (declaratoria de nulidad en el ordinal 6 de bienes).

De acuerdo con el acopio probatorio, se sabe que la actuación extintiva del derecho de dominio radicada bajo el No. 12447, se originó en el oficio S-2013-041623 /DIASE-ARINC-GRUED.29 emanado de la Dirección de Antisecuestro y Extorsión de la Policía Nacional de fecha 19 de diciembre del año 2012 remitido por el Subintendente Deiby Barragán Vásquez - Funcionario de Extinción de Dominio y dirigido a la Coordinación de la Unidad Nacional para la Extinción del derecho de dominio y contra el Lavado de Activos, bajo la cual se solicita se dé paso a una investigación extintiva de dominio con relación a JEFERSON ANDRES SÁNCHEZ MARIN, CRISTIAN ZAPATA PULGARIN, JHONATAN GARCÍA PALACIO, JHON FERNANDO CARDENAS HINCAPIE, JUAN ESTEBAN ACOSTA MESA, ANDRÉS MAURICIO MORALES ARANGO y SOCRATES CANO, personas dedicadas al Secuestro y la Extorsión y que estaban siendo investigadas por dichas conductas por parte de la Fiscalía. El fundamento ilustrado por la Policía judicial versaba sobre la estrategia Nacional para desarticulación de estructuras delincuenciales dedicadas al secuestro y la extorsión, liderada por la Coordinación de la Unidad Nacional Contra el Secuestro y la Extorsión y en el marco se reseña como hecho a destacar que desde el día 16 de Agosto de 2011 el Señor LUIS FERNANDO PELAEZ MESA de profesión comerciante, habría sido víctima de amenazas por personas desconocidas que advertían que no volviera a "tirar" a la Policía Nacional como ocurría mes a mes, porque se meterían directamente con su familia, al tratar de evitar la entrega de "colaboraciones" o posibilitar la captura de integrantes de las bandas de delincuentes dedicados al cobro de vacunas y extorsiones. El denunciante hace claridad en el sentido de que esa supuesta "colaboración" es obligatoria no solo en su sector residencial sino además en otros lugares tales como los parqueaderos conocidos como SAMARIA y UNICORNIO, sin embargo la comunidad de abstiene de realizar denuncias de estos hechos y opta por pagar, teniendo en cuenta las amenazas permanentes de los delincuentes y la delicada situación de orden público que esto conlleva, amenazas directas de muerte en contra de la víctima directa o su núcleo familiar. Esta víctima como muchas otras, es constreñida a la entrega de cierta cantidad de dinero en forma mensual, cantidades que varían entre los Dos Mil (\$2.000) y los Cien Mil (\$100.000) pesos, cantidades que al ser reiterativas hacen ver menoscabado

27



7h
AZ

su patrimonio económico, sumas reiterativas que hacen acrecentar el poderío de las bandas delincuenciales que tienen su accionar delincencial en todos los sectores económicos y sociales de la Ciudad de Medellín y municipios aledaños del Valle de Aburra.

El Señor LUIS FERNANDO PELAEZ MESA, instauro denuncia penal por estos hechos desde el 01/02/2012, investigación penal adelantada por la Unidad Nacional de Fiscalías Seccional Medellín Fiscalía 47 Especializada ante el Gaula Antioquia bajo la Noticia Criminal No 050016000715201100326 por los punibles de Concurso material homogéneo y sucesivo de extorsiones agravadas consumadas. Una de las personas que resultó procesada por ésta conducta, fue el señor JEFERSON ANDRES SANCHEZ MARIN portador de la cédula de ciudadanía No. 1.036.636.938. Se acota en el informe noticioso de estos hechos que en ese sentido y como quiera que en la Ciudad de Medellín y municipios aledaños del Valle de Aburra se presenta de manera permanente el fenómeno de la Extorsión en menor cuantía denominada Micro extorsión, siendo afectados todos los sectores sociales culturales y económicos de la jurisdicción, por lo que ante ese panorama, se hacía necesario dar inicio a investigaciones que permitan no solo la identificación de estas bandas delincuenciales, la individualización de sus integrantes, sino además el desarrollo de actividades investigativas en procura de la desarticulación financiera de estas estructuras delincuenciales, además el seguimiento del usufructo económico obtenido a raíz de esta modalidad delictiva, no solo de las personas comprometidas en estos hechos y relacionadas sino demás bandas delincuenciales con injerencia en esa zona del país.

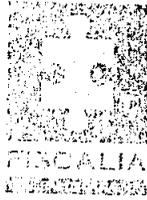
Bajo tal precisión se solicitara a señor Juez de conocimiento REQUERIMIENTO DE PROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO sobre la Motocicleta de Placa PNB-60B, Marca AKT, Modelo 2011, de propiedad de Jefferson Andrés Sánchez Marín CC.1.036.636.938.

2.- Respecto de la solicitud de ARCHIVO O IMPROCEDENCIA, formulada por el apoderado del señor EDISON DE JESUS AGUDELO MARTINEZ, folio 218 C02, por economía procesal y argumentativa, es dable y procedente expresar, que se comparte sus razonamientos parcialmente, en lo pertinente, que acierta al señalar que la estructura de la acción de extinción de dominio descansa sobre unos hechos determinados y concretos, lo mismo que, la causal invocada - primera (1a) de artículo 16 del Código de Extinción de Dominio, no procede en este diligenciamiento, en la medida que la prueba allegada, no relaciona a su poderdante con la organización criminal conocida como ODIN-PACHELY, banda de la que se conoció su actividad criminal para los años 2012- 2013. De acuerdo a los razonamientos, expuestos en acápites precedentes, se acoge la institución de improcedencia.

En mérito de lo expuesto, la FISCALIA 42 ESPECIALIZADA, ADSCRITA A LA DIRECCION DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO,

RESUELVE

PRIMERO.- Solicitar al señor JUEZ DE CONOCIMIENTO DECLARE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, sobre los bienes relacionados en el acápite III "BIENES OBJETO DE LA ACCION EXTINTIVA"; de acuerdo con las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.



72
75

SEGUNDO.- Solicitar al señor JUEZ DE CONOCIMIENTO DECLARE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, sobre la motocicleta identificada con las placas PNB-60B marca AKT, modelo 2011, de propiedad de Jefferson Andrés Sánchez Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.636.938, de acuerdo lo analizado en el acápite de "Otras determinaciones"

TERCERO.- Remítase la actuación al SEÑOR JUEZ SEGUNDO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, RADICADO: 05-000-31-20-002-2016- 00009 (radicado Fiscalía: 12447 ED)

Cúmplase.

JUAN CARLOS LOSADA PERDOMO
FISCAL 42 ED

ENTERADOS

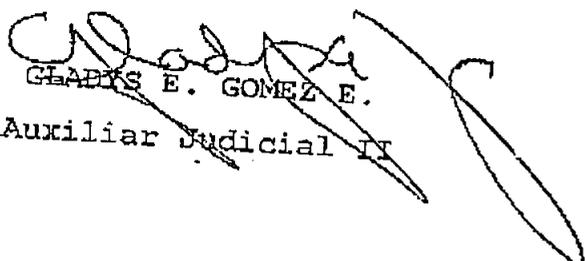
MINISTERIO PÚBLICO
NOMBRE: SANDRA LUCIA YEPES ARROYAVE
Cargo: Procurador 100 Judicial II Penal
CARRERA 10 No.16 82 P. 8 TELEFAX 5878750 310 6 92 14 80

MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO
NOMBRE:
CARRERA 9ª No. 12 C -10.

26

CONSTANCIA: Las anteriores diligencias fueron recibidas del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, por habernos correspondido por reparto del 1 de abril de 2016, procedentes de la Fiscalía Cuarenta y Dos Especializada de esta ciudad. Viene con fijación de manera definitiva de la pretensión. Consta de cuadernos originales y copia de 4 principales; 21 de medidas cautelares; 3 de anexos y 17 de oposiciones. A Despacho.

Medellín, abril 8 de 2016.


GLADYS E. GOMEZ E.
Auxiliar Judicial II

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE MEDELLÍN

ASUNTO: SUSTANCIATORIO
RADICADOS: 05-001-31-07-002-2016-00581
ACTUACIÓN: ASUME CONOCIMIENTO.

Medellín, abril ocho (8)
de dos mil dieciséis (2016)

Por competencia se asume conocimiento en el presente asunto y se corre el traslado por el término de cinco (5) días, tal como lo dispone el canon 141 de la Ley 1708 de 2014, de la fijación de manera definitiva de la pretensión de extinción de dominio sobre los bienes relacionados en el proveído de febrero cinco (5) del presente año.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos se notificará personalmente a todos los afectados, al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y de Derecho, tal como lo dispone los cánones 138, 139 y 140 de la ley 1708 de 2014. Para la notificación del Ministerio de Justicia y Derecho, se comisionará al Juzgado Penal del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, ABRIL 15 DE 2016

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN: EN LA FECHA NOTIFICO CONTENIDO DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN, ASUME CONOCIMIENTO DEL PROCESO RAD. 05001 31 07 002 2016 00581. PROCEDENTE DE LA FISCALÍA 42 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO O SOLICITUD DE DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA.

Abril 15 9:54 a.m.

DR. JAIRO HUMBERTO CARDEÑO ZULUAGA

T.P 146286

DEFENSOR SUPLENTE DEL DOCTOR JORGE IVAN GÓMEZ

QUIEN NOTIFICA

